

652  
Zj



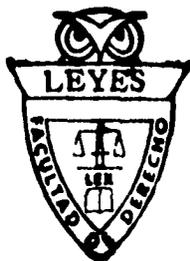
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**EL DERECHO DEL PATRIMONIO  
DE LA HUMANIDAD**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
P R E S E N T A :  
LUZMILA DEL PILAR VAZQUEZ BUSTOS



MEXICO, D. F.

1996



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO.

OF.SCA/100/96.

SR. ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ  
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION  
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.

P R E S E N T E.

Muy Distinguido Señor Director:

La compañera VAZQUEZ BUSTOS LUZMILA DEL PILAR inscrita en el Seminario de Derecho Constitucional y de Amparo a mi cargo, ha elaborado su Tesis Profesional intitulada "EL DERECHO DEL PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD" bajo la dirección del Lic. Alfonso Nava Negrete para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El Lic. Nava Negrete en oficio de fecha 29 de enero y el Lic. Felipe Rosas Martínez mediante dictamen de fecha esta fecha, ambos del presente año, me manifiestan haber aprobado y revisado respectivamente, la referida tesis; por lo que, con apoyo en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes Profesionales suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional de la citada compañera.

A T E N T A M E N T E.  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
Cd. Universitaria; D.F. 26 de 1996.

  
DR. FRANCISCO VENEGAS GUTIERREZ  
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

FVT/pao.

Una de las demostraciones más nobles del genio humano es su herencia cultural construida a través de los siglos por sus arquitectos, escultores, pintores, artesanos y todos los creadores de formas que han contribuido a dar expresión tangible a las diversas facetas de la belleza y exclusividad de ese genio.

Nosotros unimos todas las cosas mediante la percepción de las leyes que las rigen y mediante la percepción de las diferencias superficiales y las semejanzas profundas.

**RALPH WALDO EMERSON.**

### **A TI PAPA,**

Porque no sólo has sido un gran amigo, un hermano, un excelente padre, sino porque a pesar de la ausencia de una madre me has hecho sentir y saber lo que es el tener el amor de ella.

Ni todas las palabras que pudiera decir, alcanzarían para agradecerte toda la vida que has dedicado a mi formación, siempre con tu ejemplo tanto profesional como humano, siendo padre y madre a la vez.

Es por esto, que te dedico con profundo cariño este trabajo que significa el concluir una etapa de mi vida para iniciar otra mucho más difícil, el enfrentar la vida como profesionalista.

### **A MAMA.**

Porque aún cuando no estés físicamente entre nosotros, siempre estás en mi corazón.

Gracias por iluminar al maravilloso padre que tengo.

## **A MIS HERMANAS.**

### **LAURA, LORENA**

Por su sacrificio al cuidarme desde siempre en la ausencia de mamá, por sus desvelos, por salir avantes siempre.

Y por su ejemplo para enfrentar la vida sin mamá y para seguir estudiando.

### **Y LIZBETH.**

Por compartir mis noches de desvelos.

A ustedes, que finalmente son mis mejores amigas.

**A ALFREDO.**

Por su profunda  
demostración de cariño,  
paciencia y apoyo en todo  
lo que yo soy. Te amo.

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO.**

**A LA FACULTAD DE DERECHO.**

Porque en sus aulas aprendí a  
valorar lo maravillosa que es y  
será nuestra Casa Magna de  
Estudios, por brindarme la  
maravillosa oportunidad de  
Iniciarme en la vida profesional.

**A ABRIL, EVA, GEORGE Y JESUS ALBERTO**

Por su Incondicional amistad.

**A LAS FAMILIAS:**

Betancourt y Chavero  
Cruz Parcero  
Espinosa Vanegas  
Flores Blanco  
Nava Escudero  
Sanchez Rossette,  
(Papás de la Legión)

Porque han escrito  
extraordinarias páginas  
de amistad en mi gran  
libro de la vida.

**A LA LEGIÓN,**

por su extraordinario ejemplo de la verdadera amistad.

**A TI.**

Por esa rosa blanca.

**AL LIC. ALFONSO NAVA  
NEGRETE.**

No sólo por aceptar la  
dirección de este trabajo,  
sino también por sus sabios  
consejos.

Al Centro de Documentación de  
la UNESCO, en especial al Lic.  
Sergio Estrada Quezadas y la  
Srta. Jaquelin Macías Vázquez  
por su gran ayuda en la  
recopilación de información  
para el desarrollo de este tema.

## INDICE

### INTRODUCCION

### CAPITULO I.-ASPECTOS GENERALES.

1. Antecedentes Históricos	1
2.. Concepto	3
2.1. Patrimonio	3
2.1.1. Patrimonio Mundial	9
2.1.2. Patrimonio Cultural	13
2.1.2.1. Monumento	20
2.1.2.2. Conjunto	23
2.1.2.3. Lugar	23
2.1.3. Patrimonio Natural	25
2.1.3.1. Monumento Natural	28
2.1.3.2. Lugares y Zonas Naturales	29
2.2. Tratado Internacional	30
2.3. Convención Internacional	33
2.4. Recomendación Internacional	34
2.5. Ley	36
2.6. Acuerdo	40

### CAPITULO II.- ORGANIZACIONES INTERNACIONALES, E INTERGUBERNAMENTALES PARA LA PROTECCION Y CONSERVACION DEL PATRIMONIO MUNDIAL.

1. Organizaciones Internacionales	42
1.1. Organización de las Naciones Unidas para la Educación la ciencia y la Cultura (UNESCO)	46
1.2. Comité del Patrimonio Mundial	54
1.3. Centro Internacional de Estados para la Conservación y restauración de lo bienes (Centro de Roma)	56
1.4. Consejo Internacional de Monumentos y Lugares de Interés Artístico e Histórico (ICOMOS)	61
1.5. Unión Internacional para la Conservación de la naturaleza y sus recursos (UICN)	68
1.6. Consejo Internacional de Museos	69
1.7. Comité Internacional de Fotogrametría Arquitectónica (CIPA)	71
1.8. Instituto Internacional de Conservación (IIC)	72
2. Organizaciones Gubernamentales	74
2.1. Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH)	74
2.2. Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA)	84

2.3. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CNCA)	87
3. Secretarías de Estado	91
3.1. Secretaría de Educación Pública	91
3.2. Secretaría de Gobernación	92
3.3. Secretaría de Relaciones Exteriores	93
3.4. Secretaría de Desarrollo Social	99

### **CAPITULO III.- CIUDADES CONSIDERADAS PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD.**

1. Referencias Generales	103
1.1. Ciudad y Civilización	106
2. Derechos y Obligaciones del país parte de la Convención Sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural	
2.1. Derechos	107
2.2. Obligaciones	108
3. Recursos con que se cuenta para la protección del Patrimonio Mundial (O.N.U.)	109
3.1. El Fondo del Patrimonio Mundial	110
3.2. Constitución de los recursos del fondo	111
3.2.1. Contribuciones	112
3.2.1.1. Concepto	112
3.2.1.2. Contribuciones obligatorias	113
3.2.1.3. Contribuciones voluntarias	115
3.2.1.4. Aportaciones, donaciones o legados	115
3.2.1.4.1. Organizaciones Internacionales	117
3.2.1.4.2. Organismos Públicos o privados o personas físicas	117
3.2.1.5. Otros recursos	118
4. Ciudades consideradas Patrimonio de la Humanidad	

#### **AMERICA**

1. Bolivia.-	
a) Ciudad Histórica Sucre	119
b) Ciudad Minera Potosí	120
2. Brasil.-	
a) Ciudad Histórica Ouro Preto	121
3. Colombia	
a) Ciudad de Cartagena	122
4. Cuba	
a) Ciudad Vieja y Fortificaciones de la Habana	123
b) Trinidad y el Valle de los Ingenios	124

5. Ecuador	
a) Ciudad Vieja de Quito	125
6. El Salvador	
a) Ciudad Arqueológica de la Joya de Cerén	126
7. Guatemala	
a) Ciudad Antigua Guatemala	127
8. México	
a) Ciudad Histórica de Guanajuato	129
b) Ciudad de Morelia	130
c) Ciudad de Puebla	131
d) Ciudad de Oaxaca	132
9. Perú	
a) Ciudad Vieja Cuzco	133
10. República Dominicana	
a) Ciudad Colonial de Santo Domingo	137
11. Venezuela	
a) Ciudad de Coro y sus dunas	138

## Europa

1. Alemania	
a) Ciudad Histórica de Lübeck.	139
2. Bulgaria	
a) Ciudad Vieja de Nessebar	139
3. Croacia	
a) Ciudad Vieja de Dubrovnik	140
4. España	
a) Ciudad Vieja de Santiago Compostela	142
b) Ciudad Vieja de Salamanca	143
c) Ciudad Vieja y Acueducto de Segovia	144
d) Ciudad Vieja, Murallas e Iglesias Extramuros de Avila	144
e) Ciudad Histórica de Toledo	145
f) Ciudad Vieja de Cáceres	146
5. Finlandia	
a) Ciudad Antigua de Rauma	146
6. Francia	
a) Ciudad de París, orillas del Sena	147
7. Grecia	
a) Ciudad Medieval de Rodas	149
8. Italia	
a) Ciudad de Venecia y su Laguna	150
b) Ciudad del Vaticanos	151
9. Malta	
a) Ciudad Vieja La Valette	151
10. Polonia	

a) Ciudad Vieja de Zamosoc	152
11. Reino Unido	
a) Ciudad de Bath	153
12. Suecia	
a) Ciudad Birka y Hovgarden	155
13. Suiza	
a) Ciudad vieja de Berna	156
14. Turquía	
a) Ciudad Hitita de Hattusa	157

#### AFRICA

1. Argelia	
a) Ciudad de Casbah de Argel	158
2. Egipto	
a) Ciudad de Menfis y su Necrópolis con las Pirámides	159
b) Ciudad del Cairo Islámico	160
3. Etiopía	
a) Ciudad Arqueológica de Axoum	161
4. Malí	
a) Ciudad de Tombouctú	162
b) País Dagón, acantilados de Bandiagara	163
c) Ciudades antiguas de Djenné	164
5. Marruecos	
a) Ciudad Fortificada de Ait-Ben-Haddou	165
6. Túnez	
a) Ciudad Medina de Túnez	166
b) Ciudad Púnica y su Necrópolis de Kerkouane	167
c) Ciudad Medina de Sousse	168
d) Ciudad Medina de Kairouan	168
7. Jerusalén	
a) Ciudad Vieja de Jerusalén y sus Murallas	169

#### MEDIO ORIENTE

1. Jordania	
a) Ciudad de Quasir Amra	170
b) Ciudad de Petra	171
2. Líbano	
a) Ciudad de Biblos	172
b) Ciudad de Baalbek	173
c) Ciudad de Aujar	174
d) Ciudad de Tiro	174
3. República Árabe Siria	
a) Ciudad Vieja de Aleppo	175

b) Ciudad Antigua de Damasco	176
c) Ciudad Antigua de Bosra	177
4. Jamahiriya Arabe Libia.	
a) Ciudad Vieja de Ghadames	177
5. Yemen	
a) Ciudad Vieja de Sana'a	178
b) Ciudad Vieja y murallas de Shibam	179
c) Villa de Zabid	180

## ASIA

1. Bangladesh	
a) Ciudad Histórica y Mezquita de Bagerhat	181
2. Camboya	
a) Ciudad de Angkor	182
3. Sri Lanka	
a) Ciudad Sagrada de Kandy	183
4. Tailandia	
a) Ciudad Histórica de Sukhothai y ciudades asociadas	185
b) Ciudad Histórica de Ayuttaya y sus ciudades asociadas	185
5. Uzbekistán	
a) Ciudad Histórica de Itchan	187

## 5. Leyes y Reglamentos de algunos países para la protección de su Patrimonio Mundial.

1. Malí	188
2. España	191
3. República Dominicana	195
4. Ecuador	200
5. México	203
6. Egipto	209

6. Requisitos, procedimientos y criterios para que un bien sea considerado Patrimonio de la Humanidad	214
6.1. Requisitos	214
6.2. Procedimientos para la presentación de solicitudes de inscripción de Bienes Culturales y/o naturales a la Lista del Patrimonio Mundial	215
6.3. Criterios de inscripción, orientaciones para la aplicación de la Convención de 1992	217

## **CAPITULO IV.- CONVENCIONES Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES PARA LA PROTECCION Y CONSERVACION DEL PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD.**

<b>4.1. Convenciones Internacionales</b>	
4.1.1. Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural	221
4.1.2. Convención sobre la Protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, La Haya (1954)	227
4.1.3. Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, exportación y la transrencia de propiedad ilícita de bienes culturales, París (1970)	230
<b>4.2. Recomendaciones Internacionales</b>	235
4.2.1. Sobre los principios internacionales que deberán aplicarse a las excavaciones arqueológicas (1956)	236
4.2.2. Sobre los medios eficaces para hacer los museos más accesibles a todos (1960)	241
4.2.3. Sobre la protección de la belleza y del carácter de los lugares y paisajes (1962)	244
4.2.4. Sobre las medidas encaminadas a prohibir e impedir la exportación, importación y transferencia de propiedad ilícita de bienes culturales (1964)	249
4.2.5. Sobre la conservación de los bienes culturales que la ejecución de obras públicas o privadas pueda poner en peligro (1968)	253
4.2.6. Sobre la protección, en el ámbito nacional, del patrimonio cultural y natural (1972)	258
4.2.7. Salvaguarda de los conjuntos históricos y su función en la vida contemporánea (1976)	268
4.2.8. Sobre el intercambio internacional de bienes culturales (1976)	273
4.2.9. Sobre la protección de los bienes culturales muebles (1978)	277

**CAPITULO V.- BASES GENERALES PARA LA LEY DE PROTECCION DEL PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD EN MEXICO.**

5.1. Justificación	282
5.2. Bases Generales	287
<b>CONCLUSIONES</b>	291
<b>BIBLIOGRAFIA</b>	295
<b>INDICE DE DOCUMENTOS INTERNACIONALES CONSULTADOS</b>	300
<b>INDICE DE LEYES CONSULTADAS</b>	302

## CAPITULO I

### 1. ANTECEDENTES HISTORICOS.

Por medio del arte el Individuo transmite a la sociedad su concepción del mundo, de la época, de la sociedad, o bien de un hecho, persona u objeto.

Los artistas a través de la historia han forjado a las naciones, dándole Interpretación a los más altos valores humanos, que no siempre son fáciles de captar para la mayoría de las personas.

Las artes alcanzan en Grecia gran repercusión social. Las ciudades respondían en sus espacios y organización, a una concepción del mundo, del hombre y de la sociedad, claramente expresada por sus filósofos.

Por otra parte, las pirámides de Egipto fueron el símbolo de la grandeza y poderío de ese pueblo, que no escatimó recursos para construirlos y legarlos a la humanidad. Nadie hasta entonces había realizado obra semejante, y los egipcios lo sabían. Esto les dio la fuerza moral para mantenerse como el país más fuerte del mundo de su tiempo.

Si los egipcios fueron los precursores y los griegos quienes dieron forma a las bases de la cultura, fueron los romanos quienes le dieron al mundo el concepto de universalidad, forjando un Imperio que permitió la comunicación de valores de unos pueblos a otros, venciendo siempre las dificultades derivadas de distintas lenguas, regiones, idiosincrasias, expresando a través del arte su orden jurídico y su poderío militar.

El arte, entonces, florece en todas sus formas, integrándose todas ellas para enriquecer la vida del hombre y la ordenación de valores se refleja en el arte y en la sociedad.

En esas épocas, los griegos contaban siete "maravillas" en el mundo que conocían, los Jardines Colgantes de Babilonia, las Pirámides de Egipto, el Coloso de Rodas, el Mausoleo de Halicarnaso, el Faro de Alejandría, el Coliseo de Roma y el Partenón. Hoy, prácticamente, todas han desaparecido, incluso sin dejar huellas. Pero en nuestro mundo actual existen muchas más de siete "maravillas", por lo que es importante evitar su desaparición, el conservar los testimonios más significativos de las pasadas civilizaciones, así como los paisajes más conmovedores de la naturaleza.

Los monumentos que son las joyas con las cuales el hombre ha adornado la tierra constituyen el patrimonio común de la humanidad. Nos recuerdan que la civilización está formada por las aportaciones de todos los pueblos y que la técnica ha estado siempre asociada al culto de lo bello, a la afición por lo nuevo y a la búsqueda de lo imperecedero. Enseñan a todos el respeto del genio creador que une las naciones y las generaciones, por encima de sus conflictos.

Esos monumentos que contemplamos se han librado con dificultad de los cataclismos naturales y las destrucciones causadas por las guerras. Están desgastados por el tiempo y los elementos, y llevan en sí las huellas de las depredaciones y la incuria de antaño o las de los intentos de restauración más concebidos.

Ahora, nuevos peligros los amenazan: se encuentran sofocados por el crecimiento de las ciudades, empujados por las grandes obras públicas, roídos por las emanaciones etéreas, sacudidos por las trepidaciones del aire y del suelo.

Es por todo esto, que con el transcurso del tiempo, la humanidad ha ido apreciando cada día más las antiguas creaciones humanas así como todos aquellos lugares artísticos formados por la propia naturaleza.

Los monumentos, zonas arqueológicas, naturales, etc., se vuelven más accesibles, gracias a la extensión del tiempo de que dispone el hombre moderno y a la facilidad creciente de los viajes. Los gobiernos consideran los monumentos no sólo como testimonios de una gloria pasada sino como un elemento fundamental del conjunto de recursos del país y la garantía del desarrollo de su industria turística. Al mismo tiempo se dispone de técnicas cada vez más perfeccionadas para la protección de todas las categorías de monumentos.

Los gobiernos a través del tiempo, reconocen la existencia de lugares excepcionales por su belleza y valor cultural invaluable que pueden ser desde un pequeño animal hasta una gran ciudad, que en la actualidad son considerados "PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD".

## **2. CONCEPTO.**

### **2.1. PATRIMONIO.**

El concepto romano de Patrimonio es distinto del actual, que considera por tal "el conjunto de derechos y deudas que corresponden a

una persona y es apreciable predominante, universalidad independiente de los bienes que integran. Pero originariamente el patrimonio estaba integrado por los bienes de las familias, sin tener en cuenta las deudas, y los derechos tanto reales como de crédito.<sup>1</sup>

De acuerdo con Joaquín Escriche el término 'patrimonio' se toma alguna vez, por toda especie de bienes, cualquiera que sea el título con que se hayan adquirido.<sup>2</sup>

Mientras que Rafael de Pina Vara lo denomina como la 'suma de bienes y riquezas que pertenecen a una persona. Como el conjunto de derechos y obligaciones que corresponde a un solo titular'.<sup>3</sup>

José Alberto Garrone, denomina al Patrimonio como el 'conjunto de los derechos y obligaciones de una persona, susceptibles de apreciación pecuniaria'.<sup>4</sup>

Consiguientemente, el patrimonio es una masa de bienes que se considera como una entidad abstracta independiente de los elementos que la componen, los cuales pueden cambiar o disminuir sin que se altere el conjunto como tal.

Dice que el patrimonio es una universalidad de bienes, denominándose así toda pluralidad de bienes a los que es posible tratar unitariamente, como un todo. Cuando la universalidad depende de la

<sup>1</sup> Diccionario de Derecho Romano. Gutiérrez - Alvaiz y Amario (Faustino), Ed. Reus, S.A., Madrid, España, 1982, 3a. Edición, 1 Vol. Págs. 520-521.

<sup>2</sup> Tomado del Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, Escriche, Joaquín, Tomo II, De. Arbieu, París 1860. Librería de Rosa, Bourety C. Pág. 1334.

<sup>3</sup> Diccionario de Derecho, Rafael de Pina, Rafael de Pina Vara, 10a. Edición, Ed. Porrúa, S.A., México, 1981., pag. 373.

<sup>4</sup> Diccionario Jurídico, Abeledo-Perrot, José Alberto Garrone, Buenos Aires, 1987, pag. 41.

voluntad del propietario que ha dispuesto los elementos particulares para obtener el resultado del conjunto, la universalidad es de hecho, vgr., una biblioteca, un rebaño. Si la conexión de los elementos particulares no depende de la voluntad del propietario, sino de la determinación de la ley, la universalidad es un derecho; de esta índole es el patrimonio, cuya unidad proviene de la ley.

En este sentido, Garrone, establece ciertos caracteres del patrimonio:

1. Es una UNIVERSALIDAD JURIDICA, pues la unidad de la pluralidad de elementos que lo componen está dada por la ley.
2. Es necesario. Todo patrimonio pertenece a un titular (persona visible o ideal) y correlativamente a toda persona corresponde un patrimonio general.
3. Es único e indivisible. Lo que significa que nadie puede ser titular de más de un patrimonio general. Se suelen dar como excepciones a este principio la aceptación de herencia con beneficio de inventario y la separación de patrimonios, pero ésta es una creencia errónea. No hay allí la subsistencia en cabeza del heredero de dos patrimonios generales, sino la coexistencia perfectamente aceptable del heredero con el patrimonio especial integrado por los bienes hereditarios, en ambos supuestos.
4. Es idéntico a sí mismo, no obstante las evoluciones de su contenido. Es una consecuencia del carácter universal del patrimonio.<sup>45</sup>

Una diversa concepción del patrimonio lo entiende como el conjunto de bienes que tiene una persona y que ésta tiene el deber de desarrollar y explotar racionalmente. Su fundamento se encuentra en las

---

<sup>45</sup> Diccionario Jurídico, Abeledo-Perrot, José Alberto Garrone, Buenos Aires, 1987, pag. 43.

Institutas de Justiniano, cuando se dice que conviene a la República que nadie use mal de sus bienes, y en Tomás de Aquino cuando éste, en su Summa (q. 66 de la segunda parte), sostiene que el hombre es administrador de los bienes y que éstos deben ser usados para el bienestar de la comunidad.<sup>6</sup>

Por otra parte, se entiende también como el conjunto de poderes y deberes, apreciables en dinero y deberes en razón de que no sólo los derechos subjetivos y las obligaciones pueden ser estimadas en dinero, sino que también lo podrían ser las facultades, las cargas y, en algunos casos, el ejercicio de la potestad, que se pueden traducir en un valor pecuniario.

José de Jesús López Monroy, en un estudio muy explícito expone al patrimonio de la siguiente manera: Considera que tiene dos elementos: uno activo y otro pasivo. "El activo se constituye por el conjunto de bienes y derechos y el pasivo por las cargas y obligaciones susceptibles de una apreciación pecuniaria. Los bienes y derechos personales o mixtos y el pasivo por deberes personales o cargas y obligaciones reales. El haber patrimonial resulta de la diferencia entre el activo y el pasivo, cuando aquel es superior a éste, mientras que el déficit patrimonial surge cuando el pasivo es superior al activo; en el primer caso se habla de solvencia, y en el segundo, de insolvencia".<sup>7</sup>

Atento a lo anterior se puede afirmar que el patrimonio constituye una universalidad jurídica, en tanto que es el conjunto de poderes y deberes entendidos en términos absolutos que se extienden en el tiempo y en el espacio; en el tiempo, porque abarca tanto los bienes, derechos,

---

<sup>6</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo VIII. P-Reo, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1984., pag. 2354

<sup>7</sup> El Patrimonio Cultural de México, Enrique Florescano (compilador), C.N.C.A., F.C.E., México, 1993.

obligaciones y cargas presentes, como los que la misma persona pudiera tener en el futuro, y en el espacio, porque comprende todo a lo susceptible de apreciación pecuniaria. En este caso *universitas juris* se opone a la simple *universitas rerum*.<sup>8</sup>

Ahora bien, atendiendo al tema principal de este trabajo, vemos que la palabra "patrimonio" que se emplea comúnmente para designar el objeto de esos sistemas de protección, procede de la voz latina *patrimonium*, que era un término que se usaba para señalar el conjunto de los bienes que una persona había heredado de sus ascendientes. Es evidente que dicha palabra no fue seleccionada al azar por quienes acuñaron la expresión "patrimonio cultural y natural de la nación" cuando se crearon los respectivos sistemas de protección. Su sentido etimológico permite que a través de ellas se evoquen no solo los bienes que integran el acervo cultural y natural de una nación, sino también el hecho de que dichos bienes habitualmente han sido transmitidos de generación en generación dentro de esa nación.

Sin embargo, la palabra patrimonio tiene también otros significados, que se separan del estrictamente etimológico. Incluso el mismo derecho moderno utiliza esta expresión en un sentido que no tiene mucho que ver con sus orígenes. Esto ocurre en el derecho civil, donde por patrimonio se entiende al conjunto de derechos y obligaciones presentes o futuros de una persona que son susceptibles de valorizarse pecuniariamente. En otras palabras, el patrimonio es un masa de bienes, derechos, obligaciones y cargas apreciables en dinero, que configuran una universalidad jurídica

---

<sup>8</sup> Idem

(universitas juris), y que no son otra cosa que el resultado económico, real o virtual, de un atributo de la personalidad.<sup>9</sup>

Como hemos visto, en sentido figurado la palabra patrimonio se utiliza para designar a los bienes propios adquiridos a cualquier título. En consecuencia, la idea de patrimonio en este caso lleva consigo, al igual que en el anterior, la de propiedad sobre una universalidad de cosas, en el sentido civil de la palabra propiedad, pero en el entendido de que estas cosas son exclusivamente bienes.

Estas dos últimas nociones de patrimonio no se acomodan al uso que se da a la misma palabra en el terreno que ahora se está examinando. Lo que hay de común en todos estos usos es la designación mediante la palabra patrimonio de una universalidad de cosas que pertenecen a alguien. El sentido real que asume en estos casos la expresión "cosas" e incluso la expresión "pertenencia" es distinto. Así, por ejemplo, las cosas que integran el patrimonio cultural de la nación no son bienes, derechos, obligaciones y cargas susceptibles de valorizarse en dinero, sino exclusivamente bienes que forman parte de ese patrimonio en la medida en que tienen un significado cultural para la nación independientemente de que sean o no susceptibles de valorizarse pecuniariamente.

La relación de pertenencia entre la nación y esos bienes no implica necesariamente que ésta sea su propietaria, en el sentido civil de la expresión, sino más bien que la nación tiene una potestad sobre tales bienes que le permite regular el uso y disposición de los mismos, incluso en

---

<sup>9</sup> El Patrimonio Cultural de México, Enrique Florescano (compilador), C.N.C.A., F.C.E., México, 1993, Pág. 395-396.

los casos en que ellos son civilmente de propiedad de personas físicas o morales distintas de la nación. Algo similar puede decirse también del patrimonio natural de una nación.

Una vez expuesto el término más utilizado y reconocido por los Licenciados en Derecho, analizaremos a continuación el término 'PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD' siendo este el principal tema de este trabajo.

### **2.1.1. PATRIMONIO MUNDIAL.**

El 16 de noviembre de 1972, algunos países se reunieron en una Convención, con el fin de definir el patrimonio mundial, tanto cultural como natural, es decir, confeccionar una lista de monumentos y lugares situados en esos países cuyo interés se considera como excepcional y su valor como universal, de manera que su protección interesa a toda la humanidad.

Es aquí donde se encuentra una gran diferencia entre el término 'patrimonio' expuesto en el punto anterior y este, ya que el primero se refiere a los bienes que son susceptibles de valorarse económicamente y sujetos a la tenencia de una persona en particular misma que puede ser vendida, rentada, incluso destruida en su totalidad. Mientras que el segundo, se refiere a lugares de excepcional belleza, artísticos y culturales que son invaluable económicamente y además se consideran del mundo, precisamente por estas características, mismas que se detallarán más adelante.

El diccionario de derecho usual, define al Patrimonio Mundial como lo relativo a todo el mundo. Concretado a nuestro planeta, y sin sentido plenamente exacto, pues siempre ha habido algunos naturales mas o menos dignos, este calificativo se va imponiendo para denominar las dos mayores guerras habidas hasta ahora: la de 1914 a 1918 y la de 1939 a 1945, que, entre otras repercusiones jurídicas de toda índole, arrojan el balance optimista de que fueron perdidas ambas por quien inició las agresiones.<sup>10</sup>

El Diccionario Jurídico editado por Abeledo-Perrot, define al patrimonio artístico como "el conjunto de arte, y de monumentos históricos y literarios que contiene una nación. Son objeto de protección legal por parte del Estado para su conservación y para su permanencia en el país".<sup>11</sup>

La Declaratoria de Principios de la Asamblea General del 17 de diciembre de 1970, da el concepto de "patrimonio común de la humanidad", como el aplicado a los fondos marinos y oceánicos, que parece haber renovado una parte importante del derecho del mar.

Si la referencia a la humanidad aparece expresamente en el Tratado sobre el Espacio y si la Unión Internacional de Telecomunicaciones utiliza igualmente la noción de herencia común de la humanidad para caracterizar el espectro de las frecuencias, es sin embargo desde la movillización de Naciones Unidas sobre el régimen del fondo de los mares que el concepto de "patrimonio común de la humanidad" se impone tanto en el sentido de la afirmación del principio de la utilización exclusivamente

---

<sup>10</sup> Diccionario de Derecho Usual, Tomo II., 8a. Edición, Ed. Heliasta SRL., Buenos Aires, Argentina, 1974.

<sup>11</sup> Diccionario de Derecho Romano, Gutiérrez-Alvaiz y Armario (Fausino), Ed. Reus, S.A., Madrid España, 1982, 3a. Edición, I Vol.,

pacífica del suelo y subsuelo del mar, como en el sentido de la afectación de los recursos al bien común de los pueblos.

En nombre de la Misión Permanente de Malta, el embajador Arvid Pardo solicitó el 17 de agosto de 1967 a través de una note verbale, que fuese inscrita en el orden del día de la vigésima segunda sesión de la Asamblea General de Naciones Unidas, y de conformidad con el artículo 14 de su Reglamento Interno, la siguiente cuestión complementaria: "Declaración y tratado relativos a la utilización exclusiva con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos más allá de los límites de la jurisdicción nacional actuales, y a la explotación de sus recursos en beneficio de la humanidad"

El concepto en sí de los fondos marinos como "patrimonio común de la humanidad" implica la sustitución de las ideas tradicionales de soberanía territorial, interés nacional y libre explotación, por las ideas de comunidad, no-apropiación, administración internacional, y equitativa distribución de los beneficios, principios todos ellos, base principal de la constitución de un "nuevo orden económico internacional".

La Asamblea General de Naciones Unidas examinaría el tema en su vigésimo segundo período de sesiones, creándose a este efecto un "Comité especial encargado de estudiar la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional", a través de la Resolución 2340 (XXII) adoptada el 28 de diciembre de 1967 por 99 votos a favor, ninguno en contra y cero abstenciones, pasando un año más tarde (1968) a convertirse en una comisión integrada ahora por representantes de 42 Estados Miembros.

Más adelante la Asamblea General enunciaría una "moratoria" declarando que hasta en tanto no se estableciera un régimen internacional que incluyera un mecanismo internacional apropiado, los Estados y las personas físicas y jurídicas, estaban obligadas a abstenerse de cualesquiera actividades de explotación de los recursos de la zona; toda reivindicación sobre dicho ámbito o sus recursos no sería admitida.

La idea central de la proposición maltesa quedaría consagrada el 17 de diciembre de 1970 en el vigésimo quinto periodo de sesiones de la Asamblea General a través de la célebre Resolución 2749 (XXV) que contiene la "Declaración de los principios que regulan los Fondos Marinos y Oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional", aprobada por 108 votos a favor, ninguno en contra y 14 abstenciones.

Los intereses divergentes entre Estados industrializados y Estado en vías de desarrollo trataron de ser resueltos por la Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar mediante la creación, única en la historia, de una organización internacional con vocación universal: la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos con sede en Jamaica (sección 4, parte XI de la Convención de 1982).

El compromiso que se alcanzó entre países industrializados y países en vías de desarrollo, consiste en un sistema llamado "paralelo" cuya idea básica es la explotación de los fondos marinos por la Autoridad (todos los Estados Partes son ipso facto miembros de la Autoridad) paralelamente y en asociación con Estados partes o empresas estatales o por personas naturales o jurídicas que poseen la nacionalidad de los Estados Partes o que sean efectivamente controlados por ellos o por sus nacionales, cuando las patrocinen dichos Estados.

Para la Convención sobre la protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, el Patrimonio Mundial lo conforman tanto el patrimonio cultural como el natural los cuales explicaré en los puntos subsecuentes.

### 2.1.2. PATRIMONIO CULTURAL

El diccionario jurídico mexicano editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas, define al "patrimonio cultural de una nación" como "todos aquellos bienes muebles e inmuebles, incluso tangibles, tanto públicos como privados, que por sus valores históricos, artísticos, técnicos, científicos o tradicionales, principalmente, sean dignos de conservarse y restaurarse para la posteridad. En la legislación mexicana vigente, se incluyen los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos".<sup>12</sup>

Fernando Díez Moreno, define al patrimonio histórico Español, como "los inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico; los yacimientos y zonas arqueológicas; los sitios naturales, jardines y parques que tengan valor artístico, histórico o antropológico."<sup>13</sup>

Dice que el Estado tiene atribuida por la constitución la obligación de garantizar la conservación del Patrimonio Histórico Español, promover su enriquecimiento, fomentar y tutelar el acceso de los ciudadanos a los bienes que lo constituyen, y protegerlos frente a la exportación ilícita o la expoliación. También es competencia de la administración del estado, la

<sup>12</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, tomo VIII. P-Rea, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1984.

<sup>13</sup> Diccionario Jurídico Espasa, Fundación Tomás Moro., Ed. Espasa Calpe, Madrid, 1992. España

difusión del conocimiento de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español, la recuperación cuando hubiesen sido integrantes del Patrimonio Histórico Español, la recuperación cuando hubiesen sido ilegalmente exportados y el intercambio de información cultural, técnica y científica con lo demás países y organismos internacionales.

Mientras que José Alberto Garrone define al "patrimonio Artístico" como "el conjunto de obras de arte, y de monumentos históricos y literarios que contiene una nación. Son objeto de protección legal por parte del estado para su conservación y para su permanencia en el país".<sup>14</sup>

La Convención sobre Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, ofrece una definición de lo que debe entenderse por "bienes culturales":

"Para los efectos de la presente Convención se considerarán como bienes culturales los objetos que, por razones religiosas o profanas, hayan sido expresamente designadas por cada Estado como de importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia y que pertenezcan a las categorías enumeradas a continuación:

a) las colecciones y ejemplares raros de zoología, botánica, mineralogía, anatomía, y los objetos de interés paleontológico;

b) los bienes relacionados con la historia, con inclusión de la historia de las ciencias y de las técnicas, la historia militar y la historia social, así

---

<sup>14</sup> Diccionario Jurídico, Abelardo-Perrot, José Alberto Garrone, Buenos Aires, 1987.

como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas nacionales y con los acontecimientos de importancia nacional;

c) el producto de las excavaciones (tanto autorizadas como clandestinas) o de los descubrimientos arqueológicos;

d) los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de lugares de interés arqueológico;

e) antigüedades que tengan más de 100 años, tales como inscripciones, monedas y sellos grabados;

f) el material etnológico;

g) los bienes de interés artístico tales como:

- I) cuadros, pinturas y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y en cualquier material (con exclusión de los dibujos industriales y de los artículos manufacturados decorados a mano);
- II) producciones originales de arte estatuario y de escultura en cualquier material;
- III) grabados, estampas y litografías originales;
- IV) conjuntos y montajes artísticos originales en cualquier material.

h) manuscritos raros e incunables, libros, documentos y publicaciones antiguos de Interés especial (histórico, artístico, científico, literario, etc.) sueltos o en colecciones;

i) sellos de correo, sellos de fiscales y análogos, sueltos o en colecciones;

j) archivos, incluidos los fonográficos, fotográficos y cinematográficos;

k) objetos de mobiliario que tengan más de 100 años e instrumentos de música antiguos".<sup>15</sup>

Estas definiciones, según Raúl Brañes, permiten afirmar, haciendo algunas extrapolaciones, que el patrimonio cultural de una nación sería, jurídicamente hablando, "el conjunto de los bienes o cosas y objetos materiales, creados por lo general con la mediación del hombre, que presentan para esa nación un interés histórico, artístico o científico (arqueológico, antropológico, etnológico, paleontológico, etc.)". La calificación de ese interés puede estar hecha por el propio derecho positivo, como ocurre cuando el bien cultural de que se trate es incluido explícitamente en alguna definición legal, o pueda quedar entregada a la discrecionalidad de las autoridades encargadas de la aplicación del derecho positivo.<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> Convención sobre Medidas que deben adoptarse para la protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural. Firmada el 16 de Noviembre de 1962. Publicación UNESCO.

<sup>16</sup> El Patrimonio Cultural de México, Enrique Florescano (compilador), C.N.C.A., F.C.E., México, 1993. Pag. 395-396.

En el derecho interno mexicano vigente sobre la materia, aún cuando rehuye el uso de la expresión "patrimonio cultural de la nación", ésta fue empleada para denominar una ley sobre la misma, que estuvo en vigor durante un corto periodo. Es precisamente la Ley Federal del Patrimonio Cultural de la Nación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 16 de diciembre de 1970, que sólo estuvo en vigor hasta 1972. En su artículo 2o. Intentó definir al patrimonio cultural de la nación, como:

"lo que está constituido por todos los bienes que tengan valor para la cultura desde el punto de vista del arte, la historia, la tradición, la ciencia o la técnica, de acuerdo con lo que dispone esta Ley". Limitando, (los "bienes de valor cultural" en una lista), indirectamente el sentido de esa expresión al definir los bienes culturales que son materia de protección jurídica".

Sin embargo, las definiciones que da la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, muestran con toda claridad, dice Raúl Brañes, que el patrimonio cultural de la nación mexicana es visualizado por la Ley que se ocupa de su protección, como un "conjunto de bienes que tienen un significado relevante para México desde un punto de vista arqueológico, paleontológico, artístico e histórico. Esta idea jurídica del patrimonio cultural de la nación no se separa mucho de la que se contiene en el derecho internacional vigente".<sup>17</sup>

En ambos casos, el concepto de patrimonio cultural de la nación es remitido a un conjunto de bienes o cosas y objetos materiales, que han sido creados por lo general con la mediación del hombre y que se

---

<sup>17</sup> *Loc. cit.*

considera deben ser protegidos por el significado cultural que ellos presentan para la nación a que pertenecen.

Existe un grupo de expertos en México en materia de patrimonio cultural, que difieren con el significado que da la corriente de la Convención multicitada, pues tienden a expandir el concepto de patrimonio cultural de la nación más allá de los bienes, cosas u objetos materiales que pueden integrarlo.

Por ejemplo, Enrique Florescano dice que:

"...desde el punto de vista teórico y conceptual, hoy, a fines del siglo XX, nos enfrentamos a una ampliación y redefinición de la noción de patrimonio cultural que desafía nuestras ideas y concepciones heredadas. Lo que antes se entendía como patrimonio arqueológico, histórico y artístico, y que casi siempre se refería a los testimonios y símbolos sociales de las clases dominantes (templos, palacios, centros ceremoniales, objetos pertenecientes a los grupos aristocráticos), hoy se ha ampliado para abarcar los asentamientos campesinos, las zonas de cultivo, la habitación popular, la cultura material, las tecnologías tradicionales o las expresiones de las mentalidades populares..."<sup>18</sup>

De esta misma ampliación y redefinición de la noción de patrimonio cultural da cuenta Guillermo Bonfil, en los siguientes términos:

---

<sup>18</sup> C.F., Patrimonio y Política Cultural de México: los desafíos del presente y del futuro en Antropología, Boletín Oficial del INAH, Nueva Época, nums. 15-16, México, julio-octubre de 1987, pag.5.

\*...cuando hablamos del patrimonio cultural de un pueblo, a lo que nos estamos refiriendo es, precisamente, a ese acervo de elementos culturales, tangibles unos, intangibles los otros, que una sociedad determinada considera suyos y de los que echa mano para enfrentar sus problemas (cualquier tipo de problemas, desde las grandes crisis hasta los aparentemente mínimos de la vida cotidiana); para formular e intentar realizar sus aspiraciones y sus proyectos; para imaginar, gozar y expresarse...

...Según este planteamiento, el patrimonio cultural no estaría restringido a los rastros materiales del pasado (los monumentos arquitectónicos, las obras de arte, los objetos comúnmente reconocidos como "de museo"), sino que abarcaría también costumbres, conocimientos, sistemas de significados, habilidades y formas de expresión simbólica que corresponden a esferas diferentes de la cultura y que pocas veces son reconocidas explícitamente como parte del patrimonio cultural que demanda atención y protección...<sup>19</sup>

Néstor García Canclini, por su parte, señala que esa ampliación "...no cuenta aún con legislación suficiente para proteger tan diversas manifestaciones culturales e intervenir en sus usos contemporáneos". Y agrega que "a menudo, las leyes existentes no prevén las prácticas de organismos oficiales y de agentes particulares, o entran en conflicto con ellas..."<sup>20</sup> En este sentido Florescano dice que:

---

<sup>19</sup> C.F. Patrimonio y Política Cultural de México: Ensayo de Guillerma Bonfil, "Nuestro Patrimonio Cultural: un laberinto de significados".

<sup>20</sup> Idem.

...el reconocimiento de estas nuevas realidades, o la inclusión de nuevos campos de protección y conservación, tales como el patrimonio paleontológico y ecológico, no ha sido seguida de una reestructuración rápida y coherente de las instituciones que tienen competencia en esas áreas...<sup>21</sup>

Por lo tanto, el patrimonio cultural de la nación atiende a aspectos no sólo de nuestros antepasados, sino a aspectos que aún cuando sean actuales, representan un valor excepcional para cada nación en particular que pueden llegar a ser interesantes para toda la Humanidad.

La Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, hace una división de este patrimonio para delimitar claramente qué es lo que se considera como patrimonio cultural y patrimonio natural que veremos a continuación.

#### **2.1.2.1. MONUMENTO.**

Para la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, "es la obra arquitectónica, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia."<sup>22</sup>

---

<sup>21</sup> Loc. cit.

<sup>22</sup> Esta Convención fue adoptada en París en 1972 por la Conferencia General de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17ª. reunión. México es parte contratante en la Convención desde el 23 de febrero de 1984, entrando en vigor el 23 de mayo de 1984. (c.f. el diario Oficial de la Federación del 2 de mayo de ese año).

Para Fernando Diez Moreno "son los que constituyen realizaciones arquitectónicas, o de Ingeniería, u obras de escultura colosal que tengan Interés histórico, artístico, científico y social".<sup>23</sup>

La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, divide en principio a los monumentos en:

1. Monumentos arqueológicos: bienes muebles e inmuebles, producto de culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionados con estas culturas (artículo 28).
2. Monumentos artísticos: bienes muebles e inmuebles que revistan valor estético relevante (párrafo primero del artículo 33).
3. Monumentos históricos: bienes vinculados con la historia de la Nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la Ley (artículo 35).

Para los efectos del artículo 36 de la Ley en comento, los monumentos históricos son:

1. Los Inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados,

---

<sup>23</sup> Diccionario JurídicoEspasa, Fundación Tomás Moro., De. Espasa Calpe, Madrid, 1992. España.

obispados y casas curales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato públicos y al uso de las autoridades civiles y militares. Los muebles que se encuentren o se hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas de los siglos XVI al XIX inclusive.

- II. Los documentos y expedientes que pertenezcan o hayan pertenecido a las oficinas y archivos de la Federación, de los Estados o de los Municipios y de las casas culturales.
- III. Los documentos originales, manuscritos relacionados con la historia de México y los libros, folletos y otros impresos en México o en el extranjero, durante los siglos XVI al XIX que por rareza e importancia para la historia mexicana, merezcan ser conservados en el país.
- IV. Las colecciones científicas y técnicas podrán elevarse a esta categoría, mediante la declaratoria correspondiente".<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, vigente.

### **2.1.2.2. CONJUNTO**

Para la Convención, un conjunto cultural es el grupo de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico de la historia, del arte o de la ciencia.

Para Fernando Díez Moreno, "un conjunto histórico es la agrupación de bienes inmuebles que forman una unidad de asentamientos, contenida o dispersa, condicionada para una estructura física representativa de la evolución de una comunidad humana por su testimonio de una cultura o constituir un valor de uso o disfrute de la colectividad".<sup>25</sup>

### **2.1.2.3. LUGAR.**

Un lugar cultural para la Convención es la obra del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza, así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en este sentido divide de igual manera a las Zonas de monumentos como sigue:

---

<sup>25</sup> Diccionario Jurídico Espasa, Fundación Tomás Moro., Ed. Espasa Calpe, Madrid, 1992, España.

1. Zona de monumentos arqueológicos: es el área que comprende varios monumentos arqueológicos inmuebles, o en que se presume su existencia.(Artículo 39).<sup>26</sup>

Mientras que para Diez Moreno, una zona arqueológica es "el lugar o paraje cultural donde existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos, y tanto si se encuentran en la superficie, en el subsuelo o bajo aguas territoriales españolas".<sup>27</sup>

2. Zona de monumentos artísticos: es el área que comprende varios monumentos artísticos asociados entre sí, con espacios abiertos o elementos topográficos, cuyo conjunto revista valor estético en forma relevante.(Artículo 40)
3. Zona de monumentos históricos: es el área que comprende varios monumentos históricos relacionados con un suceso nacional o la que se encuentre vinculada a hechos pretéritos de relevancia para el país.(Artículo 41)

Un sitio histórico para el mismo autor, es "el lugar o paraje natural vinculado a acontecimientos o recuerdos del pasado, a tradiciones populares, creaciones culturales o de la naturaleza y a obras del hombre que posean valor histórico, etnológico, paleontológico o antropológico".<sup>28</sup>

---

<sup>26</sup> Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, vigente.

<sup>27</sup> Loc. cit.

<sup>28</sup> Idem.

La declaración de estas categorías de bienes como de interés cultural conlleva una serie de limitaciones que se especifican en la legislación del Patrimonio Histórico Español.<sup>29</sup>

### **2.1.3. PATRIMONIO NATURAL.**

En el derecho Internacional, la expresión "patrimonio natural" es utilizada en la ya mencionada Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, que establece que, sólo podrán entrar aquellos bienes que puedan ser incluidos en los siguientes apartados:

-Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico.

-Las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies animal y vegetal amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico.

-Los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural.

---

<sup>29</sup> Diccionario Jurídico Espasa, Fundación Tomás Moro., Ed. Espasa Calpe, Madrid, 1992. España.

En este aspecto, Raúl Brañes, considera que, el patrimonio natural de una nación sería el conjunto de ciertos elementos naturales que presentan, para esa nación, algún interés estético, científico o de conservación.

La definición, dice, tiene un alcance limitado, que no concuerda con el que se le podría asignar según una definición que se construyera a partir de las disposiciones del derecho interno mexicano. La verdad es que dicha definición es el resultado de una concepción limitada sobre el patrimonio natural -característica de los antiguos conservacionistas- cuyas preocupaciones se concentraron tradicionalmente en lugares o zonas determinadas que tenían alguna relevancia científica o estética, para efectos de su estudio o disfrute.<sup>30</sup>

Sin embargo, en el derecho mexicano, la expresión "patrimonio natural de la nación" no es utilizada y, por tanto, no es definida, a pesar de que es empleada habitualmente en el lenguaje común para designar el conjunto de los recursos naturales del país.

El tercer párrafo del artículo 27 de la Constitución Política Mexicana de 1917, utiliza para designarlo mismo, la expresión "riqueza pública", por lo que tomando en cuenta lo anterior, se desprende que la riqueza pública es el conjunto de los elementos naturales susceptibles de apropiación, cuyo aprovechamiento puede ser regulado en todo por la nación, en beneficio de la sociedad, con el objetivo, entre otros, de hacer una distribución equitativa de los mismos y cuidar de su conservación.

---

<sup>30</sup> El Patrimonio Cultural de México, Enrique Florescano (compilador). Ed. C.N.C.A., F.C.E., México, 1993.

Por lo tanto, el objeto jurídicamente tutelado por el sistema de protección del patrimonio natural de la nación mexicana es el conjunto de los elementos naturales que son susceptibles de apropiación, es decir, la 'riqueza pública' a que se refiere el artículo 27 constitucional. Aún cuando en los últimos tiempos el campo de ese sistema ha sido extendido formalmente más allá de los elementos materiales que configuran el patrimonio natural de la nación, como consecuencia de los avances de la ecología como disciplina científica y, en especial, de la incorporación del concepto de ecosistema como la unidad de estudio de esa disciplina.

Estos avances, han determinado que la legislación sobre la materia haya comenzado a ampliar su campo, hasta entonces concentrado en la protección de cada elemento natural por separado, hacia la protección del conjunto de los componentes bióticos y abióticos de los ecosistemas y, en especial, hacia la conservación del equilibrio de los mismos.

El objeto jurídicamente tutelado entonces para el derecho mexicano, se ha desplazado de los recursos naturales consideradas separadamente hacia los ecosistemas como tales y a la conservación del equilibrio ecológico. Esto es, que el campo de protección jurídica actual del patrimonio natural de la nación comprende no sólo las estructuras materiales que configuran ese patrimonio, ahora desde una visión holística -del griego holos, "todo"-, sino también los procesos que tienen lugar en el interior de esas estructuras.

Cierto es, que la expresión 'patrimonio natural de la nación' no es utilizada actualmente con mucha frecuencia por quienes se ocupan de los asuntos ecológicos, pues las preferencias de estas personas se han trasladado al uso de la palabra 'ecosistemas' para designar estos mismos

elementos naturales, pero teniendo en cuenta la manera en que ellos se organizan.

En el derecho positivo mexicano, el principal ordenamiento jurídico vigente (la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente) en esta materia, recurre a esta expresión sólo para dejar asentado el principio de que "los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad", esto es, que los ecosistemas "pertenecen" a toda la sociedad, pues se piensa que se evoca sólo las estructuras naturales, mas no los procesos que se desarrollan en el interior de éstas.

Raúl Brañes, opina en este sentido que la expresión "patrimonio natural de la nación" tiene sentido restrictivo en lo que se refiere a los elementos naturales que incluye, si se recuerda el uso que se le da en la Convención sobre el Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.

### **2.1.3.1. MONUMENTO NATURAL.**

"Es el constituido por formaciones físicas o biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico".<sup>31</sup>

Dentro de esta división, se encuentran los jardines históricos mismos que Díez Moreno define como "el espacio delimitado, producto de la ordenación por el hombre de elementos naturales, a veces complementado con estructuras de fábrica, y estimado interés, en función

---

<sup>31</sup> Convención citada.

de su origen o pasado histórico o de sus valores estéticos, sensoriales o botánicos".<sup>32</sup>

### **2.1.3.2. LUGARES Y ZONAS NATURALES.**

Son para la Convención sobre el Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, las estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural.

Dentro de esta división del patrimonio natural, la Convención hace mención a todas aquellas formaciones geológicas y fisiográficas y a las zonas estrictamente delimitadas que constituyen el hábitat de especies animal y vegetal amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico.

Así como los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural.

Cómo se podrá apreciar en la introducción de este trabajo, veré que son los tratados, convenciones, recomendaciones internacionales debido a que la Protección del Patrimonio de la Humanidad se rige básicamente a través de estos instrumentos jurídicos, por lo tanto, considero importante establecer cuál es su naturaleza jurídica, cómo se consideran en la rama del derecho, etc., ya que en capítulos subsecuentes, analizo a detalle tanto las Convenciones y

---

<sup>32</sup> Diccionario Jurídico Espasa, Fundación Tomás Moro, Ed. Espasa Calpe, Madrid, 1992, España.

Recomendaciones Internacionales, así como la propuesta de una ley que proteja el Patrimonio Mundial en nuestro país, por lo que es necesario saber antes que nada qué es una ley, acuerdo, etc.

## 2.2. TRATADO INTERNACIONAL.

El diccionario Jurídico ESPASA, define al tratado como:

"el acuerdo internacional de voluntades o, en otros términos, es un acuerdo celebrado entre sujetos jurídicos del orden internacional. En este sentido muy amplio, el dato fundamental que da a un acuerdo el carácter concreto de tratado o tratado internacional es el de que el mismo esté celebrado o sea concluido entre sujetos a los que el orden jurídico internacional atribuye la cualidad de sujetos jurídicos.

Aparece, como un "mecanismo jurídico", único pero que puede cumplir muy diferentes funciones, destacando a este efecto la clasificación comúnmente admitida y enormemente clarificadora de tratados-contrato y tratados-ley. A través de los primeros, el tratado sirve para celebrar negocios jurídicos internacionales y, en este sentido, es la réplica de los contratos en los ordenamientos estatales; a través de los segundos, el tratado, crea normas jurídicas internacionales, en este sentido, suple al inexistente legislador internacional".<sup>33</sup>

---

<sup>33</sup> Diccionario Jurídico Espasa, Fundación Román Moro, Ed. Espasa Calpe, Madrid, 1992, España.

Los tratados-contrato, son, los instrumentos mediante los cuales se crean obligaciones jurídicas entre los Estados, que, una vez cumplidos pierden su virtualidad.

Los tratado-ley, tienen otro carácter, pues son instrumentos mediante los cuales se crean normas jurídicas entre dos o más estados, con un ámbito mayor o menor de obligatoriedad.

En general los tratados pueden estar celebrados entre estados, entre organizaciones internacionales y entre unos y otros.

Por otra parte, el Diccionario Jurídico editado por Abeledo-Perrot, dice que el tratado en sentido genérico es un sinónimo de acuerdo internacional por lo tanto, es "el acuerdo expreso de voluntades que sólo obliga a las partes concertantes".<sup>14</sup>

Aparece según José Alberto Garrone bajo dos formas distintas:

- a) El tratado-ley (también llamado convención) y
- b) El tratado-contrato (Igualmente denominado tratado proplamente dicho).

El primero regula, generalmente entre muchos Estados, materias de interés coincidente. Sus partes contratantes prestan aquiescencia, mediante declaraciones paralelas de voluntad, a normas ya establecidas. Queda casi siempre abierto a la adhesión de terceros Estados. Son ejemplo de él las convenciones que articulan servicios y crean uniones internacionales, las que establecen las leyes y usos de la guerra, las

---

<sup>14</sup> Diccionario Jurídico, Abeledo-Perrot, José Alberto Garrone, Buenos Aires, 1987, pag. 158.

disposiciones de los instrumentos constitutivos de organizaciones internacionales y de tratados multilaterales sobre materias de interés técnico general. Tales en éste último caso, las de la parte XIII del tratado de Versalles (1919) que establece la OIT.

Bajo su segunda forma, el tratado sólo regula el interés particular circunstancial de dos o más Estados.

Por tratados o convenciones se entiende en general las estipulaciones formales entre personas internacionales, por las cuales se crean, extinguen o modifican relaciones jurídicas. Más simplemente, son convenciones entre personas internacionales.<sup>35</sup>

Para Joaquín Escriche, se toma al tratado alguna vez por "toda especie de bienes, cualquiera que sea el título con que se hayan adquirido".<sup>36</sup>

Para Sergio García Ramírez, existen varios tipos de tratados:

- "1) Tratados que obligan y son aplicables a los particulares, los que son esgrimidos. Por ejemplo, los pactos de derechos económicos, las normas de extradición, el asilo, etc.
  
- 2) Tratados que no son aplicables al país sino que el Estado Mexicano dicta una norma con ciertas ideas e inclinaciones. Por ejemplo, los estados contratantes, incorporan a sus normas, como delictuosa una conducta "X", no es inmediatamente

<sup>35</sup> Diccionario Jurídico, Abeledo Perrot, José Alberto Garrone, Buenos Aires, 1987.

<sup>36</sup> Diccionario Raznado de Legislación y Jurisprudencia, Escriche, Joaquín, Tomo II, De. Arbieu, Paris 1860. Librería de Rosa, Bourety C. Pág. 1024.

aplicativa a la sociedad sino que primero es el estado de convertir la voluntad política internacional".<sup>37</sup>

Rafael de Pina Vara define al tratado como el "acuerdo entre Estados celebrados para ordenar sus relaciones recíprocas en materia cultural, económica, etc., o para resolver un conflicto surgido entre ellos, o para prevenirlo".<sup>38</sup>

Constituyen hoy día la fuente más importante del derecho internacional público y han relegado la costumbre a un segundo plano. No debe caerse pues en el error común de seguir afirmando que es más importante la costumbre y, para ello, no hay más que pensar en el extraordinario caudal de tratados existentes y que se firman continuamente, normando los más variados aspectos de las relaciones internacionales.

### **2.3. CONVENCION INTERNACIONAL.**

La Convención de Viena del 23 de mayo de 1969 entiende este concepto como 'un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular'.

José Alberto Garrone, la define como 'el consentimiento de dos o más personas sobre una misma cosa a hecho. Pacto. Toda especie de

<sup>37</sup> Tomado de apuntes en clase en el año de 1992.

<sup>38</sup> Diccionario de Derecho, Rafael de Pina, Rafael de Pina Vara, 10ª edición, Ed. Porrúa, S.A., México, 1981.

convenio o acuerdo de dos o más personas sobre una misma cosa, con o sin intención de obligarse".<sup>39</sup>

A diferencia de la convención el contrato es una especie de aquella con intención de obligarse. En general, en derecho, se utiliza el término convención en todas las leyes jurídicas, para expresar acuerdos o coincidencias.

Según Rafael de Pina, es el "acuerdo de voluntades entre dos o más partes, concretado libremente".<sup>40</sup>

#### **2.4. RECOMENDACION INTERNACIONAL.**

Salvador Díaz-Berrio Fernández, opina que las recomendaciones no poseen fuerza legal, y que son los organismos internacionales los que las formulan cuidadosamente para no invadir lo que se considera esfera de competencia o soberanía de los países.

Debe destacarse, dice, que la cualidad de las recomendaciones es la actualidad de sus planteamientos, por la diferencia de ritmos y plazos en la generación de estos documentos de carácter técnico o especializado, a nivel nacional o internacional en comparación con la producción de leyes nacionales o tratados y convenciones internacionales.<sup>41</sup>

<sup>39</sup> Diccionario Jurídico, Abeledo-Perrot, José Alberto Garrone, Buenos Aires, 1987.

<sup>40</sup> Diccionario de Derecho, Rafael de Pina, Rafael de Pina Vara, 10ª edición, Ed. Porrúa, S.A., México, 1981.

<sup>41</sup> El Patrimonio Cultural de México, Enrique Florescano (compilador), Ed. C.N.C.A. F.C.E., México 1993, pag. 375.

Se dice también que son resoluciones a manera de imitación que no implican obligación jurídica de realizar la conducta solicitada. Sin embargo, no es una imitación simple sino que lleva una carga moral.

Villary dice que hay que incluir en las recomendaciones las ordenes que dirigen un órgano superior a otro inferior.

Malintoppi, critica a Villary porque dice que la existencia de una obligación que se transmite por dicha orden no debe ser recomendación sino una regla directiva.

En conclusión, la recomendación es la manifestación de un deseo jurídico relevante porque ha sido tomado en consideración por una norma jurídica, dirigida a solicitar de su destinatario la realización de un comportamiento determinado, positivo o negativo, que puede concretarse en el ámbito internacional o el ámbito interno del destinatario.

En el caso de las leyes y tratados suelen transcurrir plazos superiores a diez años para su formulación, mientras que se llegan a establecer cerca de diez textos de recomendaciones importantes al año, en áreas relacionadas con el patrimonio cultural.<sup>42</sup>

En el nivel de las recomendaciones sólo los tres organismos especializados, Consejo Internacional de Museos (ICOM), Centro de Estados para la Conservación y Restauración de los Bienes (ICCROM) y el Consejo Internacional de Monumentos y Lugares de Interés Artístico e Histórico (ICOMOS), organismos que analizaremos más adelante, han

---

<sup>42</sup> El Patrimonio Cultural de México. Enrique Florescano (compilador). Ed. C.N.C.A. F.C.E., México 1993, pag. 375.

generado unos cincuenta documentos de tipo universal sobre un gran número de temas específicos, de alcances y características variadas, importantes para las diversas áreas de actividad relacionadas con el patrimonio cultural.

## 2.5. LEY

El diccionario jurídico del Instituto de Investigaciones Jurídicas, menciona que "la palabra ley proviene de la voz latina *lex* que, según la opinión más generalizada se deriva del vocablo *legere*, que significa "que se lee". Algunos autores derivan *lex* de *ligare*, haciendo resaltar el carácter obligatorio de las leyes".<sup>43</sup>

En sentido amplio se entiende por ley todo juicio que expresa relaciones generalizadas entre fenómenos. En este sentido, el significado del vocablo comprende tanto a las leyes causales o naturales, a las leyes lógicas y matemáticas como a las leyes normativas.

Por ley normativa se entiende todo juicio mediante el que se impone cierta conducta como debida. Es característica de la ley normativa la posibilidad de su incumplimiento, es decir, la contingencia (no-necesidad) de la relación que expresa y la realidad; presupone, por ende, la libertad de quien debe cumplirla y en consecuencia es reguladora exclusivamente de conducta humana. Las leyes normativas tienen por fin el provocar el comportamiento que establecen como debido y no el de expresar relaciones con fines práctico-explicativos ni de correcto razonar. Son leyes

---

<sup>43</sup> Diccionario Jurídico Mexicano. Tamo VIII. P-Reo, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1984., pag. 2006.

normativas las morales y las jurídicas y pueden estas últimas conceptuarse como normas jurídicas generales y abstractas.

Kelsen ha distinguido entre ley natural y ley jurídica. Indicando que la primera está basada en el principio de causalidad, y la segunda en el principio de imputación. Como se dijo, el principio de imputación "bajo determinadas condiciones -esto es, condiciones determinadas por el orden jurídico- debe producirse determinado acto de coacción, a saber: el determinado por el orden jurídico". Kelsen resume así el enunciado normativo: "si se produce el hecho A aparece el hecho B" y así el enunciado normativo: "si A debe ser B, aunque quizás no aparezca B".

Se afirma que en el pensamiento primitivo no se distinguían las leyes naturales o causales de las normativas, debido a la transferencia al mundo natural de las explicaciones elaboradas en relación a la justicia y al orden de la conducta humana, transferencia característica de la mentalidad mágico-religiosa de aquel entonces, que atribuía los fenómenos naturales a una voluntad suprema que los causaba atendiendo a criterios de premiación o de recompensa.

En Roma se entendió por *lex* toda regla social obligatoria escrita, las normas integrantes del *jus scriptum*. En tiempos de la República se consideraba fundamentada en un pacto popular llamado *rogatio: lex est communis república sponsio*.

Tomás de Aquino en la *Summa Teológica* (segunda parte, t. VI, cuestiones 90 a 97) definió a la ley como aquella regla y medida de los actos que induce al hombre a obrar o le retrae de ellos; aquella cierta prescripción de la razón, en orden al bien común, promulgada por aquel

que tiene a su cuidado la comunidad, y afirmó la existencia de cuatro tipos de leyes: a) Ley eterna, es la sabiduría divina que rige toda acción y todo movimiento. b) Ley natural, es la participación de los seres racionales en la ley eterna mediante la impresión de esta que Dios ha hecho en la mente humana. c) Ley humana, se compone de las soluciones prácticas, concretas y particulares que obtiene el hombre partiendo de los principios evidentes de la ley natural. d) Ley divina, es la ley, superior a las leyes natural y humana, que regula los actos del hombre en orden a su fin trascendente.

Las partidas definen la ley como aquella "...leyenda en que yace enseñamiento scripto que liga o apremia la vida del home que non faga mal, e muestra e Inseña el bien que el home debe hacer e usar".

La doctrina de Francisco Suárez, contiene algunas ideas fundamentales de la moderna concepción de la ley; según este autor la ley debe reunir tres condiciones extrínsecas que son generalidad, tender al bien común y su imposición por el poder público, y cuatro condiciones intrínsecas: justicia, posibilidad de su cumplimiento, adaptación con la naturaleza y costumbres del lugar, permanencia y publicación que son criterios que corresponden a la disciplina que se denomina, en nuestros días, política legislativa.

En la filosofía de Kant existe una clara distinción entre ley causal -de cumplimiento necesario- y ley normativa -de cumplimiento contingente-. Las leyes normativas pueden ser morales o jurídicas, según si regulan a priori los principios determinantes de la acción o si regulan las acciones externas, respectivamente. Según este pensador la ley universal de derecho es:

'Obra exteriormente de modo que el libre uso de tu arbitrio pueda conciliarse con la libertad de todos según una Ley Universal.

En nuestros días, la doctrina ha utilizado dos acepciones del concepto ley jurídica: ley en sentido formal, que atiende al órgano y al procedimiento seguido para su creación y ley en sentido material, que se refiere a las características propias de la ley sin importar el órgano que la hubiere elaborado ni el procedimiento seguido para su creación. Según lo anterior, solo es ley en sentido formal aquella que, independientemente de su contenido, fue creada por el órgano legislativo del Estado, ajustándose al procedimiento de legislación; mientras que la ley en sentido material es la norma jurídica general y abstracta; sin importar el órgano que la expide ni su modo de creación.

El procedimiento legislativo ha sido analizado por el profesor Inglés H.L.A. Hart, quien, en su obra El concepto del derecho, ha expuesto la necesidad de que los sistemas jurídicos cuenten independientemente de lo que denomina reglas primarias de obligación (se ocupan de lo que los individuos deben o no hacer) con reglas secundarias que dan certeza y flexibilidad al orden jurídico. Estas reglas son: las de reconocimiento, que permite diferenciar las normas del sistema de las que no lo son; la de cambio, que permite sustituir reglas del sistema por otras, y la de adjudicación, que indica quién es el facultado para aplicarlas. De estas reglas la de cambio y la de reconocimiento son lo que se conoce como proceso legislativo.

A la ley, por ser especie del género norma jurídica, le corresponden todas las características de este concepto. Como caracteres específicos han sido comúnmente aceptados los siguientes.

a) Generalidad. Este dato de la ley se refiere a que en el supuesto jurídico de la norma legal no se determina individualmente al sujeto a quien se le imputarán las consecuencias jurídicas que esa norma establece y que dichas consecuencias se deberán aplicar a cualquier persona que actualice los supuestos previstos. Las normas individualizadas, como son las contenidas en los contratos y en las sentencias, no son generales por atribuir efectos jurídicos a personas individualmente determinadas y en consecuencia no son leyes. La ley puede regular la conducta de una sola persona sin perder la generalidad siempre que atribuya efectos a dicha persona por haber actualizado el supuesto normativo, por su situación jurídica, y no por su identidad individual.

b) Abstracción. Si la generalidad se caracteriza por la indeterminación subjetiva, la Abstracción se refiere a la indeterminación objetiva, es decir, la ley reguera por igual a todos los casos que impliquen la realización, de su supuesto normativo, sin excluir individualmente a ninguno, y la disposición que contiene no pierde su vigencia por haberse aplicado a uno o mas casos previstos y determinados, sino que sobrevive hasta que es derogada mediante un procedimiento igual al de su creación o por una norma jerárquica superior.

## **2.6. ACUERDO**

Este término se entiende como sinónimo de consentimiento, y este se entiende como el acuerdo de dos o mas voluntades destinadas a producir consecuencias o fines de interés legal en la elaboración de cualquier convenio o contrato.

En el derecho civil mexicano, se entiende por consentimiento, el acuerdo de dos o mas voluntades para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones.

El consentimiento nace en el instante en que legalmente se produce el acuerdo de voluntades de las partes que intervienen en una relación jurídica en formación, o sea, cuando coinciden entre si las voluntades individuales de cada uno de los interesados.

Técnicamente el concepto tiene este significado en la doctrina y en las legislaciones de los diversos sistemas jurídicos.

Las numerosas definiciones del consentimiento, concuerdan con los principios expuestos. Joaquín Escriche en su Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia, lo define como 'la adhesión a la voluntad de otro; o el concurso mutuo de la voluntad de las partes sobre un hecho que aprueban con pleno conocimiento'.<sup>44</sup>

En este sentido observamos que tanto el precepto acuerdo como tratado es aquel consentimiento que expresan los estados parte con determinada finalidad de aplicación internacional.

---

<sup>44</sup> Diccionario Razonado de Legislacion y Jurisprudencia. Escriche, Joaquin, Tomo II. De. Arbieu. Paris 1860. Libreria de Rosa, Bourely C. Pag. 1120.

## CAPITULO II

### 1. ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.

Antes de analizar cada una de las Organizaciones Internacionales que se encargan de establecer las medidas para una adecuada protección del Patrimonio de la Humanidad, es necesario referirnos a lo que son estas, en general, y sus resoluciones.

Las organizaciones u organismos internacionales surgen desde el siglo pasado y a diferencia de los Estados, no hay un límite preciso respecto al número de las organizaciones internacionales que sea posible crear, por lo que hay que esperar que se mantendrá durante algún tiempo la tendencia al aumento.

La importancia de las organizaciones internacionales a través de los tiempos se han visto traducidos en un esfuerzo por alejar el espectro de la guerra y de los conflictos internacionales y por otra parte en el promover la cooperación internacional en todos los ámbitos económico, social, cultural y tecnológico.

Aunque en una manera rudimentaria se afirma que siempre ha existido una forma de organización internacional aunque sea primitiva no institucionalizada. Siempre que en la antigüedad se nombraban árbitros para resolver las disputas o alianzas para defender o hacer la guerra a otro y otros pueblos tenemos ya un principio incipiente de la organización internacional.

Sin embargo se encuentran pocas muestras de una organización internacional organizada, estructurada sobre una base sólida (Institucionalizada). Ni la edad Media Antigua ni la Edad Media nos muestran ejemplos de una organización Internacional perfeccionada y duradera en el tiempo y abarcando varios territorios tal y como se dan en este siglo XX. Es entonces en el siglo XX que surgen las organizaciones internacionales llenas de diversas actividades y campos de cooperación y también con diversos matices políticos y sociales.<sup>1</sup>

Las Organizaciones Internacionales han proliferado en el decurso del presente siglo y principalmente a través del sistema de Naciones Unidas. Los diferentes estados se han convencido de la necesidad de este tipo de organizaciones.

Los Estados y los pueblos que los componen necesitan de las organizaciones internacionales, prueba de ello es que muchos logros en el campo de los derechos humanos y en general del desarrollo económico, social y cultural, no se hubieran logrado en el transcurso de los últimos cincuenta años sino fuera por la decidida intervención de las Naciones Unidas y de muchas otras agrupaciones mundiales. No se trata de glorificar las organizaciones internacionales sino simplemente reconocer logros, ya sabemos que estas organizaciones tienen fallas que habrá que corregir y que es necesario señalar para el avance del Derecho Internacional y de las relaciones de la comunidad mundial.

Hoy día la Interdependencia de los estados resulta palpable en diferentes campos, en lo económico, cultural y jurídico. Sin embargo la

---

<sup>1</sup> El Estado y las Organizaciones Internacionales., Ed. Sardo Batreda V., Ed. Rim 78, Colección Textos Universitarios, pag. 57.

estructura internacional no es perfecta, se ha mostrado en algunas ocasiones cual arena movediza y la paz internacional necesita basamentos sólidos, pilares fundamentales para levantar el edificio de la justicia, de la paz y de la libertad.

Es un hecho cierto que ningún país en la actualidad puede tomar decisiones de cierta relevancia sin antes tomar en cuenta su afiliación y la existencia a ciertas organizaciones.

Las organizaciones internacionales, como sujetos del Derecho Internacional tienen una importancia creciente en el extraordinario aumento del número de ellas (que ya es de unas 500 para las gubernamentales y de 1.500 para las no gubernamentales) es una de las características más importantes del período a partir de la segunda guerra mundial. Hay que señalar que no todas las no gubernamentales tienen carácter de sujeto del Derecho Internacional.<sup>2</sup>

Definiré a continuación los elementos para determinar la personalidad jurídica de los organismos internacionales.

Por la Carta Constitutiva o el tratado que le de origen:

a) Caracteres de la organización:

- Pueden encomendar misiones diplomáticas.
- Pueden obligarse.
- Gozan de privilegios e Inmunities.

---

<sup>2</sup> El Estado y las Organizaciones Internacionales, Ed. Sardo Barreda V., Ed. Rin 78, Colección Textos Universitarios, pag. 53.

- Pueden realizar acuerdos, convenciones y deberes.
  - Gozan de una posición que destituyan a sus miembros.
- b) Extensa capacidad de obrar en el plano Internacional.
- c) Los derechos y deberes no son los mismos que los de un estado.
- d) Tampoco es un superestado.
- e) Amplia capacidad de ser sujetos de derechos y obligaciones.

Por estos motivos, el Tribunal Internacional consideró que los Organismos Internacionales:

1. Gozan de capacidad para celebrar tratados.
2. Gozan de facultad para enviar representantes ante los Estados (Derecho de legación y reclamación).<sup>3</sup>

La aparición y desarrollo de las organizaciones Internacionales es una respuesta a las deficiencias de la actual sociedad Internacional basada principalmente en los Estados nacionales, y cada vez menos capaz de ofrecer adecuada solución a los problemas que se le plantean al hombre en la segunda mitad del siglo XX.

Ahora bien, en tratándose de las resoluciones de las Organizaciones Internacionales, según Jorge Castañeda en su libro "El valor jurídico de las resoluciones de la ONU", éstas por sí mismas no pueden constituir fuente de Derecho Internacional Privado pero que existen ciertas resoluciones que constituyen reglas jurídicas Internacionales.

---

<sup>3</sup> Apuntes de Derecho Internacional Público, impartido por el Dr. Victor Carlos Garcia Moreno, México, 1992, Ciudad Universitaria.

## **1.1. ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO).**

En la Conferencia de la Paz de París, en 1919, después de la Primera Guerra Mundial, se trató el tema en las sesiones de los Organos de la Sociedad de Naciones, en cuyo seno se creó la comisión de Cooperación Intelectual.<sup>4</sup>

Antes de acabar la última guerra, surgió en los medios internacionales la idea de lograr la paz y seguridad por medio de la educación y la cultura. Por este motivo se celebró en Londres, en 1942, una Conferencia de Ministros de Educación de los gobiernos aliados. Los Ministros analizaron allí principios de vida, convivencia en la existencia, problemas de enseñanza y trayectorias con vistas al retorno de la paz.

Estas ideas cristalizaron tres años más tarde en la Carta de San Francisco, que institucionaliza la O.N.U. Se pensó entonces en una Sociedad Internacional Intelectual y se acordó celebrar una nueva reunión para tal fin; se celebró en noviembre de 1945, con asistencia de delegados de 43 países. Se acordó la creación de la UNESCO, fijando su sede en París. Quedó definitivamente establecida el día 4 de noviembre de 1946, cuando llegó el depósito de ratificación del vigésimo Estado, como estaba previsto en la Constitución. Ese mismo día se celebró la primera Conferencia General, que adoptó el acuerdo de vinculación entre la O.N.U. y la UNESCO para que ésta llegase a ser un Organismo

---

<sup>4</sup> Organismo de carácter consultivo al que en 1930 se le adjuntó un comité ejecutivo.

especializado. Aprobado el 14 de diciembre de 1946 por la Asamblea General.<sup>5</sup>

Por lo tanto, este organismo intergubernamental, es una organización separada, autónoma, vinculada a las Naciones Unidas mediante acuerdos especiales. Tiene sus propios miembros, su órgano legislativo y ejecutivo propio, su propia secretaría y su presupuesto propio, sin embargo, trabaja con las Naciones Unidas y entre sí a través del mecanismo coordinador del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

Dentro de la Carta de las Naciones Unidas se le conoce como "organismo especializado", y que somete sus informes anuales al Consejo Económico y Social.

Cabe señalar aquí que los "organismos especializados" son, aunque concebida la ONU como organización de vocación universal tanto en el plano territorial, en el que tiende a incluir a todos los estados, como en el de las competencias, que son generales, los redactores de la Carta no podían desconocer que la complicación de las relaciones internacionales en el plano económico, social, técnico, etc., hacía más conveniente cierto grado de descentralización. Por esa razón, se afirmó la compatibilidad del sistema de las Naciones Unidas con otras organizaciones, presentes o futuras, elaborando, al mismo tiempo, un procedimiento para que la Organización de Naciones Unidas pudiera ejercer funciones coordinadoras y aun fiscalizadoras con el fin de evitar duplicación de esfuerzos y conseguir un mayor rendimiento en los trabajos

---

<sup>5</sup> Organismos Especializados de las Naciones Unidas. Sus instrumentos Constitucionales. Ed. Sociedad de Estudios Internacionales, Madrid, 1968., pag. 309

tendientes a mejorar las condiciones de vida de los países. En esta argumentación está la idea inicial de los organismos especializados.

Los organismos especializados, en los términos de la Carta, en su primer párrafo del artículo 57, son aquellas organizaciones internacionales, gubernamentales, que tengan "amplias atribuciones internacionales definidas en sus estatutos y relativas a materias de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario y otras conexas", y que estén vinculadas a la Organización de Naciones Unidas en virtud de acuerdos concluidos con el Consejo Económico y Social aprobados por la Asamblea General. La condición de "amplias atribuciones internacionales".

Es por esta razón que la UNESCO realiza sus funciones por medio de programas para acabar con el analfabetismo, para la promoción del intercambio cultural y para la difusión de textos y de libros básicos.

Además, participa en el programa ampliado de asistencia técnica y reciben fondos de dicho programa. Está representado en la Junta de Asistencia Técnica.

Siendo sus principales propósitos el de contribuir a la paz y a la seguridad estrechando, mediante la educación, la ciencia y la cultura, la colaboración entre las naciones a fin de promover el respeto universal por el gobierno de la ley, la justicia, los derechos humanos y las libertades fundamentales que, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión, reconoce a todos los pueblos del mundo la Carta de las Naciones Unidas.

Dice el Preámbulo del documento que creó este organismo, que como la guerra empieza en la mente de los hombres, es en ella pues,

donde deben construirse las defensas de la paz. Por ello los objetivos que se planearon para esta entidad son los de colaborar en el desarrollo del conocimiento y entendimiento mutuo de los pueblos a través de la comunicación entre ellos, dar nuevo impulso a la educación popular y a la difusión de la cultura auxiliando a los miembros en el desarrollo de las actividades educacionales, instituir la colaboración internacional para fomentar el ideal de igualdad de oportunidades en la educación y sugerir los métodos educativos más apropiados para preparar a los niños de todo el mundo en las responsabilidades de la libertad.<sup>6</sup>

Para realizar esta finalidad, la organización fomenta el conocimiento y la comprensión mutuos de las naciones, prestando su concurso a los órganos de información para el pueblo en general, da nuevo impulso a la educación popular y a la difusión de la cultura, y estimula la enseñanza y comprensión de la ciencia.

El propósito de los programas de la UNESCO es crear condiciones favorables para aumentar la comprensión internacional facilitando el acceso del hombre a la educación y a la cultura, uniendo los esfuerzos de los que se oponen a la manifestación libre del pensamiento.

Las actividades de los programas principales incluyen educación fundamental, enseñanza acerca de las Naciones Unidas y los derechos humanos, la educación obligatoria y la elevación de los niveles educativos, intercambio de personas, y prestación de servicios de expertos en materias científicas y educativas a solicitud de los estados miembros.

---

<sup>6</sup> Organismos Especializados de las Naciones Unidas, Sus Instrumentos constitucionales, Ed. Sociedad de Estudios Internacionales, Madrid, 1968., pag. 310.

En tratándose del tema de este trabajo, la UNESCO también ha sido la fuerza motriz en los esfuerzos internacionales por salvar muchos cuadros y monumentos que, de otro modo, se hubieran perdido por causas naturales o producidas por el hombre. Quizá el esfuerzo más conocido sea la campaña coronada por el éxito, iniciada por la UNESCO en la primavera de 1960, para salvar los monumentos Nubios de Egipto, amenazados por la inundación del Lago de la presa de Aswan, lo que constituye una realización singular e inconmensurable; catorce naciones enviaron equipos arqueológicos para excavar en la República Árabe Unida y el Sudán y transportar veintidós templos y fortalezas.

Entre otras cosas, fomentó convenciones sobre la protección de la herencia nacional y arquitectónica del mundo (declarando algunos lugares como de Interés mundial -tema principal en esta investigación- o la protección de la propiedad cultural, en el caso de conflictos armados, y sobre la exportación y la importación ilegal de propiedades culturales. Contribuye también al desarrollo de museos y al adiestramiento de directores de estos últimos.

Lo anterior se basa en el acta constitutiva de la UNESCO pues se atribuye a la organización la función de 'cuidar la conservación y la protección del patrimonio universal de las obras de arte y los monumentos de interés social o científico'.

Veinte años después, en la década de los sesenta, marcada por la entrada de numerosos 'Estados del Tercer Mundo' en la organización, se

reconoció que "la emancipación política no tenía sentido si no se acompañaba de una emancipación cultural".<sup>7</sup>

A cuarenta años de su fundación, la comunidad internacional considera, a través de la UNESCO, que las expresiones tanto físicas como no físicas de la actividad de los pueblos son un conjunto indivisible, entendiéndose cada expresión como un elemento del patrimonio universal, que debe ser respetado, conservado, estudiado y transmitido a las futuras generaciones.

La UNESCO desarrolla esta tarea a través de su División del Patrimonio Cultural, dice Salvador Díaz Berrio, apoyándose en diversos organismos especializados en distintas materias gubernamentales y no gubernamentales, orientando sus actividades en tres direcciones:

- a) Acciones operativas para responder a la demanda creciente de apoyo solicitada por los estados;
- b) acciones normativas, con objeto de elaborar principios y reglas jurídicas para la protección del patrimonio, y
- c) acciones técnicas y científicas para establecer métodos que resuelvan desde las cuestiones técnicas de la conservación hasta los aspectos socioculturales de la protección del patrimonio, atendiendo la comparación y la difusión internacional de la información.

Con objeto de desarrollar la conciencia y el apoyo de los estados, a partir de la década de los años sesenta se realizaron conferencias

---

<sup>7</sup> Artículo escrito por Salvador Díaz-Berrio Fernández, publicado en el libro "El Patrimonio Cultural de México", Compilado por Enrique Florescano, pág. 349.

intergubernamentales sobre las políticas culturales en las diversas regiones del mundo: la primera reunión general en 1970 en Venecia; la de 1972 para los países europeos en Helsinki; en Yokyakarta para los países de Asia en 1973; en Accra para el continente africano en 1975 y en Bogotá para los países de América Latina y el Caribe.<sup>8</sup>

Como continuación de estas reuniones regionales la UNESCO convocó a una Conferencia General sobre políticas culturales que se llevó a cabo en 1982, y en México se formuló entonces el importante documento denominado Carta de México que recogió los lineamientos de mayor actividad establecidos por la organización a nivel universal.<sup>9</sup>

Las relaciones de cooperación entre México y la UNESCO han sido fructíferas e intensas desde el establecimiento de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en 1945. El destacado educador mexicano, quien fuera Secretario de Educación Pública en 1963, Dr. Jaime Torres Bodet, fue Director General de la UNESCO entre 1948 y 1952.

Como expresión del vivo interés nacional en las actividades de la UNESCO, funciona como órgano dependiente de la propia Secretaría de Educación Pública, en México, el Consejo Nacional Consultivo del Gobierno de México ante la UNESCO, pues la Constitución de este organismo especializado de las Naciones Unidas prevé la creación de tales comisiones nacionales para coordinar con el trabajo de la Organización los esfuerzos desplegados por los estados miembros correspondientes.

---

<sup>8</sup> Idem. pag. 351

<sup>9</sup> UNESCO, "Informe final: Conferencia General sobre Políticas Culturales, México, 1982.

La cooperación del Gobierno Mexicano en los programas y proyectos de la UNESCO se ha significado siempre tanto por su amplitud como por la forma sin reservas con que ha sido dado el apoyo. Así existen otros proyectos de la UNESCO de alcance continental, que se realizan con la colaboración de un gran número de instituciones internacionales y por los que México ha demostrado su Interés, tal es el caso de la ayuda prestada por la UNESCO al desarrollo de los museos nacionales, bajo su Programa de Participación en el que se envió equipo especializado para la preservación de bienes culturales, y varios expertos han ayudado en la etapa inicial del proyecto regional para un Centro para la Restauración y Preservación de Bienes Culturales en nuestro país.

Son muchas las acciones que ha realizado la UNESCO en favor del Patrimonio de la Humanidad tales como la mencionada en un principio, o la de conjuntar esfuerzos de 49 naciones para salvar los templos de Ramsés y su reina Nefertari, en Abu Simbel. El trabajo real de rescatar estos monumentos tallados en piedra arenisca será ejecutado por firmas de Ingeniería de la República Federal de Alemania, Italia, Francia, Suecia y la República Árabe Unida, pero de estas labores nos referiremos con mayor precisión en el siguiente capítulo.

El mecanismo de la UNESCO es el de UNA CONFERENCIA GENERAL integrada por representantes de países miembros. La Conferencia, que se reúne bienalmente, decide el curso de acción que se seguirá y el programa de la organización.

Un CONSEJO EJECUTIVO, compuesto de veinticuatro miembros elegidos por la Conferencia General. El Consejo se reúne por lo menos dos

veces al año y se encarga de llevar a cabo el programa aprobado por la Conferencia.

Una SECRETARIA compuesta de un director general y su personal Internacional.

Su sede se encuentra en la Casa de la UNESCO, en París, Francia, y por lo antes expuesto, podemos decir que desciende remotamente del Instituto Internacional de Cooperación Intelectual, que funcionara en los tiempos de la Sociedad de Naciones.

## **1.2. COMITE DEL PATRIMONIO MUNDIAL.**

La Convención del Patrimonio Mundial, ha creado un mecanismo de cooperación Internacional que depende del Comité del Patrimonio Mundial, formado por especialistas procedentes de veintiún países, que son elegidos entre los Estados que han firmado la Convención de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Dichos estados se han comprometido a través de este Comité, a preservar sobre su propio territorio los bienes a los que se les ha reconocido un valor excepcional universal.

Dicho en palabras sencillas, lo que hacen es presentar al mundo entero lo más bello y valioso que tienen y que debe permanecer intacto para ser reconocido y disfrutado por las generaciones futuras.

A cambio de esto, se benefician de la ayuda internacional para proteger estos bienes. De esta manera la convención está volcada hacia la acción y ha puesto en marcha un mecanismo de cooperación internacional destinado a proporcionar ayuda a los lugares designados como Patrimonio de la Humanidad.

El Comité del Patrimonio Mundial, se reúne una vez por año, tiene encomendadas dos grandes tareas: seleccionar los bienes naturales y culturales que van a formar parte del Patrimonio Mundial y gerenciar las financieras a los Estados que lo necesiten y lo hayan solicitado.

Para la siempre difícil y problemática elaboración de la Lista del Patrimonio Mundial, el Comité está asesorado por el ICOMOS (Consejo Internacional de Monumentos y Sitios) y la UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales), que examinan detalladamente las peticiones de los Estados y emiten por escrito un informe técnico.

Además el Comité ha elaborado una lista complementaria del Patrimonio en Peligro, en la que figuran aquellos lugares culturales que se encuentran amenazados de un peligro grave y concreto. Los lugares incluidos en esta Lista se benefician de unas medidas extraordinarias de urgencia.

### **1.3. CENTRO INTERNACIONAL DE ESTADOS PARA LA CONSERVACION Y RESTAURACION DE LOS BIENES (CENTRO DE ROMA)**

En 1958, para formular el establecimiento de este Centro Internacional en Roma, se formó un Consejo Provisional de seis personas representando a las siguientes instancias; UNESCO, referida en puntos anteriores, ICOM, El Instituto Real del Patrimonio Artístico (IRPA) de Bélgica, el Instituto Central de Restauración (ICR) de Italia y al gobierno Italiano.<sup>10</sup>

El número de países miembros se incrementa progresivamente para alcanzar un número superior a cuarenta, diez años después de su fundación, llegando en 1987 a setenta y dos países. Dentro de este conjunto México ocupa el 16o. lugar por su aportación económica, establecida por los estatutos del centro como equivalente al 1% de la aportación de cada país a la UNESCO. Sin embargo, por el número de participantes especializados en el ICCROM México está en situación favorable, a pesar de la gran reducción de participantes registrados de 1979 a 1984.

Este centro de estudios se estableció con el objetivo principal de formar personal especializado en materia de conservación y restauración del patrimonio cultural. Después de una primera fase formativa de cinco años el centro inició en 1965 su primer curso Internacional sobre conservación arquitectónica.

Es oportuno recordar que también en la reunión de 1964, además del primer documento conocido como "Carta de Venecia" se formularon otros tres documentos relativos al ICCROM, con el fin de apoyar la labor

---

<sup>10</sup> ICCROM. "1959-1984-ICCROM", ICCROM. 1984. Apuntes de Salvador Díaz-Berrio, pag. 352.

del Centro, en forma equivalente al impulso que se dio a la formación del ICOMOS, y que es importante reproducir:

### **DOCUMENTO NO. 3**

#### **Resolución concerniente a la Enseñanza de la Conservación y la Restauración de Monumentos**

#### **LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **PROPONE**

I. Que se incluya una iniciación a los problemas de conservación y restauración de monumentos antiguos en el programa de todas las Facultades Universitarias que comprendan la enseñanza de la Arquitectura, de la Historia del Arte y de la Arqueología.

II. Que los cursos internacionales organizados en la Facultad de Arquitectura de la Universidad de Roma, se desarrollen dentro de un espíritu de cooperación internacional, y en colaboración con el "Centro Internacional de Estudios para la Conservación y la Restauración de los Bienes Culturales".

Que las autoridades nacionales interesadas concedan su apoyo y faciliten la asistencia a jóvenes arquitectos, historiadores del arte y arqueólogos, elegidos entre los mejor preparados y más aptos para beneficiarse de los cursos y garantizar una alta calidad científica.

III. Que se organicen cursos y residencias de carácter Internacional para los países de Extremo Oriente, con el fin de formar especialistas en los problemas de restauración y conservación de los monumentos antiguos y sitios históricos específicos de estas regiones de Asia.

#### **DOCUMENTO NO. 6**

Moción concerniente a la adhesión de los Estados al Centro Internacional de Estudios para la Conservación y la Restauración de los bienes Culturales

LA ASAMBLEA GENERAL

#### **CONSIDERANDO**

La importancia fundamental que el "Centro Internacional de Estudios para la Conservación y la Restauración de los Bienes Culturales" presenta para la salvaguardia de los monumentos históricos, y considerando la actividad desplegada hasta el presente en este sentido

#### **INVITA**

a los arquitectos y técnicos de monumentos históricos a dirigirse a dicho centro, para obtener informaciones, intercambios de información y peritajes.

## INVITA

además invita a los participantes del Congreso, a persuadir a los gobernantes de dichos países para que se adhieran lo antes posible, para establecer las relaciones de colaboración, tanto por interés de los países miembros como por el del patrimonio monumental de la humanidad.

**DOCUMENTO NO. 7**

Moción concerniente a la reedición del "Repertorio de los Laboratorios de Museos y Talleres de Restauración" y a la creación de un Comité de Coordinación para el Estudio de la Alteración de la Piedra

LA ASAMBLEA GENERAL

## HACE VOTOS PARA

que una nueva edición del "Repertorio de los Laboratorios de Museos y Talleres de Restauración" sea publicada por el "Centro Internacional de Estudios para la Conservación y la Restauración de los Bienes Culturales". Este repertorio deberá comprender igualmente todos los laboratorios que se interesen en estudios relativos a las alteraciones de los distintos materiales utilizados en la construcción, principalmente en lo que respecta a la piedra.

Por otra parte, cabe señalar que en este organismo intergubernamental, México ha mantenido un nivel de participación importante, no sólo en relación con el número de especialistas allí

preparados, el número de becas del ICCROM, sino por su participación en el Consejo del centro que se ha mantenido de 1971 a 1986, más tiempo que cualquier otro país no europeo excepto Japón y sólo superado por siete países europeos: España, Francia, Inglaterra, Holanda, lo que antes era Alemania Federal, Australia y Polonia, además de Japón.<sup>11</sup>

Durante los últimos años el ICCROM ha desarrollado ampliamente otras actividades en mayor proporción que la formación de personal; la formación de un centro de Información, con el apoyo de su biblioteca especializada, los modernos sistemas de computación y las publicaciones, ampliando incluso lo señalado en los documentos 6 y 7 de Venecia en 1964. Asimismo, se ha desarrollado la asesoría o asistencia técnica especializada y la investigación científica sobre los materiales componentes de los bienes culturales, especialmente morteros, adobe, piedra, mosaicos, etcétera.

En relación con la asesoría técnica especializada México no sólo es el primer país americano que participa, sino uno de los que han recibido mayor apoyo del ICCROM, ya que más de veinte especialistas de alto nivel han participado en distintas misiones a lo largo de veinte años, especialmente en relación con el centro del INAH (Instituto Nacional de Antropología e Historia).

---

<sup>11</sup> Idem, pag. 354

#### **1.4. CONSEJO INTERNACIONAL DE MONUMENTOS Y LUGARES DE INTERES ARTISTICO E HISTORICO (ICOMOS)**

En 1964 se establece el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios, promovido por técnicas de diversas especialidades relacionadas con la conservación de bienes inmuebles.

La Reunión de Venecia en 1964 alcanzó con el paso del tiempo gran importancia por la elaboración del documento conocido como "Carta de Venecia", que para algunos es norma fundamental para la actividad en materia de conservación y restauración de monumentos.

La mayor parte de los documentos de Venecia sirvieron como base para iniciar y proseguir diversas acciones de gran trascendencia ahora ya establecidas, pero cabe mencionar que tuvieron su origen en aquella ocasión en Venecia. La formación del ICOMOS se propuso en uno de los siguientes documentos:

#### **DOCUMENTO 2**

Resolución concerniente a la creación de un Organismo internacional no gubernamental para los Monumentos y los Sitios

La Asamblea General del II Congreso Internacional de Arquitectos y Técnicos de Monumentos Históricos.

## HABIENDO ACEPTADO

una proposición para crear un organismo internacional no gubernamental para los monumentos y los conjuntos monumentales, y habiendo escuchado el informe del Grupo de Trabajo especialmente designado para este fin, y

## CONSIDERANDO

la necesidad de la creación de tal organismo con vistas a la coordinación del esfuerzo internacional para preservar y valorizar el patrimonio monumental de la humanidad;

## ESTIMA

que ha llegado el momento de proceder a la materialización de medidas prácticas que tiendan a la creación de un CONSEJO INTERNACIONAL DE LOS MONUMENTOS Y LOS SITIOS (ICOMOS) y con este fin crea un Comité de organización y un Consejo ejecutivo provisional.

Al año siguiente se realiza en Varsovia la Asamblea Constitutiva del ICOMOS, que se integra con algunos comités nacionales, casi todos europeos. Veinte años después este Consejo Internacional cuenta con 65 comités nacionales: uno en Australia, ocho en África, nueve en Asia, 20 en América y 27 en Europa. Cuenta también con miembros asociados con otros diez países en los que no se ha constituido aún el Comité Nacional correspondiente.

Aunque los datos muestran un aparente equilibrio entre América y Europa por el número de los comités nacionales establecidos, si se considera el número de integrantes del ICOMOS por país, diez años después de su constitución, encontramos una realidad diferente: mientras que en Europa países como Suiza, España, Inglaterra y Alemania Federal cuentan con más de 50 miembros, Bélgica con 106, Italia con 157 y Francia con 183, un grupo de países latinoamericanos como Brasil, Bolivia, Guatemala, Paraguay y Perú sólo tienen de cuatro a ocho miembros y otro grupo cuenta de diez a 14 miembros: Uruguay, Colombia, Chile, República Dominicana y Venezuela.

Esto quiere decir que la totalidad de los miembros de América Latina, sin considerar a México, supera apenas el centenar, número equivalente a los miembros de un solo país como Bélgica, o a los de dos países europeos.

En la región de América del Norte, Canadá se sitúa en el nivel promedio de los países europeos, con 44 miembros (semejante también a Australia) mientras que Estados Unidos y México destacan considerablemente con 88 miembros cada uno.

Tratándose de una organización no gubernamental, consultiva de la UNESCO, el ICOMOS en su conjunto y los respectivos comités nacionales han registrado un desarrollo irregular, azaroso y frecuentemente precario. Ello se debe a que depende de recursos variables procedentes de los gobiernos de cada país en forma de subsidios o apoyos intermitentes, así como de las cuotas de sus miembros.

En la mayoría de los casos no se han podido establecer ni llevar a cabo planes y programas de acción consistentes en los ámbitos nacionales y la actividad principal se ha limitado a realizar reuniones de especialistas, con relativa periodicidad, que en México funcionan en forma más sostenida que el Consejo Internacional de Museos (ICOM).

En el nivel directivo del ICOMOS se han llevado a cabo las Asambleas (Inglaterra en 1969, Hungría 1972, la RFA en 1975, la URSS cuando lo era, en 1978, Italia en 1981, la RDA en 1984 y Estados Unidos en 1987), pero se reúnen con dificultad los comités ejecutivo y consultivo de la organización así como los trece comités internacionales especializados en diversos temas: arte rupestre, arquitectura vernácula, madera, adobe, formación, arqueología, jardines y sitios históricos, piedra, fotogrametría, sismología, turismo cultural, ciudades históricas y vitrales.

En los campos de la difusión y de producción de recomendaciones sobre temas específicos en diversos coloquios internacionales es donde el ICOMOS ha mantenido una actividad importante desde su origen.

En lo relativo a la difusión y publicación de conocimientos, también en Venecia en 1964 se asignó desde un principio esta labor al ICOMOS, establecido en el Documento 2 de la carta. Se formularon ahí los siguientes documentos:

#### **DOCUMENTO NO. 4**

Moción concerniente a la publicación de una Revista Internacional de Doctrina, de Técnica y de Legislación en Materia de Conservación y de Restauración de Monumentos

La Asamblea General

HACE VOTOS

para que se publique una revista Internacional de doctrina, de técnica y de legislación en materia de conservación y restauración de monumentos, y desea que para este efecto la UNESCO y los países miembros aporten una contribución regular para la redacción y financiamiento de esta revista.

**DOCUMENTO NO. 5**

Moción concerniente a la publicación de los descubrimientos hechos con motivo de los trabajos de restauración

La Asamblea General

CONSIDERANDO QUE

todo descubrimiento hecho con motivo de trabajos de restauración se pierde para la ciencia si no se consigna en una publicación o al menos en un informe depositado en los archivos públicos;

## HACE VOTOS PARA

- que los arquitectos, arqueólogos e historiadores del arte encargados de una restauración, publiquen los resultados de sus trabajos;
- que las publicaciones sean recogidas en una bibliografía internacional, editada bajo el control del ICOMOS;
  
- que los autores envíen un ejemplar de su publicación al ICOMOS, donde se conservarán en una biblioteca accesible a todos los miembros de esta organización internacional.

México aparece desde 1976 muy adelante en relación con los demás países latinoamericanos, ya que cuenta con 40% de los miembros de toda la región y sólo es superado por tres países europeos. También en este ámbito regional es el único país que ha logrado establecer en los últimos años un simposio interamericano anual que se lleva a cabo regularmente desde 1982.

En México, el ICOMOS cuenta con una sección denominada Comité Nacional Mexicano del ICOMOS, o ICOMOS Mexicano, constituido en 1979.

Sus objetivos son promover y favorecer la conservación de los monumentos, de los sitios de interés cultural o natural, y las expresiones de cultura e identidad de las diversas comunidades que forman la República Mexicana; despertar y promover el interés de las autoridades y de la población por su patrimonio cultural, y coadyuvar en la protección de los bienes culturales de la humanidad.

Las facultades comprenden desde las relativas a la elección de sus miembros y a su gobierno interno, así como las de participar en la elaboración de normas, en la formación de centros de documentación, en la formulación de inventarios, memorias y declaratorias de monumentos y sitios.

Este Instituto está facultado asimismo para crear comisiones para el estudio de problemas de conservación; salvaguarda del patrimonio cultural; asesorar y colaborar con diversas instituciones, así como contratar estudios, proyectos y peritajes con instituciones oficiales y organismos regionales e internacionales relativos a la preservación de los bienes culturales.

La pregunta es si en la realidad, el ICOMOS Mexicano se ha constituido como un grupo de profesionales con tendencias dispares, vinculados por diversas actividades relacionadas con el patrimonio cultural, pero en la aplicación específica de técnicas de restauración no tienen, como grupo, una posición bien definida, y aun llega a darse el caso de que sus miembros utilicen al organismo como un medio de promoción personal de su especialidad?

Cualquiera que sea la respuesta, es una institución de la cual no han sido pocas las veces en que ha orientado las decisiones adoptadas por los gobiernos para mejorar las formas de conservación del patrimonio, o para evitar acciones que lo pusieran en riesgo. No obstante, no deja de ser un tanto ambivalente la crítica que ejercen ante las acciones gubernamentales, ya que muchos de sus miembros ocupan o han ocupado puestos públicos.

En lo que respecta al Patrimonio de México, su vinculación con el ICOMOS Internacional, es un organismo consultivo de aquél, es por ello que tiende a seguir pautas por él marcadas. Sin embargo, la diferencia enorme con el ICOMOS Internacional o con los de otros países, es que estos, efectivamente participan en actividades tales como la elaboración de normas, la formación de centros de documentación, inventarios, declaratorias de monumentos y sitios, etc., por encargo de los propios gobiernos, mientras que en México estas funciones están centralizadas en instituciones como el INAH, el INBA o incluso lo que antes era la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE), ahora Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), que cuentan con personal técnico especializado para cumplir esas tareas. Por eso el ICOMOS Mexicano se reduce a ser un organismo con voz, pero no es ejecutivo, y por lo tanto, no ha hecho aportaciones que amplíen la visión o el campo técnico de esa disciplina.

#### **1.5. UNION INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA Y SUS RECURSOS (UICN)**

También conocido como Consejo, es un organismo internacional no gubernamental, dedicado también a la materia de patrimonio cultural, establecido en Suiza desde 1948, ha adquirido importancia superior a otros organismos, ya que cuenta con 116 países miembros, cantidad casi equivalente a la correspondiente al ICOM, al cual nos referiremos más adelante, y el doble de la mayoría de otros organismos no gubernamentales también que son asociados funcionalmente a la UNESCO.

Publica un boletín mensual y opera como organismo consultivo de la UNESCO, particularmente en la aplicación de la Convención de 1972. En el caso del IUCN, México no se ha incorporado aún a este Consejo Internacional.<sup>12</sup>

### **1.6. CONSEJO INTERNACIONAL DE MUSEOS.**

El Consejo Internacional de Museos es el organismo especializado más antiguo de la UNESCO, fundado el mismo año que la organización, en 1946, dedicado a la promoción y el desarrollo de todo tipo de museos, así como de zoológicos, acuarios y jardines botánicos en 120 países. Cuenta con más de 8000 miembros individuales o institucionales.

Las acciones del ICOM se realizan mediante tres estructuras:

- 1) La Secretaría y el Centro de Documentación, el más importante en el mundo en lo relativo a los aspectos de gestión y funcionamiento de museos que operan desde su origen en la misma sede de la UNESCO en París.
- 2) Sus 75 Comités Nacionales para apoyar el desarrollo de los museos en su papel científico, educativo y de conservación.
- 3) Los 29 Comités Internacionales especializados y organizaciones afiliadas establecidos para agrupar a los especialistas según los tipos de museos - ciencias, historia natural, arte moderno, Bellas Artes, etc.-, o por

---

<sup>12</sup> Idem., pag. 364

actividades comunes a todos los museos: educación, seguridad, museografía, conservación, etcétera.

Dentro de cada uno de estos comités se han formado grupos de trabajo que estudian los diversos aspectos de cada disciplina. Por ejemplo, el Comité de Conservación cuenta con 26 grupos de trabajo.

Tanto los comités nacionales como los internacionales se reúnen con relativa regularidad para discutir temas de actualidad, intercambiar nuevas técnicas y conocimientos y preparar recomendaciones para su difusión entre los miembros del ICOM en todos los países.

La amplitud de esta organización no gubernamental, motiva, como en el caso del ICOMOS, que las actividades de sus numerosos comités, nacionales e internacionales, sea bastante desequilibrada y que a lo largo de sus 40 años de vida registre, además de una continua extensión temática, notables variaciones en su funcionamiento.

Por otra parte, en algunos aspectos la proliferación de comités y de grupos de trabajo, como en el caso de los 26 grupos del área de conservación, además de extender quizá en exceso la estructura general y provocar duplicidades, llega a fragmentar o subdividir excesivamente la materia de trabajo, tendiendo hacia una superespecialización, deseable solamente en algunos medios de alto desarrollo tecnológico y que no parece considerar los problemas prioritarios en la mayoría de los países.

En el ámbito de la problemática general, se piensa ante todo en la variedad de opiniones acerca del número de museos que poseemos en

México, relacionado frecuentemente con el uso y destino de los Inmuebles históricos.

Con motivo de la Conferencia de la UNESCO sobre políticas culturales, en 1982 el ICOM elaboró un estudio de la situación mundial, partiendo de información publicada por el Banco Mundial, al National Geographic Society y el propio centro de documentación UNESCO-ICOM.

México figura en el grupo más numeroso, el de 61 países de ingreso medios, con 180 museos, superado sólo por siete países: España con 750.<sup>13</sup>

#### **1.7. COMITE INTERNACIONAL DE FOTOGAMETRIA ARQUITECTONICA (CIPA).**

Como consecuencia del coloquio del ICOMOS, "La Fotogrametría al servicio de la Arquitectura", y el XI Congreso de la Sociedad Internacional de Fotogrametría, ambos celebrados en 1968, en Francia y Suiza respectivamente, estos dos organismos internacionales acordaron constituir un Comité Internacional de Fotogrametría Arquitectónica (CIPA) que se reunió por primera vez en 1970, en París.

En el año siguiente en Praga se amplió el campo de la arquitectura a la arqueología, incluyendo a los objetos, así como a los sitios y las grutas de valor histórico. Desde un principio este comité se organizó con apoyo del Servicio de Monumentos de Austria y especialmente del Instituto Geográfico Nacional de Francia, lugar en donde mantiene su sede desde entonces.

---

<sup>13</sup> Idem, pag. 357.

La difusión de la actividad del CIPA se realiza a través de los boletines de la Sociedad Francesa de Fotogrametría y de la Sociedad Internacional de Fotogrametría. El Comité ha realizado también coloquios y reuniones periódicamente, estableciendo gradualmente grupos o comisiones nacionales en una docena de países, incluyendo a México, que se incorporó formalmente poco antes de los sismos de 1985.

La característica primordial de este organismo, integrado en gran medida por ingenieros, reside en la aplicación práctica de acciones específicas; por otra parte, registra un desarrollo acelerado de actividades en muy diversos países que han entendido la utilidad de invertir recursos en adquisición de equipo para esta labor, y una carencia de actividad en países que no han destinado los recursos necesarios para la adquisición de equipo, a pesar de la fácil amortización de esa inversión.

#### **1.8. INSTITUTO INTERNACIONAL DE CONSERVACION (IIC).**

El International Institute for Conservation of Historic and Artistic Works (Instituto Internacional para la Conservación de los Trabajos Históricas y Artísticos), fundado en Londres en 1950, se dedicó al campo del conocimiento, la composición, el estudio y la conservación de los objetos que merecen ser preservados, tanto en museos y bibliotecas como si están expuestos a la intemperie.

Como organización no gubernamental, sus miembros son los especialistas pertenecientes al ámbito de los organismos oficiales o de

gobierno. También están asociados a ella conservadores profesionales que realizan trabajos independientes o privados.

Desde su origen se orientó principalmente hacia los aspectos científicos y la investigación técnica de materiales, métodos de fabricación y sus aplicaciones a la conservación y restauración de bienes culturales.

El porcentaje de restauradores, dominante en una primera fase, ha ido disminuyendo ante el incremento de especialistas procedentes del campo de la química que han desarrollado numerosas investigaciones y pruebas dirigidas al estudio de los deterioros y posibilidades de conservación de los materiales componentes de los bienes culturales, utilizando cada vez más elementos derivados de los avances tecnológicos de esta época.

Actualmente el IIC cuenta con más de 3000 miembros en 65 países, según se expresa oficialmente, lo cual indicaría una amplia cobertura universal a primera vista; pero pronto se advierte su composición bipolar y de carácter anglosajón como rasgo dominante, ya que del total de 3000 miembros casi 1700, es decir 56%, están en dos países: 852 en Inglaterra y 839 en Estados Unidos, seguidos de Canadá, con 144 miembros.

La labor principal del IIC ha sido tradicionalmente su regular publicación de abstractos resúmenes o resúmenes en inglés, de la literatura técnica, no sólo sobre conservación sino sobre ciencia y tecnología en general.

## **2. ORGANIZACIONES GUBERNAMENTALES.**

### **2.1. INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA.**

Lo que motivó la creación de este Instituto es el hecho de que en la época posrevolucionaria, se valoraron algunas manifestaciones de la cultura colonial y se elevaron a rango de patrimonio cultural, con un claro interés de conservarlas como testimonios. Este proceso se formalizó oficialmente con su inclusión en las leyes de 1930 y 1934, 'Ley sobre protección y conservación de monumentos y bellezas naturales' la primera, y 'Ley sobre protección y conservación de monumentos arqueológicos e históricos, poblaciones típicas y lugares naturales', la segunda; para su protección y preservación, ya que el grupo en el poder que constituyó estos gobiernos posrevolucionarios los consideró, afortunadamente, de interés público.

Es por esto que el Instituto Nacional de Antropología e Historia, se creó por virtud de una ley del Congreso de la Unión, expedida por el General Lázaro Cárdenas el 31 de diciembre de 1938 y publicada el 3 de febrero de 1939 en el Diario Oficial de la Federación; en base a la facultad que el Congreso de la Unión tuvo desde la Reforma, el 8 de julio de 1921 y posteriormente en la reforma de 13 de diciembre de 1934; las cuales modificaron la fracción XXV del artículo 73 constitucional, estableciendo la primera de ellas que:

\*Artículo 73. El Congreso tiene facultad: XXV.- Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura, de

artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás Instituciones concernientes a la cultura general de los habitantes de la Nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas Instituciones"(...)

Se percibe en este proceso que, al finalizar la Revolución, la política gubernamental buscaba unificar el país. "Surgió así el mestizo como el poseedor de la verdadera cultura nacional. De aquí la necesidad de conservar nuestro pasado, tanto prehispánico como colonial, del cual era exponente precisamente el mestizo."

Carlos San Juan ubica el nacimiento del Instituto:

"en un verdadero parteaguas histórico, entre el México pequeño, intenso y agrario y la incipiente pero segura modernización industrial. Se concibe como un organismo que cumplirá objetivos centrales para la identidad cultural del país, en momentos de fuerte transformación de los modos de vida y de los conocimientos, en una palabra, de todo el campo de la cultura."<sup>12</sup>

Este organismo se creó dependiente de la Secretaría de Educación Pública contenida en el artículo 1o. de la Ley Orgánica del INAH, publicado en el D.O.F. del 3 de febrero de 1939, instituyó la Dirección de Monumentos Coloniales para la vigilancia, conservación y restauración de los bienes inmuebles, así como la de los objetos que en ellos se encontraban, y establece específicamente la Dirección de Monumentos

<sup>12</sup> Carlos San Juan., "La Creación del INAH, notas sobre cultura y poder en el México contemporáneo", en Primera Reunión para definir una política nacional de conservación, INAH, Dirección de Monumentos Históricos (Cuadernos de Trabajo, núm. 1), México, 1985., pag. 98. Apuntes de Sonia Lombardo de Ruiz en su artículo "La Visión actual del Patrimonio Cultural Arquitectónico y Urbano de 1521 a 1990.", pag. 165 en la compilación de Enrique Florescano "El Patrimonio Cultural de México", Ed. F.C.E., C.N.C.A, México, 1993.

Coloniales para atender el patrimonio histórico, con un personal técnico. Este Instituto es por ley, la institución con prioridad sobre el patrimonio cultural histórico y, por consecuencia, sus funciones son normativas.

La ley Orgánica de este Instituto, como lo mencioné anteriormente, designa las funciones del mismo, consistentes en la investigación, conservación y difusión del patrimonio arqueológico; aún cuando no le impone, un cuadro específico de prioridades: deja en sus manos la definición de la estrategia que le permita cumplir con sus obligaciones.

También su ley otorga al Instituto cierta autonomía al dotarlo de personalidad jurídica y patrimonio propios, como organismo descentralizado del Estado, pero sin dejar de depender de la Secretaría de Educación Pública, es decir, no rompe con la ubicación tradicional de las actividades de conservación.

Se le dota por parte de la Secretaría de Educación Pública de un Consejo Consultivo, que obedece más bien a la tradición de las instituciones de investigación científica que a las de administración pública. Está constituida por el director y los jefes de departamento, con la participación de personal técnico.

Con tal Institución y el personal técnico especializado inicia el INAH la tarea de rescate de las diversas culturas nacionales, con el fin de assimilarlas en la construcción de un presente. Este anhelo del proyecto cardenista daba esperanzas de un acercamiento de los intelectuales a las expresiones de las diferentes etnias para crear una sociedad nueva,

nutrida en las tradiciones culturales regionales populares que durante un siglo habían sido marginadas por el proyecto de cultura liberal.<sup>13</sup>

Sin embargo años más tarde, en 1948, la actividad antropológica de trabajar directamente con las comunidades indígenas se separó del INAH, al crearse el Instituto Nacional Indigenista. La facultad relativa a la conservación de las expresiones artísticas fue asumida por el Instituto Nacional de Bellas Artes, como veremos más adelante.

Por lo tanto, la investigación, la conservación y la divulgación del patrimonio arqueológico e histórico de México, son las principales funciones del INAH; responsabilidades que contienen implícitamente las funciones legales que le han sido asignadas en su Ley Orgánica como son:

- a) La exploración y vigilancia de las zonas arqueológicas.
- b) Conservación y restauración de monumentos arqueológicos históricos.
- c) Investigaciones que interesen a la Arqueología e Historia de México y otras ramas especializadas que se relacionan con sus funciones centrales, como son las investigaciones antropológicas y etnográficas.
- d) La divulgación, es decir, la puesta en valor social y cultural del patrimonio arqueológico e histórico, que ha sido estudiado y conservado. Esto se logra mediante la publicación de obras que son el resultado de las funciones del Instituto o mediante la exposición de dichas manifestaciones culturales en los museos.

---

<sup>13</sup> Loc. cit. pag. 53

El cabal cumplimiento de los problemas relativos al cuidado del patrimonio cultural, ha obligado ampliar y a precisar las funciones primarias asignadas en la Ley Orgánica.

"Al mismo tiempo, en el seno del INAH, entre los especialistas se agudizó la tendencia de alejarse cada vez más de los problemas sociales que afectan a las comunidades en el proceso de desarrollo industrial; los investigadores (salvo raras excepciones) se refugiaron en el cultivo de la investigación al margen de las demandas que la realidad planteaba al Instituto.

Durante la administración iniciada en 1971, el personal del Instituto aumentó significativamente. Se constituyó entonces uno de los aparatos burocráticos más importantes de América. En ese momento su personal se organizó laboralmente, dividido en dos sectores: administrativos, técnicos y manuales, por una parte, e investigadores y profesores por la otra.

Quedaron a cargo de los primeros las funciones de servicio al público que, en el área de monumentos históricos, incluía la custodia de los edificios ocupados por el INAH, las obras de restauración, las asesorías a proyectos y obras, la expedición de licencias de obra, el archivo documental, gráfico y fotográfico y los peritajes, además de los procesos técnicos propios de la restauración, la catalogación de monumentos, la delimitación de zonas de monumentos y su declaratoria, registro y difusión. La reforma de la Ley Orgánica de 1986 señaló estas tareas al Área de Conservación.

Sobre todo en los últimos años, el escaso presupuesto para realizar obras de restauración hizo también que la generalidad del personal

ESTO ESTE NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

técnico especializado no pudiese complementar su formación teórica con una práctica real y, actuando por mandato de ley, se instaló en un idealismo académico, también al margen de las necesidades sociales y de la realidad económica del país.

Así, el resultado de la institucionalización de la conservación como una función del Estado, en casi cincuenta años de actividades, es distinto del previsto en el proyecto que lo concibió e, independientemente de los logros y aportaciones a la cultura nacional"<sup>14</sup>

Sonia Lombardo de Ruiz, establece en su artículo "La visión actual del patrimonio cultural arquitectónico y urbano de 1521 a 1900"<sup>15</sup> al hablar del Instituto Nacional de Antropología e Historia, que existen contradicciones internas que contribuyen al poco desarrollo pleno de los trabajos de conservación de monumentos históricos por las siguientes razones:

Que una de ellas está presente desde el nacimiento del propio Instituto ya que se planteó en primera instancia como una institución destinada a conservar, desde la esfera de la cultura, un patrimonio inmueble destinado a desaparecer por el proceso de desarrollo económico capitalista alentado por el gobierno, y que fue afectado por el mercado inmobiliario en particular. Es decir, el discurso ideológico de la conservación se enfrentó a la especulación económica y a la inversión, y no siempre salió victorioso; la institución absorbió en sí misma una contradicción del sistema gubernamental.

<sup>14</sup> Sonia Lombardo de Ruiz., pag. 196.

<sup>15</sup> Modernización y Política Cultural, Una visión de la Modernización de México, Rafael Tovar y de Teresa., Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1994., pag. 197.

Y que por otra parte, la contradicción está en la estructura del Instituto en su condición semi-autónoma, ya que la autonomía queda menoscabada al quedar ubicado en la Secretaría de Educación Pública, como lo hago notar al principio de este punto.

La Nueva Ley Orgánica del INAH, de 1986, reafirma esta doble condición del Instituto como organismo semiautónomo dependiente de la Secretaría de Educación Pública, que garantiza la participación de los trabajadores en que ni sus consejos pueden dirigirlo plenamente, ni puede ofrecer la eficiencia requerida por un organismo administrativo-gubernamental, ya que la dinámica de los consejos, por siempre coinciden con las políticas del gobierno. El desarrollo de los proyectos, por lo tanto, se ve constantemente entorpecido por diversos enfoques y, en ocasiones, por luchas internas que obstaculizan su capacidad de acción y que repercuten en una imagen pública de ineficacia y del aparato gubernamental, lo que determina su marginación en las tomas de decisiones y en la asignación de su presupuesto.

En tercer lugar, está la contradicción en la que cae por el curso que tomó al institucionalizarse la actividad de la restauración, con una orientación gremialista, sin establecer vínculos con las comunidades y desconociendo sus necesidades vitales.

La conservación en el INAH se gestiona de acuerdo con una dinámica de fuerzas internas entre autoridades y trabajadores, que actúan en el ámbito externo apoyándose en las facultades que les confiere la ley, y cuyas acciones aparecen como una imposición del gobierno, francamente coercitiva y profundamente separada de las demandas de la sociedad, continúa diciendo Sonia Lombardo de Ruiz.

Enrique Nalda por su parte, en su artículo "Elementos para la Elaboración de una política de Conservación del Patrimonio Arqueológico, menciona que "infortunadamente el Instituto no ha sabido llenar el vacío con una propuesta concreta y sostenida: cambios sexenales, pugnas gremiales y oscilaciones académicas han tenido mucho que ver en esto".<sup>16</sup>

Por si lo anterior fuera poco, en lo que se refiere a mantenimiento de bienes inmuebles, el INAH parece estar siempre a la zaga, enfrentándose continuamente a emergencias o daños irreparables; por lo general son situaciones creadas por años de descuido, que hacen crisis en momentos no necesariamente imprevistos: normalmente, en época de lluvias.

El visitante ocasional, por ejemplo, quizá no se dé cuenta de la degradación de los monumentos que admira: es difícil reconocerla cuando se trata de "ruinas". Pero no dejará de apreciar el otro aspecto, igualmente importante, que contribuye también a conformar la imagen de un Instituto Nacional de Antropología e Historia incapaz de cubrir las funciones de "guardián" del patrimonio arqueológico: la pobre presentación de la zona arqueológica. Estas zonas arqueológicas se encuentran invadidas por comerciantes y artesanos, lo común es la dispersión y el apilamiento de basura de todo tipo, la falta de señalización, el museo de sitio decrépito o cerrado, la carencia de servicios, la custodia ineficiente, la vigilancia insuficiente, el paisaje agredido, la jardinería inexistente, y "lo mismo de hace veinte años".<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> El Patrimonio Cultural de México, Enrique Florescano, pag. 139.

<sup>17</sup> Ídem, pag. 14ff

En la actualidad el INAH se enfrenta en un combate desigual contra la construcción extensiva, clandestina o abierta, en franco desafío a la ley Federal sobre Monumentos (táctica que, por lo demás, ha probado ser sumamente efectiva). No hay duda de que, de no corregir sus procedimientos, en un futuro no lejano tendrá que enfrentarse, además, a la acción colectiva, mucho más difícil de contener.

La comparación de dichos elementos con las características que la doctrina señala en las formas de organización que tradicionalmente componen nuestra administración pública, darán por resultado entender la naturaleza jurídica de este organismo.

Partiendo del concepto de centralización que da el maestro Miguel Acosta Romero en cuanto que: "Es la forma de organización administrativa en la cual las unidades, órganos de la administración pública, se ordenan y acomodan articulándose bajo un orden jerárquico a partir del presidente de la república, con el objeto de unificar las decisiones, al mando, la acción y la ejecución".<sup>18</sup> La desconcentración consiste -para el citado autor-, "en una forma de organización administrativa, en la cual se otorgan al órgano desconcentrado determinadas facultades de decisión limitadas y un manejo autónomo de su presupuesto o de su patrimonio, sin dejar de existir el nexo de jerarquía". Asimismo dice que: "Es relativamente nuevo este concepto de desconcentración, lo ubican los autores como un término medio entre la centralización administrativa y la descentralización administrativa" y que las características que distinguen a los organismos desconcentrados son las siguientes:

- a) Son creados por una ley o reglamento.

---

<sup>18</sup> Teoría General del Derecho Administrativo, 2a. Edición, UNAM, México, 1975, pag. 160-165.

- b) Dependen siempre de la Presidencia, de una Secretaría o de un Departamento de Estado.
- c) Su competencia deriva de las facultades de la Administración Central.
- d) Su patrimonio es el mismo que el de la Federación, aunque también puede tener presupuesto propio.
- e) Las decisiones más importantes, requieren de la aprobación del órgano del cual dependen.
- f) Tienen autonomía técnica.
- g) No puede tratarse de un órgano superior (siempre dependen de otro).
- h) Su nomenclatura puede ser muy variada.
- i) Su naturaleza jurídica hay que determinarla técnicamente en cada caso, estudiando en particular el órgano de que se trate.
- j) En ocasiones tienen personalidad propia.<sup>19</sup>

Asegura el tratadista que este tipo de desconcentración, se podría llamar ortodoxa, y que implica siempre la existencia de un órgano creado por un acto materialmente legislativo en el que se le otorgan facultades propias aunque en el fondo esas facultades formen parte de una competencia más amplia del órgano superior.

Por otra parte, el Maestro Alfonso Nava Negrete, asegura que este tipo de organismos como el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y el Instituto Nacional de Antropología e Historia ha planteado dudas sobre su auténtica y precisa naturaleza jurídica. Que actúan con gran independencia, dictan por sí resoluciones que afectan los intereses legales de los particulares, manejan en algunos casos importantes recursos

---

<sup>19</sup> Teoría General del Derecho Administrativo, 6a. Edición, Ed. Porrúa., México, 1984, pag. 251-253.

públicos, por lo que su comportamiento en general es de organismos autónomos sin serlo.

Es decir, "que los organismos desconcentrados de este tipo son plenamente centralizados y que su autonomía es sólo aparente y tal vez mínima y de orden técnico".<sup>20</sup>

De todo lo anterior, es importante destacar que la Administración Orgánica del Estado, debe evitar la influencia y la duplicidad de funciones a distintas secretarías, departamentos, instituciones u organismos culturales en la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, ya que lejos de complementar esta función, origina confusión y serios trastornos a la administración orgánica del país y al propio Patrimonio Cultural de la Nación, y por lo tanto, al patrimonio considerado como de la Humanidad.

En conclusión, es indispensable actualizar la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, tomando como principal objetivo, el de la reestructuración orgánica Básica de trabajo, asentada en sus actuales necesidades y en sus principales responsabilidades, en cuanto a la delimitación legal de su competencia.

## **2.2. INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES (INBA).**

En 1946, durante la Administración del Presidente Miguel Alemán, de conformidad con el artículo 71 fracción I de la Constitución General de la República, se realizaron labores intensas debido a la necesidad de llevar a cabo la conservación del legado artístico del pasado en todas sus formas,

---

<sup>20</sup> Derecho Administrativo Mexicano, Alfonso Nava Negrete, Ed. F. C. E., México, 1995, Pag. 160-161.

atendiendo también por su trascendencia evidente, la acción que el arte, cualquiera que esta sea, es capaz de ejercer en la consolidación de la mexicanidad, ya que las manifestaciones artísticas de todos los órdenes, constituyen la expresión más sincera y vigorosa del espíritu nacional y por ser su personalidad artística la que dota a los países de una fisonomía que les depara un lugar especial en el concierto internacional, vinculándolos con los demás por los más altos intereses espirituales, singularizándolos al mismo tiempo por el carácter y por el nivel de la obra de cultura que su arte nacional representa.

Además porque en nuestro país, desde la época precortesiana, el talento artístico ha sido particularmente importante, y el índice más claro y espontáneo de su fuerza espiritual.

En reconocimiento de esta obligación, el Estado apreció que debía coordinar las actividades artísticas en sus aspectos de creación e investigación, de educación en todos los grados y de difusión dirigida a todas las clases sociales; tomando en cuenta que los nuevos vehículos científicos de la difusión artística, tales como la televisión, o los que puedan en lo futuro desarrollarse, ofrecen una perspectiva cuya importancia cultural y social no se puede ignorar.

Considerando por último, que la mejor forma de organizar y llevar adelante este propósito de integración espiritual del pueblo por las actividades artísticas, se encuentra en la creación de un cuerpo técnico de funcionarios que lo desarrollen dentro de la Secretaría de Educación Pública, pero reunidos en un organismo que goce inclusive de la personalidad jurídica necesaria para poseer y administrar un patrimonio propio que capacite su acción, se formuló en la ya mencionada

administración de gobierno, la iniciativa de Minuta Proyecto de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Fue creado entonces mediante su ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1946.

En su articulado establece la creación de este Instituto con personalidad jurídica propia, pero dependiente de la Secretaría de Educación Pública, al igual que el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Entre sus finalidades se encuentran las de el cultivo, fomento, estímulo, creación e investigación de las bellas artes en las ramas de música, las artes plásticas, las artes dramáticas y la danza, las bellas letras en todos sus géneros y la arquitectura; la organización y desarrollo de la educación profesional en todas las ramas de las Bellas Artes; de la educación artística y literaria comprendida en la educación general que se imparte en los diversos establecimientos de enseñanza; el fomento, la organización y la difusión de las Bellas Artes, inclusive las bellas letras, por todos los medios posibles y orientada esta última hacia el público en general y en especial hacia las clases populares y la población escolar, así como las demás que en forma directa o derivada le correspondan en los términos de esta Ley y de las que resultaren aplicables.

Por otra parte y en forma más precisa la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, determina en su artículo 45 que:

'El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura es competente en materia de monumentos y zonas de monumentos artísticos'.

De este Instituto depende el Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticas, organismo encargado de la inscripción de monumentos artísticos y declaratorias de zonas respectivas.

El Instituto forma su patrimonio con el subsidio que anualmente le otorga el Gobierno Federal, con el mobiliario que a él se le asigna, con cuotas y precios de arrendamiento, con el producto de ingresos diversos que a cualquier otro título obtenga.

Para su funcionamiento, el Instituto se compone de las Direcciones, Departamentos, establecimientos técnicos y dependencias administrativas y docentes.

Está regido por un Director y un Subdirector Generales nombrados por el C. Secretario de Educación Pública, que son designados entre personas que hayan realizado en la rama artística de su especialidad obra de notoria importancia y de mérito superior. Los directores, Jefes de Departamento y en general los técnicos del Instituto deben tener la misma calidad y son designados de igual manera.

### **2.3. CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES (CNCA).**

Se crea como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, al cual se le transfirieron las unidades administrativas.

personal, infraestructura material, documentación y recursos, adscritos antes a la Subsecretaría de Cultura de la Secretaría de Educación Pública.

El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, se creó el 7 de diciembre de 1988 por decreto presidencial, con el fundamento de tres valores esenciales: identidad nacional, Irrestricada libertad de creación, acceso creciente de los mexicanos a los bienes y servicios culturales.

Al ver que la cultura y la actividad artística son, cada vez más, espacios públicos en los que un mayor número de personas tienen la capacidad y la potencialidad para intervenir como creadores, espectadores, críticos, gestores o promotores de la propia dinámica cultural.

Entonces, dice Rafael Tovar y de Teresa, el CNCA surge como respuesta a las nuevas exigencias y requerimientos culturales: la creciente demanda de servicios y bienes culturales, por parte de una población mayoritariamente joven; el intenso, y también creciente, diálogo con la comunidad artística e intelectual; el estímulo a la creación, garantizando la cabal libertad de los creadores; el aliento a las expresiones de las diversas regiones y grupos del país, así como la difusión de los bienes artísticos y culturales, procurando la preservación y el enriquecimiento del patrimonio cultural de la nación.<sup>21</sup>

Su creación además, se debió al principal objetivo de coordinar y otorgar coherencia a las instituciones culturales, aprovechando al máximo las posibilidades de la amplia infraestructura con la que ya contaba el país

---

<sup>21</sup> Modernización y Política Cultural de México.....pag. 57.

para la creación, promoción y difusión de la cultura y con el propósito de "abrir nuevos caminos a los creadores y artistas del siglo XXI mexicano".<sup>22</sup>

Por lo tanto, sus principales funciones son las de coordinar, modernizar y otorgar coherencia institucional a la multiplicidad de organismos que ejercen funciones de preservación, promoción y difusión cultural.

Desde sus inicios, el CNCA se planteó como vehículo de la modernización, con espacio en donde convergen en unidad nacional y cultural la diversidad y pluralidad regionales, como instrumento que fomenta y alienta el florecimiento de la cultura respetando la libertad de creación, como difusor y custodio del patrimonio artístico, histórico y cultural, y como agente del proceso de descentralización de los bienes y servicios culturales.

Entre las propuestas primordiales de modernización del CNCA están las de fortalecer la acción institucional del nuevo órgano y el replanteamiento de los medios para ejercerla. Coordinar las actividades de las unidades administrativas e instituciones públicas que desempeñen funciones en la promoción y difusión de la cultura y las artes dando una congruencia al desempeño de estas, es decir, llevar a cabo una política cultural a través de la adecuada coordinación de los distintos órganos que agrupa es la función principal.

---

<sup>22</sup> Versión estenográfica de las palabras del Presidente Carlos Salinas de Gortari, durante la Instalación del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, efectuado en el Pabellón de Honor del Palacio Nacional el 7 de diciembre de 1988. Publicado en el libro "Modernización y política Cultural, una visión de la Modernización de México, Rafael Tovar y de Teresa, Ed. F.C.E., México, 1994., pag. 358.

Cabe señalar que posterior a la creación del CNCA, se creó el Fondo Nacional para la Cultura y las Artes (FONCA) como una de las primeras manifestaciones del compromiso adquirido por el consejo en su creación; esto serviría tanto para estimular la producción individual y de grupos como para adquirir, para su conservación en el patrimonio del país, bibliotecas, archivos y obras de arte.

La creación tanto del CNCA y de su FONCA significó el establecimiento de bases para un diálogo más abierto entre la sociedad, el gobierno y la comunidad cultural. Significó un encuentro plural y múltiple que garantizara la coherencia y el mejor aprovechamiento de nuestra infraestructura cultural.

Representa entonces, un reconocimiento a la continuidad institucional de la rica tradición de nuestra política cultural, al tiempo que se le encargaba su transformación y dinamización.

Por otra parte, debo mencionar que la estructura administrativa y jurídica con la que comenzó a operar el CNCA respondía, en lo esencial, a una agrupación de dependencias gubernamentales surgidas en momentos y con atribuciones muy diferentes.

La acción de los organismos que coordina el CNCA está regida por un conjunto de nueve leyes, 5 reglamentos, 28 decretos y 21 acuerdos, más alrededor de otras 300 disposiciones que contienen referencias sobre el arte o la cultura.

### **3. SECRETARÍAS DE ESTADO. MEXICO.**

En México, las relaciones de las distintas dependencias gubernamentales con organismos no gubernamentales e incluso internacionales, es sumamente importante, pues de estas depende que los convenios celebrados en cualquier ámbito se lleven a cabo, aunque en muchas ocasiones hagan a un lado disposiciones tan importantes como son las de la conservación del patrimonio mundial.

Esta relación simbiótica, dice Sonia Lombardo de Ruiz, "entre un organismo no gubernamental y las instituciones de gobierno es su género, pues existe una reciprocidad tácita para la reproducción del proyecto cultural del Estado, así como para la del propio organismo, que se traduce en la apropiación de un espacio de poder".<sup>23</sup>

Aún cuando la Ley de la Administración Pública General no especifique concretamente las facultades o actividades que se encomienda a estas, es importante señalar cuáles son las Secretarías de Estado facultadas que tienen injerencia en la conservación del Patrimonio Mundial.

#### **3.1. SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.**

Esta Secretaría tiene a su cargo dos grandes ramas administrativas, la primera directamente relacionada con la educación de índole principalmente técnica, y la segunda, directamente vinculada con la

---

<sup>23</sup> Idem, pag. 206

misma, pero de carácter principalmente administrativo y de vigilancia y control.

A la primera rama, corresponde: a) Educación Primaria, b) Escuela Secundaria, c) Escuela Normal, d) Escuela Técnica, e) Escuela Agrícola, f) Escuela Universitaria y Educación Profesional, g) Escuela Artística, y h) Escuela Física.

A la segunda rama pertenece: l) Vigilancia sobre la educación pública, j) Derecho de Autor, k) Orientación técnica de la educación en el país, l) Promoción científica, m) Escalafón de magisterio y seguro del maestro.

Dentro de la primera rama se encuentra la educación artística. Esta educación se lleva a cabo por medio de las escuelas, academias, centros culturales, conferencias, conciertos y representaciones de todo género. Museos artísticos, arqueológicos e históricos. Protección, conservación de monumentos arqueológicos o históricos, poblaciones típicas o pintorescas y lugares de belleza natural. Exposiciones de obras de arte, representaciones y concursos teatrales, cinematográficos, artísticos y en general la propaganda cultural por cualquier medio. Fomento del teatro y particulares del teatro nacional.<sup>24</sup>

### **3.2. SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.**

La Secretaría de Gobernación es el órgano político del poder público. Se le considera como la primera secretaría de estado y al

---

<sup>24</sup> La Administración Pública en México, Lucio Mendieta y Núñez, México, 1942., Ed. Imprenta Universitaria., pag. 81.

secretario de la misma como una especie de Jefe del Gabinete Presidencial, aún cuando dentro de nuestra organización política no está perfectamente definida esta situación, o mejor dicho, se encuentra negada expresamente por la ley.<sup>25</sup>

### **3.3. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.**

La organización de la Secretaría de Relaciones Exteriores vigente está sustentada en la disposición del 23 enero de 1989 que la rige desde entonces. En el seno de la Secretaría, están presentes algunos rastros de los elementos primigenios que proceden de la época de su creación, si bien el paso del tiempo y la dinámica de su desarrollo han propiciado su diferenciación y especialización.

Las competencias actuales de la Secretaría de Relaciones Exteriores son las siguientes:

a) Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en lo exterior, con las dependencias y entidades de la administración pública federal que puedan actuar en materias exteriores.

b) Dirigir al Servicio Exterior

c) Intervenir en lo referente a comisiones, congresos y exposiciones internacionales y participar en los organismos e institutos internacionales de los cuales el Gobierno mexicano forma parte.

d) Conceder a los extranjeros licencias y autorizaciones para la adquisición de dominio de tierras, aguas y sus accesiones en la República Mexicana, así como autorizar las concesiones y los contratos; intervenir en

---

<sup>25</sup> Idem., pag. 98.

la explotación de recursos naturales por parte de extranjeros, así como en su participación en sociedades mexicanas civiles o mercantiles; conceder permisos para la constitución de estas sociedades, así como para reformar sus estatutos, adquirir bienes inmuebles o derechos sobre ellos.

e) Llevar el registro de las operaciones que se efectúen de conformidad con el párrafo precedente.

f) Intervenir en la materia de nacionalidad y naturalización.

g) Guardar y usar el Gran Sello de la Nación.

h) Coleccionar los autógrafos de los documentos diplomáticos.

i) Legalizar las firmas de los documentos que produzcan efectos en el extranjero, y a la inversa, de los procedentes del exterior que surtan efecto en México.

j) Finalmente, por conducto de la Procuraduría General de la República, intervenir en los asuntos de extradición, exhortos o comisiones rogatorias.

Por lo tanto, los tres grandes ramos de la Secretaría son: la coordinación con otras instituciones de la administración pública federal, en lo tocante a lo exterior; la dirección del Servicio Exterior, y la Intervención en los tratados, acuerdos y convenios de los que forma parte el país.

Estas sirven de sustento funcional y legal a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y se traducen en un cúmulo de atribuciones repartidas en un organismo altamente diferenciado.

La Secretaría de Relaciones Exteriores está integrada por tres subsecretarías, una oficialía mayor, 25 direcciones generales y tres coordinaciones, además de dos secciones mexicanas de vinculación

Internacional, Consultoría Jurídica, Contraloría Interna y el Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos.

El Secretario de Relaciones Exteriores está facultado para conducir la organización en su conjunto, definir sus políticas y asumir su control. Como responsable de la política exterior de México, asiste al presidente de la República en las materias del ramo.

La Subsecretaría C congrega a las Direcciones Generales de América y el Caribe, de Organismos Regionales Americanos, de Asuntos Culturales, de Cooperación Técnica y Científica y de Relaciones Económicas con América Latina, así como a la sección mexicana de la Comisión Internacional de Límites y Ríos México-Guatemala.

La Oficialía Mayor coordina los trabajos de las Direcciones Generales del Servicio Exterior y de Personal, Acervo Histórico, etc.

Por otra parte, cabe mencionar que con la creación del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, antiguamente asignados directamente a la Secretaría de Educación Pública, se atendió al desarrollo y cuidado de tan importantes aspectos de la vida nacional que no habían tenido la atención que merecían.

La creación de este Consejo, como un órgano desconcentrado por función de aquella Secretaría, subsana esta deficiencia y fortifica una política integral referente a estos ramos, que son de suyo de alta relevancia, en colaboración con la Secretaría de Relaciones Exteriores, toca al Consejo la promoción de relaciones culturales y artísticas con otros países.

Uno de los insumos exteriores que más han influido en la diferenciación organizativa de la Secretaría es la multiplicación de los organismos internacionales. Dentro de este vasto campo de vínculos con el exterior, la Dirección General para el Sistema de la Organización de las Naciones Unidas contribuye a la elaboración de los lineamientos y directrices que rigen la participación de México en el complejo conjunto de organismos que integran a la ONU, y que comprenden renglones especializados tales como la economía, cultura, ciencia, meteorología, trabajo, turismo, vivienda y otros más. Esta misma labor la realiza con referencia a los organismos gubernamentales internacionales y no gubernamentales. Por consiguiente, interviene en la participación de México en estos organismos y coordina las labores de las misiones establecidas en ellas o nombradas especialmente para trabajos concretos.

La Dirección General de Asuntos Culturales es una dirección especializada que mantiene una cercana colaboración con la Secretaría de Educación Pública para fortalecer los lazos culturales y educativos con otros países. Al respecto, participa en la celebración de convenios sobre ambas materias, y está facultada para establecer, dirigir y administrar institutos o centros mexicanos de cultura en el exterior, y para participar en las actividades de entidades similares de carácter multilateral.

En el curso de los procesos de cambio a los que fue sometida la administración pública, la Secretaría de Relaciones Exteriores fue transformada para adecuarla a los nuevos objetivos de la política exterior mexicana.

Los objetivos son: la preservación y defensa de la soberanía nacional; el apoyo al desarrollo económico, político y social del país, para insertarlo más adecuadamente en el mundo actual; la protección de los derechos e intereses de los mexicanos en el exterior; el respaldo a la cooperación internacional; la utilización de la cultura nacional para afirmar la identidad nacional y ampliar la presencia de México en el extranjero, y la promoción de la imagen del país en el exterior.

En 1990-1991 se planteó una necesaria transformación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en atención a los acomodados políticos internacionales, que derivó en el proyecto de creación de tres nuevas dependencias: las Direcciones Generales para la Atención a Comunidades Mexicanas en el Extranjero y de Relaciones Económicas Multilaterales, así como la Unidad de Asuntos Económicos Bilaterales de América.

En la gestión actual de la Secretaría de Relaciones Exteriores los lazos diplomáticos se han extendido a 172 de los 179 países que integran a la Organización de las Naciones Unidas.

La Secretaría cuenta con representaciones permanentes en la ONU (tanto en Nueva York como en Ginebra), en la OEA, la OACI y la UNESCO de aquí la importancia de explicar lo relativo a las labores que realiza esta Secretaría de Estado.

En conclusión, la Secretaría de Relaciones Exteriores, tiene encomendadas siete categorías de asuntos:

a) Relaciones Internacionales, que en el caso de este tema, es el que nos interesa.

b) Comercio Exterior.

c) Legalizaciones de documentos y tramitaciones judiciales y administrativas de carácter internacional.

d) Nacionalidad y naturalización.

e) Aplicación de la Ley Orgánica de la fracción I del párrafo VII del artículo 27 constitucional.

f) Organizaciones culturales, comerciales y científicas de carácter internacional, punto que interesa también para el desarrollo de nuestro tema.<sup>26</sup>

A continuación, haré referencia a los puntos a) y f), a efecto de ahondar en el quehacer de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el ámbito del Patrimonio Cultural de la Humanidad en México.

En cuanto a las Relaciones Internacionales, en éste capítulo se comprenden los tratados, las convenciones y toda clase de compromisos internacionales; el servicio diplomático y consular del país; la protección de mexicanos en el extranjero; todo lo relativo a límites internacionales; el uso del Gran Sello de la Nación; los autógrafos de documentos diplomáticos.

En lo que se refiere a las Organizaciones Culturales de carácter internacional, la Secretaría de Relaciones Internacionales interviene en cuanto se refiere a comisiones, congresos, conferencias y exposiciones internacionales, así como a los instrumentos de este mismo carácter

---

<sup>26</sup> La Administración en México, Lucio Mendieta y Núñez., México, 1942, Ed. Imprenta Universitaria., pag. 85.

### 3.4. SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

Los antecedentes de esta Secretaría, antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se remontan a las Leyes de Nacionalización de los Bienes del Clero. Por el reglamento de la ley del 13 de julio de 1859, se creó una oficina especial para recibir los bienes nacionalizados, con lo que se inició el inventario de las nuevas propiedades de la nación. El control de estas propiedades originó una circular del Ministerio de Hacienda, que ordenaba que no se efectuaran obras en los edificios de la nación sin autorización expresa del propio gobierno.<sup>27</sup>

Esta función, originalmente a cargo de esa oficina, pasó más tarde por varias dependencias; entre las últimas cabe mencionar a la Secretaría de Bienes Nacionales, la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas y, finalmente, la actual Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. En la anterior Subsecretaría de Desarrollo Urbano se ocupó, a través de la Dirección General de Obras en Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural, de la conservación de los inmuebles de propiedad federal que son monumentos históricos, y cuenta con un presupuesto asignado para ello. Por otro lado, siendo las zonas de monumentos parte de los asentamientos humanos, también tenía a su cargo esta Dirección la elaboración de los planes parciales de desarrollo correspondientes.

La labor desarrollada por esta Institución ha sido la más importante en lo que se refiere a la intervención en templos principalmente. Su política ha sido, hasta hace por lo menos tres años, de carácter extensivo, destinando pequeños presupuestos para emprender las obras más

---

<sup>27</sup> Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación Mexicana o Colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, s.e., vol. XI, México, 1876-1904., pag. 162.

urgentes. Esta política ha tenido la desventaja de que concluye las restauraciones en un tiempo muy largo, implicando muchas veces su uso.

Otra desventaja de la restauración extensiva es que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, trabajaba por medio de contratistas, y son pocas las compañías constructoras especializadas, de modo que las que realizan las obras no siempre reúnen las condiciones requeridas, y a veces las intervenciones no son técnicamente satisfactorias.

A manera de cultura general, en el ámbito de la restauración comúnmente se entiende por ésta cualquier intervención dirigida a devolver la eficiencia a un producto de la actividad humana. La obra de arte condiciona pues a la restauración, pero no al contrario, pues es necesario primero un reconocimiento de obra de arte como tal para que en ese momento se establezca el reingreso de la misma en el mundo. La vinculación entre restauración y obra de arte se constituye por ello en el acto de ese reconocimiento, y seguirá desarrollándose después.

La restauración pues, para Cesare Brandi, constituye el momento metodológico del reconocimiento de la obra de arte, en su consistencia física y en su doble polaridad estética e histórica en orden a su transmisión al futuro.

Sin embargo, aclara, que la singularidad de la obra de arte respecto de los productos humanos no dependen de su consistencia material, ni siquiera de su doble historicidad, sino de su condición de artística, por lo que una vez perdida ésta, no queda más que una reliquia.

Por lo tanto, dice Brandi, que la restauración debe dirigirse al establecimiento de la unidad potencial de la obra de arte, siempre que esta sea posible sin cometer una falsificación artística o una falsificación, y sin borrar huella alguna del transcurso de la obra de arte a través del tiempo.<sup>28</sup>

En este sentido, J. M. González de Valcárcel, opina que la carencia de tratados contemporáneos sobre el tema de la conservación, restauración y ambientación monumental junto a la trascendental evolución sufrida en los últimos años, dió lugar a un estudio realizado por él toda vez que actualmente y desde el siglo pasado, el error de las escuelas restauradoras tradicionales limitaron la restauración arquitectónica al monumento aisladamente o a lo más en su relación con otros, olvidando su entorno ambiental y los valores espaciales internos o externos, como si se tratara de cualquier otro arte plástico, pintura o escultura.

Muchos y diversos criterios en materia de restauración se ha discutido en las reuniones internacionales condenando casi siempre los anteriores y provocando una gran confusión por la falta de textos y publicaciones sobre las experiencias realizadas que se hace sentir en todo el mundo.

Esta, dice J.M. González de Valcárcel, es la causa de tantos errores cometidos en los últimos años, tiempos en los que, por otra parte, la toma de conciencia pública sobre el problema de la preservación monumental ha comenzado a presionar sobre un tema que era antes preocupación únicamente de una minoría estudiosa.

---

<sup>28</sup> Teoría de la Restauración, Cesare Brandi, Ed. Alianza, Madrid, 1977, España., pag. 15.

La obra de arte, y muy especialmente la arquitectura por cumplir una función eminentemente social aunque permanezca inmutable, tal como fue concebida por sus creadores sufre una valoración humana muy diversa a través de los tiempos según sintonice espiritual y culturalmente con la sensibilidad y el pensamiento de la sociedad de cada época.<sup>29</sup>

La reconstrucción, dice John Ruskin, "puede ser una necesidad, de acuerdo; pero hágase honestamente. Cuidemos su conservación y no será preciso restaurar, hacerlo con ternura, respeto y vigilancia incesante y así las generaciones sucesivas podrán nacer y morir a la sombra de sus muros".<sup>30</sup>

Por otra parte, paradójicamente, el único presupuesto constante que el Estado destina a la conservación de edificios se utiliza en su mayor parte en la restauración de iglesias, lo cual, desde el punto de vista de la valoración simbólica que implica, se contradice con el carácter laico que la Constitución confiere al Estado.<sup>31</sup>

---

<sup>29</sup> Restauración Monumental y puesta en valor de las ciudades americanas, J.M. González de Valcárcel., Ed. Blume., Barcelona 1977. España., pag. 17

<sup>30</sup> Reparación y Conservación de Edificios Históricos, Bernardo Calderón, México, C.L.A., 1977., pag. 15.

<sup>31</sup> Sonia Lombardo de Ruiz., pag. 202

### CAPITULO III

#### 1. REFERENCIAS GENERALES.

Una ciudad está integrada por construcciones y espacios abiertos. Cada ciudad presenta un conjunto de ritmos, de equilibrios, y también de desequilibrios. Su perfil y su esencia reflejan un conjunto de materiales, de tipos de montaje, de formas y de dimensiones.

El Sr. Felden acertadamente considera el diseño arquitectónico como un gesto de identidad en manos de los especialistas y los ciudadanos.

La importancia que representa para las ciudades el dotarse de talleres de mantenimiento que estén al servicio de los ciudadanos, es indispensable.

La ciudad es también el lugar de concentración humana. "Una ciudad es, como quien dice, un cúmulo de historia, de lenguajes y de valores. Es una manifestación de convivencia". Por consiguiente, es un lugar de encuentros, de intercambios, de proyección y de conflictos.

Son también, dice Marie-Charlotte De Klinck, "un testimonio de las formas de ocupar el espacio-circular, lineal, concéntrico- y de las funciones propias de la organización en sociedad: hábitat, trabajo, poderes civiles, poderes religiosos, etc. Así, ciudades antiguas con su recinto, ciudades árabes con su medina, ciudades medievales con su concentración de habitantes y sus calles estrechas, ciudades coloniales que se fragmentan, ciudades construidas y nacidas directamente de la imaginación de los arquitectos; todas ellas

erigidas a la gloria de príncipes, ciudades modernas rectilíneas o cuadriculadas".<sup>1</sup>

Se dice que uno de los elementos que caracteriza la mayoría de nuestras ciudades inscritas en la Lista del Patrimonio Mundial, es que, de un "todo" que constituían, se han transformado hoy día en "partes" de otro todo infinitamente mayor. Trátese de la que sea, son corredores vivientes que establecen el vínculo entre los siglos, en la confluencia entre la conservación y el desarrollo.

Nuestras ciudades históricas requieren un ejercicio constante de negociación, a imagen de la vida misma. Por ello, representan desafíos, tanto políticos como culturales.

El alcalde de Cuzco por su parte, dice que por muy importante que pueda ser el turismo desde el punto de vista económico, no se incluye en los datos básicos para las intervenciones en los barrios históricos.

A través de Convenios y Recomendaciones Internacionales se regula la protección del patrimonio común a toda la humanidad, que expondré en nuestro siguiente capítulo, y es precisamente en estos instrumentos internacionales donde se establecen los derechos pero sobre todo las obligaciones de cada país en cuyo territorio se encuentra una ciudad considerada patrimonio de la humanidad, por lo tanto, en este capítulo analizo en general estas obligaciones y derechos de cada país.

Tomando en cuenta que las ciudades celebran pertenecer a la lista del Patrimonio Mundial. Disfrutan de un reconocimiento internacional que es un testimonio de los esfuerzos que desarrollan para la salvaguarda de este

---

<sup>1</sup> Marie-Charlotte De Koninck, en *Cités souvenir, cités d'avenir*, Museo de la Civilización, Quebec, mayo de 1991.

patrimonio, reconocimiento que se traduce por la proyección de dichas ciudades.

En cambio, este reconocimiento tiene como consecuencia una fuerte coacción moral que ejerce, en primer lugar, una presión sobre las colectividades locales. El peso financiero que recae en gran parte sobre los ciudadanos de estas ciudades les parece exagerado. Por otra parte ¿puede uno imaginarse, proyectándose dentro de 50 o de 100 años, lo que sucedería, a nivel Internacional, si hubiera que llegar a la conclusión de que uno u otro de los elementos de este patrimonio mundial, incluso Inscrito en la prestigiosa lista que expresa el reconocimiento por parte de la UNESCO, se degradase hasta el punto de verse amenazado de desaparición?

El Sr. Feilden, expone sobre la necesidad de "civilizar" la gestión y la atención que se presta a las ciudades del patrimonio mundial, sin por ello desatender la noción de cambio, inherente a la actividad humana.

Para él, los principales Instrumentos de gestión serían consulta de los residentes, análisis morfológicos, Inventarios, Inspecciones y mantenimiento de los edificios, esquemas de ordenación, etc. Aboga en favor de una nueva posición frente a los desplazamientos motorizados, de la creación de relaciones entre la vivienda y el turismo, de una visión amplia del diseño urbano y de la educación de los jóvenes, de la calidad de vida.

La expansión demográfica, la necesidad de equipos modernos, el deseo de construir nuevos edificios, la implantación de nuevas Instituciones públicas (escuelas, hospitales, ministerios, etc.) y, sobre todo, el automóvil y todo el transporte por carretera han modificado la vida diaria de las ciudades patrimonio mundial.

Los valores patrimoniales de los barrios históricos son de nivel nacional e Internacional, mientras que ahora son más bien las ciudades las que soportan la carga económica más importante. Ni siquiera compartida, en algunos casos, por las ciudades satélites o por las ciudades de la conurbación.

Se requiere una verdadera estrategia de financiación concertada mediante apoyo público, medidas legislativas, así como medidas económicas y fiscales. Una estrategia de concertación que, por otra parte, se inserte en la continuidad y no se ponga en tela de juicio cada cuatro o cinco años por razones fáciles de imaginar.

Si bien existe una gran pericia en todos los sectores de la restauración de los edificios y de la constitución de inventarios necesarios a la práctica de la misma, también se sabe muy bien que "conservación y protección sólo pueden ser un componente de un programa global de desarrollo urbano".

## **1.1 CIUDAD Y CIVILIZACION.**

Las excavaciones arqueológicas en Mesopotamia nos enseñaron que ciudad y civilización van a la par. Nacen juntas de la sedentarización, de la capacidad de irrigar los suelos y de almacenar mercaderías y, por lo tanto, de administrar éstas con fines comerciales, es decir de dotarse de una organización social (productores, manipuladores, comerciantes, militares), de la escritura, para consignar las mercaderías y las ventas, y de la moneda para simplificar las transacciones. En resumen, diversos atributos de la ciudad contemporánea, a los que, en nuestra época, se suman servicios

perfeccionados de traída de aguas, alcantarillado, redes viales, comercios, lugares de culto, lugares cívicos, lugares de recreación. Escuelas, etc.

El vertiginoso crecimiento de las ciudades y el previsible en un futuro próximo, en que se duplicará la población mundial a fines del siglo. El hecho de que el desplazamiento de la población a las ciudades, es la causa principal de que se estén degradando inevitable Irreversiblemente las antiguas estructuras urbanas.

Si este crecimiento anárquico es grave en todas las grandes ciudades, el problema es más acuciante en las de carácter histórico-artístico, al destruirse su tejido, paisaje e Imagen urbana.

## **2. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PAIS PARTE DE LA CONVENCION SOBRE LA PROTECCION DEL PATRIMONIO MUNDIAL, CULTURAL Y NATURAL.<sup>2</sup>**

Los países que tienen ciudades consideradas patrimonio de la Humanidad, tienen en general las siguientes obligaciones:

La obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio.

Procurarán dentro de lo posible, adoptar políticas en general encaminadas a atribuir a dicho patrimonio, una función en la vida colectiva y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general así como instituir en su territorio si no se tiene, personal adecuado que

---

<sup>2</sup> Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural.

disponga de medios que le permitan llevar a cabo las tareas que le incumban con el fin de proteger, conservar y revalorizar su patrimonio.

Desarrollar los estudios y la Investigación científica y técnica y perfeccionar los métodos de Intervención que permitan a un Estado hacer frente a los peligros que amenacen a su patrimonio.

Algo que considero importantísimo, los países según la Convención Sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, tienen la obligación de adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio, así como facilitar la creación o el desenvolvimiento de centros nacionales o regionales de formación en materia de protección y estimular la investigación científica en este campo.

Por otra parte, cabe señalar que cada país respetando la soberanía de los Estados, deben reconocer que constituye un patrimonio universal en cuya protección la comunidad internacional entera tiene el deber de cooperar.

Por lo anterior, los países se obligan a prestar su concurso para identificar, proteger, conservar y revalorizar el patrimonio cultural y natural, así como a no tomar deliberadamente ninguna medida que pueda causar daño, directa o indirectamente, al patrimonio cultural y natural.

Y en materia educativa, lo cual considero también de suma importancia, los países deben hacer todo lo posible por estimular en sus pueblos el respeto y el aprecio del patrimonio cultural y natural, de otra manera, se obligan a informar ampliamente al público las amenazas sobre ese patrimonio y las actividades emprendidas en aplicación de la Convención comentada.

Los Estados deben indicar en los informes que presenten a la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, las disposiciones legislativas y reglamentarias, así como las demás medidas que hayan tomado para aplicar dicha Convención, así como la experiencia que hayan adquirido en este campo.

Menciona la Convención, que las obligaciones para los Estados que tengan un sistema constitucional federal o no unitario, serán las mismas que las de los Estados Partes que no sean federales.

Asimismo, aquellos países, provincias o cantones constituyentes, que en virtud del sistema constitucional de la federación, no estén facultados para tomar medidas legislativas, el Gobierno Federal deberá comunicar esas disposiciones, con su dictamen favorable, a las autoridades competentes de los Estados, países, provincias, o cantones.

### **3. RECURSOS CON QUE SE CUENTA PARA LA PROTECCION DEL PATRIMONIO MUNDIAL (O.N.U.)**

Debido a la multiplicidad de riesgos que corren todos y cada uno de los lugares considerados Patrimonio de la Humanidad, y lo difícil y cuantioso que resulta tanto su protección como su conservación, se creó el llamado 'FONDO DEL PATRIMONIO MUNDIAL', que a continuación se explica.

### 3.1. EL FONDO DEL PATRIMONIO MUNDIAL.<sup>3</sup>

Uno de los objetivos más importantes del Comité del Patrimonio Mundial, del cual nos referimos en el capítulo anterior, es el de constituir un "Fondo del Patrimonio Mundial", que permita hacer una llamada universal a la solidaridad internacional y que haga posible preservar los bienes naturales y culturales inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial.

En la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972, se estableció que este fondo estaría constituido como fondo fiduciario, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento Financiero de la UNESCO.

Los fondos recaudados se utilizan de muy diferentes maneras. Básicamente se emplean para proporcionar asistencia y cooperación técnica a los países miembros. Unas veces, será la participación para combatirlos. Otras, se tratará de enviar una comisión de expertos para estudiar y elaborar medidas de protección de los espacios naturales protegidos.

A veces, estos fondos se invierten en la formación de especialistas locales en técnicas de conservación de la naturaleza o mantenimiento de los bienes culturales. También, una parte se canaliza hacia la adquisición de materiales como por ejemplo, vehículos, botes y radios para la vigilancia de las áreas naturales incluidas en la Lista del Patrimonio Mundial, o cámaras fotogramétricas, o equipos de control microclimático para supervisar el estado de conservación de los monumentos culturales, etc. Varios millones de dólares se han distribuido en la protección de bienes culturales y naturales en África, Asia, América Latina y Europa.

---

<sup>3</sup> ídem.

Por ejemplo, los estados Miembros de la UNESCO, participaron en la campaña Internacional para la salvaguardia de monumentos porque: "El mundo entero, tiene derecho a que perduren...."

Los gobiernos y las instituciones que disponen de recursos financieros importantes no son los únicos que participan en las campañas de la UNESCO para salvaguardia del patrimonio cultura mundial. Personas o grupos privados aportan también su contribución por medio del Programa de Ayuda Mutua de la Organización, de los que más adelante haré mención.

### **3.2. CONSTITUCION DE LOS RECURSOS DEL FONDO.<sup>4</sup>**

Este fondo se constituye básicamente con las contribuciones obligatorias de los Estados que forman parte de la Convención, que están fijadas en uno por ciento de su participación al presupuesto ordinario de la UNESCO.

Además existen contribuciones voluntarias de los Estados y donaciones de personas o entidades particulares, colectas de campañas nacionales o internacionales y ventas de material divulgativo, que a continuación se especifican con mayor precisión.<sup>5</sup>

Los recursos del Patrimonio están constituidos, según la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972, de la siguiente manera:

---

<sup>4</sup> Idem.

<sup>5</sup> Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural.

### 3.2.1. CONTRIBUCIONES.

#### 3.2.1.1. CONCEPTO.

En el concepto de contribuciones se encuentran diversas acepciones debido a la diversidad de opiniones de juristas y tratadistas en esta materia, por lo que mencionaré de manera general lo que para algunos significa el término "contribución".

Así pues, en el uso corriente, y a veces también en los textos legales, suelen utilizarse como sinónimas las palabras contribuciones e impuestos, especialmente, al mismo tiempo que las de tributo, exacción, arbitrio, etc., queriendo designar con las mismas, bien el concepto genérico, de los que podríamos definir como recursos económicos o ingresos ordinarios de carácter público y demás corporaciones públicas.

Estos recursos se integran, en líneas generales, por tres tipos de exacciones delimitadas por la doctrina designadas de acuerdo con la terminología más aceptada, con los nombres de las tasas, contribuciones especiales e impuestos.<sup>6</sup>

Para Emilio Margain Manautou, la contribución "es el vínculo jurídico en virtud del cual el Estado, actuando como sujeto pasivo, el cumplimiento de una prestación pecuniaria, excepcionalmente en especie".<sup>7</sup>

Para el derecho fiscal mexicano, las contribuciones son de naturaleza netamente personal, se trata de una aportación pecuniaria, su fin o su

<sup>6</sup> Nueva Enciclopedia jurídica., Carlos E. Mascareñas., Tomo V., Francisco Seix Editor., Barcelona, 1935., pag. 461.

<sup>7</sup> DerechoFiscal., Adolfo Arrijo Vizcaino., De Themis., México, 1986., pag.

producto debe estrictamente ser destinado a cubrir los gastos públicos de los entes federal, estatal o municipal, la aportación debe ser proporcional y equitativa y sólo la disposición legal puede establecer esta obligación.<sup>6</sup>

### **3.2.1.2. CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS.**

En este sentido, la contribución obligatoria de los Estados Partes fijadas en un 1% de su participación presupuestal ordinario de la UNESCO, que actualmente es de 455 millones de dólares: es la cuantía del presupuesto "ordinario" (alimentado precisamente por las contribuciones obligatorias de los Estados miembros) para el bienio 1994-1995. Para 1996-1997 las previsiones son de 518 millones de dólares.

Esto es, todo Estado parte puede pedir asistencia internacional en favor de los bienes del Patrimonio Cultural y Natural de valor universal situadas en su territorio uniendo a su petición, los elementos de información y los documentos de que disponga que el Comité necesite para su decisión.

Cabe destacar, que la aportación de México para 1992 fue de 24,205.00 dólares, en el período de 1994-1995, fué de 2,292,612 dólares.<sup>7</sup>

Por contribuciones especiales, para Mayolo Sánchez debe entenderse como las prestaciones legales obligatorias a cargo de las personas que obtienen un beneficio específico, derivado de la realización de una obra o servicios públicos o de especiales actividades del estado.

<sup>6</sup> Principios de Derecho Tributario., Lic. Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez, 2a. Edición., Editorial PAC., México, 1985., pag. 49.

<sup>7</sup> Informe anual del Director General de la UNESCO, para 1995. Folleto informativo. Hoy la UNESCO.

Y que tiene las siguientes características:

- Es una prestación y no una contraprestación.- Esto significa que el contribuyente no recibe de manera directa aquel a cambio del pago que hace, aunque sí experimenta un beneficio en bienes de su propiedad. Lo anterior se observa cuando al realizarse una obra pública, los propietarios de los inmuebles cercanos tienen que cubrir una contribución en relación con el costo, pero se incrementa, sin que signifique que tal obra pase a formar parte del patrimonio del contribuyente.
- El pago es una obligación.- Esto significa que la contribución a cubrirse no es voluntaria y si el contribuyente no la entera espontáneamente, el fisco puede seguir en su contra el procedimiento económico-coactivo.
- Debe estar establecida en la ley.- Obedece al principio de legalidad que rige a las diversas especies de los tributos, consagrado en el artículo 31 fracción IV de la Constitución.

A diferencia de lo que acontece en los impuestos o derechos, el hecho generador en las contribuciones especiales lo provoca el Estado al realizar una obra, prestar un servicio o determinar una actividad especial.

- Tratándose de un servicio público prestado en la obra ejecutada, la aportación económica del contribuyente debe ser inferior al valor de su costo.- Es decir, que el costo de la obra o del servicio no debe derramarse en su TOTALIDAD entre los particulares beneficiados, sino solamente la parte que directamente les favorezca y el resto debe absorberlo el Estado con cargo a los gastos generales, toda vez que independientemente del beneficio particular se produce otro de carácter general.

### **3.2.1.3. CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS.**

Los Estados, una vez que forman parte de la Lista del Patrimonio Mundial, se comprometen a aportar en la medida de sus posibilidades cantidades de dinero con el fin de procurar la protección de lugares considerados como de la humanidad en países con pocas posibilidades económicas para tal objetivo. Asimismo, para el bienio de 1995-1996, existen 275 millones de dólares de contribuciones "extra presupuestarias", es decir, contribuciones voluntarias procedentes sobre todo de otras organizaciones internacionales y de Estados, para llevar a cabo actividades precisas. Para 1996-1997 las previsiones son de 290 millones de dólares.

### **3.2.1.4. APORTACIONES, DONACIONES O LEGADOS.**

Según el Diccionario de la Real Academia Española, la palabra aportación la toma como el llevar cada cual la parte que le corresponda a la sociedad de que es miembro, y más comúnmente, llevar bienes o valores, el marido o la mujer, a la sociedad conyugal

A groso modo, las aportaciones que implican una obligación de dar -aportaciones de capital- pueden consistir en bienes y derechos o en numerario, en el primer caso, se denominan aportaciones en especie, en el segundo, aportaciones en dinero. Cuando constan en servicios, o sea, en el trabajo personal del socio -obligación de hacer- se llaman aportaciones de industria. Aquéllas y no éstas, forman el capital social, que se integra por la suma de las aportaciones de dar de los socios. Todas las sociedades que funcionen con

capital social, requieren, pues, aportaciones de capital; es decir, en todas las sociedades debe haber socios capitalistas.

Para el tema que nos ocupa, los Estados parte de la Convención Sobre protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural forman en sí una sociedad en la que se comprometen a aportar determinada cantidad de dinero para el Fondo del Patrimonio Mundial destinado a la conservación de sus ciudades que forman parte de la Lista del Patrimonio Mundial.

Por otra parte, la esencia de donación consiste en que el donante hace una atribución patrimonial al donatario con ánimo de liberalidad, por lo tanto, acto de liberalidad no es sinónimo de acto a título gratuito, puesto que no son donaciones el mutuo simple o el depósito o el mandato a título gratuito, y, como la donación es un contrato que exige cambio de consentimiento, el derecho moderno no acepta la donación por causa de muerte con la que se pretenda otorgar una ventaja sobre un legado en una sucesión testamentaria.

La donación es unilateral puesto que la obligación principal recae en el donante y consiste en transmisión de la propiedad de la cosa donada.

El donativo es la cantidad en efectivo, especie o crédito producto de una donación.

En el caso que nos ocupa, los países miembros pueden otorgar donaciones extras a su aportación obligatoria anual, así como otros organismos otorgan donaciones para la preservación del Patrimonio Mundial.

El legado por su parte manda que en su testamento hace un testador a una o varias personas naturales o jurídicas, esto es, a través de legados, es

posible aportar sea bienes o dinero al Fondo del Patrimonio Mundial por parte de cualquier persona, sea física o mora, e inclusive de un País.

#### **3.2.1.4.1. ORGANIZACIONES INTERNACIONALES**

Como vimos en nuestro capítulo anterior, existen organizaciones Internacionales encargados o con ciertas facultades e inclinaciones para de procurar la conservación, restauración y salvaguardia de los lugares considerados como Patrimonio de la Humanidad.

En este sentido, cada uno de estos organismos, dentro de sus actividades, llevan a cabo trabajos encaminados a lograr objetivos diversos todos en cuanto a la protección de dicho patrimonio.

#### **3.2.1.4.2. ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS O PERSONAS FÍSICAS**

En mi opinión, es muy importante este inciso ya que me permite hacer diversas observaciones.

En todos y cada uno de los países del mundo existen organismos tanto públicos como privados y personas físicas que se han interesado por lo relacionado con el patrimonio cultural de su país y por ende de otros países, estos organismos, sobre todo los privados y personas físicas son entes que con su contribución tanto económica como técnica, llevan a cabo planes con el fin de lograr una mayor seguridad en los lugares, sean de monumentos arqueológicos o naturales, edificios o conjunto de estos e incluso ciudades enteras, etc.

Sin embargo, como sucede en muchos aspectos, no sólo en este, dichos organismos necesitan, para seguir con sus funciones, de estímulos fiscales, es decir, poder recibir donativos que en un momento dado puedan ser deducibles de cualquier impuesto que se genere así como mayor difusión gratuita con el fin de obtener más ingresos, en virtud de que el llevar a cabo planes de restauración (vgr.) es altamente costoso en todos sus aspectos.

Por tal motivo, considero necesario e indispensable una regulación en cada país, sobre todo en México, en este sentido de manera más eficaz y real.

#### **3.2.1.5. OTROS RECURSOS.**

Del punto anterior, se desprende que también estas personas, organismos públicos o privados pueden en un momento dado, aportar ciertos donativos o cuotas al Fondo del Patrimonio Mundial.

Sin embargo la protección del patrimonio cultural puede desarrollarse a medida de que en cada país se fortalezca la vigilancia de los responsables y que ésta se apoya de forma más constante en la acción Internacional de la UNESCO.

Antes de entrar al análisis y comparación de las leyes y normas que se llevan a cabo en otros países con las de México, es menester relacionar las ciudades del mundo consideradas Patrimonio de la Humanidad y establecer una breve referencia de cada uno de estos lugares con el fin de llamar la atención del lector hacia este tema tan apasionante.

Enunciaré por continente y por orden alfabético las ciudades consideradas Patrimonio de la Humanidad, a efecto de no caer en el problema de porqué una es primero y la otra está enunciada al final y no restar así, importancia a ninguna de ellas, y haré una breve descripción, así como las acciones que se han llevado a cabo para su protección.

## **5. CIUDADES CONSIDERADAS PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD<sup>10</sup>**

### **AMERICA.**

#### **5.1. BOLIVIA.**

##### **a). Ciudad Histórica Sucre.<sup>11</sup>**

La Ciudad de Sucre cuenta actualmente con unos 100.000 habitantes, fue fundada en el año de 1510 por Pedro de Anzures con el nombre de Pueblo de la Plata, por la proximidad de las minas argentíferas de Porco, en 1553 se denominó Ciudad de la Plata. Fue nombrada capital del país con el nombre de Sucre en el año de 1825, año de la Independencia y la transformación del país en República.

Se caracteriza por sus numerosos edificios, gran parte de ellos religiosos, del siglo XVI.

La Catedral, comenzada en 1551 y finalizada en 1561, corresponde al estilo arquitectónico vicerreal de Bolivia.

<sup>10</sup> La información aquí detallada fue extraída del Libro "Patrimonio de la Humanidad", publicación de la UNESCO e INCAFO, París, 1994, pag. 134.

<sup>11</sup> Este bien se incluyó en la Lista del Patrimonio Mundial en 1991 con el nombre de Ciudad Histórica de Sucre.

Otros monumentos significativos son el Seminario de Sucre, la Iglesia de la Recoleta y los conventos de Santa Clara, Santa Teresa y las Agustinas, entre otras.

Numerosas plazas salpican el casco urbano, pero es la Plaza del 25 de mayo, la que se considera el corazón de la ciudad y en la que tienen lugar todos los acontecimientos sociales y lúdicos de la antigua capital boliviana.<sup>12</sup>

b) Ciudad Minera Potosí.<sup>13</sup>

En la época prehispánica Potosí era una pequeña aldea situada a 4.000 m de altitud en las soledades glaciales de las Andes. El descubrimiento, entre los años 1542 y 1545 en la montaña que la domina desde el sur, el cerro Potosí, de los más importantes filones argentíferos del Nuevo Mundo, modificó su destino.

La nueva ciudad se construyó al amparo de la "Ley de Indias" a partir del año 1547, contando ya en el siglo XVII con 160.000 colonos y 13.500 indios dedicados al trabajo obligatorio en las minas, sometidos al sistema de la "mita".

Posee soberbios monumentos, en los que se desarrolló un estilo barroco matizado por las influencias indígenas. Posee 22 iglesias parroquiales o conventuales.

Un gran número de espléndidas casas patricias se localizan en el casco urbano, cuyo lujo contrasta con las sencillas "rancherías" del barrio indígena.

---

<sup>12</sup> Idem, pag. 134.

Cd. considerada Patrimonio de la Humanidad en el año de 1987 con el nombre de Ciudad de Potosí.

<sup>13</sup> Idem, pag. 135.

## 2. BRASIL.

### a) Ciudad Histórica Ouro Preto<sup>14</sup>

Se está ejecutando en Brasil un programa general de restauración de las ciudades y monumentos históricos sufragado en gran parte por el gobierno de los Estados menos prósperos de la Federación, en los que están situadas muchas de las antiguas ciudades que habían sido las más ricas y que luego periclitaron como consecuencia de la evolución industrial y comercial. La más celebre de esas es Ouro Preto, en el Estado de Minas Gerais; su restauración ha sido objeto de importantes trabajos en los que ha participado la UNESCO. Se conocen mucho menos las obras que se realizan desde hace unos diez años con arreglo al "programa integrado de reconstrucción de las ciudades históricas del nordeste".

Esta Ciudad surgió de la Unión de antiguos campamentos de buscadores de oro y fue designada como tal por un edicto real de 15 de diciembre de 1712.

Es los alrededores de la plaza se observa una aglomeración de casas de uno o dos pisos, que presentan un aspecto homogéneo, con el color blanco de los muros roto por elementos de madera coloreados.

Como en todo conjunto luso-brasileño, las iglesias tienen una composición rectilínea cuyo barroquismo se demuestra principalmente en sus tallas de madera. En Ouro Preto, el tratamiento arquitectónico tiende hacia el barroco curvilíneo y al mismo tiempo hacia la elegante esbeltez del rococó.

---

<sup>14</sup> Esta Ciudad se incluyó en la Lista del Patrimonio Mundial en 1980.

Dos iglesias entre otras, son importantes desde el punto de vista arquitectónico, debido al ondulamiento de sus curvas y contracurvas y a sus fachadas, torres y arcos de entrada al coro cuyo estilo oscila del barroco al rococó, la de Monte Carmelo y la de San. Francisco de Asís.

Desde mediados del siglo XVIII, una pléyade de artistas y artesanos han trabajado en Ouro Preto, creando una escuela que, en todas sus expresiones artísticas, incluso el mobiliario, tiene sus propias características, netamente diferenciadas de Portugal y de otros lugares del Brasil. Se da del Gobierno de la Capitanía y enriquecida por la explotación minera, Ouro Preto se convirtió también en un centro de la literatura, la cultura y el pensamiento.<sup>15</sup>

### 3. COLOMBIA.

#### a) Ciudad de Cartagena.<sup>16</sup>

La Ciudad de San Sebastián de Cartagena fue fundada por Don Pedro de Heredia el 1 de Junio de 1533, que fue uno de los más importantes puntos de penetración de la conquista española en América. En 1856, llegó a Cartagena el más importante de los ingenieros militares al servicio de la Corona española, Bautista Antonelli, que junto con otros expertos proyectaron las construcciones de la ciudad, que no se concluyeron hasta 1796.

En el siglo XVII Cartagena de Indias era uno de los principales mercados de esclavos del Caribe y uno de los tres puertos de América autorizados a

---

<sup>15</sup> Idem pag. 145.

<sup>16</sup> Esta Ciudad se incluyó en la Lista del Patrimonio Mundial en 1984 con el nombre de Puerto, Fortaleza y Conjunto Monumental de Cartagena.

comerciar con la metrópoli, lo que hizo de ella la ciudad más importante del Nuevo Reino de Granada y una de las más ricas.

Hacia el año de 1750 y gracias a la iniciativa del gobernador Pedro Fernández de Busto, se realizaron importantes obras de arquitectura colonial, como el Acueducto, la Audiencia, La Plaza Real y la Catedral. Esta fue comenzada en el año de 1575 con los planos de Simón González y se terminó en el 1612. La torre quedó concluida en el año de 1661. De un estilo similar al de la Catedral son los conventos de San Diego, Santa Clara, San Francisco y la Popa.

A lo largo del siglo XVIII se enriqueció con nuevos edificios, entre los que destaca la Iglesia de los Jesuitas, construida de acuerdo con el modelo del Gesù en Roma. La austeridad de su interior contrasta con la monumental y armoniosa fachada.<sup>17</sup>

#### 4. CUBA.

##### a) Ciudad Vieja y Fortificaciones de La Habana<sup>18</sup>

La Habana fue la última ciudad que se fundó pero pronto se convirtió, a partir de 1550, en la principal urbe del país. El centro histórico de La Habana abarca todo el área comprendida entre el antiguo trazado de las murallas de la ciudad (hoy calles Monserrate y Egido) y la bahía de La Habana.

A pesar del desarrollo contemporáneo de La Habana y de la demolición casi total de las murallas del siglo XIX, la ciudad vieja ha conservado hasta

<sup>17</sup> Idem. pag. 109

<sup>18</sup> Esta Ciudad fue incluida en la Lista del Patrimonio Mundial en el año de 1982 con el nombre de ciudad vieja de la Habana y su sistema de fortificaciones.

nuestros días un empaque debido a la superposición de los diversos monumentos de su historia realizada de una manera armoniosa y expresiva, teniendo en cuenta el trazado urbano original y los aspectos formales de base de su conjunto.

Se pueden encontrar edificios de gran valor arquitectónico, principalmente en las proximidades de la plaza de Armas, de la plaza de San Francisco y de la plaza Vieja; las plazas están rodeadas de viviendas que destacan por sus características más populares o tradicionales. Estas viviendas populares, consideradas en su conjunto, crean una particular atmósfera histórica que hace de la ciudad vieja de La Habana el centro histórico urbano más importante del área del Caribe y uno de los más interesantes del continente americano.<sup>19</sup>

b) Trinidad y el Valle de los Ingenios.<sup>20</sup>

Fue fundada en el año 1514 en el centro de la costa sur de la isla, enmarcada por la cordillera de Escambray, el mar Caribe y el valle de San Luis o de los Ingenios.

En el siglo XVII la ciudad se enriquece gracias a las actividades de ganadería, tabaco y comercio de contrabando. En el siglo XVIII la actividad económica de la región es fundamentalmente azucarera.

A partir de 1820 comienza el emporio azucarero de la zona y se levanta la arquitectura trinitaria del siglo XIX. Hacia 1827 era la ciudad con mayor número de casas de mampostería y tejas por habitante de Cuba.

---

<sup>19</sup> Idem, pag. 82.

<sup>20</sup> Incluida en la Lista del Patrimonio Mundial en el año de 1988 con el nombre de Trinidad y el Valle de los Ingenios.

En 1846, en el valle de los Ingenios se desarrolló una arquitectura industrial monumental. Aislada en la isla y sin contactos en el exterior, Trinidad se detuvo en el tiempo y ha llegado hoy como un testimonio excepcional de una época única de apogeo industrial azucarero.<sup>21</sup>

## 5. ECUADOR.

### a) Ciudad Vieja de Quito.<sup>22</sup>

En el siglo XV los Incas hicieron de ella la capital de la parte norte de su gran reinado, el Tahuantinsuyo. Sobre las ruinas de esta ciudad, Sebastián de Benalcázar el 6 de diciembre de 1534 fundó la ciudad de San Francisco de Quito. El 29 de agosto de 1563, Felipe II, firmó el decreto que la convertía en capital de la Real Audiencia de Quito. El primer plan urbanístico, conservado hasta nuestros días, fue elaborado por Dionisio Alcedo y Herrera en el año de 1734.

La ciudad está situada a 2.818 mts. de altitud, adosada a las laderas bajas del volcán Pichincha y a las colinas del Panecillo y del Ichimbía. Los conquistadores se adaptaron a la influencia de los Andes de manera que su arquitectura se acomodó a la compleja topografía. El centro histórico de Quito es el mayor de América Latina y el que está menos modificado, ya que los edificios modernos se han levantado fuera de su perímetro colonial. En él se ha realizado un verdadero proceso de simbiosis cultural.

---

<sup>21</sup> Ídem, pags. 84-85.

<sup>22</sup> Se incluye en la Lista con el nombre de Ciudad de Quito en el año de 1978.

Las Iglesias de San Francisco, Santo Domingo, San Agustín, la Compañía, la Merced, el Santuario de Guapulo, la Recoleta de San Diego..., son monumentos que junto a sus valores arquitectónicos poseen en su interior esculturas y pinturas excepcionales, lo que ha hecho de Quito la capital del arte hispano-americano y el centro de una escuela, la Escuela de Quito, que es el resultado de la fusión de la cultura autóctona, cuyos fundamentos fueron preservados, con la cultura española.

En esta ciudad andina el hombre no ha buscado imponerse a la naturaleza, sino que la ha utilizado para realizar una obra única en su género, en la que las construcciones religiosas, los edificios civiles y las artes plásticas forman un todo armonioso e indisoluble que testimonia una concepción unificada de las fuerzas humanas y naturales.<sup>23</sup>

## **6. EL SALVADOR.**

### **a) Ciudad arqueológica de la Joya de Cerén.<sup>24</sup>**

Este sitio es excepcional debido a su perfecto estado de conservación, ya que es de una comunidad agrícola prehispánica que fue violentamente enterrada por una erupción volcánica en los años 600 de la era cristiana. La espesa capa de cenizas volcánicas ha guardado intactos los elementos de la vida cotidiana de una población de granjeros de América Central.

En los alrededores de los años 200 d.C. las partes central y oriental de la actual República de El Salvador fueron cubiertas por una espesa capa de lava

---

<sup>23</sup> Idem, pag. 114.

<sup>24</sup> Con el nombre de Sitio Arqueológico Joya de Cerén, en el año de 1993 fue incluido en la Lista del Patrimonio Mundial.

del volcán Ilopango. La región fue abandonada y la evolución cultural del período Maya Preclásico fue interrumpida durante varios siglos hasta que esta capa volcánica se transformó en una tierra fértil. Aún no se precisa si el poblado era grande o pequeño, pero las estructuras descubiertas hasta la fecha hacen pensar en que los habitantes eran granjeros.

Hacia el año 600, Joya de Cerén fue destruida por la explosión de Loma Caldera, situada a menos de un Kilómetro del poblado y aunque la explosión sólo afectó a 5 Km<sup>2</sup>, la totalidad de Joya de Cerén fue recubierta bajo 507 m de lava.

Joya de Cerén es un lugar único en todo el continente americano, comparable a los de Pompeya y Herculano. La riqueza de información que ha proporcionado y que continuará proporcionando sobre la vida cotidiana de una población de granjeros en América Central al final del período Preclásico Maya, hacen del lugar un tesoro sin rival en todo el hemisferio occidental.<sup>25</sup>

## 7. GUATEMALA.

### a) Ciudad Antigua de Guatemala.<sup>26</sup>

Fue fundada el 25 de julio de 1524 por Pedro de Alvarado en Iximché. Este país se produce cuando menos, un gran sismo por siglo. La zona central de Guatemala es una de las zonas sísmicas más frágiles del mundo. Sin embargo, en esa región famosa por la dulzura de su clima y la belleza de sus paisajes, se

---

<sup>25</sup> Idem. pag. 100.

<sup>26</sup> Incluida como Antigua Guatemala en 1979.

construyeron desde la época colonial las ciudades más pobladas y los edificios públicos y privados más suntuosos.

En 1976, uno de los terremotos más devastadores ocasionó millares de muertos. Casas desmoronadas, puentes derribados, escuelas y hospitales inutilizables. Ciudades enteras por reconstruir. Sin embargo, las autoridades conceden una gran prioridad a la protección de los lugares de interés artístico e histórico y a los monumentos.<sup>27</sup>

El 22 de noviembre de 1527 Santiago capital se trasladó a Almolonga, localidad situada entre el volcán de Agua y la población de San Miguel Escobar, conocida actualmente como Ciudad Vieja. Este enclave fue destruido y cubierto de lava en 1541 tras unos temblores de tierra y una fuerte erupción del volcán de Agua. Y se transfiere la capital el 10 de marzo de 1543, al valle de Panchoy o Pancán, la que hoy se denomina Antigua Guatemala.

La ciudad comprende una serie de plazas cuyo elemento central es una fuente esculpida en piedra.

Dividen la arquitectura de Antigua Guatemala en dos grupos: los edificios públicos y religiosos, de carácter monumental, y las construcciones civiles.

En la historia de la arquitectura de Antigua Guatemala se diferencian varios períodos; el primero de 1543 a 1590, del que sólo nos queda el primer trazado de la ciudad realizado por Antonelli, ya que el resto fue destruido por un terremoto en 1586. El segundo, de 1590 a 1680, se caracteriza por diversos estilos renacentistas, se edifican iglesias y conventos de carácter defensivo y se construye la tercera catedral con elementos renacentistas y barrocos. El

---

<sup>27</sup> Ídem, pag. 94.

tercero, de 1680 a 1717, va desde la inauguración de la tercera catedral hasta los temblores de tierra que causaron serios perjuicios.

La mayoría de los edificios actuales pertenecen a la de 1717 a 1773 época cuando el churrigueresco español está de moda con magníficos retablos esculpidos y pintados.

Los sismos de Santa Marta, en julio de 1773, señalan el fin de este apogeo arquitectónico y la capital se trasladó al valle de la Ermita.<sup>28</sup>

La ayuda de la UNESCO consistió primero en organizar socorros para apuntalar los muros agrietados y recuperar y depositar en lugar seguro pinturas, esculturas y piezas de orfebrería sepultadas entre los escombros.

Se llega ahora a la fase de la restauración y la valorización. Es urgente asegurar la formación de arquitectos y restauradores y de una mano de obra especializada. A plazo más largo, el plan de conservación del patrimonio cultural en la que habrán de participar programadores, arquitectos, arqueólogos, economistas, sociólogos y especialistas en turismo. Esta empresa se ha concebido como el eje de un extenso proyecto regional -la ruta de los mayas- con la colaboración de los países vecinos: México, Honduras y El Salvador.

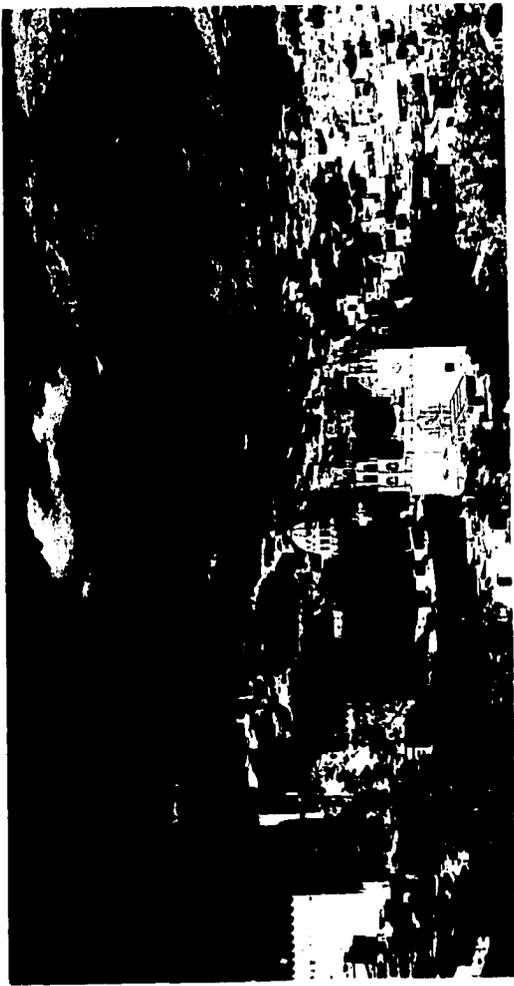
## **8. MEXICO.**

### **a) Ciudad Histórica de Guanajuato.<sup>29</sup>**

---

<sup>28</sup> Idem, pag. 133.

<sup>29</sup> Se incluye en la Lista del Patrimonio Mundial con el nombre de Guanajuato y minas adyacentes en el año de 1988.



A diferencia de otras ciudades coloniales de la Nueva España no fue planificada con el habitual sistema de "damero" y en su lugar surgió una urbanización espontánea que se adapta al accidentado relieve del terreno.

Nacida de las minas de plata, Guanajuato ha vivido en simbiosis con ellas hasta el siglo XIX. Su crecimiento, la estructura de sus calles (como las pintorescas "calles subterráneas"), de sus plazas, la construcción de sus hospitales, de sus iglesias, de sus conventos y de sus palacios son indisolubles de la historia industrial de una región que en el siglo XVIII, con la decadencia de las minas de Potosí, su gran rival, se convirtió en el primer centro mundial de la extracción de plata.

Las construcciones barrocas están directamente relacionadas con la fortuna de las mismas. La Iglesia de la Valenciana, la Casa Real y Valenciana fueron financiados por la mina más próspera. Otras minas más modestas como la de Cata y la de Mellado han sido también el origen de iglesias, palacios y casas en las proximidades de los filones o en la propia ciudad.<sup>30</sup>

#### b) Morelia.<sup>31</sup>

La ciudad antigua se levanta sobre una colina de suaves laderas bordeada por los ríos Chiquito y Mosca.

La zona monumental está formada por 219 islotes y en su parte central cuenta con 249 monumentos importantes, entre ellos 21 iglesias y 20 construcciones civiles, cuyo conjunto constituye un valioso testimonio de la riqueza arquitectónica de Morelia.

---

<sup>30</sup> Ídem, pag. 67.

<sup>31</sup> Incluido en el año de 1991 con el nombre de Centro Histórico de Morelia en la Lista del Patrimonio Mundial.

La zona monumental cuenta con 15 plazas y jardines, lo que crea un armonioso espacio.

El barroco es el estilo que caracteriza la ciudad, pero que se expresa en Morelia de una manera diferente creando lo que se ha llamado el "barroco morellano".

Hoy, la ciudad conserva la unidad de su conjunto monumental aunque algunos edificios hayan cambiado el destino para el que fueron construidos como la Iglesia de la Compañía.<sup>32</sup>

c) Puebla.<sup>33</sup>

A los pies del Popocatepelt (5,492 m), uno de los volcanes más altos de México, Puebla y Cholula, distantes una de otra unos 12 Km, forman el conjunto de ciudad colonia-ciudad prehispánica, asociadas a la historia de Nueva España y de México.

La ciudad española se construyó sobre las ruinas de los templos incendiados.

El centro histórico de Puebla posee importantes monumentos religiosos con su sobrecarga de decoración barroca típicamente mexicana.<sup>34</sup>

d) Oaxaca.<sup>35</sup>

---

<sup>32</sup> Idem, pag. 71

<sup>33</sup> Incluida en la Lista en el año de 1987 con el nombre de Centro histórico de Puebla.

<sup>34</sup> Idem, pag. 77.

<sup>35</sup> Insertada en la Lista con el nombre de Centro histórico de Oaxaca y Zona Arqueológica de monte Albán.

La ciudad de Oaxaca, creada por decisión de Carlos V el 14 de septiembre de 1526, no fue trazada hasta 1529 por Alonso García Bravo que utilizó el modelo de México. Oaxaca ha conservado intacta esta planificación "en damero", caracterizada por la presencia a media distancia entre los ríos Atoyac y Jalatlaco, de una plaza principal, El Zócalo, bordeada de grandes edificios como la catedral comenzada a construir en 1544.

Hoy existen censados 1,200 edificios históricos, con sus casas ofrecen la imagen de una población que guarda intactas sus características monumentales de una ciudad colonial del siglo XVI.<sup>36</sup>

La ciudad de México y Puebla lucha contra este tipo de problema y su administración debe plegarse ante prioridades que sobrepasan con mucho las atenciones técnicas que se deben prestar a la salvaguarda de los edificios y su entorno.

Sin embargo, lo preocupante de todo es que hay un acelerado ritmo de la destrucción del patrimonio arqueológico en nuestro país; además de que ese ritmo no es actual o potencialmente equivalente al del desarrollo de los proyectos de investigación y los programas de conservación de ese patrimonio.

El caso es que los ritmos son significativamente diferentes: el patrimonio arqueológico está desapareciendo a simple vista, a veces de manera insólita, y en la mayor parte de los casos sin siquiera tener una mínima evaluación de la pérdida.

---

<sup>36</sup> Idem pag. 80.

## 9. PERU.

### a) Ciudad Vieja Cuzco.<sup>37</sup>

El Valle del Cuzco se encontraba ya poblado mil años antes de Cristo, y varias culturas, como las de los warl, qotokalll y killkl, se sucedieron hasta llegar al Imperio de los Incas, en el que la ciudad alcanzó la plenitud de su esplendor.

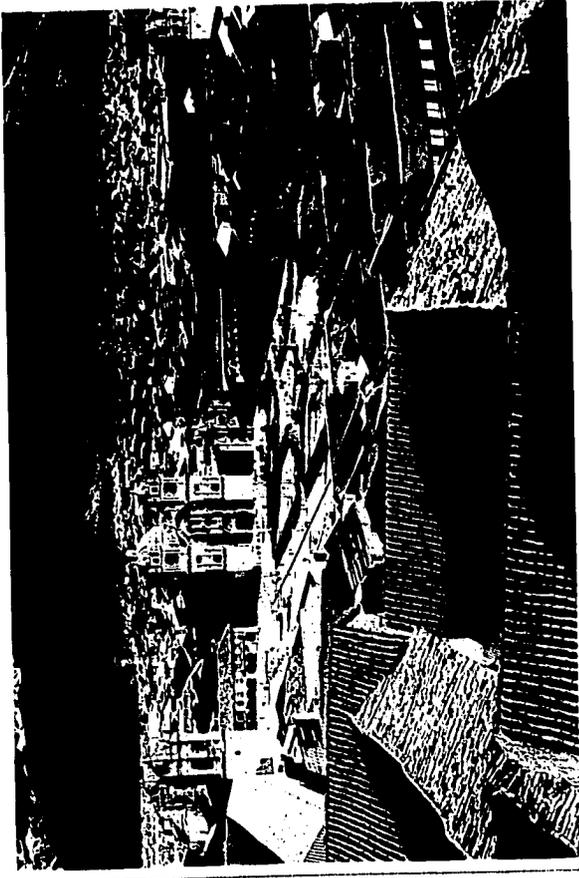
Durante los siglos XVII y XVIII, en el transcurso de los cuales se construyeron iglesias, conventos y casas ricamente adornadas y amuebladas, que han dado la fama al Cuzco colonial. Estos edificios, que datan de 1532 a 1821, fueron levantados sobre las construcciones Incas, pero conservando el trazado urbano primitivo, además de numerosos muros de piedra de esa época.

Cuzco, en tanto que la sede de la Audiencia, tenía el mismo rango político y judicial que Quito, Caracas o Santiago de Chile, sus colegios y universidades dan una idea de su importancia a principios del siglo XIX. Desde el punto de vista de la historia de América alcanza un particular relieve, ya que en su plaza Mayor fueron inmolados precusores de la independencia de América, como Tupac Amaruc.

Los numerosos monumentos de esta antigua ciudad de los Incas son testimonio de la importancia que tubo en los diferentes periodos de su larga historia, desde la remota civilización precolombina del Imperio Incáico hasta nuestros días. Gran número de estos monumentos, generalmente superpuestos unos a otros, constituyendo conjuntos arquitectónicos de mayor interés, sufrieron daños considerables como consecuencia del sismo de 21 de mayo de 1950.

---

<sup>37</sup> Esta Ciudad se insertó en la Lista con el nombre de Ciudad Vieja de Cuzco, en el año de 1983.



La Organización de las Naciones Unidas para la educación la Ciencia y lo Cultura, acordó una misión técnica prevista para 1951 de enviar a Cuzco para atender a la petición del gobierno peruano. La tarea de la misión era estudiar los varios problemas planteados y formular recomendaciones concretas para una acción ulterior. Para ello, la misión debía comenzar por preparar un informe que incluyera una descripción detallada de los daños causados por el terremoto, un proyecto de plan de conservación y restauración de los monumentos deteriorados -en el marco de la reconstrucción general de la ciudad- y un presupuesto del costo de reparación o demolición de cada uno de esos monumentos.

El trabajo de la misión se llevó a cabo con la cooperación del Ministerio de Obras Públicas de Lima, de la Oficina Técnica Permanente de la Reconstrucción de Cuzco y de la Comisión de Planeamiento nombrada por el Consejo Nacional de Urbanismo. El más elevado espíritu de colaboración prevaleció entre los miembros de la misión y las autoridades peruanas, y el resultado positivo de estos trabajos debe considerarse, con toda razón, como un ejemplo significativo de lo que se puede conseguir mediante la cooperación internacional.

Como se ha referido, hay en Cuzco tres ciudades: una es Incaica, la segunda colonial y la tercera moderna. La ciudad Incaica se halla al nivel del suelo, por debajo de la ciudad colonial y está constituida por unas cuantas murallas, de bella factura arquitectónica, macizas, pesadas e imposibles de desplazar. La ciudad colonial la recubre con sus edificios religiosa y sus construcciones en torno a patios. Algunas de esas obras no pueden ser reconstruidas, pero son muchas las que necesitan de una restauración que les devuelva su forma original. El Cuzco moderno, por último, debe mantener toda

la diversidad de estructuras de una gran capital regional. Los edificios antiguos presentan en raros casos las condiciones necesarias.

Cuando se quiere imponer una misma solución para problemas tan diversos, se originan conflictos insolubles. Los tres problemas diferentes que entraña la situación exigen tres soluciones distintas. No bastan, para la ciudad incaica, medidas de conservación sino que se requiere restauración igualmente. El Cuzco moderno tiene aún que crearse, y no será posible hacerlo conservando o restaurando los vetustos restos de las más antiguas etapas del desarrollo de la ciudad.

En este país, se han adoptado medidas importantes para lograr la preservación de sus sitios., en este sentido, el gobierno tomó medidas para remediar la catastrófica situación de la ciudad.

Un nuevo impuesto sobre el tabaco, destinó a la edificación pública y privada, así como, en cierta medida, al fomento industrial. Este impuesto permitirá recaudar de 20 a 30 millones de soles al año, constituyéndose así un fondo especial para la reconstrucción de Cuzco, cuyos créditos se distribuirán en la forma siguiente: 20% a la Corporación Nacional de la Vivienda, para la construcción de casas baratas, de las que ya están aprobados 1.500 proyectos; 30% para el fomento industrial, principalmente para la fabricación de material de construcción barato en el departamento de Cuzco; 50% al Banco Central Hipotecario, para financiar préstamos a interés reducido (3.5%) a los propietarios de Cuzco que quieran emprender obras de construcción privada y trabajos de reconstrucción.

El Congreso asignó un crédito especial de 60 millones de soles, a razón de 10 millones de soles cada año, desde 1951, para la reconstrucción de iglesias y

monumentos históricos. La inversión de estos créditos va acompañada de complicados trámites administrativos. Las peticiones de las órdenes religiosas o del arzobispo de Cuzco se elevan a la Oficina Técnica Permanente de la Reconstrucción de Cuzco, que tiene su sede en la misma ciudad y depende del Ministerio de Fomento. Esta oficina dirige las obras de mayor urgencia.

Para las obras de reconstrucción en gran escala, se envían los proyectos con el presupuesto correspondiente al Ministerio de Fomento en Lima. Una vez aprobado el proyecto, tienen que contratarse las obras por concurso. A falta de un concurso propiamente calificado, el Ministerio de Fomento asigna los trabajos a contratistas de su elección.

Actualmente, el Ministerio de Fomento controla en principio la inversión de fondos de reconstrucción en Iglesias y monumentos históricos. La Oficina Nacional de Planeamiento y Urbanismo, organismo autónomo, ha emprendido una minuciosa encuesta catastral. En junio de 1951, esta oficina constituyó una Comisión de Planeamiento para establecer un proyecto piloto que tenga en cuenta las posibilidades ulteriores de desarrollo de la ciudad.

Los funcionarios esencialmente responsables de la inversión de los fondos de reconstrucción de Cuzco son, en la actualidad, el ministro de Fomento y el director de la Oficina Nacional de Planeamiento y Urbanismo. En último término, los organismos del Proyecto de Desarrollo de Cuzco, que el gobierno del Perú acaba de iniciar en cooperación con la Administración de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas, asumirán el control administrativo de los fondos de reconstrucción, con un plan general para el fomento económico regional, dentro del cual esos fondos para la reconstrucción de monumentos se asignarán como hasta el presente, bajo un nuevo control administrativo.

Toda obra de construcción que se inicie actualmente en Cuzco se halla sujeta a la reglamentación dictada por el Ministerio de Fomento.<sup>39</sup>

Esta reglamentación impone, el oneroso tipo de construcción suburbana, con espacios delante, detrás y los lados, que es común en América del Norte<sup>41</sup> y que se ha adoptado en los suburbios de Lima.<sup>39</sup>

## 10. REPUBLICA DOMINICANA.

### a) Ciudad Colonial de Santo Domingo.<sup>40</sup>

Fue fundada por el hermano del descubridor, Bartolomé Colón, el 4 de agosto de 1498, junto a la desembocadura izquierda del río Ozama. Cuando en el año 1502 un ciclón arrasó la ciudad el tercer Virrey y Gobernador de la colonia Nicolás de Ovando, decidió cambiar su emplazamiento a la orilla derecha del río Ozama, donde aún permanece. La planificación de la nueva ciudad que se atribuye al propio Virrey, constituye el primer ejemplo del célebre trazado "en damero" que fue seguido posteriormente por el resto de las fundaciones españolas.

Así Santo Domingo se convirtió en la sede de la primera catedral americana, del primer hospital, del primer convento, de la primera universidad y de la primera fortaleza. Todos estos edificios fueron trazados por maestros españoles y siguiendo modelos españoles. Habrá que esperar a la conquista de

<sup>39</sup> Reglamento de construcción de la ciudad de Cuzco, aprobado por Resolución Suprema no. 132 del 20 de abril de 1951, Chorrillo, 1951, pags. 46

<sup>41</sup> Reglamento, pags. 11-16

<sup>39</sup> Información obtenida del suplemento de la Revista "Museum", editada por la UNESCO, "Cuzco-Reconstrucción de la Ciudad y restauración de sus monumentos", pag. 3 a 6.

<sup>40</sup> Bien incluido en la Lista en el año de 1990 con el nombre de ciudad colonial de Santo Domingo.

México para que se inicie el mestizaje cultural y aparezca el arte iberoamericano.

## 11. VENEZUELA.

### a) Ciudad de Coro y sus dunas.<sup>41</sup>

Coro es la mayor ciudad de casa de tierra de Venezuela y una de las mayores del área caribeña, todas las construcciones son de tierra y no de piedra. Incluso los edificios públicos. Esta característica, así como la configuración de la ciudad, ha permitido a Coro ejercer una gran influencia en la región. Sobre una base de arquitectura mudéjar, técnica española, y a partir del siglo XVII la influencia de la arquitectura merlandesa, ha creado esta obra única, que además posee un gran número de edificios religiosos.

Fue en el año 1547 cuando se funda la ciudad de Santa Ana del Coro. La cristianización de la región fue también originaria de Coro.

Las incursiones de los piratas y el terrible ciclón de 1681 explican que la ciudad actual se asemeje a una ciudad del siglo XVIII.<sup>42</sup>

---

<sup>41</sup> Incluida en la Lista del Patrimonio Mundial con el nombre de Coro y su puerto en el año de 1993.

<sup>42</sup> *Idem*, pag. 113

## **EUROPA.**

### **1. ALEMANIA.**

#### a) Ciudad Hanseática de Lübeck.<sup>43</sup>

Lübek fue una de las principales ciudades que aseguraban el monopolio en el mar báltico y en el mar del Norte. Desde la mitad del siglo XIII y hasta su decadencia con la guerra de los Treinta Años (1618-1648) se convirtió en la metrópoli de la Liga.

El diseño de la ciudad es todavía muy visible en los barrios antiguos con su trazado medieval en espiga determinado por dos vías de circulación paralelas. Al oeste se encontraban los barrios más opulentos, el "Gründungsviertel".<sup>44</sup>

### **2. BULGARIA.**

#### a) Ciudad Vieja de Nessebar.<sup>45</sup>

Esta ciudad se asienta sobre una plataforma rocosa relativamente llana que se eleva entre 15 y 18 m de altura sobre el nivel del mar. El istmo de esta península de 24 ha. de superficie es estrecho y casi invisible desde lejos, lo que hace que dé la impresión de que la ciudad se encuentra sobre una isla.

Es una mezcla de ciudad medieval y de villa del Renacimiento y combina los más bellos estilos de la arquitectura. Los lugares arqueológicos cubren una

<sup>43</sup> Includida en la Lista del Patrimonio Mundial en 1987.

<sup>44</sup> Idem, pag. 264.

<sup>45</sup> Ciudad considerada Patrimonio de la Humanidad en 1983 con el nombre de Antigua Ciudad de Nessebar.

superficie dos veces mayor que la de la propia península que en gran parte se encuentran sumergidos en el fondo del mar, en el emplazamiento de la antigua Messambria.

Se piensa que fue fundada por un tracio llamado Ména. Hacia el año 510 antes de Cristo, la península se convirtió en una colonia griega y se transformó en polis, es decir, estado-ciudad de tipo helenístico rodeado de poderosas fortificaciones. En su interior se encontraba una acrópolis.

En la Edad Media los pueblos eslavos llegaron a la región levantando numerosos edificios públicos y religiosos y modificando la estructura de la ciudad. Durante los siglos X-XI y XIII-XV, bastantes iglesias, obras espléndidas de arquitectura, enriquecen su conjunto arquitectónico.

Ofrece un ejemplo único de síntesis de actividades seculares humanas en el dominio de la cultura. Es un lugar en el que numerosas civilizaciones han dejado sus huellas tangibles, brillantemente confundidas en un conjunto homogéneo en sus partes y armonioso en su relación con la naturaleza singular, ya que la península en la que se asienta es el único ejemplo de este tipo de relieve costero en todo el mar Negro.<sup>46</sup>

### **3. CROACIA.**

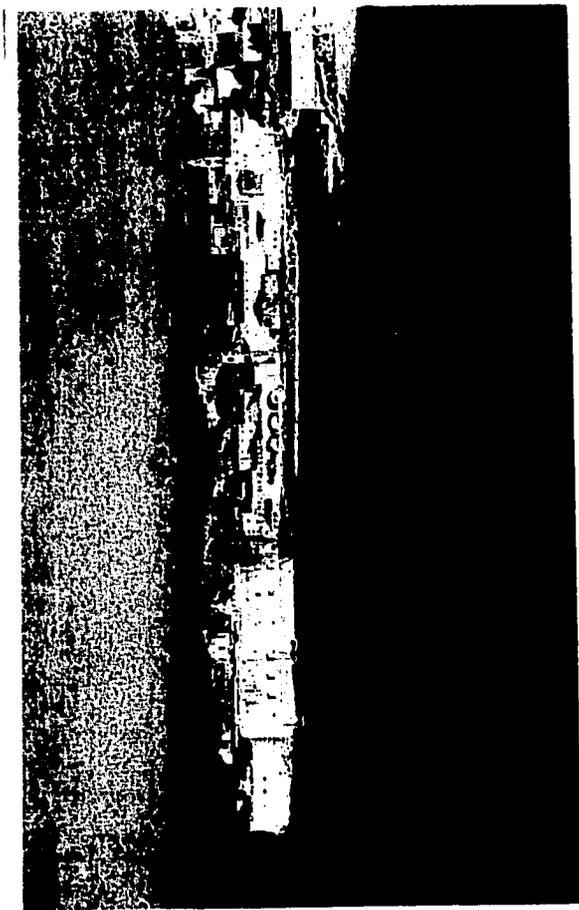
#### **a) Ciudad Vieja Dubrovnik.<sup>47</sup>**

El conjunto histórico urbano de Dubrovnik, se construyó entre los siglos XII y XVI, engloba todas las edificaciones del interior del recinto amurallado.

---

<sup>46</sup> Idem, pags. 361-362.

<sup>47</sup> Incluida en la Lista del Patrimonio Mundial en el año de 1979 con el mismo nombre.



La ciudad tuvo su origen en un núcleo fortificado relativamente pequeño construido sobre las rocas que dominaban el mar y que estaban separadas de la costa por una bahía poco profunda y unos terrenos pantanosos. En el siglo X se levantaron sobre el borde occidental de estas rocas nuevas zonas de la ciudad.

En los siglos XI y XII, fuera del primitivo recinto amurallado, se edifican los núcleos más antiguos de Dubrovnik: el burgus (arrabales). En el siglo XII esta zona tiene ya una estructura determinada cuyo eje está formado por una calle recta, una "vía pública", cuyo trazado se conserva todavía hoy.

En 1272 y en 1296, se publican detallados reglamentos sobre la planificación de la ciudad, que fueron cuidadosamente seguidos. Las nuevas construcciones realizadas en los siglos XIV y XV están caracterizadas por su enorme y severa disciplina, por sus estrechas calles y por el gusto en los edificios y los espacios públicos imponentes.

En la construcción de la ciudad aparece la idea de la calle-plaza central, hacia la cual se trazan perpendicularmente las calles en dirección norte-sur.

El gran terremoto de 1667 destruyó parte de la ciudad, que fue reconstruida según la estructura ya existente.

Dubrovnik se distingue no sólo por lo bien conservado de los edificios y de su conjunto, sino por la gran documentación que sobre ella existe y que ha permitido estudiar sus diferentes etapas de crecimiento.<sup>39</sup>

---

<sup>39</sup> Idem, pag. 142.

#### 4. ESPAÑA.

##### a) Ciudad Vieja de Santiago de Compostela.<sup>49</sup>

La ciudad de Santiago de Compostela es un prodigioso conjunto de monumentos que se alzaron en torno al sepulcro del Apóstol Santiago el Mayor, punto de destino de todas las rutas de mayor peregrinación de la cristiandad entre los siglos XI y XVIII. A la irremplazable singularidad de sus obras maestras, románicas y barrocas, se une la ejemplaridad de una ciudad de peregrinación cristiana, lo que hace de Santiago un lugar espiritual y material único en el mundo.

La Ciudad, tras ser destruida y devastada por Almanzor en el año 997, fue de nuevo reconstruida en el siglo XI.

De esta época datan los monumentos más antiguos, entre ellos la catedral, con su admirable estructura románica.

La Plaza de España es uno de los más bellos espacios urbanos en el que se entremezclan las formas románicas.

Elementos de la arquitectura civil y religiosa de la Edad Media y del Renacimiento se encuentran también integrados en un tejido urbano de gran valor arquitectónico en el que destacan las construcciones de los siglos XVII y XVIII.<sup>50</sup>

---

<sup>49</sup> Incluida en la Lista del Patrimonio Mundial con ese nombre en el año de 1985.

<sup>50</sup> Idem, pag. 220.

b) Ciudad Vieja de Salamanca.<sup>51</sup>

Salamanca fue varias veces destruida por los moros antes de ser reconquistada por Alfonso VI en 1085, para constituirse en una de las principales "re poblaciones" de Castilla. En el siglo XII la escuela de la Catedral concentraba a tal cantidad de estudiantes que en 1218 fue designada como universidad.

Se convirtió en el siglo XIV, junto con las universidades de París, Oxford y Bolonia en uno de los cuatro grandes centros del saber del mundo cristiano.

Además de ciudad universitaria, Salamanca es una ciudad de arte de una riqueza excepcional en la que los monumentos románicos y góticos coexisten con las grandes construcciones del Renacimiento.

Algunos edificios principales, construidos en estilo gótico durante los siglos XV al XVII, son testimonios en la evolución de su estructura y decoración, de la aceptación de estilos del Renacimiento y una adaptación de las nuevas concepciones estéticas.

En el siglo XVIII, Salamanca fue enteramente remodelada por las creaciones de una dinastía de arquitectos de origen catalán, los Churriguera.

La obra maestra de Alberto de Churriguera fue la Plaza mayor, de la que hizo los planos en 1729 pero que fue terminada tras su muerte en 1755 por Andrés García de Quiñones.<sup>52</sup>

---

<sup>51</sup> Incluida en la Lista en el año de 1988 con ese nombre.

<sup>52</sup> Idem, pag. 230.

c) Ciudad Vieja y Acueducto de Segovia.<sup>53</sup>

La vieja ciudad castellana se alza a la sombra de la sierra de Guadarrama, destaca con luz propia su acueducto romano.

Sin embargo, no sólo el acueducto ha sido incluido en la Lista del Patrimonio Mundial, sino todo su entorno, que comprende el casco urbano de la ciudad, con su Plaza Mayor, su catedral, sus Iglesias románicas, sus conventos, sus calles estrechas, sus placiegas mansiones y su soberbio Alcázar, entre cuyos sólidos muros se escribió una parte de la historia de España.<sup>54</sup>

d) Ciudad Vieja, Murallas e Iglesias extra-muros de Avila.<sup>55</sup>

Avila conserva el más completo y antiguo recinto amurallado del Medievo español, empezado en el año 1090 pero construido en su mayor parte a lo largo del siglo XII.

La catedral es la más antigua de España dentro del estilo gótico de transición.

Su originalidad radica en que esta Iglesia se incrusta en las murallas y participa del sistema defensivo.

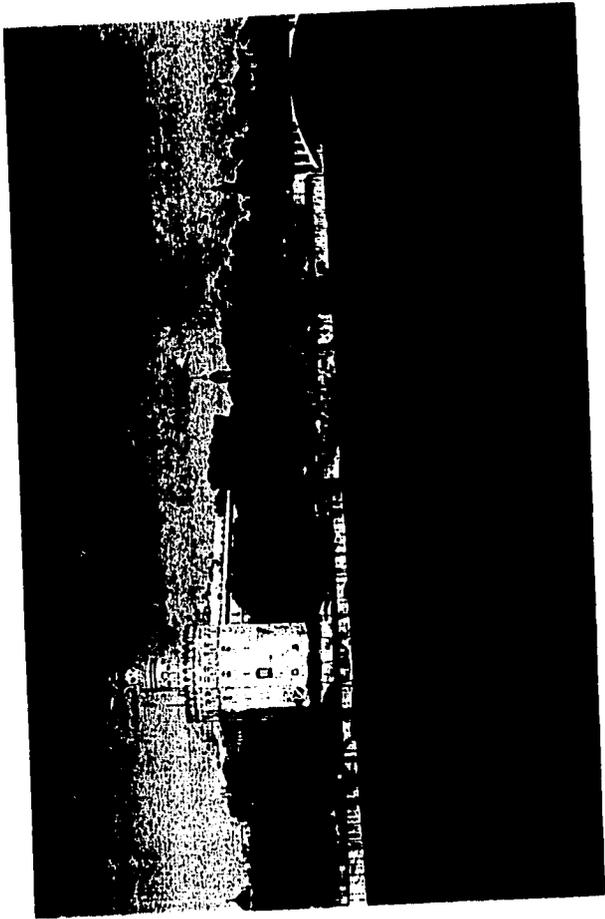
La monumentalidad de Avila no se agota en sus murallas y en el casco viejo encerrado en ellas, sino que se prolonga en sus Iglesias románicas extramuros que testimonian una situación histórica propia de Castilla.<sup>56</sup>

<sup>53</sup> Incluida en la Lista en el año de 1985 con ese nombre.

<sup>54</sup> Idem, pag. 231.

<sup>55</sup> En el año de 1985 con el nombre de Ciudad Vieja, murallas e iglesias extra muros, se incluyó en la Lista.

<sup>56</sup> Idem pag. 232.



e) Ciudad Histórica de Toledo.<sup>57</sup>

La ciudad de Toledo, situada sobre una escarpada roca y bordeada por el río Tajo, fue en sus 2.000 años de historia, y de una manera sucesiva, municipio romano, capital del reino visigodo, y sede ocasional del poder supremo bajo el reinado de Carlos V, que la nombró ciudad Imperial.

La huella del arte Islámico se extendió a toda la ciudad: la Puerta Vieja de Bisagra, la Mezquita de la Tornerías, la mezquita de Bib Mardum, los baños de la calle del Angel y la calle del Pozo Amargo...

Tras la Reconquista, en 1085, aparecen notables monumentos religiosos judíos como la sinagoga de Santa María la Blanca (1180), la sinagoga del tránsito (1366) y sobre todo un extenso repertorio de construcciones de la época medieval como las murallas, el castillo de San Servando, puentes, casas, calles enteras... El estilo mudéjar tampoco falta en esta ciudad heterogénea como Santiago del Arrabal (s. XIII), la Sala Capitular de la catedral la torre de la Iglesia de Santo Tomé...

Toledo conserva también una serie de importantes monumentos de los siglos XV y XVI, edad de oro de España, entre ellos la catedral, la Iglesia de San Juan de los Reyes, los hospitales de San Juan Bautista y de Santa Cruz, la Puerta Nueva Bisagra... En sí, la ciudad castellana de Toledo representa una realización artística única.<sup>58</sup>

---

<sup>57</sup> Incluida en el año de 1986.

<sup>58</sup> Idem pag. 236.



f) Ciudad Vieja de Cáceres.<sup>66</sup>

Cáceres además de por su continuidad histórica, que va desde la época romana hasta la contemporánea, destaca por dos fases de urbanización: como plaza fuerte árabe, antes del año 1129, y como ciudad feudal (s.CIV al CVI), a la que los hidalgos sembraron de palacios y torres gentilicias.

Durante los reinados visigodos la ciudad tuvo poca importancia, pero posteriormente los árabes la convirtieron en una plaza fuerte con el nombre de Qasri.

En el siglo XIV tiene lugar una masiva llegada de hidalgos que llenan la ciudad de torres y casas-fortaleza. Entre las más antiguas están el palacio de la Generala, la casa y la torre de las Cigüeñas, la casa de los Ovando-perero y la casa del Mono o de los Espader-Pizarro. Los Reyes Católicos hicieron demantelar la mayoría de las construcciones a excepción de algunas.

Palacios, iglesias y conventos no rompen la armonía de este tejido urbano que ha llegado perfectamente conservado hasta nuestro días.<sup>67</sup>

## 5. FINLANDIA.

a) Ciudad Antigua de Rauma.<sup>68</sup>

La ciudad de Rauma fue establecida en 1442 y prácticamente se reconstruyó tras los últimos tres grandes incendios en el siglo XVI. En el año de

<sup>66</sup> Incluida en el año de 1986 en la Lista.

<sup>67</sup> *Ibidem*, pag. 237.

<sup>68</sup> En 1991 se incluyó en la Lista del Patrimonio Mundial con el nombre de Antigua Rauma.

1620 la vieja Rauma fue rodeada por una empalizada que cubría exactamente el área que hoy ha sido incluida en la Lista del Patrimonio Mundial y que ha sido preservada del crecimiento moderno que ha tenido la ciudad.

La vieja Rauma, representa una de las 150 ciudades de madera que se localizan en Suecia, Noruega y Finlandia, todas las construcciones, excepto la iglesia, datan de después del gran incendio de 1682.

El principal edificio público es Town Hall (1775-1776), junto con la iglesia de la Santa Cruz de la segunda mitad del siglo XV. El resto de las construcciones está muy unificado en cuanto a su estilo como resultado de la euforia constructora del final de la última centuria. Por lo menos, las dos terceras partes de los edificios residenciales se alinean con el estilo del nuevo Renacimiento.<sup>62</sup>

## **6. FRANCIA.**

### **a) Ciudad de París, orillas del Sena.<sup>63</sup>**

París es una ciudad fluvial. La actual ciudad histórica se ha desarrollado a partir del siglo XVI y sobre todo del XVII al XX, manifestando una evolución sucesiva de relaciones del hombre con el agua. La elección del perímetro desde el puente Sully al puente de Lénea se apoya en la antigua distribución de París río arriba y París río abajo. Río arriba del Arsenal comenzaba el París portuario, el París río abajo real, luego aristocrático, tenía una reducida actividad comercial: es esta parte noble de la ciudad la que se ha considerado como Patrimonio.

---

<sup>62</sup> Idem, pag. 259.

<sup>63</sup> incluida con el nombre de Ribieras del Sena en París, en 1991 en la Lista.

El sitio está limitado por las riveras derechas e izquierda del río Senna entre el Puente Sully y el Puente Léna, la Isla de la Cité y la Isla de Saint-Louis. El perímetro incluye también la plaza de Saint-Germain l'Auxerrois, el conjunto formado por el palacio del Louvre y el Jardín de las Tullerías, la plaza de la Concordia con el eje Iglesia de la Madeleine-Asamblea Nacional, el hotel de los Inválidos y la explanada el Pequeño y el Gran Palacio de los Campos Eliseos, la Escuela Militar, el Campo de Marte, la Torre Eiffel, el palacio Chailot y los Jardines del Trocadero.

De este conjunto monumental se hace una lectura geográfica e histórica ya que constituye un importante ejemplo de arquitectura fluvio-urbana, en la que los estratos de la historia están armoniosamente superpuestos. Algunas de las obras maestras que se encuentran a ambas orillas del Sena como Notre Dame o la Sainte Chapelle han servido de referencia para el desarrollo del arte gótico en Europa y a la Plaza de la Concorde o la perspectiva de los Inválidos han influenciado en el urbanismo de varias capitales europeas. El barrio de Marais y la Isla de San Luis ofrecen coherentes conjuntos arquitectónicos con ejemplos muy significativos de la construcción parisina de los siglos XVII y XVIII (hotel Lauzun y hotel Lambert en la Isla de San Luis).

El urbanismo hausmanniano que identifica la parte oeste de la ciudad ha inspirado la construcción de grandes ciudades en el Nuevo Mundo, en particular en América Latina. En fin, la Torre Eiffel y el Palacio Chailot son testimonios insignes de grandes exposiciones universales cuya importancia ha sido tan grande en los siglos XIX y XX.<sup>64</sup>

---

<sup>64</sup> Idem, pag. 185.

## 7. GRECIA.

### a) Ciudad Medieval de Rodas.<sup>65</sup>

San Juan de Acre, los Caballeros de la Orden Militar y hospitalaria de San Juan de Jerusalén se instalaron de 1309 a 1523 en Rodas, una Isla Griega del mar Egeo, cerca de Anatolia, cuya capital fue una de los más bellos espacios urbanos de la época gótica, pero también en una ciudad fuerte capaz de sostener asedios tan importantes como los de 1444 y 1480.

Sin embargo, Suleimán II conquistó en 1522 haciendo que los caballeros se retiraron a la Isla de Malta. Los Turcos, que dominaban la Isla de 1523 a 1912, la llenan de monumentos Islámicos, mientras que la ocupación Italiana (1912-1948) marca fuertemente el paisaje urbano.

La ciudad medieval se divide en una ciudad alta, la Ciudadela, al norte, y un burgo castral al sur-suroeste. En la Ciudadela se localizan los "albergues" de las siete naciones de lenguas (Francia, Auvergne, Provenza, Italia, Castilla, Aragón e Inglaterra) típicas de la Orden Militar, que tras la disolución de los Templarios en 1312 se convirtió en las más poderosa de las órdenes militares. Estos albergues están situados a ambos lados del eje principal este-oeste, denominado la Calle de los Caballeros.

No lejos de allí se levanta el primer Hospicio de los Caballeros, reemplazado en el siglo XV por el Gran Hospital (1440-1489), hoy sede del Museo Arqueológico, toda la ciudad está impregnada por la presencia de la Orden con sus puertas fortificadas (Puerta de Ambols (1512) y Puerta de la Marina (1478), sus palacios, fundaciones e Iglesias, convertidas muchas de ellas

---

<sup>65</sup> Se incluye en la lista en 1988.



en mezquitas después de 1523. Al noroeste de la Ciudadela se yergue el palacio de los Grandes Maestros (s. XIV) y la Iglesia de Santa María convertida en la catedral en el siglo XV. En la ciudad baja, palacios y fundaciones caritativas también se multiplicaron.<sup>66</sup>

## 8. ITALIA.

### a) Ciudad de Venecia y su Laguna.<sup>67</sup>

Comprende la ciudad histórica, con sus 117 islotes, sus tres puestos, el Lido, Malamocco y Chioggia, sus dársenas y toda la laguna; constituyen un conjunto cuya coherencia geográfica, histórica y estética es indisoluble de su hermoso cuadro natural.

En los siglos V al VII las poblaciones vénetas huyen del continente por las incursiones bárbaras y establecen sus primeras construcciones en estas islas arenosas. Esta incipiente ciudad lacustre se desarrolla rápidamente, extendiendo su imperio marítimo sobre las costas orientales del Mediterráneo. De los siglos IX y XIII alcanza su expansión durante la época de los dogos.

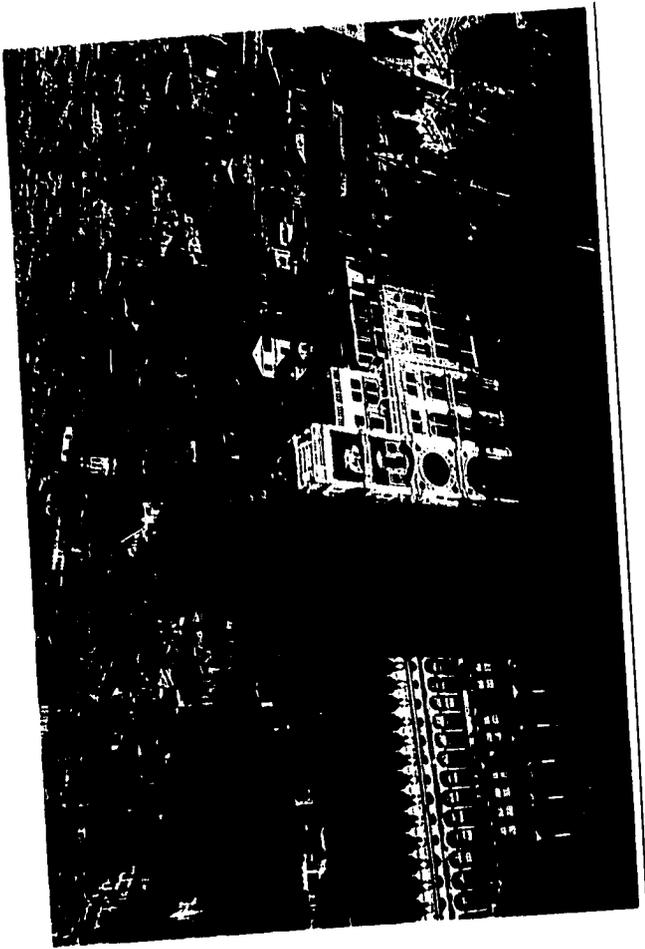
En el siglo XV comienza su declive y en el año 1866 forma parte del reino de Italia.

Construida sobre 117 islotes, Venecia parece flotar sobre las aguas y encierra una de las mayores concentraciones de obras maestras del mundo.

---

<sup>66</sup> Idem, pag. 386.

<sup>67</sup> En 1987 se incluyó en la Lista del Patrimonio Mundial.



El mundo entero se ha unido para salvar a Venecia de las aguas y son muchos los proyectos ya en marcha para evitar un desenlace que pueda ser dramático para la ciudad.

b) Ciudad del Vaticano<sup>68</sup>

La Plaza de San Pedro está indisoluble unida a la Basílica. El maestro de arte barroco, Bernini, la rodeó entre 1657 y 1667 por una cuádruple columnata en forma de elipse. Sus dimensiones de 320 m de longitud por 240 m de anchura-, junto con sus 240 columnas y sus 140 estatuas que ritman la balustrada, contribuyen a dar grandiosidad a esta plaza, en cuyo centro se encuentra el obelisco de Calígula y a sus lados dos fuentes monumentales, obras de Maderno y Fontana.

El Palacio Vaticano, residencia definitiva de los Papas desde Nicolás V, es un conjunto de edificios que se han ido modificando a lo largo de los siglos.<sup>69</sup>

## 9. MALTA.

a) Ciudad Vieja La Valette.<sup>70</sup>

El 28 de marzo de 1566 el Gran Maestro de la Orden de San Juan puso la primera piedra de la ciudad de La Valette, su estilo arquitectónico, denominado maltés, es severo y sencillo. La ciudad comenzó a cambiar en 1706, cuando Romano Carapicchia (1668-1778) fue designado como arquitecto de la orden y le dio un nuevo estilo romano barroco asociado a

---

<sup>68</sup> Incluida en el año de 1984.

<sup>69</sup> Idem, pag. 319.

<sup>70</sup> en el año de 1992 se incluyó en la Lista.

formas locales de expresión arquitectónica. Ningún cambio profundo tuvo lugar durante los siglos XIX y XX.

La ciudad se caracteriza por el estrecho tejido de sus calles y está salpicada de pequeños jardines públicos que forman una cuadrícula regular con intersecciones en ángulo recto y son auténticos miradores hacia los puertos.

Además de los 320 edificios censados de interés arquitectónico o histórico en la ciudad destacan la catedral de San Juan, antigua Iglesia conventual de la orden comenzada en 1573, la Iglesia de San Pablo del siglo XVIII con modificaciones posteriores, la Iglesia de Nuestra Señora de la Victoria, algunas de cuyas puertas datan de 1566, la Iglesia de Santa Catalina, cuya construcción comenzó en 1576 y la catedral anglicana de San Pablo de 1839.<sup>71</sup>

## 10. POLONIA.

### a) Ciudad Vieja de Zamosc.<sup>72</sup>

La ciudad de Zamosc es una creación personal del jefe de la armada Jan Zamysky en su dominio privado. Fue concebida desde su fundación como un centro económico basado en el comercio. Zamysky, formado en la Universidad de Padua imagina esta ciudad sobre el modelo de las ciudades comerciales italianas. Bernardo Morando, italiano, que había trabajado en Varsovia concibió la ciudad con una doble función: centro comercial y residencia de la familia Zamysky. Fue construida en nueve años (1582-1591).

---

<sup>71</sup> ídem, pag. 324.

<sup>72</sup> Incluida en el año de 1992.

A partir del siglo XV se habla de Zamosc como una ciudad del Renacimiento, en el que la arquitectura del Renacimiento Italiano estaba adaptada a las tradiciones locales. En ella se mezclan los gustos manieristas con ciertas tradiciones urbanas de la Europa central, como las galerías con arcadas que rodean las plazas y crean un espacio a cubierto delante de los comercios. Sin embargo, la ciudad concebida por Morando (fallecido a principios del siglo XVII) se construye sobre todo durante la época barroca. Su situación ideal desde un punto de vista comercial la convirtieron también en un estratégico puesto militar, lo que hizo que en el siglo XVIII se reforzara su muralla y se dotara con nuevas fortificaciones de tipo Vauban.

La ciudad moderna se ha desarrollado fuera de las fortificaciones, lo que da una gran cohesión al diseño y a la arquitectura de Zamosc; es un eminente ejemplo de una ciudad concebida en el Renacimiento a finales del siglo XVI que conserva su diseño primitivo, sus fortificaciones y un gran número de edificios característicos de la arquitectura polaca durante los siglos XVI y XVII.<sup>73</sup>

## 11. REINO UNIDO.

### a) Ciudad de Bath.<sup>74</sup>

Aquae Sulis, fundada hacia el 70-60 antes de J. C., una veintena de años después de la conquista, ha sobrevivido con el nombre de Bath como una ciudad de aguas termales que alcanzó su apogeo en el siglo XVIII. Una fuente que diariamente proporcionaba 1,200,000 litros de agua a más de 46° C. ha determinado el destino de esta ciudad del condado de Avon. Los romanos

<sup>73</sup> Idem pag. 284.

<sup>74</sup> Incluida en 1987 en la Lista del Patrimonio Mundial.

construyeron un templo dedicado a Sullis (divinidad local que identificaban con Minerva) y un complejo termal de 91 x 45 m que comprendía dos piscinas, 5 baños y todo el acompañamiento ordinario de Hipocaustes, Tepalaria y Frigidaria. Construidas entre los siglos I y IV, fueron redescubiertas gradualmente desde el año 1755 y apuestas en valor a partir de 1879.

Conquistada por los sajones en el 577, la antigua ciudad romana se convirtió en la Edad Media en un importante centro industrial de lana y desde 1174 acogió a personas reumáticas en un hospital especializado.

En el siglo XVIII esta ciudad de mediana importancia conoció una extraordinaria renovación bajo el impulso de tres personajes de excepción. John Wood, Ralph Allen y Richard "Beau" Nash, que se propusieron hacer de Bath una de las más bellas ciudades de Europa, en la que la arquitectura y el paisaje se combinaran armoniosamente. El estilo neoclásico de los grandes edificios públicos se armoniza con las grandiosas proporciones de conjuntos monumentales como Queen Square (1729), Royal Circus (1754), obras de John Wood, padre, y sobre todo Royal Crescent. Inmensa hilera de casas en semicírculo construidas entre 1767-1776 por John Wood, hijo, a una escala que da la medida de las ambiciones de Bath bajo el reinado de Jorge III.

Las construcciones neoclásicas de Bath se resienten de la influencia de Palladio, de las que Wood, Allen y Adam se consideraban sus discípulos. Fue el arquitecto Vicence el que con una estética del paisaje consiguió crear una ciudad-jardín de la que los urbanistas del siglo XIX han formulado, con posteridad, los principios:

## 12. SUECIA.

### a) Ciudad de Birka y Hovgarden<sup>75</sup>

Los datos de la fundación de Birka referentes a la Isla Björkö sobre el lago Mälaren es incierta. Por los vestigios arqueológicos se supone que se remontan a finales del siglo VIII d.C.

Durante los dos siglos de su ocupación, Birka se convirtió en uno de los centros comerciales más activos del mundo septentrional que se extendía desde Rusia hasta Irlanda.

Hasta el momento se han descubierto las murallas del fuerte en lo alto de la colina (borg) que servía de refugio en los momentos de peligro, los largos muros de las murallas de la ciudad (stadsvallen) con sus vanos en donde estaban las puertas de madera, y restos de áreas portuarias en la costa junto con 3,000 túmulos funerarios.

El complejo de Birka-Hovgarden es un conjunto arqueológico que ilustra muy claramente las complicadas redes comerciales de Europa durante el período vikingo y su influencia sobre la historia de Escandinavia. Es el primer lugar de evangelización de esta parte de Suecia.<sup>76</sup>

<sup>75</sup> En 1993 se incluyó en la Lista del Patrimonio Mundial con el nombre de Birka y Hovgarden.

<sup>76</sup> Ídem, pag. 256.

### 13. SUIZA.

#### a) Ciudad Vieja de Berna.<sup>77</sup>

El duque Berchtold V de Zähringer fundó en 1191 la ciudad de Berna en la casi isla que forma el río Aar-, que se extiende desde la parte baja de la calle de la Justicia hasta la calle de la Cruz, donde un sencillo muro le protege al oeste.

De 1255 a 1265 Berna se convierte en protectorado del conde Pedro II de Saboya; tiene lugar entonces la segunda ampliación de la ciudad hasta la torre de la Prisión. En 1266 y 1272 se desmantelan los muros del fuerte Nydegg, y se construye un barrio y el puente de la Puerta Baja -Untertorbrücke-. Entre 1344-1346, durante la Edad Media, tiene lugar la tercera expansión que llega hasta la torre Christoffel. Durante los siglos XIV y XV la ciudad se transforma en el centro de un gran estado. En los siglos XVII y XVIII se renueva la mayor parte de la ciudad medieval, con el gusto de la época.

Una característica es la presencia de un sistema de arcadas único en su género, la mayoría del siglo XVIII.

La ciudad, rodeada por el río Aar por tres lados, ha podido conservar su antiguo sabor medieval gracias a que los puentes elevados permitieron la expansión de Berna hacia otros barrios y a que los responsables de los grandes edificios laicos y religiosos respetaron este enclave y los construyeron en la periferia.<sup>78</sup>

---

<sup>77</sup> Incluida en el año de 1983.

<sup>78</sup> *Idem*, pag. 302.



## 14. TURQUÍA.

### a) Ciudad Hitita de Hattusa.<sup>79</sup>

La ciudad, en su época de mayor expansión, llegó a ocupar una llanura, accidentada y desigual de 2,1 Km de norte a sur y de 1,3 Km de este a oeste.

Al norte, fuera de los muros de esta ciudad, existía una necrópolis tallada en la roca en Osmankayasi y el gran santuario rupestre de Yazilikaya, cuyas paredes adornadas con bajorrelieves constituyen la obra maestra del arte hitita.

En el interior del recinto, cuyos restos más impresionantes se conservan al sur y al este, la ciudad se organiza en dos niveles.

Al sur, la ciudad alta, distribuida sobre una serie de promontorios, tiene una compleja organización.

Las fortificaciones de la ciudad, con la Puerta de los Leones al oeste y la Puerta Real al este, son los únicos vestigios bien conservados, y junto con el enclave rupestre de Yazilikaya, con sus frisos esculpidos, representan en el orden monumental realizaciones artísticas únicas.<sup>80</sup>

<sup>79</sup> Incluida en 1986 con el nombre de Hattusa.

<sup>80</sup> Idem, pag. 406.

## AFRICA.

### I. ARGELIA.

#### a) Ciudad de Casbah de Argel.<sup>81</sup>

El sitio designado como Patrimonio Mundial se extiende desde la Casbah o fortaleza propiamente dicha y el borde del mar. La historia de esta ciudad litoral comienza en el siglo VI antes de la era cristiana con la instalación de una factoría fenicia. Por ella pasaron los cartagineses, diferentes tribus bereberes, los romanos, los bizantinos y desde el siglo VII los árabes. En el año 1516 un corsario turco, Khaïr al-Din, instala su capital en Argel y somete gran parte del actual litoral argelino al sultanato otomano.

Es la ciudad fortificada turca la que se encuentra en el origen de la actual casbah, que aunque toma su nombre del fuerte construido en su parte más alta, se trata en realidad de una medina, semejante a las de Túnez y Fez, también designadas Patrimonio de la Humanidad. La construcción de la ciudad comienza en el año 1516 y deja de prosperar hasta el siglo XVII. En ella se conjugan y armonizan la ciencia de la arquitectura militar turca con las tradiciones arquitectónicas árabe-mediterráneas. Así, todas las casas, desde las más modestas a las más lujosas se ordenan en torno a un atrium central y se rematan con terrazas.

La naturaleza del terreno, una ladera bastante abrupta que desciende del fuerte hasta el mar, explica las tortuosas callejas, verdaderos meandros urbanos, que caracterizan la ciudad vieja. Este dedalo de calles y callejones que se cruzan y se comunican por pasadizos es uno de los rasgos más típicos de la

<sup>81</sup> Incluida en la Lista del Patrimonio Mundial en el año de 1992, con el nombre de Casbah de Argel.

casbah argelina. Desde el año 1970 las autoridades argelinas han puesto en marcha un plan de rehabilitación y conservación del casco antiguo, en el que se conservan interesantes viviendas tradicionales árabe-mediterráneas en las que el modo de vivir ancestral árabe y las costumbres musulmanas se han armonizado con otras tradicionales arquitectónicas.<sup>82</sup>

## 2. EGIPTO.

### a) Ciudad de Menfis y su Necrópolis con las Pirámides.<sup>83</sup>

La Ciudad de Menfis, data de unos 3.000 años antes de la era cristiana, está situada a 25 Km al sur de El Cairo y sólo ha sido desenterrada parcialmente. Los principales monumentos que hoy se pueden ver son algunas estatuas colosales- como la de Ramsés II-, una esfinge de alabastro, una parte del templo y la sala de embalsamiento de los toros sagrados Apsis.

De norte a sur pueden localizarse una serie de conjuntos de tumbas que forman también parte del Patrimonio de la Humanidad: la zona de Gizeh con las pirámides de los reyes Deops, Kefrén y Micerino.

Ya famoso en la Antigüedad, el conjunto de Sakkara, un imponente y extenso cementerio, está dominado por la pirámide Escalonada del rey Djoser, de la V Dinastía (2700 a. de C.), además se encuentran el primitivo cementerio de la I y II Dinastías (3000 a.C.).

---

<sup>82</sup> Idem, pag. 426.

<sup>83</sup> Incluida con el nombre de Menfis y su Necrópolis, y zonas de las Pirámides de Gizeh a Dasher, en el año de 1979.

En las tumbas situadas en la proximidad de las pirámides se han realizado importantes descubrimientos de objetos de una belleza y valor incomparables.

b) Ciudad del Cairo Islámico.<sup>84</sup>

El Cairo (El-Qahirah, que quiere decir La Victoria) fue fundado por los fatimidas en el año 969 y a partir de este núcleo se construyó El Cairo medieval. La zona histórica que hoy se conserva se extiende sobre una área aproximada de 8 km de largo por 4 de ancho en la orilla del Nilo y se encuentra rodeada por los barrios comerciales y las modernas residencias del gran Cairo.

La riqueza arquitectónica de El Cairo histórico se ha incrementado notablemente debido a que amplias zonas de su tejido urbano permanecen intactas. La mayoría de los monumentos históricos clasificados, unos seiscientos, construidos entre el año 641 y la mitad del siglo XIX, están situados en esta parte de la ciudad.

La necrópolis desde Fôstat hasta el límite norte de El Cairo fatimida, que comprende un gran número de mausoleos y monumentos funerarios de todas las épocas.

En todo este conjunto monumental, la mayoría de los edificios conservan todavía hoy su función de origen. Tal es el caso de las mezquitas, las escuelas (medersas) y la necrópolis, así como palacios, casa comerciales y baños públicos. Estos monumentos destacan por su decoración exterior en fachadas, cúpulas y minaretes, y en los interiores en estuco con incrustaciones de mármol y madera esculpida.<sup>85</sup>

---

<sup>84</sup> Incluida con el nombre de El Cairo Islámico, en el año de 1979.

<sup>85</sup> Ídem. pag. 458.

### 3. ETIOPIA.

#### a) Ciudad Arqueológica de Axoum.<sup>66</sup>

La ciudad de Axoum y el reino del mismo nombre poseían una gran reputación en el siglo III de la era cristiana, según roza un texto griego de esa época atribuido a Mani, quien describe este reino etíopico como el "tercero del mundo" en importancia. En la propia ciudad, grandes monumentos y numerosos testimonios materiales conservan el recuerdo de una gran época histórica.

En la parte oeste de la ciudad se han descubierto los basamentos de tres grandes edificios que la tradición denomina Enda-Semon, Enda-Mikael y Taakha Maryam. Son ruinas de antiguos castillos del primer milenio de la era cristiana. Otras ruinas de edificaciones se encuentran más al oeste, fuera de la ciudad propiamente dicha, y bajo la actual basílica de Maryam- Tsion y de necrópolis de Kaleb, al norte. Esta basílica, del siglo XVIII, representa, aparte de su interés histórico, un documento único de la arquitectura de Etiopía en esa época.

El suelo de la ciudad de Axoum conserva una gran cantidad de vestigios históricos, además de las ruinas propiamente dichas, como son esculturas, cerámicas, tumbas, monedas, inscripciones... Lo que hasta ahora se ha desenterrado es sólo una parte ínfima de lo que todavía permanece bajo amplia superficie cubierta por restos arqueológicos. Y aunque sucesivos descubrimientos aunque sucesivos descubrimientos enriquecerán aún más el

---

<sup>66</sup> Se incluye en la Lista del Patrimonio Mundial en el año de 1980 con el nombre de Sitio Arqueológico de Axoum.

conocimiento de este antiguo reino de Etiopía, lo que ya ha sido descubierto justifica la importancia universal de este lugar del continente africano.<sup>87</sup>

Tras los surcos de la historia antigua de Etiopía, la ciencia recorre el altiplano; la ruta que sigue está sembrada de estelas y de tronos de piedra, de iglesias y de castillos. En medio de esa ruta, el lago Tana, rodeado de densos bosques o de campos de papiros y de plantaciones de café, cuenta con numerosas islas en las que se erigieron antiguos monasterios célebres por sus pinturas y sus manuscritos. La restauración de esos monasterios condenados al abandono es tan urgente como la del puente antiguo situado a proximidad de las cataratas del Nilo Azul.

#### 4. MAU.

##### a) Ciudad de Tombouctou.<sup>88</sup>

La rústica y legendaria ciudad de Tombouctou fue fundada hacia finales del siglo V de la Hégira por grupos de touaregs que establecieron un campamento provisional cerca del río Níger, donde depositaban sus mercancías, confiadas a la vigilancia de una vieja mujer llamada Bouctou. Tim Bouctou (el lugar de Bouctou), se convirtió pronto en una ciudad en la encrucijada de diferentes rutas comerciales. Rápidamente fue islamizada como lo atestiguan dos de sus grandes mezquitas que datan de la época mandinga: la de Djingareyber y la de Sankoré.

El apogeo de esta ciudad-mercado coincide con el reino de Askia (1493-1591). Se convierte en un centro superior de la cultura coránica con la

<sup>87</sup> Ídem, pag. 495.

<sup>88</sup> Ciudad considerada Patrimonio de la Humanidad en 1988 con el nombre de Tombouctú.

Universidad de Sankoré y numerosas escuelas que acogían hasta 25,000 estudiantes. Los pocos monumentos religiosos que hoy subsisten, sobre todo sus tres grandes mezquitas, son los principales vestigios que quedan de un pasado esplendoroso.

Además de las mezquitas, 16 cementerios y mausoleos coexisten en Tombouctou. Según las creencias populares constituían una muralla espiritual que protegía a la ciudad de cualquier desgracia.

El conjunto de mezquitas y lugares santos de Tombouctou no sólo testimonian el papel primordial de la ciudad en la difusión del Islam, sino que también son un magnífico ejemplo de las técnicas de construcción tradicionales en una ciudad del desierto.<sup>89</sup>

b) País Dogón acantilados de Bandiagara.<sup>90</sup>

El área protegida comprende unas 400,000 ha, incluyendo poblaciones como Bankas, Koporo, Madougou y Diakabou. Aunque un poco separada de este conjunto, también se incluye la población de Songo, situada 15 km al oeste de Bandiagara, en donde se localiza el célebre enclave rupestre conocido como Auvent des Masques.

El paisaje del País Dogón puede dividirse en tres tipos. La alta meseta o toro, el acantilado o kok y la llanura o seno o manu. Comprende cerca de 250 poblados tradicionales, la mayoría de los cuales se encuentran a lo largo del acantilado de Bandiagara, alcanzando en algunos puntos la altura de 500 m.

---

<sup>89</sup> Idem, pag. 811.

<sup>90</sup> Considerada Patrimonio de la Humanidad en 1992 con el nombre de País Dogón.

Los hábitats más espectaculares se encuentran enclavados en las cavidades del acantilado.

La civilización de los dgongs nació por el reagrupamiento al pie de los acantilados hace ocho siglos de las poblaciones huidas de los mandé con la población autóctona de los tellem. Estos últimos vivían en las cavernas y abrigos bajo la roca y practicaban la metalurgia. Los dgongs, animistas, han conservado un cierto número de santuarios de sus predecesores, desarrollando al mismo tiempo una original organización social y ritual.

El poblado de dgong sería a la vez cosmogónico y antropomórfico, reproduciendo en sus partes esenciales la forma del Nommo.

A pesar del desierto que les rodea, las anfractuosidades del acantilado desbordan de vegetación con selaginellas y begonias y turberas estacionales en los lugares húmedos, mientras que halcones y una gran variedad de aves pueblan estos roquedos.<sup>91</sup>

### c) Ciudades antiguas de Djenné.<sup>92</sup>

Situada sobre una región llana, sin ningún relieve, Djenné se caracteriza por un fenómeno natural periódico: las inundaciones anuales, que alcanzan su punto culminante durante los meses de septiembre y octubre. Todo el delta se inunda a excepción de unos pequeños montículos denominados toguéré. En el toguéré de Djenné-Djeno, 3 km al sudeste de la actual Djenné, considerada como "la ciudad más bella de África" se han encontrado restos que atestiguan la presencia humana desde los 250 años a.C. hasta el siglo XIV.

<sup>91</sup> Iblem, pag. 475.

<sup>92</sup> Incluida en la Lista del Patrimonio Mundial en el año de 1988.

En el siglo XIV Djenné-Djeno fue abandonada en provecho de la actual Djenné habitada desde el siglo XI.

Djenné conoció su edad de oro en los siglos XV y XVI, siendo un gran centro de difusión del Islam. La ciudad se extiende sobre varios toguérés y está dividida en dos por una gran avenida, marcada al sur por la plaza del Mercado dominada por la Gran Mezquita, construida a principios del siglo por la dominación colonial.

La arquitectura doméstica, influenciada por la de Marruecos, se caracteriza por su verticalidad. Contrafuertes protegen las fachadas a dos niveles, cuya entrada está siempre muy cuidada.

El conjunto de los restos arqueológicos de Djenné-Djeno, junto con la actual ciudad y los otros toguérés vecinos aportan un testimonio excepcional sobre las civilizaciones preislámicas del delta interior del Níger.<sup>93</sup>

## **5. MARRUECOS.**

### **a) Ciudad Fortificada de Aït-Ben-Haddou.<sup>94</sup>**

Las construcciones de tierra batida del sur de Marruecos representan una familia particular de la arquitectura presahariana que se desarrolla en todos los países del Gran Maghreb, Mauritania y Libia.

---

<sup>93</sup> Idem, pag. 476.

<sup>94</sup> Ciudad considerada Patrimonio de la Humanidad con el nombre de Ksar d=Aït-Ben-Haddou.

El Ksar es un agrupamiento básicamente colectivo. En el interior del recinto amurallado reforzado con torres en sus ángulos, existen diferentes casas, unas modestas y otras representando pequeños castillos urbanos.

Ait-Ben-Haddou es el más importante Ksar del valle de Ounila. Su extraordinario conjunto de edificaciones ofrece un completo panorama de las técnicas de construcción presahariana y un resumen de la tipología arquitectónica del sur de Marruecos.

El Ksar está constituido por seis principales kasbas fortificadas cuya construcción parece remontarse al siglo XVIII, con la utilización de técnicas muy antiguas.

Todo su conjunto se encuentra en un estado de relativa buena conservación, lo que hace de Ait-Ben-Haddou uno de los ksour (plural de ksar) más impresionantes de todo el sur de Marruecos.<sup>95</sup>

## 6. TUNEZ.

### a) Ciudad Medina de Túnez.<sup>96</sup>

En el siglo VII, en la época de la destrucción de Cartago, la ciudad de Túnez fue dotada por Hassan Ibn An-Nooman de un arsenal, un canal, un puerto y un antepuerto denominado la Goleta. En el siglo IX fue durante algunos años la capital del Ifriqiya aghlabida, pero sólo llegó a ser capital definitiva en el siglo XII, sucediendo a las dos metrópolis ifriqyanas (Kairuan y

---

<sup>95</sup> Ipcm, pag. 423.

<sup>96</sup> Incluida en el año de 1985 y 1986, con el nombre de Ciudad Púnica de Kerdouane y su nerópolis.

Mahdia). Ya en el siglo XIV se la consideró como una de las ciudades más importantes y ricas del mundo islámico. Entre los siglos XVI y XIX se enriqueció con numerosos palacios y mansiones, zaouiyas y medersas. Conserva unos 700 monumentos históricos. Respondiendo a la concepción religiosa de la ciudad islámica, en los alrededores de la mezquita se agrupan los oficios considerados como "nobles" por el Islam (entre los más nobles figuraban escribas y orfebres) y según nos alejamos de la mezquita aparecen los más vulgares. Existen numerosas construcciones que reflejan una clara influencia de raíz hispanoárabe. De la presencia turca en la medina destaca la mezquita de Yúsuf Dey (1616) y la de Husayn-Ibn All (comienzos del siglo XVIII en la que se aúnan las formas orientales con tendencias locales.<sup>97</sup>

b) Ciudad Púnica y su Necrópolis de Kerkouane.<sup>98</sup>

Se trata de una ciudad fortificada después de su abandono definitivo durante la primera guerra púnica, hacia el año 250 a.C.

En Kerkouane, a diferencia de lo que ha sucedido en otras ciudades inscritas en la Lista del Patrimonio Mundial como Cartago, Tiro o Biblos, ninguna aglomeración romana se ha superpuesto a la ciudad fenicia. El puerto, las murallas, los barrios residenciales, las tiendas, los talleres, las calles, las plazas, los templos y la necrópolis, descubierta en 1968, se dibujan netamente en el estado en que fueron una ciudad desprovista de actividades agropastorales y centrada en la industria (fabricación de la tintura de púrpura por tratamiento de murex) y en el artesanado (talladores de piedra, constructores, estucadores, ceramistas...)<sup>99</sup>.

<sup>97</sup> ídem pág. 439-440

<sup>98</sup> Incluida en el año de 1988 con el nombre de Medina de Sousse.

<sup>99</sup> ídem pág. 440-441

c) Ciudad Medina de Sousse.

Además de la medina, situada al sudoeste del recinto dominado por la Kasba, el museo de Sousse debe ser visitado ya que relata la compleja historia de este puerto que fue sucesivamente el depósito fenicio de Hadrumète, la ciudad libre romana de Hadrumetum, que llegó a ser la capital de Byzacène en tiempos de Diocleciano, la ciudad vándala de Hunericopolis y la ciudad bizantina de Justiniana o Justinianopolis. Es a finales del siglo VII cuando Sousse aparece como una ciudad enteramente nueva. Su más antiguo monumento conservado, el ribat, data de esta época.

Fue bajo la dominación aghlabida (800-909) cuando la ciudad alcanza su esplendor y se construye la mezquita de Bu Ftata (838-841), la primera kasba (844), la Gran Mezquita (851) y el recinto urbano (859). Es entonces cuando se crea la medina al abrigo de estas fortificaciones. Con la llegada de los fatimidas, Sousse conoce un período de pruebas, entrecortado con fases de prosperidad.

Hoy la medina de Sousse constituye un excepcional ejemplo de una ciudad nueva edificada en los primeros siglos de Hégira<sup>100</sup>.

d) Ciudad Medina de Kairouan.<sup>101</sup>

En el 836 se reconstruye la Gran Mezquita, entre 862-863 se crea el estanque de los Aghlabidas, a donde llegaba el agua del río Cherichera conducido por un acueducto de 36 km de longitud. En el 866 se edifica la mezquita de las Tres Puertas, la más antigua mezquita del Islam con fachada

<sup>100</sup> Idem pág. 442-443

<sup>101</sup> Con el nombre de Kairouan, se incluye en el año de 1988 en la Lista del Patrimonio Mundial.

esculpida. Con la llegada de los fatimidas (909) la ciudad decrece en su apogeo y cuando en 1160 Túnez la reemplaza desde el punto de vista político, la ciudad permanece como una de las ciudades santas del Islam.

A este tejido urbano tradicional se añaden algunos monumentos notables tradicional se añaden algunos monumentos notables de los primeros siglos de la Hégira (Gran Mezquita, mezquita de las Tres Puertas, estanque de los Aghlabidas) y otros de los siglos XVII y XVIII como la mezquita de el Bey y el Malek y las zaouías de Sidi Sahab y Sidi Amor Abbaba<sup>102</sup>.

## **7. JERUSALEN.**

### **a) Ciudad Vieja de Jerusalén y sus murallas.<sup>103</sup>**

Levantada sobre unas ruinas arqueológicas que se remontan al año 950 antes de Jesucristo con la construcción del maravilloso templo de Salomón, Jerusalén se presenta hoy ante nuestros ojos como una ciudad medieval. En el interior de las murallas edificadas o reparadas en el siglo XVI por el sultán Solimán el Magnífico, las calles principales siguen todavía de una manera aproximada el primitivo trazado romano. Las más antiguas son las de los mercaderes, mayoritariamente cubiertas, con los zocos construidos en el siglo XIV por las diversas corporaciones.

Más de 220 monumentos se han inventariado en la medina de Jerusalén. Entre los monumentos históricos se encuentran algunas construcciones civiles o militares como la ciudadela, las puertas monumentales y los baños públicos.

---

<sup>102</sup> Ídem pág. 444

<sup>103</sup> Incluida en el año de 1981 en la Lista del Patrimonio Mundial.

pero los más numerosos son los edificios religiosos. En el perímetro de la ciudad vieja hay cuatro sinagogas de los siglos XVI, XVII y XVIII, y por todas partes, mezquitas, tumbas, oratorios -zaoulyas- elevados sobre sepulturas de santos, escuelas, colegios de teología y monasterios e Iglesias de diversas confesiones cristianas.

El Domo del Roquedo se encuentra en la antigua explanada del templo denominado Haram el-Sherif (noble santuario) y se eleva en el mismo lugar en el que las tradiciones judía, cristiana y musulmana sitúan la roca del sacrificio de Abraham. Construido entre 668 y 691 por orden del califa Omeya Abd el-Malik, es hoy uno de los monumentos mejor conservados de la época. A este mismo califa se deba la fundación de la mezquita Al-Aqsa situada al sur de Haram el-Sherif y unida a la tradición del viaje nocturno del profeta. Este monumento guarda toda la majestuosidad de su arquitectura, de apariencia bascal, en la que destacan sus decoraciones de mosaicos y de madera esculpida.

Lugar de peregrinación de judíos, árabes y cristianos. Jerusalén, tres veces Santa, debe ser el símbolo de la paz del mundo.

## **MEDIO ORIENTE.**

### **1. JORDANIA.**

#### a) Ciudad de Qusair Amra.<sup>104</sup>

Qusair Amra, situada a unos 85 Km. al este de Amman, es una de las múltiples residencias que los califas omeyhas hicieron construir en el actual

<sup>104</sup> Incluida en el año de 1985 con el nombre de Qusair Amra.

desierto de Siria y Jordania. Estos "castillos del desierto" eran fortalezas que albergaban ocasionalmente una guarnición, y a su vez servían de lugares de esparcimiento para los califas, donde podían volver a encontrar la vida tradicional de los beduinos nómadas.

Actualmente la fortaleza de Qusair Amra, está en ruinas y sólo subsisten sus cimientos. Sin embargo, el pequeño palacio de recreo permanece aún en pie.

Las pinturas murales que se encuentran en este, fueron descubiertas en 1898 por Alois Musil y han sido recientemente restauradas por un equipo de especialistas españoles dirigidos por el arqueólogo Martín Almagro.

Pero lo que hace único a Qusair Amra es la decoración con pinturas figurativas que cubren los muros y las bóvedas de la sala de audiencias y de los baños. Temas históricos, representaciones mitológicas, escenas de caza, sujetos fantásticos como animales, músicos..., hacen de esta conjunto de pinturas una realización artística única en la época de los omeyas.<sup>105</sup>

#### b) Ciudad de Petra.<sup>106</sup>

La historia de los nabateos está indisolublemente unida a la prodigiosa ciudad de Petra, semiconstruida y semiesculpida en la roca en el interior de un circo de montañas atravesado por corredores y desfiladeros.

Petra, Sela en hebreo, fue construida sobre una terraza orientada de este a oeste en el valle de Moisés, uno de los lugares donde según la tradición israelita Moisés hizo brotar agua de una piedra. En esta ciudad se han

---

<sup>105</sup> Idem, pag. 556.

<sup>106</sup> Considerada Patrimonio de la Humanidad en el año de 1985 con el nombre de Petra.

descubiertos restos de los períodos Paleolítico y Neolítico, pero es a partir del año 312 a.C., con la llegada de los nabateos, cuando comienza su importancia, alcanzando su apogeo en tiempos de Aretas, período en el que se construyen sus principales edificios.

Además, en Petra destaca la explanada central donde se ubican los restos del teatro romano, la tumba de la Urna y un sinnúmero de obras menores. Un estrecho camino sale de esta explanada hasta la plaza Alta, el punto más elevado de la ciudad donde los nabateos ofrecían sacrificios al dios Du-I-Sara.<sup>107</sup>

## **2. LIBANO.**

### **a) Ciudad de Biblos.<sup>108</sup>**

Biblos, la Gebal de la Biblia, hoy denominada Jbeil, es la ciudad más antigua del mundo habitada ininterrumpidamente. Según la tradición fenicia, Biblos fue fundada por el dios El, que rodeó la ciudad con una gran muralla. La maciza muralla que hoy se ve, y que data de los comienzos de la Edad del Bronce (2800 a.C.) recuerda esta antigua creencia.

A principios del tercer milenio a.C., Biblos se convirtió en el puerto más importante del Mediterráneo oriental para el comercio de la madera, y se llevó a cabo una de las primeras tentativas de planificación urbana: se rodeó de un muro macizo, en el interior del cual se construyó una calle estrecha que partía del centro atravesando la ciudad y a la que desembocaban varias callejuelas secundarias que serpenteaban entre las casas.

---

<sup>107</sup> *Idem.*, pag. 557.

<sup>108</sup> En el año de 1984 se consideró Patrimonio de la Humanidad con el nombre de Biblos.

Varios siglos después, las tribus nómadas de los amoritas invadieron la ciudad y la incendiaron, y una capa de 50 cm de cenizas la cubrió por completo.

Una vez instalados, los amoritas la reconstruyeron y crearon un próspero reino, manteniendo continuos contactos con los faraones.

Durante el período romano fueron construidos grandes templos y edificios públicos y un acalle rodeada de columnatas bordeaba la ciudad. De las épocas bizantina y árabe quedan pocos vestigios.<sup>109</sup>

b) Ciudad de Baalbek.<sup>110</sup>

En esta ciudad existía un culto agrícola unido a la festividad de la llanura de la Beqaa, en el que se invocaba a Hadad, dios del rayo y e la tormenta que proporcionaba la lluvia.

En la época helenística, estos dioses recibieron nombres griegos y la ciudad se denominó Hilliópolis (ciudad del Sol).

Lo que más llama la atención en Baalbek son los gigantescos templos, que datan de la época helenística hasta el siglo IV de la era cristiana. En la Acrópolis destaca el templo de Júpiter, el más grandioso de los templos de la Antigüedad, terminado hacia el año 60 d.C. En la terraza que la rodea y que nunca se finalizó están las "tres piedras".

---

<sup>109</sup> Idem, pag. 547.

<sup>110</sup> Ciudad considerada en la Lista en el año de 1984 con el nombre de Baalbek.

Baalbek no es sólo un maravilloso y majestuoso conjunto monumental sino que es también un lugar de encuentro entre dos culturas, Oriente y Occidente, una encrucijada en donde las influencias y las creencias diversas se acercan.<sup>111</sup>

c) Ciudad de Anjar.<sup>112</sup>

Esta ciudad omeya, se construyó en el siglo VIII por el califa Walid Ben Abdel Malek; la ciudad estaba cortada por dos calles principales, de este a oeste y de sur a norte.

Lo primero que salió a luz fue un grandioso palacio, ahora parcialmente reconstruido, que encerraba un patio cuadrado de 40 m, rodeado de arcadas, situado en el flanco sur de la calle principal que corta la ciudad de este a oeste.

Anjar ofrece un doble interés: por un lado su carácter omeya, que da a la arqueología de Líbano el eslabón árabe que le faltaba, y, por otro, su arquitectura, que representa un puente entre el arte bizantino y el arte árabe. La dependencia de los omeyas de las tradiciones arquitectónicas romanas y bizantinas está presente en toda la ciudad.<sup>113</sup>

d) Ciudad de Tiro.<sup>114</sup>

Fundada en el año 2750 a.C., Tiro estaba constituida por un conjunto de islotes rocosos que emergían a 600 m de la costa. En el siglo X a.C., el rey Hiram unió dos islas y posteriormente ganó al mar grandes extensiones de tierra.

---

<sup>111</sup> Idem, pag. 548-549.

<sup>112</sup> Se incluyó en la Lista del Patrimonio Mundial en el año de 1984 con el nombre de Anjar.

<sup>113</sup> Idem, pag. 550.

<sup>114</sup> Bien cultural

Tiro comprendía una ciudad continental y una ciudad marítima, su importante comercio por mar, la producción de tintura de púrpura y la industria del cristal le convirtieron en el centro comercial más importante del Mediterráneo oriental.

En el año VI a.C., Tiro sufrió durante trece años un largo asedio por el rey Nabucodonosor, y en el siglo IV, otro de siete meses por Alejandro el Grande, que destruyó el Tiro continental y empleó sus bloques de piedra para construir un dique que permitiera el acceso a la isla.

Durante la época bizantina, la ciudad alcanzó una nueva prosperidad. La antigua ciudad de Tiro encierra vestigios arqueológicos que datan del tercer milenio a.C. hasta la época árabe.

Ultimamente se ha desenterrado uno de los mayores hipódromos conocidos de la época romana. Construido en el siglo II de la era cristiana, estaba cubierto por seis metros de capas de arena traída por los vientos.<sup>115</sup>

### **3. REPUBLICA ARABE SIRIA.**

#### **a) Ciudad Vieja de Aleppo.<sup>116</sup>**

La ciudad de Aleppo ha estado continuamente asociada a la historia mundial, desde el segundo milenio antes de Cristo hasta nuestro días, debido a su estratégica situación en el cruce de importantes rutas comerciales. En la

---

<sup>115</sup> Idem, pag. 551.

<sup>116</sup> Enlistada como Patrimonio de la Humanidad en 1986.

antigüedad recibió sucesivamente las influencias de las civilizaciones hitita, asiria, aqueménida, griega y romana. La ciudad ha conocido numerosas vicisitudes que no han cesado en la época moderna. Posee un importante conjunto fortificado con su bella ciudadela, reparada tras el saqueo de 1260, y con su muralla en la que subsisten todavía tres puertas medievales. Esta ciudad conserva los caravansares y barrios antiguos, algunos de los cuales se remontan al siglo XVII. Aunque la ciudad antigua ha sido dañada por el crecimiento de la ciudad moderna, que ha destruido barrios enteros para reconstruirlos después, el interés de las autoridades sirias ha logrado detener estos daños y en la actualidad la mayoría de este conjunto monumental excepcional puede considerarse a salvo.<sup>117</sup>

b) Ciudad Antigua de Damasco.<sup>118</sup>

Damasco es una de las ciudades más antiguas de Asia Menor. Fue el primer reino semita, citado en los textos egipcios de la XVIII Dinastía (2414-2358 a.C.). Durante algún tiempo estuvo unida al reino de Israel para establecerse posteriormente como dinastía local.

A pesar de la influencia del Islam sobre esta parte vieja de la ciudad de Damasco, se encuentran en su interior numerosos rastros de épocas anteriores, principalmente romanos y bizantinos.

Sus barrios y sus más de 125 monumentos representan los diferentes períodos de su historia. Los mamelucos (1260-1514) restauraron estas obras militares destruidas por la invasión mongola y construyeron el palacio de Qasr al-Ablaq. El sultán Selim (1512-1520) edificó el convento de Takkiyya.<sup>119</sup>

---

<sup>117</sup> Ídem pág. 540-541

<sup>118</sup> Inlcuida en la Lista en el año de 1979.

<sup>119</sup> Ídem pág. 543-544

c) Ciudad Antigua de Bosra.<sup>120</sup>

La ciudad de Bosra, situada en la fértil llanura de Nukru, en el borde sur de Leja, se construyó con piedras volcánicas a 850 m de altitud.

Sus monumentos, que se construyeron a lo largo de 2.000 años de historia, nos hablan de las épocas nabatea, romana, bizantina y musulmana. Su edificio más importante es un teatro romano de dimensiones colosales construido en el siglo II de la era cristiana, que es el mejor conservado de todos los teatros descubiertos y tiene un gran valor arquitectónico.<sup>121</sup>

#### 4. JAMAHIRIYA ARABE LIBIA.

a) Ciudad Vieja de Ghadames.<sup>122</sup>

La Ciudad de Ghadames, que las fuentes árabes denominan "La perla del desierto", es una de las más antiguas de la región presahariana, ya que sucedió a la antigua Cydamae, una plaza fuerte aliada de Roma. En la actualidad es una pequeña ciudad enclavada en un oasis, junto a un palmeral. Aunque no quedan edificios de tiempos romanos, la arquitectura local la convierte en un lugar único entre ciudades que, desde Libia a Mauritania, jalonan el borde norte del desierto.

El elemento modular de la ciudad es la casa formada al menos por dos niveles. Al piso bajo se accede por una sala que desemboca en un estrecho pasillo que, a su vez, conduce a una sala rectangular utilizada como despensa

<sup>120</sup> Considerada Patrimonio de la Humanidad en 1980.

<sup>121</sup> *Idem* pág. 544-545

<sup>122</sup> Considerada Patrimonio de la Humanidad en el año de 1990 con el nombre de Ciudad Vieja de Ghadames.

y a una escalera. Por ésta se sube a un piso superior mucho más amplio donde generalmente había un granero sobrealzado y las habitaciones. A veces existe una sala de recepción con acceso a un segundo piso de características análogas. Las terrazas son de plano horizontal, roto por el granero, con pequeños muros divisorios.

Ghadames, ejemplo eminente de un hábitat tradicional, ha conservado los materiales originarios de su sorprendente estructura urbana: los muros de adobe o de ladrillo sin cocer, el maderamen y las molduras de las puertas de madera de palma. El enlucado de las paredes del interior y de amplias zonas del exterior conserva toda su frescura y realza los raros elementos decorativos como ventanas u hornacinas en yeso, pinturas, incrustaciones de objetos.<sup>123</sup>

## 5. YEMEN.

### a) Ciudad Vieja de Sana'a.<sup>124</sup>

Su construcción en tierra-adobe o ladrillo refuerza la prodigiosa coherencia de una arquitectura consustancial a su entorno natural.

Esta ciudad, de una evidente calidad plástica y pictórica, ha tenido una evolución histórica durante más de dos milenios. La ciudad de Sana'a, "la plaza fuerte", ha estado unida a todos los grandes acontecimientos históricos ocurridos en la Arabia Felix. Los vestigios de la era preislámica han desaparecido prácticamente por la profunda transformación sufrida por la ciudad desde el año 628.

---

<sup>123</sup> Idem, pag. 211.

<sup>124</sup> Incluida como Patrimonio Mundial en 1986.

Desde los primeros años de la Hégira, Sana'a se convirtió en uno de los grandes centros de expansión de la fe Islámica.

El inventario monumental de 1975 censó 103 mezquitas, 14 baños, 29 medersas y más de 6.000 casas antiguas.

Las casas de la ciudad vieja de Sana'a son relativamente recientes -la mayoría apenas tienen dos siglos- y responden a una estructura tradicional.<sup>125</sup>

b) Ciudad Vieja y Murallas de Shibam.<sup>126</sup>

Hacia el año 300 de la era cristiana, después de la destrucción de Shabwa, ciudad por la que transitaba la mayor parte del incienso destinado al mundo antiguo, se fundó la ciudad de Shibam, que pasó a ser la capital de Wadi Hadragmaout, convirtiéndose a lo largo de su historia en un importante centro comercial por el que transitaban las caravanas cargadas de dátiles y de productos textiles. Encierra en su recinto un conjunto de construcciones altas, separadas o unidas a otras, conformadas por unas 500 casas en forma de torre, 5 mezquitas, 3 edificios administrativos, 2 antiguos palacios de sultanes y una doble puerta monumental erigida sobre un saliente rocoso que domina la llanura. Está rodeada por un muro de alrededor de seis metros de altura, bordeado al sur por un ancho curso de agua y en sus otros tres lados por palmeras.

La última gran inundación del año 1524 causó la muerte a 15.000 personas y destruyó Shibam, que en aquel entonces contaba con 20 mezquitas y 75

<sup>125</sup> Idem pág. 562-563

<sup>126</sup> Considerada en el año de 1982 con el nombre de Ciudad Antigua de Shibam y el muro que la rodea.

barrios. La ciudad se redujo a la mitad y fue rodeada por una muralla destinada a protegerla de futuras inundaciones. Posteriormente, en 1535 se edificó un dique de piedra de unos cinco kilómetros con la finalidad de romper la fuerza de las inundaciones. Desde esta época la ciudad ha experimentado muy pocas variaciones.<sup>127</sup>

c) Villa de Zabid.<sup>128</sup>

Empezó a ser importante en el 820 con Ibu Ziyad, fundador de la dinastía Ziyadika. El centro de la ciudad lo constituye la primera mezquita, la mezquita de Asa'ir, levantada sobre un antiguo lugar de culto.

Zabid presenta, después de Sana, la mayor concentración de mezquitas de todo Yemen, en total 86. La mayoría son simples estructuras de ladrillo cubiertas de decoración en estuco y que se encalan periódicamente. El interior está formado por ladrillos esculpidos y decorados en estuco. Otras mezquitas son más complejas con minaretes, portales monumentales, dibujos geométricos complejos y pinturas murales.

Zabid constituye un modelo de arquitectura local bien conservada, una ciudad con un conjunto de construcciones religiosas de calidad y una original disposición urbana.<sup>129</sup>

---

<sup>127</sup> Idem pág. 563-564

<sup>128</sup> Enlistada en 1993 con el nombre de Ciudad Histórica de Zabid.

<sup>129</sup> Idem pág. 565-566

**ASIA****1. BANGLADESH.**a) Ciudad Histórica Mezquita de Bagerhat.<sup>130</sup>

Durante la primera mitad del siglo XV el general turco Ulugh Khan Jahan fundó, en la inhóspita región de la desembocadura del Ganges y del Brahmaputra, una ciudad que recibió el nombre de Khalifatabad y que hoy forma parte de la ciudad de Bagerhat, en Bangladesh. Este enclave creado por el religioso general turco fue abandonado a su muerte en el año 1459, por lo que la jungla con su poderosa fuerza, lo invadió rápidamente.

En esta ciudad llama la atención la gran cantidad de monumentos religiosos islámicos que posee. Un rasgo característico y que la diferencia de otras ciudades contemporáneas es la ausencia de fortificaciones, por otro lado inútiles, ya que debido a su situación geográfica los habitantes podían retirarse fácilmente a las zonas pantanosas impenetrables de los Sunderbans. Otro rasgo singular es la gran calidad que tiene toda su infraestructura: las conducciones y desagües, las cisternas y depósitos, los puentes y caminos... que revelan un perfecto dominio de las técnicas de utilización del espacio. Actualmente la parte de Khalifatabad que ha sido desembarazada de la densa vegetación que la cubría está repartida en dos zonas principales, distantes entre sí unos seis kilómetros y medio. El primer núcleo saneado, situado al oeste, gira alrededor de la mezquita de Shait Gumbad, célebre por su gran sala de oraciones dividida en siete naves longitudinales. Junto a ella se encuentran las mezquitas de Sibgar, Bibi Geni y Chunakkola. El segundo núcleo, situado al este, tiene

<sup>130</sup> Considerada como Patrimonio Mundial en 1985 con el nombre de histórica ciudad-mezquita de Bagerhat.

como centro el mausoleo del general Khan Jahan y junto a él se encuentran las mezquitas de Reza Khoda, Zindavir y Ranvijoypur.

Hasta la fecha han sido censados más de cincuenta monumentos, en la mayoría de los cuales predomina la arquitectura de ladrillo. Estos monumentos se encuentran en peligro, si no se toman las medidas oportunas, debido al tipo de construcción, a la extrema salinidad del suelo y sobre todo a la enorme humedad que reina en el ambiente. Un plan de conservación y gestión ya en marcha trata de impedir la degradación de esta monumental ciudad religiosa en un medio totalmente hostil como es la región pantanosa de la desembocadura de los ríos Ganges y Brahmaputra.<sup>111</sup>

## 2. CAMBOYA.

### a) Ciudad de Angkor.<sup>112</sup>

Angkor, que significa sencillamente "la capital", se ha extendido a una zona de unos 200 km<sup>2</sup>, al noreste del Gran Lago sobre la que los khmer establecieron diversas capitales de su imperio entre los siglos IX y XV. Hoy sólo se pueden contemplar los restos de los magníficos monumentos religiosos, en particular los templos de Estado de los reyes de reyes, denominados a menudo "templos montaña" por su forma, que marcaban el centro de estas capitales. Sin embargo, todas las viviendas, incluidos los palacios reales, han desaparecido totalmente ya que estaban construidas con materiales ligeros. Su infraestructura hidráulica y de caminos está todavía por interpretar o descubrir.

---

<sup>111</sup> Idem, pag. 638

<sup>112</sup> Entistada como Patrimonio de la Humanidad en el año de 1992 con el nombre de Angkor.

Toda capital Khmer tenía en su centro un templo de Estado, en el que se encontraban enlazadas todas las divinidades importantes del reino, principalmente Siva y posteriormente Buda. Entre las divinidades locales destacaba el Devarajá o rey de dioses. Este templo era un templo montaña, representado el monte Meru de la cosmología india, que indica el centro del mundo. Al norte de este templo se encontraba el palacio del rey y a veces un santuario dedicado a los reyes difuntos, protectores eminentes de su territorio.

Entre las múltiples ruinas de las diferentes capitales de la historia Khmer destaca el templo de Angkor Vat, construido por el rey Suryavarman II, que ascendió al trono en 1113. Esta obra de arte en el centro de una amplia empalizada tiene la particularidad de estar dedicada a Visnú como divinidad principal, en lugar de Siva, lo que explica la orientación del templo hacia el oeste. Con la llegada de Jayavarman VII (fallecido en 1200), la abundancia de construcciones modifican totalmente el paisaje, destacando Angkor Thom, sólidamente defendida, teniendo en su centro el templo de Estado de Bayon cuya divinidad principal era Buda.<sup>133</sup>

### 3.- SRI LANKA.

#### a) Ciudad Sagrada de Kandy.<sup>134</sup>

Kandy, fundada en el siglo XIV con el nombre de Senkadagala Pura, se convirtió en capital del reino en 1592, en la época en que los habitantes de las costas irrumpían hacia el interior huyendo de la llegada de los europeos. La ciudad, aunque conquistada varias veces, se convirtió en uno de los bastiones

---

<sup>133</sup> Idem. pag. 675.

<sup>134</sup> Listado en el año de 1982.

de la independencia cingalesa hasta la llegada de las tropas británicas en 1815.

Hoy es la capital religiosa del budismo y la ciudad sagrada de millones de creyentes, ya que conserva el Dalada Malgawa, la reliquia del Diente de Buda, objeto de un constante culto, que culmina cada año en el espléndido ritual de las grandes procesiones en la fiesta de Esala Perahera. Aunque no posee la riqueza monumental de Anuradhapura y Polonnaruwa, las dos capitales a las que sucedió, la ciudad de Kandy debe su encanto especial a su enclave en un valle boscoso rodeado de colinas, alrededor de un lago artificial.

La zona monumental comprende, sobre la orilla norte del lago, los restos del palacio Real con la gran sala de audiencias, el templo del Diente, el palacio de Sri Wickrama, los apartamentos y baños de la reina, el Palle Wahala y el Ran Ayuda Maduwa. Otros complejos monumentales de importancia son el Dewala, Malawatte Vihara y Asgiriya Vihara.

El templo del Diente, el complejo palacial y la ciudad sagrada de Kandy están directa y materialmente asociados a la historia de la difusión de una de las grandes religiones de la humanidad, el budismo. El templo de Kandy es el producto de la última peregrinación de la reliquia del Diente de Buda, transferido desde Kalunga, en el estado indio de Orissa, a la isla de Ceilán bajo el reinado de Sri Meghavanna (310-328).<sup>135</sup>

---

<sup>135</sup> Idem, pag. 626

#### 4. TAILANDIA.

a) Ciudad Histórica de Sukhothal, y ciudades asociadas.<sup>136</sup>

El reinado de Sukhothal (s. XIII-XV) fue anexionado por el reino de Ayutthaya (s. XIV-XVIII). Sukhothal se convirtió en vasallo de Ayutthaya en la última parte del siglo XIV y la dinastía se extinguió en 1438. Cuando la capital Sukhothal y sus ciudades asociadas Si Satchanalai y Kamphaeng Phet se convirtieron en ciudades de provincia, gradualmente fueron perdiendo importancia y fueron abandonadas y cubiertas por la vegetación a partir de 1782. El rey Rama IV (1851-1868) descubrió durante un viaje un trono de un rey de Sukhothal.<sup>137</sup>

b) Ciudad Histórica de Ayutthaya, y ciudades asociadas.

La histórica ciudad de Ayutthaya comprende los restos de la que fue antigua capital de Siam durante 417 años, cuya fama se extendió por todos los confines. Fue fundada en 1351 por el rey U-Thong y destruida al final de la guerra con los birmanos en 1768. En 1782 Bangkok, 88 km al sur, la sustituyó como capital.

Ayutthaya es una ciudad isla sobre el río Chao Praya. De forma oval está rodeada por 12 km de murallas y fuertes, de los que sólo quedan algunas partes. Los restos del Palacio Real están situados cerca del centro de la isla. Fue construido por el primer rey de Ayutthaya en 1351.

---

<sup>136</sup> Listada en 1991.

<sup>137</sup> Idem, pag. 672.

<sup>138</sup> Listada en 1991.

Está formada por diversos edificios construidos por algunos de los reyes. Entre ellos están Suriyat Amerin, edificado por el 27 rey de Ayutthaya y usado como residencia de los reyes; San Phet Prasat (1448), al sur de Suriyat Amerin, utilizado para recepciones, que en su lado derecho tenía el establo para los elefantes blancos; Vihan Somdej, al sur del anterior, construido por el 24 rey de Ayutthaya, era utilizado para ceremonias de estado, como la coronación; Chakravatphalchayon (1632), con tres pórticos, utilizado para ejercicios militares...

Hoy estas ruinas constituyen el centro de un parque histórico, que cubre aproximadamente un tercio de la ciudad Isla. En su interior se localizan las principales estructuras reales. Los otros dos principales complejos palaciegos están localizados en las áreas norte y oeste de la Isla. Únicamente el palacio del príncipe coronado, situado en la zona norte, permanece todavía hoy transformado en un museo nacional. El principal museo se encuentra en el centro del parque histórico.

Diseminados por toda la ciudad se localizan los complejos religiosos denominados wat (templos y monasterios). Algunas de estas estructuras estaban construidas incluso antes de que Ayutthaya se convirtiera en capital y fueron embellecidos por los reyes y ciudadanos de la ciudad. De los 400 wat y otras construcciones que en los años prósperos se localizaban en la ciudad, hoy sólo permanecen visibles 211 monumentos y grupos de construcciones.<sup>139</sup>

---

<sup>139</sup> Idem. pag.102

## 5. UZBEKISTAN.

### a) Ciudad Histórica de Itchan.<sup>140</sup>

En el siglo IV la ciudad existía y fue tomada por los árabes en el 712 y por los mongoles en 1221. Tras 16 siglos de historia, marcada en su urbanismo y arquitectura, Khiva es uno de los tres grandes centros musulmanes de Uzbekistán junto a Samarcanda y Boukhara. está dividida en dos partes: Dichan-Kala o ciudad exterior, antaño rodeada de una muralla con once puertas, y Itchan-Kala o ciudad interior, situada tras las murallas de ladrillo de unos diez metros de altura.

Pocos monumentos anteriores al siglo XVI subsisten aunque la mezquita de Djouma, fundada en el siglo X y reconstruida en 1788-1789, conserva en su amplia sala hipóstila con 212 columnas elementos primitivos. El conjunto de las 250 casas antiguas y los 50 monumentos que se conservan de una gran homogeneidad, dan perfectamente la imagen de una ciudad musulmana de Asia del siglo XIX. Las construcciones de los siglos XIX y XX se han integrado armoniosamente en el conjunto tradicional, como las medersas de Moukhamme-Amin y de Islam-Khodja (1908-1910) con su elegante minarete de 45m, el más elevado de Khiva y de Alla-Koull (1835).<sup>141</sup>

---

<sup>140</sup> Considerada Patrimonio de la Humanidad en 1990 con el nombre de Ciudad Histórica de Itchan-Kala.

<sup>141</sup> Idem pág. 572-573

## **5. ACCIONES CON BASE EN LEYES Y REGLAMENTOS DE ALGUNOS PAISES PARA LA PROTECCION DE SU PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD.**

### **MAI:**

Ley relativa a la conservación de antigüedades nacionales aprobada el 12 de abril de 1903 (3 de noviembre de 1930)

Reglamento de aplicación de la ley del 12 de abril de 1309, aprobado por el Consejo de Ministros el 28 de abril de 1931 (19 de noviembre de 1932)

Ley del 11 de marzo de 1347 (2 de julio de 1968) relativa al artículo 127 bis del Código Penal.

Dentro de estas reglamentaciones destacan las siguientes regulaciones:

-Que todas las obras de arte y las creaciones, muebles e inmuebles que han sido realizadas en Irán, así como todos los sitios históricos que daten de una época anterior al fin de la dinastía Zend, son en virtud del artículo 2 de la ley relativa a la conservación de antigüedades nacionales, consideradas como antigüedades nacionales y puestas bajo la protección y el control del Estado.

Para el caso de que haya propietarios de un bien inmueble y que, por las disposiciones de la presente ley, consideren que deben ser antigüedades nacionales, deberán hacerlo saber al servicio de administración apropiado más cercano a fin de que las autoridades competentes, indiquen por medio de la aplicación del reglamento de la propia ley, determinar si el bien en cuestión debe ser considerada como una antigüedad nacional y clasificado en la clase correspondiente.

Para este país, son antigüedades:

Todos los productos de arte de todas las personas que se han construido sobre el suelo de Persia, justamente a fin del período Zend.

Asimilan también a los inmuebles antiguos con los sitios naturales, y los consideran aquellos que conservan los vestigios de civilizaciones antiguas.

Son, dice la ley de Malí, similares a los muebles antiguos los elementos de construcción o de decoración que son fácilmente transportables, los sitios naturales considerados como inmuebles antiguos y que han sido hallados junto a las zonas antiguas.

Para que en Malí se considere un bien como antigüedad nacional, debe existir un inventario de todos los inmuebles antiguos interesantes de la historia Nacional de Persia actualmente conocidos y que serán referidos por el Servicio arqueológico de Persia.

Por lo que las antigüedades nuevas que presenten la misma característica histórica y nacional que sean descubiertas, se llevarán al inventario, y las antigüedades así clasificadas serán consideradas como "Monumentos Inmuebles Nacionales".

El inventario es denominado "Inventario de monumentos inmuebles nacionales".

El organismo encargado de examinar y proponer en su caso una antigüedad para su inscripción en el inventario de los monumentos nacionales es el Servicio arqueológico de Malí.

Pero la inscripción al Inventario, de un inmueble antiguo o de un sitio similar a un inmueble antiguo será propuesto por el Director General del Servicio Arqueológico o el Ministro de Instrucción Pública quien decidirá de la oportunidad de clasificarlo.

**ESPAÑA:**

Ley número 16/1985, de 25 de junio, del patrimonio histórico español.

Real Decreto número 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley número 16/1985 del patrimonio histórico español.

Para España, el Patrimonio Histórico Español es el principal testigo de la contribución histórica de los españoles a la civilización universal y de su capacidad creativa contemporánea. Consideran que la protección y el enriquecimiento de los bienes que lo integran constituyen obligaciones fundamentales que vinculan a todos los poderes públicos, según el mandato que a los mismos dirige el artículo 46 de la norma constitucional.

Se menciona que pese a tal reconocimiento, la recuperación por la libertad del pueblo español determinó que, desde los primeros momentos en que tal proceso histórico se consumó, se emprendiera la tarea de elaborar una nueva y más amplia respuesta legal a tales exigencias, un verdadero código del Patrimonio Histórico, en el que los proyectos de futuro se conformaran a partir de las experiencias acumuladas.

Deriva entonces para los españoles la obligación de la creciente preocupación sobre esta materia por parte de la comunidad internacional y de sus organismos representativos, la cual ha generado nuevos criterios para la protección y enriquecimiento de los bienes históricos y culturales, que se han traducido en Convenciones y Recomendaciones, que España ha suscrito y observa, pero a las que su legislación interna no se adapta.

Su Ley actual consagra una nueva definición de Patrimonio Histórico y amplía notablemente su extensión, es decir, quedan comprendidos los bienes muebles e inmuebles que lo constituyen, el Patrimonio Arqueológico y el Etnográfico, los Museos, Archivos y Bibliotecas de titularidad estatal, así como el Patrimonio Documental y Bibliográfico. Busca asegurar la protección y fomentar la cultura material debida a la acción del hombre en sentido amplio, y concibe aquélla como un conjunto de bienes que en sí mismos han de ser apreciados, sin establecer limitaciones derivadas de su propiedad, uso, antigüedad o valor económico.

La Ley establece distintos niveles protección que se corresponden con diferentes categorías legales. La más genérica y que da nombre a la propia Ley es la de Patrimonio Histórico Español, constituido éste por todos aquellos bienes de valor histórico, artístico, científico o técnico que conforman la aportación de España a la cultura universal.

La Ley dispone también las fórmulas necesarias para que esa valoración sea posible, pues la defensa del Patrimonio Histórico de un pueblo no debe, para los españoles, realizarse exclusivamente a través de normas que prohíban determinadas acciones o limiten ciertos usos, sino a partir de disposiciones que estimulen a su conservación y, en consecuencia, permitan su disfrute y faciliten su acrecentamiento.

Estipula un conjunto de medidas tributarias y fiscales y abre determinados cauces nuevos que colocan a España en un horizonte similar, al que ahora se contempla en países próximos al nuestro por su historia y su cultura y, en consecuencia, por su acervo patrimonial.

Por todo lo anterior, se creó la Ley del Patrimonio Histórico Español, de la que se destaca lo siguiente:

El Patrimonio Histórico Español se protege, se acrecienta y se transmite mediante la ley, a las generaciones futuras, con las características que se han mencionado anteriormente.

Establece que:

Son deberes y atribuciones esenciales de la Administración del Estado, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los demás poderes públicos, garantizar la conservación del Patrimonio Histórico Español, así como promover el enriquecimiento del mismo y fomentar y tutelar el acceso de todos los ciudadanos a los bienes comprendido en él.

Debe adoptar medidas necesarias para facilitar su colaboración con los restantes poderes público y la de éstos entre sí, así como para recabar y proporcionar cuanta información fuera precisa a los fines señalados.

Tendrá la obligación de difundir internacionalmente el conocimiento de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español, siendo de igual manera obligación de las demás administraciones competentes colaborar a estos efectos con la propia Administración del Estado.

Para la Ley, llenen la consideración de bienes inmuebles, cuantos elementos puedan considerarse consustanciales con los edificios y formen parte de los mismos o de su entorno o lo hayan formado, aunque en el caso de poder ser separados constituyan un todo perfecto de fácil aplicación a otras construcciones o a usos distintos del suyo original, cualquiera que sea la materia

de que estén formados y aunque su separación no perjudique visiblemente al mérito histórico o artístico del inmueble al que están adheridos.

Asimismo, establece que los poderes públicos deberán llevar a cabo la procuración de técnicas de conservación, consolidación y mejora de los bienes de Interés cultural por los poderes públicos, para bienes Inmuebles encaminados a su conservación.

Las adiciones que se hagan, deben ser conocibles y evitar las confusiones. Para las restauraciones, se dispone que se respeten las aportaciones de todas las épocas existentes para permitir una mejor Interpretación histórica del mismo bien.

**REPUBLICA DOMINICANA**

- Ley No. 318 del 14 de junio de 1968 concerniente a la herencia cultural de la Nación.
- Reglamento No. 4195 (del 20 de septiembre de 1969 concerniente a la oficina de la herencia cultural.
- Decreto 2310 del 6 de septiembre de 1976 para establecer el centro de inventariado de la propiedad cultural.

**LEY NO. 318.**

El artículo 101 de la Constitución de la República establece que los tesoros artísticos e históricos no importando quien sea su dueño deberán formar parte de la Herencia Cultural de la Nación y deberán ser protegidos por el Estado; es responsable del Estado hacer todas las leyes y reglamentos para la protección y conservación de la Herencia Cultural de la Nación.

Para la ley, la herencia cultural se divide en:

- a) Herencia arquitectónica.
- b) Herencia artística.
- c) Herencia documental.
- d) Herencia folklórica.

En la primera clasificación, se encuentran los monumentos, ruinas, tumbas del período precolombino; edificios coloniales, áreas urbanas, y otros edificios de gran importancia histórica y artística, estatuas, columnas, pirámides y fuentes situadas en lugares públicos para fines conmemorativos.

La herencia artística para ley, consiste en todas las propiedades y objetos no importando su origen o localización que su valor es reconocido en virtud de su importancia artística o histórica y que han sido designados para formar parte de colecciones de algún museo público.

Mientras que la herencia documental es la que constituye los testimonios, escritos del pasado histórico que merecen y requieren una adecuada conservación y clasificación en archivos abiertos a los paleógrafos e investigadores.

La herencia folklórica consiste en los diferentes tipos de material típicos de la tradición dominicana y en particular los trabajos más representativos de las artes plásticas en el campo del arte popular.

En cuanto a las obligaciones que adquiere el Estado se encuentran la de la salvaguardia de las propiedades que conforman la herencia cultural de la Nación de acuerdo con las previsiones de la propia ley actuando a través de cuerpos creados mediante la misma o por otra ley o reglamento legislativo.

Para que la salvaguardia se lleve a cabo, estos bienes requieren de identificación preliminar, descripción o delimitación según sea el caso. Los organismos encargados deben con sus campos respectivos competentes, proceder a listar y clasificar esos bienes de acuerdo a su naturaleza y propósito, usando sistemas de clasificación modernas dentro de un período de seis meses

o algún otro especificado por el Poder Ejecutivo, quien además tiene la facultad de expedir reglamentos para que se aplique la ley en comento y para tomar cualquier medida que crea necesaria para la conservación y salvaguardia de la herencia cultural de la nación.

Como prevenciones se establece la de que en ningún caso y por ninguna razón, ningún bien protegido debe ser destruido, disminuido en valor o alterado, salvo autorización previa de las autoridades competentes.

#### LEY NO. 4195.

Existe en República Dominicana, la Oficina de la Herencia Cultural, quien es la encargada de preparar, coordinar y ejecutar las medidas y planes que serán llevados a cabo en la República Dominicana concernientes a la herencia arquitectónica y artística de la Nación, estando las dos definidas en la ley No. 378 de 14 de junio de 1968.

Entre otras facultades destacan las siguientes:

- Será responsable de realizar los planes para la conservación, consolidación, presentación e inspección de los monumentos y complejos arquitectónicos del país y de los edificios que aunque no estén listados como monumentos nacionales, podrán estar involucrados en la implementación de los planes.
- Debe realizar anualmente en conjunto con la Comisión Nacional Ejecutiva, planes de trabajo para la conservación de los monumentos y sitios arqueológicos y para las excavaciones periódicas en sitios nuevos o conocidos.

En cuanto a los monumentos, deben de ser reconocidos como monumentos nacionales, cualquier adición subsecuente a esta lista deberá ser sujeta de una nueva legislación en base a una recomendación detallada de la oficina de la herencia cultural o de la Academia Dominicana de Historia.

Cualquier trabajo llevado a cabo en los edificios denominados como monumentos nacionales deben ser supervisados por la oficina de la Herencia Cultural. Si ésta es de la opinión que los procedimientos no se están respetando, tendrá el poder para detener el trabajo.

Esta oficina debe obtener cooperación de los gobiernos de las provincias que además de las facilidades y medidas de seguridad, deben proveer asistencia financiera que serán determinadas de acuerdo a las circunstancias para cada caso para la conservación y consolidación de los monumentos situados en su provincia.

Es obligación de toda la nación, el que los municipios de los estados se aseguren de que los monumentos y la herencia cultural que se encuentren dentro de su propiedad, sean conservadas. Para tal efecto, los municipios deben enviar en un período de hasta seis meses, un reporte detallado de tales monumentos a la oficina de la Herencia Cultural.

Además de ello, deben en cualquier momento reportar a la Comisión apropiada cualquier peligro que amenace a edificios históricos u objetos como resultado del colapso, deterioro o venta; en una emergencia deben estar preparados para tomar cualquier medida preventiva necesaria.

Está prohibido el construir cualquier muro de contención para construcción colindante a algún monumento nacional. Cualquier construcción de este tipo, debe ser demolida y removida de inmediato.

En el evento de que existan planes de cambiar o usar una propiedad del Estado que es listada como monumento nacional, la oficina de la herencia cultural, proveerá la guía para la conservación adecuada del edificio tomando en cuenta su uso futuro.

**ECUADOR.**

- Ley de patrimonio cultural, Número 3501 de 1979 (publicado en el Diario Oficial número 865 del 2 de 3 julio de 1979).

Mediante decreto No. 2600 de 9 de junio de 1978, publicado en Registro Oficial No. 618 de 29 de los mismos mes y año, se creó el Instituto de Patrimonio Cultural con personería jurídica, adscrito a la Casa de la Cultura Ecuatoriana, que reemplaza a la Dirección de Patrimonio Artístico y se financiará con los recursos que anualmente constarán en el Presupuesto del Gobierno Nacional, a través del Capítulo correspondiente al Ministerio de Educación y Cultura.

Tienen las siguientes funciones:

- Investigar, conservar, preservar, restaurar, exhibir y promocionar el Patrimonio Cultural en el Ecuador; así como regular de acuerdo a la Ley todas las actividades de esta naturaleza que se realicen en el país;
- Elaborar el inventario de todos los bienes que constituyen este patrimonio ya sean propiedad pública o privada.
- Efectuar investigaciones antropológicas y regular de acuerdo a la Ley estas actividades en el país.
- Velar por el correcto cumplimiento de la presente Ley y
- Las demás que le asigne la presente Ley y Reglamento.

Existe en la Ley, la obligación para todas las personas naturales y jurídicas, las Fuerzas Armadas, la Policía Civil y Aduanera de prestar su colaboración en la defensa y conservación del Patrimonio Cultural ecuatoriano.

Para la Ley, se declaran bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado, los comprendidos en las siguientes categorías:

a) Los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles, tales como: objetos de cerámica, metal, piedra o cualquier otro material pertenecientes a la época prehispánica y colonial; ruinas de fortificaciones, edificaciones, cementerios y yacimientos arqueológicos en general; así como restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionados con las mismas épocas;

b) Los templos, conventos, capillas y otros edificios que hubieren sido construidos durante la Colonia; las pinturas, esculturas, tallas, objetos de orfebrería, cerámica, etc. pertenecientes a la misma época;

c) En general, todo objeto y producción que no conste en los literales anteriores y que sean producto del Patrimonio Cultural de la Nación tanto del pasado como del presente y que por su mérito artístico, científico o histórico hayan sido declarados bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural por el Instituto sea que se encuentren en poder del Estado, de las Instituciones religiosas o pertenezcan a sociedades o personas particulares.

Cuando se trate, dice la ley, de bienes inmuebles se considerará que pertenece al Patrimonio Cultural de la Nación el bien mismo, su entorno ambiental y paisajístico necesario para proporcionarle una visibilidad adecuada; debiendo conservar las condiciones de ambientación e integración en que fueron construidos. Corresponde al Instituto de Patrimonio Cultural delimitar esta área de influencia.

Se determina que el dueño de los bienes arqueológicos que se encuentren en el suelo o el subsuelo y en el fondo marino del territorio ecuatoriano sean estos

objetos de cerámica, metal, piedra o cualquier otro material perteneciente a las épocas prehispánica y colonial, incluyéndose restos humanos o de la flora y de la fauna relacionados con las mismas épocas, no obstante el dominio que tuvieran las Instituciones públicas o privadas, comprendiendo a las sociedades de toda naturaleza o particulares, sobre la superficie de la tierra donde estuvieren o hubieren sido encontrados deliberadamente o casualmente, es el Estado.

En este sentido, las municipalidades y los organismos estatales no pueden ordenar ni autorizar derrocamientos, restauraciones o reparaciones de los bienes inmuebles que pertenezcan al Patrimonio Cultural de la Nación sin previo permiso del Instituto; siendo responsable de la infracción el funcionario que dio la orden o extendió la autorización, quien será penado con la multa que señala el Reglamento.

Las Municipalidades de aquellas ciudades que posean Centros Históricos, conjuntos urbanos o edificios aislados cuyas características arquitectónicas sean dignas de ser preservadas deben dictar Ordenanzas o Reglamentos que los protejan y que previamente hayan obtenido el Visto Bueno por el Instituto de Patrimonio Cultural.

En Ecuador, queda prohibido todo intento de adulteración de los bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación, procurándose por todos los medios de la técnica su conservación y consolidación limitándose a restaurar, previa la autorización del Instituto de Patrimonio Cultural, lo que fuese absolutamente indispensable y dejando siempre reconocibles las adiciones.

**MEXICO.**

- Ley Federal sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas.
- Reglamento de la ley federal sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas.

**LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS.**

La promulgación de esta ley, obedeció a la ratificación del Senado mexicano, publicada en el Diario Oficial de fecha 18 de enero de 1972 de la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedades ilícitas de bienes culturales, aprobados por la Confederación General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura específicamente en su Artículo 5o. que prevé:

"Para asegurar la protección de sus bienes culturales contra la importación, la exportación y la transferencia de propiedades ilícitas, los Estados Parte en la presente Convención se obligan a establecer en su territorio (...) contribuir a la preparación de los proyectos de textos legislativos y reglamentarios que permitan la protección del patrimonio cultural (...)"

Establece que es de utilidad pública, la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos.

Dispone que los organismos encargados de fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, son la Secretaría de Educación Pública (SEP), el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA) y demás institutos culturales del país, sean municipales o estatales, y los particulares.

El Presidente de la República, o en su caso el Secretario de Educación Pública, expedirá o revocará la declaratoria correspondiente, que será publicada en el "Diario Oficial" de la Federación.

Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o artísticos, deberán conservarlos y, en su caso, restaurarlos en los términos del artículo siguiente, previa autorización del Instituto correspondiente.

Los propietarios de bienes inmuebles colindantes a un monumento, que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos históricos o artísticos, deberán obtener el permiso del Instituto correspondiente, que se expedirá una vez satisfechos los requisitos que se exijan en el Reglamento.

Cuando los estados, territorios y municipios decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo harán siempre previo permiso y bajo la dirección del INAH.

Dichas autoridades cuando resuelvan construir o acondicionar edificios para que el INAH exhiba los monumentos arqueológicos e históricos de esa región, podrá solicitarle el permiso correspondiente, siendo requisito el que estas construcciones tengan las seguridades y los dispositivos de control que fija el Reglamento.

Las autoridades de los Estados, Territorios y Municipios podrán colaborar con el INBA para la conservación y exhibición de los monumentos artísticos en los términos que fije dicho Instituto.

Las obras de restauración y conservación en bienes inmuebles declarados monumentos, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente, o que violen los otorgados, serán suspendidas por disposición del Instituto competente, y en su caso, se procederá a su demolición por el interesado o por el Instituto, así como a su restauración o reconstrucción.

El destino o cambio de destino de inmuebles de propiedad federal declarados monumentos arqueológicos, históricos o artísticos deberá hacerse por decreto que expedirá el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría del Patrimonio Nacional, la que atenderá el dictamen de la Secretaría de Educación Pública.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe cuidar que los Institutos competentes tengan oportunamente las asignaciones presupuestales suficientes para el debido cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

Se crea un Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas que depende del Instituto Nacional de Antropología e Historia y se crea el Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticas dependientes del Instituto

Nacional de Bellas Artes para la inscripción de monumentos arqueológicos, históricos o artísticos y las declaratorias de zonas respectivas.

Para esta Ley, son propiedad de la Nación, Inalienables e imprescriptibles, los monumentos arqueológicos muebles e Inmuebles.

Define a los monumentos arqueológicos los bienes muebles o Inmuebles, producto de culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionados con esas culturas.

En caso de bienes Inmuebles, se atenderá también a su significación en el contexto urbano.

Las obras de artistas mexicanos pueden ser declarados como monumentos en cualquiera que sea el lugar donde se produzcan.

Esta declaratoria puede comprender toda obra de un artista o sólo parte de ella. También obras de autores cuya identidad se desconozca.

Para que un bien sea declarado, deberá ser necesaria la opinión de la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, además debe invitarse a un representante del Gobierno de la Entidad Federativa en donde los bienes en cuestión se encuentran ubicados.

Se declaran como monumentos históricos los bienes vinculados con la historia de la nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, en términos de declaratoria respectiva o por determinación de ley.

Son monumentos históricos los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casa curales, seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato públicos y al uso de las autoridades civiles y militares.

Para las declaratorias de zonas de monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, en los términos de la Ley, las cuales deben inscribirse en el registro correspondiente y publicarse en el "Diario Oficial" de la Federación.

Las zonas y monumentos estarán sujetas a la jurisdicción de los Poderes Federales en los términos prescritos por esta Ley y su Reglamento.

La figuras delictivas que aparecen en la Ley Federal, dice Jorge Williams García, surge como consecuencia de la reforma y adición a la fracción XXV del artículo 73 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que otorgó facultades al Congreso de la Unión "para legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés social".

El legislador federal consideró necesario determinar los bienes a proteger, porque una primera ley, incluyó bienes no comprendidos en las facultades otorgadas al Congreso, por lo que la vigente, que abrogó a la anterior y fue publicada el 6 de mayo de 1972, se ocupó estrictamente de lo arqueológico, artístico e histórico, dando normas para su protección y conservación, y fijando sanciones muy severas para los infractores.

Jorge Sánchez Cordero Dávila, al analizar la Ley Federal Sobre Monumentos y zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, menciona que el

primer esquema que se desarrolla en nuestro derecho positivo se localiza en el Código civil. En efecto, en sus artículos 833 y siguientes se faculta al Gobierno Federal para expropiar las cosas que pertenezcan a los particulares y que se consideren como notables y características manifestaciones de nuestra cultura nacional.<sup>147</sup>

Dice que el Código Civil no sustrae del comercio jurídico, ni del régimen de la propiedad de los particulares estos bienes; sino que únicamente sujeta el ejercicio del derecho de propiedad a una modalidad.

Los bienes insiste, se integran en el patrimonio de los particulares y se escliden en el comercio jurídico.

En una comparación con la ley General de Bienes Nacionales, se determina que esta hace una distinción de base en el patrimonio nacional, porque distingue entre bienes de dominio público de la Federación y bienes de dominio privado de la Federación.

Esto es, que dentro de los bienes de dominio público se establecen entre otros los de uso común y los destinados por la Federación a un servicio público, así como los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, muebles e inmuebles de propiedad federal, de conformidad con el artículo 18 de la propia ley al señalarlos dentro de los bienes de uso común.

---

<sup>147</sup> Arqueología y Derecho en México, Jime Litvak King, Luis González R. y María del Refugio González, Ed. Unam, México, 1980., pag. 63

**EGIPTO.**

- Ley No. 117 de 1983 promulgación sustentada de la Ley sobre la Protección de antigüedades.

Las disposiciones de la ley comprenden la administración de la protección de las antigüedades.

Para los fines de aplicación de las disposiciones de la presente ley, el término "Organización" designará a la Organización de las antigüedades egipcias y las palabras "la Comisión permanente" designada, serán en el caso, es decir la época Tolomeica y Romana, es decir, la comisión sobre las antigüedades Islámicas o los consejos de administración de museos, creados por decisión del Presidente de la Organización.

**LEY SOBRE LA PROTECCIÓN DE ANTIGÜEDADES.**

Es considerada como una antigüedad todo bien mueble o inmueble producido por las diferentes civilizaciones o que constituyen una creación artística, científica, literaria o religiosa de la era prehistórica o de épocas sucesivas de la historia y remontan de más de cien, aquellos que si bien revisten un valor o una importancia arqueológica o histórica en tanto que son testimonio de diferentes civilizaciones que hayan existido sobre la tierra de Egipto, o que hayan o tengan relaciones históricas; que sean consideradas legalmente como antigüedades los restos humanos e inhumanos que daten de esas mismas épocas.

Todo bien mueble o inmueble que presente un Interés histórico, científico, religioso, artístico o literario podrá ser clasificado como antigüedad por decisión del Presidente del Consejo de los ministros tomada sobre proposición del ministro encargado de los asuntos culturales, aquellos que su conservación y su protección representen para el Estado un interés nacional, sin aquel, es decir, tener en cuenta los límites de tiempo indicados por el artículo precedente. La antigüedad será registrada y deberá ser protegida por sus propietarios quienes deberán velar por aquellos que son preservados y cuidar de que no sufra ninguna modificación salvo previa notificación por recomendación escrita con acuse de recibo.

En Egipto se entiende por monumento histórico, todo edificio considerado como tal clase, en virtud de decisiones u ordenanzas anteriores.

La organización de las antigüedades egipcias es encargada de la administración de las antigüedades que se encuentren en sus museos y sean depositados, así como dentro de los sitios y zonas arqueológicos e históricos, asimismo si sus antigüedades son descubiertas fortuitamente.

Todas las antigüedades son consideradas como propiedad del Estado a excepción de aquellas que son constituidas en Waqfs. Este será prohibido de apropiación, o de la detentación de disposición, salvo el caso y condiciones estipuladas en la ley y sus reglamentos de aplicación.

Establece que será prohibida la demolición del inmueble o un parte de el, o la exposición de un elemento fuera de territorio de la República árabe de Egipto.

Está prohibida la expropiación del terreno o del inmueble; cuando sea terreno contiguo, podrá expropiarse previo acuerdo del ministro encargado de los

asuntos culturales, que tomará su decisión sobre proposición del Consejo de administración de la organización.

Se prohíbe la restauración del inmueble o la modificación en lo que sea su aspecto sin la autorización del Presidente de la Organización, previo acuerdo de la comisión permanente competente. Los trabajos autorizados deberán realizarse bajo la supervisión directa de un representante de la Organización.

La organización podrá en todo momento efectuar para su conservación los trabajos que el juzgue necesarios para la preservación de la antigüedad. Asimismo, estas disposiciones serán aplicables si las antigüedades forman parte de un bien inmueble son convertidos en muebles.

Los terrenos pertenecientes a particulares pueden ser expropiados en razón de que revistan un interés desde el punto de vista de la arqueología.

En el momento de las modificaciones, de la amenaza de ciudades, de barrios o de pueblos, en ese mismo momento se tomarán en consideración los sitios y terrenos arqueológicos así como los monumentos y los sitios que representen un interés histórico que sean encontrados.

La toma en obra de los nuevos planes de acondicionamiento, de extensión o de modificación de las zonas y subordinados, bajo las zonas arqueológicas o históricas y sus alrededores, debe ser por acuerdo escrito de la Organización de antigüedades y se deberán de respetar las servidumbres establecidas por la Organización.

El órgano competente podrá, con acuerdo de la Organización, deliberar los permisos de construcción sobre los terrenos limítrofes de los sitios arqueológicos dentro de las zonas habitadas.

#### CLASIFICACION, PROTECCION Y CONSERVACION POR DIA DE LAS ANTIGÜEDADES.

La Organización de las Antigüedades será la encargada del inventario de las antigüedades inmuebles y muebles, de las fotografías, del establecimiento de una representación gráfica, de los repertorios y de reunir las informaciones concernientes dentro de los registros establecidos para tales efectos.

La clasificación se efectuará conforme a las disposiciones y condiciones estipuladas por el Consejo de administración de la Organización. Serán consideradas como clasificadas las antigüedades inscritas dentro de los registros apropiados en la fecha de entrada en vigor de la presente ley.

La organización se esforzará de generalizar la lista del conjunto arqueológico, de los sitios y terrenos arqueológicos, que determinará y comunicará una copia de la lista al servicio local competente y para la Oficina pública de la arquitectura con el fin de que ellos tengan competencia en el momento de la elaboración de proyectos de acondicionamiento del territorio.

La Organización tendrá un registro donde serán consignadas las donaciones relativas a la herencia y a la arquitectura y los factores interesantes en cada sitio arqueológico, en función de su importancia.

La Organización de las antigüedades se encargará de acondicionar los sitios arqueológicos y los monumentos históricos clasificados con el fin de autorizar la

visita y el estudio, todo con garantía de su seguridad y su protección; ella se esforzará de dar valor de sus particularidades y características artísticas e históricas.

Además, la Organización utilizará las posibilidades que ofrezcan los paisajes y los museos arqueológicos para despertar en todos los medios el interés por las antigüedades.

La Organización de las antigüedades se encargará de la conservación de las antigüedades, museos, depósitos, paisajes y zonas arqueológicas y de los monumentos históricos, se asegurará igualmente la guardia en recurrir a los servicios de la policía de las antigüedades, guardias y de guardias privados que ella autorice, conforme a las reglas aplicables en la materia. Además, asignará los límites geográficos para cada inspección de las antigüedades con el fin de asegurar la facilidad y movimiento dentro de la zona inspeccionada y el control de las antigüedades que sean encontradas.

Sólo la organización será la encargada de los trabajos de conservación y de restauración que exijan las antigüedades, los paisajes y las zonas arqueológicas y de los monumentos históricos clasificados.

No podrán llevarse a cabo trabajos de descubrimientos y de excavaciones arqueológicas más que bajo el control directo de la Organización, que se ejerza por el Intermediario de los expertos y técnicos que la Organización delegue para esos efectos, y conforme a las condiciones estipuladas bajo el permiso que él delibere.

El Jefe de la misión o su suplente estará autorizado para efectuar los estudios sobre las antigüedades, para la misión y en hacer los planos y las fotografías.

## **6. REQUISITOS, PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS PARA QUE UN BIEN SEA CONSIDERADO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD.**

Como hemos visto, en la Convención sobre la protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural se precisa lo que significa cada término en materia de Patrimonio Mundial, así como los derechos y obligaciones que tiene cada país para proteger su patrimonio considerado como del Mundo.

Pues bien, dentro de la misma convención, entre las obligaciones que establece para cada país, se encuentra la de prestar su concurso para identificar, proteger, conservar y revalorizar el patrimonio cultural y natural.

### **6.1. REQUISITOS PARA QUE UN BIEN SEA INCORPORADO A LA LISTA DEL PATRIMONIO MUNDIAL.**

Los requisitos que deben reunirse para que un bien se inscriba en la lista del Patrimonio Mundial, es preciso antes que nada, el consentimiento del Estado interesado, además:

- 1.- Ubicación.
- 2.- Nombre del bien propuesto y de la administración responsable.
- 3.- Planos con las coordenadas geográficas de su localización responsable.
- 4.- En caso de tratarse de un bien privado, detallar el nombre y dirección de los propietarios.
- 5.- Estatuto jurídico (público o privado).
- 6.- Medidas jurídicas y administrativas que realiza el Gobierno para proteger y conservar cada bien propuesto.

- 7.- Fotografías, diapositivas o películas.
- 8.- Nombre de los arquitectos que certifiquen la fecha de construcción, modificaciones y el estado actual de cada país.
- 9.- Historia de la preservación o de la conservación del bien (con bibliografía en caso de que exista).
- 10.- Diagnóstico del estado actual, indicando si se encuentra en peligro de desaparecer.

Es decir, con esta información se deben enviar a la UNESCO, por triplicado, los formularios de cada bien propuesto en inglés o francés antes del 1o. de octubre de cada año.

Cada país debe presentar al Comité del Patrimonio Mundial un inventario de los bienes del patrimonio cultural y natural aptos para ser incluidos en la lista, esta lista debe antes que nada, contener documentación sobre el lugar en que estén situados los bienes y sobre el interés que presenten.

## **6.2. PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACION DE SOLICITUDES DE INSCRIPCION DE BIENES CULTURALES Y/O NATURALES A LA LISTA DEL PATRIMONIO MUNDIAL DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA POR EL COMITE DEL PATRIMONIO MUNDIAL, CULTURAL Y NATURAL.**

El Comité Técnico de la CONALMEX elabora conjuntamente con otras instituciones vinculadas a este ámbito una 'Lista Indicativa de Bienes Nacionales' que podrán ser inscritos en la citada Lista Mundial, dándole prioridad a los ya contemplados y tomando como referencia el orden ya contemplado.

Se elabora el expediente del Bien Nacional debidamente integrado con los requisitos anteriormente señalados el cual deberá ser remitido a la CONALMEX a efecto de que el Comité Técnico proceda a su análisis y se inicien las gestiones ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para que dicha documentación sea presentada en los plazos establecidos ante las autoridades competentes del Patrimonio Mundial.

El Comité del Patrimonio Mundial, a través de su Secretaría, registrará y verificará el contenido del expediente en cuestión, que a su vez será sometido, dependiendo del Bien de que se trate, a la consideración del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS), de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos (UICN) y del Centro Internacional de Estudios para la Conservación y la Restauración de Bienes Culturales (ICCROM), a fin de que estudien sus características y manifiesten a la Secretaría sus conclusiones respecto a la solicitud de inscripción.

La Mesa del Comité del Patrimonio Mundial conocerá los resultados de la evaluación efectuada por la Secretaría y procederá a elaborar las recomendaciones que servirán de base para que durante la Reunión Anual del Comité del Patrimonio Mundial (diciembre) comunique a los Estados Parte la Convención sobre los Bienes que se incorpora a la multicitada Lista.

### 6.3. CRITERIOS DE INSCRIPCIÓN.<sup>142</sup>

#### ORIENTACIONES PARA LA APLICACION DE LA CONVENCION, 1992.

Se considera que un monumento, un conjunto o un sitio, propuesto para inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial, posee un valor universal excepcional en los términos de la Convención, cuando el Comité considera que ese bien responde al menos a uno de los criterios siguientes y al criterio de autenticidad;

- 1.- a) Representar una realización artística o estética única, como obra maestra del espíritu creador del hombre.
- b) Haber ejercido una influencia considerable durante un determinado período o en que área cultural determinado, sobre el desarrollo de la arquitectura, de las artes monumentales o de la organización del espacio.
- c) Aportar un testimonio único o al menos excepcional sobre una civilización desaparecida.
- d) Ofrecer un ejemplo eminente de un tipo de construcción o de un conjunto arquitectónico que ilustre un período histórico significativo.
- e) Constituir un ejemplo eminente de un hábitat humano tradicional representativo de una cultura y ahora vulnerable por el efecto de mutaciones irreversibles.
- f) Estar directa y materialmente asociada a acontecimientos, ideas o creencias que tengan significado universal excepcional (este criterio no debería justificar una inscripción en la lista mas que en circunstancias excepcionales o cuando se aplique conjuntamente con otros criterios).

---

<sup>142</sup> Orientación para la aplicación de la Convención de 1992., Información proporcionada por el Centro de Documentación de la UNESCO en México.

Adicionalmente, los bienes culturales deben;

- 2.- a) Responder al criterio de autenticidad en lo relativo a su concepción, sus materiales, su ejecución y su entorno.
- b) Beneficiarse de una protección jurídica adecuada y de un mecanismo de gestión con el fin de asegurar debidamente su conservación. Además, con el objeto de preservar la integridad de los sitios culturales y particularmente de aquellos que están abiertos a gran número de visitantes, cada Estado Parte debería estar en posibilidad de ofrecer pruebas de las disposiciones administrativas propicias para asegurar la gestión del bien, su conservación y la accesibilidad del público.

## CAPITULO IV

### IV. CONVENCIONES Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES PARA LA PROTECCION Y CONSERVACION DEL PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

En este capítulo analizaré aquellas convenciones y recomendaciones que regulan el aspecto del "Patrimonio Cultural de la Humanidad", y que son una de las acciones de los países, para lograr una buena y eficiente forma de salvaguardar y conservar los bienes considerados como tal.

Estas Recomendaciones y Convenciones tienen su origen en las siguientes fechas determinantes de la acción internacional en materia de conservación del patrimonio:

1931 Carta de Atenas. La que evoca por primera vez la creación de organizaciones internacionales en el área de la restauración de monumentos históricos y la adopción de legislaciones nacionales en cada Estado, aunque muchos no habían esperado aquella fecha para actuar.

1964 Carta de Venecia, a la que con más frecuencia nos referimos hoy día. Declara, entre otras cosas, que "la conservación de los monumentos es favorecida por la destinación de éstos sitios a una función útil para la sociedad", sin por ello "alterar ni la ordenación ni el decorado de los edificios". Se introduce por primera vez la noción de sitios patrimoniales.

1972 Convención de la UNESCO relativa a la protección del patrimonio cultural. Dicha convención, adoptada el 16 de noviembre de aquel año, toma en cuenta el valor universal de los monumentos, barrios y sitios patrimoniales y

naturales, así como los recursos limitados de las ciudades y de los países para la protección del patrimonio mundial.

1975 Declaración de Amsterdam. Enuncia por primera vez la responsabilidad particular de los poderes locales en materia de protección del patrimonio arquitectónico y la participación de las ciudades; asimismo, presenta la noción de rehabilitación de los barrios antiguos y la consideración de los factores sociales en toda política de conservación integrada.

La Declaración de Amsterdam vendría seguida, en aquel mismo año, de la adopción de la Carta Europea. A partir de aquella fecha, no menos de once declaraciones, convenciones o cartas serían adoptadas en el mundo, bajo la égida de uno u otro de los organismos internacionales. Once en menos de quince años. Que una conciencia común se amplíe rápidamente, que una profundización de los conocimientos requiera convenciones cada vez más precisas o que se exprese una urgencia de actuar, esto demuestra que las comunidades internacionales sienten la necesidad de intervenir con frecuencia.

Una de las últimas data de 1987. Designada a veces como "Carta de Washington", se la conoce mejor con el nombre de "Carta Internacional para la protección de las ciudades históricas". Nos recuerda que la protección debe insertarse dentro de "una política coherente de desarrollo económico y social" y declara que "las intervenciones en un barrio histórico deben llevarse a cabo con prudencia, evitando todo dogmatismo y teniendo en cuenta los problemas específicos.

Es así, dice el Sr. Jamieson, que las cartas internacionales facilitan un marco de referencia basado en una experiencia ampliamente compartida y

construida al ritmo de cierto número de preocupaciones de nuestras sociedades frente a la historia. Pero están allí para inspirar las finalidades y brindar principios a aquéllos que hayan heredado ricos patrimonios.

Sin embargo, estas deben interpretarse a la luz de las realidades locales y de los valores culturales propios de cada sociedad.

#### **4.1. CONVENCIONES INTERNACIONALES.**

Como ya señalamos en el capítulo primero de este trabajo, las Convenciones Internacionales son aquellos acuerdos Internacionales celebrados por escrito entre Estados y regidos por el derecho Internacional y que pueden constar en un instrumento único o en dos o más conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

##### **4.1.1. CONVENCION SOBRE LA PROTECCION DEL PATRIMONIO MUNDIAL, CULTURAL Y NATURAL.<sup>1</sup>**

Esta es la principal Convención firmada a este respecto en 1956 con 184 países miembros a agosto de 1995, adoptada por la Conferencia General de la UNESCO en su 17a. Reunión en París en 1972.

Esta Convención se firmó porque se consideró que el patrimonio cultural y el patrimonio natural están cada vez más amenazados de destrucción, no sólo por las causas tradicionales de deterioro sino también por la evolución de la

---

<sup>1</sup> Convenciones y Recomendaciones de la UNESCO sobre la protección del Patrimonio Cultural., Publicado por la UNESCO, París, Francia, 1983., pag. 81.

vida social y económica que las agrava con fenómenos de alteración o de destrucción aún más terribles.

De esta manera, los Estados se dieron cuenta que el deterioro o la desaparición de un bien del patrimonio cultural y natural constituye un empobrecimiento nefasto del patrimonio de todos los pueblos del mundo, de tal manera que ante la amplitud y la gravedad de los nuevos peligros que les amenazan, por esta Convención, ahora incumbe a la colectividad internacional entera a participar en la protección del patrimonio cultural y natural de valor universal excepcional prestando una asistencia colectiva que sin reemplazar la acción del Estado interesado la complete eficazmente.

Por lo que se consideró que la protección de ese patrimonio a escala nacional es en muchos casos incompleto, dada la magnitud de los medios que requiere y la insuficiencia de los recursos económicos, científicos y técnicos del país en cuyo territorio se encuentra el bien que ha de ser protegido, ya que ciertos bienes del patrimonio cultural y natural presentan un interés excepcional se exige que se conserven como elementos del patrimonio mundial de la humanidad entera.

Por lo tanto, al constituirse la UNESCO, se estipuló que esta organización ayudara a la conservación, al progreso y a la difusión del saber, velando por la conservación y la protección del patrimonio universal, y recomendando a los interesados las Convenciones Internacionales Independientemente del país al que pertenezcan. Se aprobó dicha Convención el 16 de Noviembre de 1972.

La misión de esta Convención es entonces la de definir ese patrimonio mundial, tanto cultural como natural, es decir, confeccionar la lista de monumentos y lugares situados en esos países cuyo interés se considera como

excepcional y su valor como universal y su ambición es la de organizar la solidaridad de las naciones y de los hombres para contribuir eficazmente a esta protección.

De esta manera, la Convención presenta un carácter profundamente original y consagra nuevas e importantes ideas.

Define las nociones de naturaleza y cultura, hasta ahora consideradas como diferentes e incluso antagónicas. En efecto, durante mucho tiempo se han opuesto estas nociones: el hombre debía conquistar una naturaleza hostil, mientras que la cultura simbolizaba los valores espirituales. Sin embargo, naturaleza y cultura son complementarias; la identidad cultural de los pueblos se ha forjado en el medio en el que viven y, a menudo, las obras humanas más hermosas obtienen una parte de su belleza del lugar en que se encuentran instaladas. Y en nuestro mundo moderno los bienes culturales y los sitios naturales aparecen amenazados igualmente por todo tipo de degradaciones.

Asimismo, la Convención asegura la existencia de un patrimonio mundial, es decir, común a toda la humanidad. Cuando estamos delante de ciertos monumentos que van más allá de la cultura de los que los han concebido e interesen a todos los hombres, es cuando nos sentimos dotados de tanta belleza. Igualmente, ciertas bellezas naturales, incluso lejanas, parecen haber sido ofrecidas en particular a cada uno de nosotros. La Convención intenta definir ese patrimonio común confeccionando la lista del Patrimonio Mundial.

Entonces dentro de esta Convención, se establecen definiciones para entender los términos tales como: lo que es un monumento, conjunto, lugar, monumentos naturales, formaciones geológicas y filigráficas y las zonas estrictamente delimitadas, así como los lugares naturales o las zonas naturales

estrictamente delimitadas, dichos términos están definidos en nuestro primer capítulo, por lo que sería extremo asentarlos nuevamente en este punto.

Define también como "protección internacional del patrimonio mundial cultural y natural" al establecimiento de un sistema de cooperación y asistencia internacional destinado a secundar a los Estados Partes en la Convención en los esfuerzos que desplieguen para conservar e identificar ese patrimonio.

En esta Convención, en su artículo 8vo. establece la creación del Comité Intergubernamental de protección del patrimonio cultural y natural de valor universal excepcional, es decir, el "Comité del Patrimonio Mundial", del que hablamos en nuestro capítulo II.

Esta, establece ciertas medidas para garantizar la protección del patrimonio cultural que deben adoptar los Estados Parte, tales como:

El adoptar políticas generales encaminada a atribuir al patrimonio cultural y natural una función en la vida colectiva y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general.

Instituir en su territorio, si no existen, uno o varios servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural.

Desarrollar los estudios y la investigación científica y técnica y perfeccionar los métodos de intervención que permitan a un Estado hacer frente a los peligros que amenacen a su patrimonio cultural y natural.

Adoptar medidas jurídicas, científicas, técnicas y perfeccionar los métodos de intervención que permitan a un Estado hacer frente a los peligros que amenacen a su patrimonio cultural y natural.

Así como, facilitar la creación o el desenvolvimiento de centros nacionales o regionales de formación en materia de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural y estimular la investigación científica en este campo.

En lo que respecta a las obligaciones que adoptan los Estados a la firma de esta Convención se encuentran las siguientes:

Adquieren la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio

Se obligan, a no tomar deliberadamente ninguna medida que pueda causar daño, directa o indirectamente, al patrimonio cultural y natural.

Presentar al Comité del Patrimonio Mundial, un inventario de los bienes del patrimonio cultural y natural situados en su territorio y aptos para ser incluidos en la lista del Patrimonio Mundial.

Por otra parte, se señala dentro de esta Convención la creación del Fondo del Patrimonio Mundial, del cual también ya hablamos en nuestro segundo capítulo.

Dispone también, condiciones y modalidades de la Asistencia Internacional, como lo es el que todo Estado Parte puede pedir asistencia

internacional en favor de los bienes del patrimonio mundial de valor universal excepcional, para lo que deberá unir a su petición los elementos de información y los documentos necesarios para que el Comité pueda tomar su decisión.

Esta asistencia internacional, puede ser de distintas formas: estudios sobre los problemas artísticos, científicos y técnicos que plantean la protección, la conservación, la revalorización y la rehabilitación del patrimonio cultural y natural; servicios de expertos, de técnicos y de mano de obra calificada para velar por la buena ejecución del proyecto aprobado, formación de especialistas de todos los niveles en materia de identificación, protección, conservación, revalorización y rehabilitación del patrimonio cultural y natural, suministro de equipo que el Estado interesado no posea o no pueda adquirir, préstamos a interés reducido, sin interés o reintegrables a largo plazo, etc.

Mientras que en cuanto a la educación dispone que en los programas educativos, los Estados Partes deben hacer todo lo posible por estimular en sus pueblos el respeto y el aprecio del patrimonio cultural y natural. Además de que se obligan a informar ampliamente al público las amenazas sobre ese patrimonio y las actividades emprendidas en aplicación de la Convención en comento.

#### **4.1.2. CONVENCION SOBRE LA PROTECCION DE LOS BIENES CULTURALES EN CASO DE CONFLICTO ARMADO.<sup>2</sup>**

El 14 de mayo de 1954, se firmó en la Haya la "Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado", esta Convención se inspiró en los principios relativo a la protección de los bienes CULTURALES de la Convención de la Haya de 1889 y de 1907 así como del pacto de Washington del 15 de abril de 1935.

Se firmó porque los países en esta época reconocieron que los bienes culturales sufrieron daños en el curso de los conflictos armados sucedidos y que como consecuencia de la técnica de la guerra están cada vez más amenazados de destrucción, así, consideraron que la conservación del Patrimonio Cultural presenta una gran importancia para todos los pueblos del mundo y que conviene que ese patrimonio tenga una protección Internacional, ésta, entraña la salvaguarda y protección de dichos bienes.

La salvaguardia, se lleva a cabo por los países contratantes ya que de la firma de la Convención, se comprometen a preparar en tiempo de paz la protección de los bienes culturales contra los efectos previsibles de un conflicto armado, mientras que el respeto se determina en la medida en que se abstengan de utilizar estos bienes, sus sistemas de protección y sus proximidades inmediatas para fines que pudieran exponer dichos bienes a destrucción o deterioro en caso de conflicto armado, y absteniéndose de todo acto de hostilidad respecto de estos bienes.

---

<sup>2</sup> Idem. pag. 17

Una vez firmada la Convención en comento, los Estados parte adquieren diversas obligaciones de las que destacan las siguientes:

- a) Preparar en tiempo de paz, salvaguardias de los bienes culturales contra los efectos previsibles de un conflicto armado.
- b) No podrán dejar de cumplirse más que en el caso de que una necesidad militar impida de manera imperativa su cumplimiento.
- c) Prohibir, impedir y hacer cesar, en caso necesario, cualquier acto de robo, pillaje, ocultación o apropiación de bienes culturales, así como los actos de vandalismo.

Y no requisar bienes culturales muebles situados en el territorio de otra parte contratante.

- d) No tomar medidas de represalia contra los bienes culturales.

Los Estados contratantes no pueden desligarse de estas obligaciones pretextando que no se aplicaron las medidas de salvaguardia.

Se adquieren también obligaciones como la de prestar apoyo a las autoridades nacionales competentes del territorio ocupado a fin de asegurar la salvaguardia y la conservación de los bienes culturales de ésta.

En caso de conflicto armado, si para la conservación de los bienes es precisa una intervención y las autoridades nacionales no pudieran encargarse de ella, la Potencia ocupante adoptará, con la mayor amplitud posible y en estrecha colaboración con esas autoridades, las medidas más necesarias de conservación.

Militarmente hablando, ya que ésta Convención trata la protección del Patrimonio Cultural en caso de conflicto armado, los estados tienen obligación, por ejemplo, de:

- a) Introducir en tiempo de paz, disposiciones encaminadas a asegurar la observancia de la Convención comentada y a inculcar un espíritu de respeto a la cultura y a los bienes culturales de todos los pueblos.
- b) Preparar o establecer en tiempo de paz, servicios o personal especializado cuya misión consista en velar por el respeto de esos bienes y;
- c) Colaborar con las autoridades encargadas de la salvaguardia de dichos bienes en todo momento.

Al amparo de esta Convención, los Estados parte deben garantizar la Inmunidad de los bienes culturales bajo protección especial, absteniéndose de cualquier acto de hostilidad respecto a ellos, y de toda utilización de dichos bienes culturales a su cargo hubieran caído también en manos de la Parte adversaria.

En interés de los bienes culturales, se debe respetar al personal encargado de la protección de aquéllos; si cayeran en manos del adversario, se le permitirá que continúe ejerciendo sus funciones, siempre que los bienes culturales a su cargo hubieran caído también en manos de la Parte adversaria.

Las Potencias partes de la Convención están obligadas por la misma, aún cuando una de las Potencias que intervengan en el conflicto no sea parte

es éste. Están obligadas además, siempre que esta haya declarado que acepta los principios de la Convención y en tanto las aplique.

Esta Convención se aplica en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que pueda surgir entre dos o más de los Estados parte, aún cuando alguno de ellos no reconozca el estado de guerra. En todos los casos de ocupación de todo o parte del territorio de un estado parte, aún cuando esa ocupación no encuentre resistencia militar.

#### **4.1.3. CONVENCION SOBRE MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE PARA PROHIBIR E IMPEDIR LA IMPORTACION, LA EXPORTACION Y LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ILICITA DE BIENES CULTURALES.<sup>3</sup>**

Esta Convención se aprobó en París, el 14 de noviembre de 1970, en la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Se adoptó porque se consideró que el intercambio de bienes culturales entre las naciones con fines científicos, culturales y educativos aumenta los conocimientos sobre la civilización humana, enriquece la vida cultural de todos los pueblos e inspira el respeto mutuo y la estima entre las naciones.

Estos bienes culturales son uno de los elementos fundamentales de la civilización y de la cultura de los pueblos, y que sólo adquieren su verdadero

---

<sup>3</sup> Ídem. pag. 63, Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 4 de abril de 1973.

valor cuando se conocen con la mayor precisión su origen, su historia y su medio.

Por lo tanto, todo Estado tiene el deber de proteger el patrimonio constituido por los bienes culturales existentes de las obligaciones morales inherentes al respeto de su patrimonio cultural y del de todas las naciones.

Los museos, las bibliotecas y los archivos, como instituciones culturales, deben velar porque la constitución de sus colecciones se base en principios morales universalmente reconocidos, y es en este sentido que debido a la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de los bienes culturales dificultan la comprensión mutua de las naciones que la Unesco tiene el deber de favorecer, entre otras formas, recomendando a los Estados interesados que concluyan convenciones internacionales con ese objeto.

Por lo que para que sea eficaz la protección del patrimonio cultural, debe, según esta Convención, organizarse tanto en el plano nacional como en el internacional, y que exige una estrecha colaboración entre los Estados.

Al firmar los Estados la Convención comentada, estos reconocen que la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de los bienes culturales constituyen una de las causas principales del empobrecimiento del patrimonio cultural de los países de origen de dichos bienes, y que una colaboración internacional constituye uno de los medios más eficaces para proteger sus bienes culturales respectivos contra todos los peligros que entrañan aquellos actos.

Deben los Estados tomar todas las medidas necesarias para impedir la adquisición de bienes culturales procedentes de otro Estado por museos y otras

Instituciones similares situados en su territorio, si se hubieren exportado ilícitamente, informar al estado de origen de toda oferta de bienes culturales exportados ilícitamente.

Prohibir la importación de bienes culturales robados en un museo, un monumento público, civil o religioso, institución similar, siempre que se pruebe que tales bienes figuran en el inventario de la institución interesada.

Tomar medidas apropiadas para decomisar y restituir, por vía diplomática, todo bien cultural robado e importado, a condición de que el Estado requirente abone una indemnización equitativa a la persona que lo adquirió de buena fe o poseedora legal de esos bienes. Deberá facilitar, a su costa, todos los medios de prueba necesarios para justificar su petición de decomiso y restitución. Se abstendrán de imponer derechos de aduana, u otros gravámenes, sobre los bienes restituidos. Todos los gastos correspondientes a la restitución del o de los bienes culturales en cuestión, corren a cargo del Estado requirente.

Cuando su patrimonio se encuentra en peligro, a consecuencia de pillajes arqueológicos o etnológicos, los Estados Partes, se comprometen a participar en cualquier operación internacional concertada, para determinar y aplicar las medidas concretas necesarias, el control de la exportación, importación y comercio internacional de los bienes culturales de que concretamente se trate.

Deben restringir la transferencia de bienes culturales ilegalmente sacados de cualquier Estado y a obligar a los anticuarios, y bajo pena de sanciones penales o administrativas a llevar un registro que mencione la procedencia de cada bien cultural.

Los Estados están obligados mediante esta Convención, a esforzarse en crear y desarrollar en el público el sentimiento del valor de los bienes culturales y del peligro que el robo, las excavaciones clandestinas y las exportaciones ilícitas representan para el patrimonio cultural.

Deben respetar el patrimonio cultural de los territorios cuyas relaciones internacionales tienen a su cargo y tomar las medidas adecuadas para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de los bienes culturales en esos territorios.

Sin embargo, ninguna disposición de la Convención impide que los Estados Partes en ella concluyan entre sí acuerdos particulares o sigan aplicando los ya concertados sobre la restitución de los bienes culturales salidos de su territorio de origen, cualquiera que fuere la razón.

Se comprometen a combatir esas prácticas con los medios de que dispongan, sobre todo suprimiendo sus causas, deteniendo su curso y ayudando a efectuar las reparaciones que se impongan.

Reconocen también que forman parte del patrimonio cultural, los bienes culturales importantes para ese mismo Estado y que hayan sido creados en su territorio por nacionales de otros países o por apátridas que residan en él, los adquiridos por misiones arqueológicas, etnológicas o de ciencias naturales, aquellos que hayan sido objeto de intercambios libremente consentidos, los recibos a título gratuito o adquiridos legalmente con el consentimiento de las autoridades competentes del país de origen de los bienes.

Para asegurar la protección de los bienes culturales contra la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas, dice la Convención, que los Estados deben establecer en su territorio, en las condiciones apropiadas a cada país, uno o varios servicios de protección del patrimonio cultural, si esos servicios no existen aún, dotarlos de personal competente y en número suficiente para garantizar de manera eficaz las funciones que indica la propia Convención, tales como:

- a) contribuir a la preparación de los proyectos de textos legislativos y reglamentarios que permitan la protección del patrimonio cultural y de un modo especial la represión de las importaciones, exportaciones y transferencias de propiedad ilícitas de los bienes culturales importantes;
- b) establecer y mantener al día, un inventario nacional de protección, la lista de los bienes culturales, cuya exportación constituiría un empobrecimiento considerable del patrimonio cultural y nacional;
- c) fomentar el desarrollo o la creación de las instituciones científicas y técnicas, necesarias para garantizar la conservación y la valorización de los bienes culturales;
- d) organizar el control de las excavaciones arqueológicas, garantizar la conservación "in situ" de determinados bienes culturales y proteger ciertas zonas reservadas para futuras investigaciones arqueológicas;
- e) dictar normas que se ajusten a los principios éticos formulados en la presente Convención;

f) ejercer una acción educativa para estimular y desarrollar el respeto al patrimonio cultural y difundir ampliamente las disposiciones de la Convención;

g) velar por que se dé la publicidad apropiada a todo caso de desaparición de un bien cultural.

Los Estados Partes, se obligan también a establecer un certificado adecuado, en el cual el Estado exportador autorice la exportación del bien o de los bienes culturales de que se trate; prohibir la salida de su territorio de los bienes no acompañados del certificado de exportación así como dar la oportuna difusión a esta prohibición.

#### **4.2. RECOMENDACIONES INTERNACIONALES.**

Aún cuando algunos autores -como Salvador Díaz-Berrio Fernández- opinan que las recomendaciones no poseen fuerza legal, (y que son los organismos los que las formulan cuidadosamente para no invadir lo que se considera esfera de competencia o soberanía de los países) han sido en la actualidad comparados con las leyes de cada estado debido a la actualidad de sus planteamientos.

Esto es, que las recomendaciones son la concreción de una idea jurídica relevante porque se toma en consideración por una norma legal, pues no sólo son las simples ideas sino que son firmadas para realizar un determinado comportamiento obligando a cada estado firmante de las mismas que puede concretarse en el ámbito Internacional Interno.

#### **4.2.1. RECOMENDACION QUE DEFINE LOS PRINCIPIOS INTERNACIONALES QUE DEBERAN APLICARSE A LAS EXCAVACIONES ARQUEOLOGICAS.<sup>4</sup>**

Esta Recomendación provee que cada Estado debe efectuar exploraciones arqueológicas sujetas a un sistema de supervisión. Defina las condiciones en las cuales se puede otorgar la autorización pertinente para la excavación, así como las obligaciones y derechos correspondientes al que realiza la excavación.

Establece el principio de que los objetos encontrados deben utilizarse en primer lugar para formar parte de colecciones en museos del país de origen.

En caso de conflicto armado, cualquier Estado que ocupe el territorio de otro debe abstenerse de continuar con las excavaciones en el territorio ocupado.

Aboga por la reglamentación del control del comercio de antigüedades.

De las proposiciones que dieron lugar a la firma de esta Recomendación, destacan el hecho de que la más segura garantía existente para conservar los monumentos y obras del pasado reside en el respeto y estimación que por ellos sientan los pueblos; que los sentimientos inspirados por la contemplación y el conocimientos de las obras del pasado pueden facilitar en gran manera la comprensión mutua de los pueblos, y que a este efecto interesa que dichas obras gocen de los beneficios que supone una colaboración internacional y

---

<sup>4</sup> Aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en su novena reunión en Nueva Delhi el 5 de diciembre de 1956, ídem, pag. 109.

que se favorezca por todos los medios la ejecución de la misión social que les corresponde.

Por otra parte, se consideró que si bien cada Estado recibe un beneficio más directo de los descubrimientos arqueológicos realizados en su propio territorio, no por ello la comunidad internacional deja de participar en el enriquecimiento que tales descubrimientos suponen; además de que la historia del hombre implica el conocimiento de las diferentes civilizaciones; y que, conviene al interés común que todos los vestigios arqueológicos sean estudiados, salvados si hubiere lugar, y coleccionados.

La conveniencia de que las autoridades nacionales encargadas de la protección del patrimonio arqueológico se inspiren en ciertos principios comunes, ya experimentados y puestos en práctica por los servicios arqueológicos nacionales, fue otro factor tomado en cuenta para la elaboración de esta Recomendación.

Si bien el establecimiento del régimen para las excavaciones es de la competencia interna de los Estados, no obstante, debe conciliarse con el de una colaboración internacional ampliamente comprendida y libremente aceptada, motivos por los cuales, se firmó la Recomendación en comento proponiendo diversas definiciones para una mejor aplicación de la misma, tales como:

Las excavaciones arqueológicas son todas aquellas investigaciones que tengan por finalidad el descubrimiento de objetos de carácter arqueológico, tanto en el caso de que dichas investigaciones entrañen una excavación del suelo o una exploración sistemática de su superficie, como cuando se realicen

en el lecho o en el subsuelo de aguas interiores o territoriales de un Estado Miembro.

Los bienes protegidos en esta Recomendación son aquellos vestigios arqueológicos cuya conservación entrañe un interés público desde el punto de vista histórico o artístico; cada Estado puede adoptar el criterio más adecuado para determinar el interés público de los vestigios que se encuentren en su territorio. Se recomienda someter principalmente a los monumentos, muebles e inmuebles de interés desde el punto de vista arqueológico en el sentido más amplio.

El criterio podría variar según se trate de su conservación o de la obligación de declarar los descubrimientos, fijándose por ejemplo, dice la Recomendación, como norma para la protección que el objeto pertenezca a una época dada o determinada antigüedad; o imponiendo a quienes hagan excavaciones o descubran vestigios arqueológicos la obligación de declarar todos los bienes de carácter arqueológico, muebles o inmuebles, que hayan descubierto.

A continuación mencionaré algunos principios generales que propone la Recomendación a los Estados Parte, para la protección del patrimonio arqueológico:

1) Cada miembro debería asegurar la protección de su patrimonio arqueológico, tomando particularmente en consideración los problemas planteados por las excavaciones arqueológicas y de acuerdo con las disposiciones de la misma Recomendación, tales como:

a) Someter las exploraciones y excavaciones arqueológicas a la vigilancia y a la previa autorización de la autoridad competente,

b) obligar a toda persona que haya descubierto restos arqueológicos a declararlos a la mayor brevedad posible a las autoridades competentes,

c) aplicar sanciones a los contraventores de las reglas, ordenar la confiscación de los objetos no declarados, precisar el régimen jurídico del subsuelo arqueológico y, cuando se considere de propiedad estatal, declarar lo expresamente en su legislación.

d) Estudiar un sistema de clasificación de los elementos esenciales de su patrimonio arqueológico entre los monumentos históricos.

Por otra parte, tomando en cuenta que la diversidad de tradiciones y que las desigualdades de recursos se oponen a que todos los Estados Miembros adopten un sistema de organización uniforme de los servicios administrativos encargados de las excavaciones arqueológicas, opinan los miembros de la Conferencia General de la Unesco, que existen, sin embargo, ciertos principios que deberían ser comunes a todos los servicios nacionales, tales como:

a) Que el servicio encargado de las excavaciones arqueológicas debería ser, un organismo de la administración central del Estado, o por lo menos una organización que, en virtud de una ley, dispusiera de medios que le permitieran llegado el caso tomar las medidas urgentes que sean necesarias. Principio que en mi opinión, es muy importante que sea tomado en cuenta por las naciones a efecto de proteger su Patrimonio Cultural cualquiera que sea esto.

b) Asegurarse la continuidad de los recursos financieros, para lograr el buen funcionamiento de los servicios, la ejecución de un plan de trabajos adecuado a la riqueza arqueológica del país, mantenimiento de las excavaciones y monumentos.

Además, dice la Recomendación, cada Estado Miembro debería considerar la conveniencia de conservar intactos, total o parcialmente, cierto número de lugares arqueológicos de diversas épocas, a fin de que su exploración pueda beneficiarse de las ventajas del progreso técnico y de los adelantos de los conocimientos arqueológicos. En cada uno de los lugares arqueológicos importantes en curso de excavación podrían dejarse, en la medida en que lo permitiera el terreno, algunos testigos, o sea islotes de tierra que permitieran un estudio ulterior de la estratigrafía y la composición del medio arqueológico.

Se establece que cerca de los lugares arqueológicos importantes debería crearse un pequeño establecimiento de carácter educativo en algunos casos un museo que permitiera a los visitantes darse mejor cuenta del interés de los restos arqueológicos que allí se encuentran.

En cuanto a la educación del público, dice que las autoridades deberían emprender una acción educativa para despertar y desarrollar el respeto y la estimación del público por los vestigios del pasado, sirviéndose de la enseñanza de la historia, facilitando la difusión por medio de la prensa de noticias e informaciones (arqueológicas) proporcionadas por especialistas reconocidos, y publicar a precios razonables monografías y guías redactadas en un estilo sencillo. Con el fin de facilitar el acceso del público a dichos lugares.

Para salvaguardar los intereses superiores del patrimonio arqueológico común, todos los Estado Miembros deberían considerar la conveniencia de reglamentar el comercio de las antigüedades, para evitar que este comercio favorezca la salida clandestina del material arqueológico o pueda lesionar la protección de las excavaciones y la constitución de colecciones públicas.

Tomar todas las disposiciones necesarias para impedir las excavaciones arqueológicas clandestinas y la deterioración de los monumentos y de los lugares arqueológicos, así como la exportación de los objetos que de ellos procedan.

En caso de conflicto armado, todo Estado Miembro que ocupara el territorio de otro Estado debería abstenerse de realizar excavaciones arqueológicas en el territorio ocupado. Deberían concertar acuerdos bilaterales cuantas veces fuera necesario o deseable, a fin de resolver los asuntos de interés común que pudieran plantearse en la aplicación de las disposiciones de la presente recomendación.

#### **4.2.2. RECOMENDACION SOBRE LOS MEDIOS MAS EFICACES PARA HACER LOS MUSEOS ACCESIBLES A TODOS.<sup>5</sup>**

Esta Recomendación alienta el establecimiento de un enlace permanente entre museos, autoridades educativas, organizaciones profesionales, servicios sociales en empresas industriales y comerciales y otras entidades semejantes con el objeto de que los museos puedan contribuir a la educación del público durante todas las etapas de la vida, recomienda

---

<sup>5</sup> Idem, pag. 125.

además que los Estado brinden todas las facilidades posibles para incentivar la concurrencia del público a los museos y exhibiciones.

Considerando que los museos de todas clases constituyen una fuente de deleite espiritual y de conocimientos, que al conservar y al presentar al público obras de arte y objetos de interés científico, los museos contribuyen a dar a conocer las diversas culturas y, con ello, a favorecer la comprensión mutua de las naciones.

Y reconociendo las nuevas condiciones y necesidades sociales que los museos deben tener en cuenta para cumplir su misión educativa permanente, así como las aspiraciones de los trabajadores a la cultura, se aprobó, el catorce de diciembre de 1960, la Recomendación sobre los medios más eficaces para hacer los museos accesibles a todos.

En ésta recomendación se establece que los "museos" con cualquier establecimiento permanente administrado en interés general a fin de conservar, estudiar, poner en evidencia por medios diversos y, esencialmente, exponer para el deleite espiritual y la educación del público un conjunto de elementos de valor cultural: colecciones de objetos de interés artístico, histórico, científico y técnico, así como jardines botánicos y zoológicos, y acuarios.

Dentro de las especificaciones que se dan, se encuentran algunas muy importantes, tales como:

Establecer una presentación clara, rotulación sistemática, edición de guías y folletos, así como una organización sistemática de vistas con guías y comentadas.

Disponer de personal de vigilancia, mantener abierto el museo todos los días sin excepción y sin interrupción, dotados de las instalaciones necesarias de luz, calefacción, etc.

Prever medios especiales para estimular la repetición frecuente de las visitas, ya sea por intermedio de las autoridades locales o por conducto de sus servicios de relaciones culturales o de turismo, la frecuentación de los museos.

Inclinar a los organismos de turismo, nacionales o regionales a incluir entre sus objetivos principales y permanentes el fomento de la frecuentación de los museos.

Por otra parte, la Recomendación establece que los museos deberían ser centros intelectuales y culturales de las localidades en que se hallen situados.

Establecer y desarrollarse relaciones culturales estrechas entre los museos; establecerse o intensificarse la cooperación entre estos y los servicios o empresas de radio y de televisión, de modo que fuese posible utilizar, en beneficio de la educación popular y escolar, en condiciones que garantizaran la máxima seguridad posible, los objetos conservados en los museos.

Los miembros, dice la Recomendación, deberían fomentar los clubes de museo, a fin de permitir la participación de la juventud en algunas de sus actividades.

#### **4.2.3. RECOMENDACION SOBRE LA PROTECCION DE LA BELLEZA Y DEL CARACTER DE LOS LUGARES Y PAISAJES.<sup>6</sup>**

Esta recomendación intenta asegurar no sólo la preservación de los lugares naturales y rurales originales, el paisaje urbano y otros emplazamientos creados o no por el hombre sino también en lo posible, su restauración, por la importancia científica y estética de los lugares naturales y paisajes urbanos y al hecho de que forman parte de un patrimonio que es un factor primordial en las condiciones generales de vida de los pueblos.

Para contrarrestar la amenaza que la vida moderna representa para dichos lugares y paisajes, se requiere el establecimiento de medidas preventivas de control sobre actividades y operaciones que pudieran afectarlos.

La Recomendación se firmó considerando que la acción del hombre ha causado a veces daño a la belleza y al carácter de lugares y paisajes que constituyen el ambiente natural de su existencia, empobreciendo de esta suerte el patrimonio cultural y estético e incluso vital de regiones enteras en todas las partes del mundo.

Considera no sólo el valor estético de los lugares y paisajes naturales o creados por el hombre sino también el interés cultural y científico que ofrece la vida salvaje, su belleza y carácter, y que constituyen un factor importante de la vida económica y social de muchos países, así como un elemento importante de las condiciones de higiene de sus habitantes, por lo que su protección resulta necesaria para la vida del hombre.

---

<sup>6</sup> Idem, pag. 135

La Conferencia General recomienda en esta, que los Estados adopten mediante leyes nacionales, o de otra manera, las medidas encaminadas a poner en práctica, en los territorios de su jurisdicción, las normas y principios formulados.

En esta, se entiende por protección de la belleza y el carácter de los lugares y paisajes, la preservación y, cuando sea posible, la restitución del aspecto de los lugares y paisajes naturales, rurales o urbanos debidos a la naturaleza o a la mano del hombre que ofrecen un interés cultural o estético o que constituyen medios naturales característicos.

Tiene por objeto completar las medidas de protección de la naturaleza, por lo que la misma, recomienda dictar disposiciones especiales para lograr la protección de ciertos lugares y paisajes tales como lugares y paisajes urbanos, que son en general los más amenazados, sobre todo por las obras de construcción y la especulación de terrenos. Conviene establecer una protección especial en las proximidades de los monumentos.

Estas medidas deben tener carácter preventivo y correctivo, han de tender a protegerles contra los peligros que les amenacen, consistir esencialmente en el control de los trabajos y actividades que pueden causar daños a los lugares y paisajes, y en particular de:

a) Construcción de toda clase de edificios, públicos o privados, se respeten ciertas exigencias estéticas relativas al propio edificio, estar en armonía con el conjunto que se quiere proteger, la construcción de carreteras, construcción de autoservicios para la distribución de carburantes;

b) las líneas eléctricas de alta y baja tensión, los carteles publicitarios, anuncios luminosos, alumbramiento de aguas, presas, canales, etc.

c) la tala de arbolado, inclusive la destrucción de árboles que contribuyen a la estética del paisaje y en particular los que bordean las vías de comunicación o las avenidas.

d) la contaminación del aire y del agua, explotación de minas y canteras, evacuación de sus desechos, depósito de materiales y de materias usados, así como de detritos y desechos domésticos, comerciales o industriales.

Las actividades que entrañen un deterioro no se toleren más que cuando to exija de modo imperioso el interés público o social, debe tenderse a remediar el daño causado a los lugares y paisajes y, a restaurarlos.

Para facilitar la labor de la protección de los lugares y paisajes, opina la recomendación, deberían crearse Institutos de Investigación científica destinados a colaborar con las autoridades competentes para facilitar la armonización y la codificación de las disposiciones legislativas y reglamentarias correspondientes; reunirse en una publicación periódica única de carácter administrativo, puesta al día.

Dentro de sus medidas de protección, destacan, en términos generales, las siguientes:

a) El control general de las autoridades competentes, imposición de servidumbres en los planes de urbanización y de ordenación en todos los ámbitos: regionales, rurales y urbanos.

b) Clasificación "por zonas" de los paisajes extensos, de lugares de interés aislados, la creación y conservación de reservas naturales y parques nacionales, adquisición que puedan causar de interés, por las colectividades públicas.

c) Ejercerse inspección general en todo el territorio del país sobre los trabajos y las actividades que puedan causar daño a los lugares y paisajes.

Establece que los planes de urbanización y ordenación de las regiones rurales han de contener disposiciones relativas a las servidumbres que deben imponerse para la protección de los lugares y paisajes -incluso los que no estén clasificados especialmente- comprendidos en el territorio abarcado por esos planes.

En cuanto a la clasificación "por zonas" de la que habla, dice que cuando el carácter estético es de interés primordial, esta clasificación ha de entrañar el control de la parcelación y la observancia de ciertas disposiciones generales de carácter estético referentes al empleo de los materiales y a su color, a las normas de altura, a las precauciones necesarias para disimular las excavaciones debidas a la construcción de presas o a la explotación de canteras, a la reglamentación de la tala de árboles, etc.

Debe ponerse en conocimiento del público y que deben dictarse y difundirse además las normas generales relativas a la protección de los paisajes que sean objeto de tal clasificación, y no dar derecho a indemnización.

Por lo que respecta a los lugares aislados y de pequeñas dimensiones, naturales y urbanos, así como de las partes de paisaje que ofrezcan un interés excepcional, dice que deben ser especialmente clasificados.

Para la aplicación de las medidas de protección, recomienda a los Estados Miembros que las normas y principios fundamentales han de tener fuerza de ley, encomendando a las autoridades responsables las medidas de aplicación, dentro de las atribuciones que les confiere la ley.

Crear organismos especializados de carácter ejecutivo o consultivo, en cuanto a los primeros, deben ser servicios especializados centrales y regionales encargados de aplicar las medidas de protección, y encargarse de proponer las medidas destinadas a reducir los peligros que pueda presentar la ejecución de ciertos trabajos, o a reparar los daños causados por ellos; mientras que los segundos deben ser comisiones, de carácter nacional, regional o local, encargados de estudiar las cuestiones relativas a la protección y de comunicar su opinión sobre esas cuestiones a las autoridades centrales o regionales o a las autoridades locales interesadas.

Recomienda, el dar facilidades para la creación y el funcionamiento de organismos no gubernamentales, de carácter nacional o local, cuya misión consistiría en colaborar con los organismos correspondientes, informando a la opinión pública y advirtiendo a los servicios responsables de los peligros que amenacen a paisajes y lugares.

Establecer sanciones administrativas o penales para los casos de daños causados voluntariamente a los lugares y paisajes protegidos.

Emprenderse una acción educadora, dentro y fuera de las escuelas, para despertar y estimular el respeto del público por los lugares y paisajes, y dar a conocer las normas dictadas para lograr su protección.

Establecerse jornadas nacionales o internacionales, concursos y otras manifestaciones análogas, para hacer resaltar el valor de los lugares y paisajes naturales o creados por el hombre, a fin de llamar la atención del público sobre la gran importancia que tiene para la colectividad la protección de su belleza y su carácter.

#### **4.2.4. RECOMENDACION SOBRE MEDIDAS ENCAMINADAS A PROHIBIR E IMPEDIR LA EXPORTACION, IMPORTACION Y TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ILCITA DE BIENES CULTURALES.<sup>7</sup>**

Su propósito es proteger el patrimonio cultural nacional de los Estados poniendo costo a las operaciones ilícitas que los amenazan, estipula que cada Estado Miembro debe definir cuáles bienes de su patrimonio cultural deben recibir las medidas de protección previstas en la Recomendación, tomar las medidas necesarias para el ejercicio de un control efectivo sobre la exportación e importación de bienes culturales, no efectuarse la importación de un bien cultural sin la autorización previa y sin restricción alguna por parte del Estado exportador.

La Recomendación estipula que los Estados entre sí deben llegar a acuerdos bilaterales o multilaterales para solucionar los numerosos problemas que se presentan, especialmente en lo que respecta a la exportación ilícita de bienes culturales de una nación y a la devolución de dichos artículos a su país de origen.

---

<sup>7</sup> Idem, pag. 149.

Al efecto, la Recomendación se firmó porque se consideró que cada Estado tiene el deber de defender el patrimonio constituido por los bienes culturales que existen en su territorio contra los peligros que derivan de la exportación, la importación y la transferencia de que cada Estado Miembro adquiriera una conciencia más clara de las obligaciones morales relativas al respeto de su patrimonio cultural y del de todas las naciones.

Los objetivos propuestos no se pueden alcanzar sin una estrecha colaboración entre los Estados Miembros, debe estimularse la adopción de medidas adecuadas y el mejoramiento del ambiente de solidaridad internacional sin la cual no es posible lograr los objetivos propuestos.

En esta Recomendación, se consideran bienes culturales los bienes muebles e inmuebles de gran importancia en el patrimonio cultural de cada país, tales como las obras de arte y de arquitectura, los manuscritos, los libros y otros bienes de interés artístico, histórico o arqueológico, los documentos etnológicos, los especímenes, tipos de la flora y de la fauna, las colecciones científicas y las colecciones importantes de libros y archivos, e incluso los archivos musicales.

Por lo tanto, la recomendación en comento, recomienda que cada Estado Miembro debe adoptar los criterios que juzgase más adecuados para definir los bienes culturales que, encontrándose en su territorio, hayan de gozar de la protección establecida en la presente recomendación en razón de la gran importancia que presentan.

Dentro de sus principios generales, se establece que para lograr la protección del patrimonio cultural contra todo peligro de empobrecimiento,

cada Estado Miembro debería adoptar las medidas adecuadas para ejercer un control eficaz sobre la exportación de los bienes culturales.

Autorizarse la importación de bienes culturales después de que dichos bienes se hayan declarado libres de toda oposición por parte de las autoridades competentes del Estado desde el cual se hizo la exportación.

Tomar medidas adecuadas para impedir la transferencia ilícita de propiedad de los bienes culturales, establecer las normas que rigen la aplicación de los principios mencionados.

En esta, se considera que la exportación, importación o transferencia de propiedad efectuada contra las normas adoptadas por cada Estado Miembro, es ilícita.

Los museos, y en general todas las instituciones y servicios encargados de la conservación de bienes culturales, deberían abstenerse de adquirir cualquier bien cultural procedente de una exportación, de una importación o de una transferencia de propiedad ilícitas.

Para estimular y favorecer los intercambios legítimos de bienes culturales, los Estados Miembros deberían procurar poner a disposición de las colecciones públicas de los demás Estados Miembros, por vía de cesión o de intercambio, objetos del mismo tipo que los bienes culturales cuya exportación o transferencia de propiedad no puedan autorizarse o, por vía de préstamo de depósito, algunos de esos mismos objetos.

Establece también, diversas medidas tales como:

Establecer y aplicar los procedimientos que permitan identificar los bienes culturales que se encuentren en su territorio y establecer un inventario nacional de esos bienes.

Hacer que la protección de dichos bienes esté encomendada a organismos oficiales adecuados y, si es necesario, instituir un servicio nacional de protección de los bienes culturales.

Por otra parte, recomienda tener en cuenta diversos principios, de los que mencionaré sólo algunos a efecto de no caer en una mera repetición de la misma:

a) El servicio de protección, debe ser administrativo del Estado o una organización que disponga de medios administrativos, técnicos y financieros que permitan ejercer sus funciones de manera eficaz.

b) Tener funciones como la de identificar los bienes culturales, establecer y mantener al día el inventario nacional de los bienes, control de la exportación, importación y transferencia de propiedad de los bienes culturales, etc.

c) Estar autorizados para proponer a las autoridades nacionales competentes las demás medidas legislativas o administrativas adecuadas para la protección de estos bienes.

d) Y algo que considero muy importante, constituir un fondo o tomar otras medidas adecuadas de carácter financiero a fin de disponer de los créditos necesarios para adquirir los bienes culturales de una importancia excepcional.

En tratándose de acuerdos bilaterales o multilaterales, recomienda concertarlos para resolver los problemas que plantean la exportación, la importación y la transferencia de bienes culturales, y en especial para obtener la restitución de los bienes culturales sacados ilícitamente del territorio de una de las partes de esos acuerdos y que se hallen en el de otra.

Estos, dice la recomendación, deben contener disposiciones que permitiesen a los servicios competentes de cada Estado comprobar, en caso de oferta de cesión de un bien cultural, que nada permite considerar este bien como procedente de un robo, de una exportación o de una transferencia ilícitas, o de cualquier otra operación considerada ilegal por la ley del Estado de donde proceda la exportación y asistirse cada estado por medio del intercambio de los resultados de sus experiencias.

Es decir, prestarse asistencia mutua para lograr o facilitar la restitución o la repatriación de los bienes culturales exportados lícitamente, para la protección de los bienes culturales, por parte de los museos o de las instituciones competentes.

#### **4.2.5. RECOMENDACION SOBRE LA CONSERVACION DE LOS BIENES CULTURALES QUE LA EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS O PRIVADAS PUEDA PONER EN PELIGRO.<sup>8</sup>**

Esta Convención se firmó considerando que como los bienes culturales son producto y testimonio de las diferentes tradiciones y realizaciones espirituales de lo pasado, y constituyen así el elemento fundamental de la personalidad de los pueblos, es indispensable conservarlos -en la medida de lo

---

<sup>8</sup> Idem. pag. 159.

posible y según su importancia histórica y artística- y presentarlos de modo que los pueblos se compenentren de su significado y mensaje y así fortalezcan la conciencia de su propia dignidad.

Considerando de igual manera que el bienestar de la población depende entre otros de que su vida se desenvuelva dentro de un medio favorable y estimulante y que la preservación de los bienes culturales de los periodos pasados de su historia contribuye directamente a ello, por lo que el papel que juega la industrialización hacia la cual avanza la civilización mundial, en el desarrollo de los pueblos y en su completa realización espiritual.

Se consideró que a pesar de todo ello, los monumentos, testimonio y vestigios del pasado prehistórico, protohistórico e histórico, así como muchas construcciones recientes que poseen una importancia artística, histórica o científica están cada vez más amenazados por los trabajos públicos y privados que resultan del desenvolvimiento de la industria y la urbanización, y que es deber de los gobiernos de asegurar la protección y la conservación de la herencia cultural de la humanidad tanto como de promover el desarrollo social y económico.

Por lo tanto, era necesario armonizar la conservación de la herencia cultural con las transformaciones que reclama el desarrollo social y económico, y que es necesario hacer los mayores esfuerzos para que ambos requerimientos se cumplan dentro de una amplia y constructiva comprensión y con referencia a una planificación apropiada.

Debido también, a que la adecuada preservación y presentación de los bienes culturales contribuyen poderosamente al desarrollo social y económico de países y regiones poseedores de esta clase de tesoros de la humanidad

mediante el estímulo del turismo nacional e internacional, en materia de preservación de bienes culturales, la garantía más segura está constituida por el respeto y vinculación que la propia población siente por estos bienes, y que los Estados Miembros pueden contribuir a fortalecer tales sentimientos por medio de medidas adecuadas.

Por otra parte, he de mencionar diversos aspectos que contiene esta Recomendación.

Los "bienes culturales" para esta Recomendación se considera como una expresión que abarca no sólo los lugares y monumentos de carácter arquitectónico, arqueológico o histórico reconocidos y registrados como tales, sino también los vestigios del pasado no reconocidos ni registrados, así como los lugares y monumentos recientes de importancia artística o histórica.

Dentro de los principales principios generales que establece esta Recomendación se encuentran el de que las medidas de conservación deben extenderse no solamente a determinados monumentos o lugares, sino a todo el territorio del Estado.

Tenerse en cuenta la importancia relativa de los bienes culturales de que se trate al determinar las medidas necesarias, tales como:

- a) Para conservar el conjunto de un lugar arqueológico, de un monumento o de otros tipos de bienes culturales inmuebles contra las consecuencias de obras públicas o privadas;
- b) Salvar los bienes culturales cuando la zona en que están situados haya de ser transformada para la ejecución de

obras públicas o privadas y cuando tales bienes o parte de ellos hayan de ser conservados y trasladados.

Las disposiciones para conservar o salvar los bienes culturales deben ser preventivas y correctivas, que tengan por finalidad proteger o salvar los bienes culturales puestos en peligro por obras públicas o privadas que puedan deteriorarlos o destruirlos.

Dar prioridad a las medidas necesarias para la conservación in situ de los bienes culturales que corran peligro como consecuencia de obras públicas o privadas, para mantener así la continuidad y las vinculaciones históricas de tales bienes.

Para conservar o salvar bienes culturales que la ejecución de obras públicas o privadas pueda poner en peligro la recomendación establece que debería recurrirse a medios que correspondan a medidas precisas, de conformidad con el sistema jurídico y de organización de cada Estado, tales como:

- Legislación, financiamiento, medidas administrativas, métodos de conservación y salvación de los bienes culturales, sanciones, reparaciones, recompensas, asesoramiento, programas educativos.

Dentro de las medidas en materia de legislación, que finalmente es el aspecto que nos interesa en este trabajo, sin restar importancia a los demás; establece que deberían los Estados promulgar o mantener en vigor en los planos nacional y local las medidas legislativas necesarias para conservar o salvar los bienes culturales que la ejecución de obras públicas o privadas pueda

poner en peligro, de conformidad con las normas y los principios contenidos en esta recomendación.

Por otra parte, establece dentro de las medidas administrativas, por ejemplo, el de encomendarse a organismos oficiales adecuados la tarea de conservar o salvar los bienes culturales que puedan poner en peligro obras públicas o privadas. Cuando existan ya organismos o servicios oficiales de protección de los bienes culturales, deberían, dice, dárseles atribuciones para la conservación de los bienes culturales puestos en peligro por obras públicas o privadas. En caso de no existir estas, recomienda crearse organismos o servicios especiales para la conservación de los bienes culturales amenazados por la realización de obras públicas o privadas.

En cuanto a las sanciones, establece que los Estados deberían tomar las disposiciones necesarias para que las infracciones por acción o por omisión de las disposiciones encaminadas a conservar o salvar los bienes culturales puestos en peligro por obras públicas o privadas sean severamente castigados por sus códigos penales, que deberían prever penas de multa o de prisión o ambas cosas.

Mientras que en materia educacional, recomienda divulgarse mediante publicaciones especializadas, artículos en la prensa, emisiones de radio y televisión, la índole de los peligros que amenazan a los bienes culturales como consecuencia de obras públicas o privadas insuficientemente preparadas; tomar las medidas necesarias para estimular y fomentar entre sus nacionales el interés y el respeto por el patrimonio cultural del pasado y por las tradiciones propias y ajenas, con miras a conservar y salvar los bienes culturales que puedan poner en peligro obras públicas o privadas.

#### **4.2.6. RECOMENDACION SOBRE LA PROTECCION EN EL AMBITO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL.<sup>9</sup>**

Esta se firmó debido a que la Conferencia General de la Organización de la UNESCO, consideró varios aspectos, entre los que destacan:

Que en una sociedad cuyas condiciones de vida se transforman con acelerada rapidez, es fundamental para el equilibrio y el desenvolvimiento pleno del hombre conservar un marco de vida a su medida en el que se mantenga en contacto con la naturaleza y con los testimonios de civilización que dejaron las generaciones anteriores y que por lo tanto conviene dar a los bienes del patrimonio cultural y natural, una función activa en la vida de la colectividad integrando en una política general lo realizado en nuestro tiempo, los valores del pasado y la belleza de la naturaleza.

Esa integración en la vida social y económica debe ser uno de los aspectos fundamentales del acondicionamiento del territorio y de la planificación nacional en todos sus grados, ya que el patrimonio cultural y natural, que constituye un elemento esencial del patrimonio de la humanidad y una fuente de riqueza y de desarrollo armónico para la civilización presente y futura, está amenazado por peligros particularmente graves, nacidos de nuevos fenómenos inherentes a nuestra época.

Se consideró que cada uno de los bienes del patrimonio cultural o natural es único y que la desaparición de uno de ellos constituye una pérdida definitiva y un empobrecimiento irreversible de ese patrimonio.

---

<sup>9</sup> Aprobada previo informe de la Comisión de Asuntos de carácter General del Programa, en la 32a., sesión plenaria, el 16 de noviembre de 1972. Idem, pag. 175.

Que todos los países en cuyo territorio estén situados bienes del patrimonio cultural y natural tienen la obligación de proteger esa parte del patrimonio de la humanidad y velar por que se transmita a las generaciones futuras.

El estudio, conocimiento y protección del patrimonio cultural y natural en los diferentes países del mundo favorecen la comprensión mutua entre los pueblos y que constituye un todo armónico cuyos elementos son indisolubles.

Que por lo tanto, una política pensada y formulada en común para la protección del patrimonio cultural y natural es capaz de crear una interacción permanente entre los Estados Miembros y de producir un efecto decisivo en las actividades emprendidas por la UNESCO, en esta esfera.

Por otra parte, he de mencionar, que esta recomendación, señala definiciones del Patrimonio Cultural y Natural, y que son las mismas que se especifican en la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.

En esta Recomendación, se establece que cada Estado debería formular, desarrollar y aplicar en la medida de lo posible y de conformidad con sus normas constitucionales y su legislación, una política nacional cuyo principal objetivo consista en coordinar y utilizar todas las posibilidades científicas, técnicas, culturales y de otra índole para lograr una protección, una conservación y una revalorización eficaces de su patrimonio cultural y natural.

Dentro de sus principios generales destacan:

Que el patrimonio cultural y natural es una riqueza cuya protección, conservación y revalorización imponen a los Estados, en cuyo territorio está situado, obligaciones no sólo respecto de sus nacionales, sino también respecto de la comunidad Internacional entera.

Se debe considerar en su conjunto como un todo homogéneo que comprenda no sólo las obras que representan un valor de gran importancia, sino además los elementos más modestos que hayan adquirido con el tiempo un valor desde el punto de vista de la cultural o de la naturaleza, no deben ser disociados del medio que los rodee.

Recomienda que los Estados Miembros deben dar una orientación a su acción en esta esfera, con objeto de que el patrimonio cultural y natural deje de ser un freno para el desarrollo nacional y sea un factor determinante de ese desarrollo.

Esta protección, debe considerarse como uno de los aspectos fundamentales del acondicionamiento del territorio y de la planificación, en la esfera nacional, regional o local.

Debe desarrollarse una política activa de conservación del patrimonio cultural y natural, en la vida colectiva. Los Estados Miembros deberían emprender una acción concertada de todos los servicios públicos y privados interesados con objeto de formular esa política y de aplicarla. Las medidas de carácter preventivo y correctivo referentes al patrimonio cultural y natural se habrán de completar con otras que tiendan a dar a cada uno de los bienes de ese patrimonio una función que lo integre en la vida social, económica, científica y cultural, presente y futura del país, función compatible con el carácter cultural y natural del bien considerado. La acción habrá de poder

aprovechar los progresos científicos y técnicos de todas las disciplinas relacionadas con la protección, la conservación y la revalorización del patrimonio cultural o natural.

Recomienda destinar dentro de lo posible, recursos económicos cada vez más importantes a la participación de los poderes públicos en la protección y la revalorización del patrimonio cultural y natural y asociar directamente a las poblaciones locales a las medidas de protección y de conservación que se hayan de tomar y se recurrirá a ellas para obtener sugerencias y ayuda sobre todo en lo que se refiere al respeto y vigilancia del mismo, así como estudiar la posibilidad de una contribución económica del sector privado.

Por otra parte, en cuanto a la organización de los servicios, recomienda, aunque la diversidad no permita que todos los Estados Miembros adopten una organización uniforme, diversos criterios para estos:

Instituir uno o varios servicios públicos especializados encargados de desempeñar de manera eficaz funciones tales como, elaborar y poner en práctica medidas de todas clases que tengan por objeto la protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural o natural, e integración activa en la vida de la colectividad, elaborar un inventario de protección de ese patrimonio y establecer los servicios de documentación adecuados; formar y reclutar el personal científico, técnico y administrativo encargado de elaborar programas de identificación de protección, conservación y de integración, organizar estrecha cooperación entre las diversas disciplinas en los establecimientos encargados de estudiar los problemas de conservación técnica del patrimonio cultural y natural.

Crear u organizar laboratorios y estudiar sobre el terreno todos los problemas científicos que plantea la conservación del patrimonio cultural y natural.

Así como velar por que los propietarios o los derechohabientes efectúen las restauraciones necesarias y se encarguen de la conservación de los inmuebles en las mejores condiciones artísticas y técnicas.

Que colaboren con órganos consultivos de expertos encargados de asesorar sobre la elaboración de las medidas relativas al patrimonio cultural y natural. En esos organismos consultivos deben figurar sobre todo expertos, representantes de las grandes asociaciones de defensa del patrimonio cultural y natural, y representantes de las administraciones interesadas.

Los servicios especializados deben llevar a cabo su labor en enlace y en un pie de igualdad con los demás servicios públicos, principalmente los encargadas del acondicionamiento del territorio, de las grandes obras públicas, del medio y de la planificación económica y social. Los programas de desarrollo turístico relacionados con el patrimonio cultural y natural no deben causar perjuicio al carácter ni a la importancia de esos bienes. Se deben tomar disposiciones para establecer conjuntamente el procedimiento que permita resolver los conflictos.

En cuanto a la competencia de los organismos centrales, federales, regionales o locales, la recomendación estipula que debido a los problemas de protección, de conservación y de revalorización del patrimonio cultural y natural son delicados, implican conocimientos especiales, opciones a veces difíciles y que no existe en este campo un número suficiente de personal especializado, la distribución de las funciones entre las autoridades centrales o

federales y las autoridades regionales o locales se habrán de efectuar según un equilibrio razonable y adaptado a la situación de cada Estado, en todo lo que respecta a la elaboración y la aplicación de todas las medidas de protección.

Los Estados miembros tomarán en lo posible las medidas científicas, técnicas, administrativas, jurídicas y financieras necesarias para lograr la protección del patrimonio cultural y natural situado en su territorio. Determinar de conformidad con la legislación y la organización del Estado.

En cuanto a las medidas científicas y técnicas, deben conservar con cuidado y regularidad su patrimonio cultural y natural para no tener que recurrir a operaciones costosas impuestas por su deterioro. Según su importancia los trabajos indispensables estarán precedidos de estudios completos que se realizarán en cooperación con o por todos los especialistas interesados, buscar métodos eficaces para reforzar la protección de los bienes del patrimonio cultural y natural amenazados por peligros de gravedad excepcional.

Deben tener en cuenta la interdependencia de los problemas científicos, técnicos y artísticos que se planteen para poder determinar las medidas que se hayan de tomar.

Esos bienes, dice la recomendación, serán devueltos a la función que antes tenían o destinados a una función más apropiada, siempre que no disminuya su valor cultural. Los trabajos, habrán de tener por objeto conservar su aspecto tradicional, evitarle toda nueva construcción o todo acondicionamiento que pueda alterar las relaciones de volumen o de color que tengan en el medio que les rodee.

No se autorizará el aislamiento de un monumento mediante la supresión de lo que lo rodea, del mismo modo su traslado no se ha considerado más que como solución excepcional justificada por motivos imperiosos.

Tomar medidas para proteger su patrimonio cultural y natural contra las repercusiones desfavorables que puedan provocar el desenvolvimiento tecnológico de nuestra civilización. Tener por objeto luchar contra las sacudidas y las vibraciones producidas por las máquinas y los medios de transporte. Llevarán disposiciones contra la contaminación del medio y contra los desastres y calamidades naturales junto con disposiciones encaminadas a reparar los daños que haya sufrido el patrimonio cultural y natural.

Por otra parte, se consideró que como la rehabilitación de los conjuntos no obedece siempre a normas idénticas, los Estados Miembros deberán prever, en los casos apropiados, una encuesta de ciencias sociales con objeto de determinar con precisión las necesidades socioculturales del medio en que se encuentra el conjunto de que se trate. Toda operación de rehabilitación habrá de tener especialmente por objeto que el hombre pueda trabajar y desarrollarse plenamente en ese conjunto.

Cuando se sigan progresos de los transportes, de las comunicaciones, de las técnicas audiovisuales, del tratamiento automático, la información y otras técnicas apropiadas, así como las tendencias de la vida cultural y de la vida recreativa, para poder poner los mejores medios y servicios a disposición del estudio de la investigación científica y del público, según la vocación de cada zona, deberán llevarse a cabo sin deteriorar los recursos naturales.

Por otra parte, en cuanto a las medidas administrativas, se recomienda que cada Estado Miembro constituya un inventario de la protección de su

patrimonio cultural y natural incluidos los bienes que, sin tener una importancia excepcional, sean inseparables del medio al que contribuyen a dar carácter, los resultados de ese inventario deberían reunirse en forma adecuada y puestos al día periódicamente.

Para lograr la integración activa del patrimonio, los Estados deberían preparar mapas y una documentación lo más completa posible que mencione los bienes culturales y naturales de que se trate, atribuir una función adecuada a los conjuntos históricos que hayan perdido su destino original.

Establecer un plan para proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar los conjuntos históricos y artísticos. Comprender perímetros de protección, fijar las condiciones de utilización del suelo y mencionar los inmuebles que se hayan de conservar y las condiciones de esta conservación.

Los planes de rehabilitación determinarán el destino que se haya de dar a los edificios históricos y las relaciones entre el sector de rehabilitación y la contextura urbana que lo rodee. Cuando se establezca, se consultará con las autoridades locales y con los representantes de los habitantes.

Crear un servicio consultivo encargado de orientar a las organizaciones no gubernamentales y a los propietarios de bienes raíces sobre las políticas de conservación nacional compatibles con una utilización productiva de la tierra. Elaborar políticas y programas destinados a la restauración de las zonas naturales deterioradas por la industria o por otras acciones humanas.

En cuanto a las medidas de carácter jurídico, se recomienda que el patrimonio cultural y natural sea protegido en sus elementos individuales o en su totalidad, mediante disposiciones legislativas o reglamentarias, según las

normas y los procedimientos jurídicos de cada país. Ampliar e intensificar la conservación del patrimonio cultural o natural, y a facilitar la revalorización de sus elementos constitutivos.

Cuando la conservación del patrimonio lo exija las autoridades competentes tendrán el derecho de expropiar un edificio o un lugar protegido en las condiciones establecidas por la legislación interna.

Recomienda imponer penas o sanciones administrativas a todo el que intencionadamente destruya, mutila o deteriore un monumento, un conjunto, un lugar protegido o dotado de interés arqueológico, histórico o artístico. Imponerlas también a los autores de cualquier otra infracción de las normas de protección o de revalorización de un bien protegido del patrimonio cultural o natural; también para que se devuelvan las cosas a su primitivo estado, siguiendo normas científicas y técnicas.

En lo que se refiere a las medidas financieras, se estipula que las autoridades centrales y locales consignarán en sus presupuestos hasta donde sea posible, un determinado porcentaje de créditos proporcional a la importancia de los bienes protegidos que formen parte de su patrimonio cultural y natural con el objeto de atender a la protección, a la conservación y a la revalorización de aquellos de esos bienes de los que sean propietarios y de participar financieramente en los trabajos efectuados en esos bienes por sus propietarios públicos o privados.

Los gastos resultantes de la protección, la revalorización y la rehabilitación del patrimonio cultural y natural de propiedad privada correrán en lo posible a cargo de sus propietarios. Se podrán conceder regímenes fiscales privilegiados, y donativos o préstamos en condiciones favorables a los

propietarios privados siempre que procedan a ejecutar los trabajos de protección, de conservación, de revalorización y de rehabilitación de sus bienes inmuebles, a reserva de que los trabajos que se hayan de efectuar respondan a las normas establecidas en la materia.

Así como conceder regímenes fiscales privilegiados a las personas que hagan donaciones o liberalidades para adquirir, restaurar o conservar elementos específicos del patrimonio cultural y natural.

facilitar el financiamiento de las obras, sea cual fuere su naturaleza, ejecutadas en beneficio de patrimonio cultural y natural, creando una "Caja de préstamos" sostenida por instituciones públicas y por establecimientos de crédito privados, encargados de facilitar a los propietarios préstamos a interés reducido y reembolsables a largo plazo.

Crear organizaciones voluntarias destinadas a estimular a las autoridades nacionales y locales para que ejerzan plenamente sus facultades en materia de protección y, cuando sea necesario, procurarles fondos. Esos organismos, dice la recomendación, deben mantener relaciones con las sociedades históricas locales, las sociedades de protección de la belleza del paisaje, los comités de iniciativa, los organismos que se ocupan del turismo, etc.

Finalmente, recomienda que los Estados Miembros emprenderán una acción educativa para despertar el interés del público y aumentar su respeto por el patrimonio cultural y natural, tomar medidas para promover y realzar el valor cultural y educativo de este patrimonio.

#### **4.2.7. RECOMENDACION RELATIVA A LA SALVAGUARDIA DE LOS CONJUNTOS HISTORICOS Y SU FUNCION EN LA VIDA CONTEMPORANEA.<sup>10</sup>**

Esta Convención, se aprobó en el Informe de la Comisión del Programa II en su 34a. sesión plenaria el 26 de noviembre de 1976, en donde se consideró que los conjuntos históricos forman parte del medio cotidiano de los seres humanos en todos los países, que constituyen la presencia viva del pasado que los ha plasmado y que garantizan al marco de vida la variedad necesaria para responder a la diversidad de la sociedad y que, por ello mismo, adquieren una dimensión y un valor humano suplementarios.

Que los conjuntos históricos ofrecen a través de las edades los testimonios más tangibles de la riqueza y de la diversidad de las creaciones culturales, religiosas y sociales de la humanidad, que su salvaguardia y su integración es un factor básico del urbanismo y la ordenación del territorio.

Se consideró que frente a los peligros de uniformización y de despersonalización que se manifiestan con frecuencia en nuestra época, esos testimonios vivos de épocas pasadas adquieren importancia vital para los hombres y para las naciones, que encuentran en ellos la expresión de su cultura y, al mismo tiempo, uno de los fundamentos de su identidad, que en el mundo entero se procede a destrucciones ignorantes de lo que destruyen y a reconstrucciones irreflexivas e inadecuadas que ocasionan un grave perjuicio a ese patrimonio histórico, y que los conjuntos históricos constituyen un patrimonio inmueble cuya destrucción provoca a menudo perturbaciones sociales, aun cuando no acarree pérdidas económicas, por tal motivo, entraña una responsabilidad para cada ciudadano e impone a los poderes públicos obligaciones que sólo ellos pueden asumir.

---

<sup>10</sup> Ídem. pag. 203.

Finalmente, recomienda que los Estados Miembros emprenderán una acción educativa para despertar el interés del público y aumentar su respeto por el patrimonio cultural y natural, tomar medidas para promover y realzar el valor cultural y educativo de este patrimonio.

Ante tales peligros, los Estados deben actuar para salvar esos valores irremplazables adoptando urgentemente una política global y activa de protección y de reanimación de los conjuntos históricos y de su medio, en el marco de la planificación nacional, regional o local.

Además, por la falta de una legislación suficientemente eficaz y flexible sobre el patrimonio arquitectónico y sus relaciones con el acondicionamiento del territorio.

En esta Recomendación se establecen ciertas definiciones tales como:

"Conjunto histórico o tradicional", que es todo grupo de construcciones y de espacios, inclusive los lugares arqueológicos y paleontológicos, que constituyan un asentamiento humano tanto en medio urbano como en medio rural y cuya cohesión y valor son reconocidos desde el punto de vista arqueológico, arquitectónico, prehistórico, histórico, estético o sociocultural.

Entre esos "conjuntos", que son muy variados, pueden distinguirse en especial: los lugares prehistóricos, las ciudades históricas, los antiguos barrios urbanos, las aldeas y los caseríos, así como los conjuntos monumentales homogéneos, quedando entendido que estos últimos deberán por lo común ser conservados cuidadosamente sin alteración.

Como 'medio' de los conjuntos históricos se entiende que es el marco natural o construido que influye en la percepción estática o dinámica de esos conjuntos o se vincula a ellos de manera inmediata en el espacio o por lazos sociales, económicos o culturales.

Mientras que salvaguarda es la identificación, la protección, la conservación, la restauración, la rehabilitación, el mantenimiento, y la revitalización de los conjuntos históricos o tradicionales y de su medio.

Se establece en el apartado de principios generales:

Debería considerarse que los conjuntos históricos y su medio constituyen un patrimonio universal irremplazable. Ser responsables de ello, las autoridades nacionales, regionales o locales, según las condiciones propias de cada Estado en materia de distribución de poderes.

Que cada conjunto histórico y su medio deberían considerarse globalmente como un todo coherente cuyo equilibrio y carácter específico dependen de la síntesis de los elementos que lo componen y que comprenden tanto las actividades humanas como los edificios, la estructura espacial y las zonas circundantes. Por lo tanto, todos los elementos válidos, tienen en relación con el conjunto, un significado que procede respetar.

Deben ser protegidos activamente contra toda clase de deterioros. Los arquitectos y los urbanistas deberían procurar que la vista de los monumentos y los conjuntos históricos, o desde ellos, no se deteriore y de que dichos conjuntos se integren armoniosamente en la vida contemporánea.

La salvaguardia de los conjuntos históricos puede contribuir de una manera sobresaliente a mantener y desarrollar los valores culturales y sociales de cada nación, así como al enriquecimiento arquitectónico del patrimonio cultural mundial.

Dentro del capítulo de las medidas de salvaguardia se establece:

Debe ajustarse a los principios determinándose las medidas concretas con arreglo a las competencias legislativas y constitucionales y a la organización social y económica de cada Estado.

Las medidas jurídicas y administrativas disponen que los Estados Miembros deberían adaptar las disposiciones existentes o, en su caso, promulgar nuevos textos legislativos y reglamentos con objeto de asegurar la salvaguardia de los conjuntos históricos y de su medio, revisar las leyes relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y a las viviendas, para coordinar y armonizar sus disposiciones con las leyes relativas a la salvaguardia del patrimonio arquitectónico. Esas, deberían fomentar la adaptación o la adopción de disposiciones en los planos regional o local, encaminadas a dicha salvaguardia.

Menciona también, que las disposiciones deben enunciar en particular: condiciones, restricciones generales aplicables a las zonas protegidas y sus inmediaciones, indicar en los programas y operaciones que habrán de preverse en materia de conservación e infraestructuras de servicios, funciones de mantenimiento, campos en que podrían aplicarse las actividades de urbanismo, reestructuración y ordenación rural, designación del organismo encargado de autorizar toda restauración, reforma, nueva construcción o demolición en el perímetro protegido, etc.

En cuanto a los planes de salvaguardia, dice que estos debían de definir, las zonas y elementos protegidos, condiciones y restricciones específicas que les son aplicables, normas que regulan los trabajos de mantenimiento, restauración, mejoramiento, condiciones generales de instalación de redes de suministro y de servicios necesarios para la vida urbana o rural, así como las condiciones que regirán las nuevas construcciones.

Establece como medios preventivos el de imponerse el respeto de las medidas de salvaguardia, establecerse un mecanismo de recurso contra las decisiones arbitrarias o injustas. Darse a conocer al público, las consecuencias jurídicas de las medidas de protección de edificios y terrenos.

Por otra parte, establece medidas de diversos tipos para la ejecución de las obras de salvaguardia, tales como:

Que una autoridad especial se encargue de la coordinación de todas las partes interesadas: servicios públicos nacionales, regionales y locales o agrupaciones de particulares.

Tomar la iniciativa de organizar la consulta y la participación de la población interesada. Que los planes de salvaguardia deberían ser aprobados por el organismo que designe la ley, y que los servicios públicos deben contar con el personal necesario y con medios técnicos, administrativos y financieros adecuados.

Establece que debe ponerse especial cuidado en reglamentar y controlar las construcciones nuevas para conseguir que su arquitectura encaje armoniosamente en las estructuras espaciales y en el ambiente de los conjuntos históricos. Con ese objeto, un análisis del contexto urbano debería proceder a

toda nueva construcción no sólo para definir el carácter general del conjunto , sino también para analizar sus dominantes: armonía de las alturas, colores, materiales y formas, constantes de ordenación de las fachadas y los tejados, relaciones de los volúmenes construidos y de los espacios, así como sus proporciones medias y la implantación de los edificios.

Por otra parte, menciona que los Estados Miembros y las colectividades interesadas deberían proteger los conjuntos históricos y su medio contra los daños cada vez más graves causados por ciertos adelantos tecnológicos (como las diversas formas de contaminación), prohibiendo la implantación de industrias nocivas en sus cercanías y adoptando medidas preventivas contra los efectos destructores del ruido, los choques y las vibraciones producidos por las máquinas y los vehículos. Asimismo, dice que deberían prever medidas contra los deterioros provocados por una explotación turística excesiva.

Estimular la fundación de agrupaciones voluntarias de salvaguarda y de asociaciones de carácter no lucrativo y la institución de recompensas honoríficas o pecuniarias para que se reconozcan las obras ejemplares en todos los aspectos de la salvaguarda.

#### **4.2.8. RECOMENDACION SOBRE EL INTERCAMBIO INTERNACIONAL DE BIENES CULTURALES.<sup>11</sup>**

Esta Recomendación se firmó, considerando varios aspectos entre los que se destacan los siguientes:

La ampliación y la promoción de los intercambios culturales, que contribuyan al enriquecimiento de las culturas de que se trate basado en el

---

<sup>11</sup> Idem, pag. 193.

debido aprecio del valor de las culturales de otros países que componen el patrimonio cultural de toda la humanidad.

Si bien es sumamente conveniente desarrollar esas acciones reduciendo o anulando los obstáculos que se oponen a su desarrollo, es al mismo tiempo indispensable promover operaciones basadas en la confianza mutua, en las que todas las instituciones pueden tratar entre sí en igualdad de condiciones.

Que una política sistemática de intercambios entre esas instituciones culturales, merced a la cual cada una al ceder bienes accesorios para ella adquiere como contrapartida bienes que no tiene, conduciría no sólo al enriquecimiento de cada parte, sino también a una mejor utilización del patrimonio cultural de la comunidad internacional, constituido por el conjunto de los patrimonios nacionales.

Como todas, esta Recomendación también establece diversas definiciones a efecto de poder establecer con la mayor precisión cada uno de los conceptos que regula la misma, así como para lograr una aplicación adecuada.

Definiciones tales como:

**"Institución cultural":** es todo establecimiento permanente administrado en función del interés general, con miras a conservar, estudiar, valorizar y poner al alcance del público unos bienes culturales, y que ha sido reconocido por la autoridad pública competente.

**"Bienes culturales":** son los bienes que son expresión y testimonio de la creación humana o de la evolución de la naturaleza y que tenga, o pueda

tener, a juicio de los órganos competentes de cada Estado, un valor y un interés histórico, artístico, científico o técnico y otros que se fijan en la misma con diversas categorías.

'Intercambio Internacional': es toda transferencia que se refiere a la propiedad, al uso o a la custodia de bienes culturales entre Estados o instituciones culturales de diferentes países en forma de préstamo, depósito, venta o donación, efectuada en las condiciones que puedan convenir las partes interesadas.

Se recomiendan también medidas, tales como: el que como todos los bienes culturales forman parte del patrimonio cultural común de la humanidad y que cada Estado tienen una responsabilidad a ese respecto no sólo hacia sus propios nacionales sino también hacia la comunidad internacional en su totalidad, los Estados Miembros deberían, desarrollar la circulación de bienes culturales entre instituciones culturales de diferentes países, adoptar las medidas que se indican en la misma, en cooperación, si es necesario, con las autoridades regionales y locales.

Adaptar las leyes o los reglamentos existentes o adoptar nuevas disposiciones legislativas o reglamentarias en materia de propiedad pública, en materia fiscal y de aduana, y tomar todas las demás medidas necesarias para permitir o facilitar exclusivamente con fines de intercambios internacionales de bienes culturales las siguientes operaciones, dice la recomendación:

- a) la importación o exportación definitiva o temporal, así como el tránsito de bienes

b) la enajenación o el cambio de categoría eventuales de bienes culturales pertenecientes a una colectividad pública o a una institución cultural.

Por otra parte, dice que los estados deberían crear ya sea directamente por su propia autoridad, ya sea por medio de instituciones culturales, de ficheros de las demandas y ofertas de intercambio de bienes culturales disponibles para un intercambio internacional.

Estas ofertas sólo deberían inscribirse en los ficheros cuando se haya probado que la situación jurídica de los objetos de que se trata se ajusta a la legislación nacional y que la institución que los ofrece posee el título jurídico requerido para ello. Deberían comportar toda la documentación científica, técnica, si se solicita, jurídica, que permita aseguraren las mejores condiciones la utilización cultural, la conservación y la restauración eventual de los objetos propuestos.

Estudiarse la posibilidad de otorgar una ayuda financiera suplementaria a las instituciones culturales o de emplear parte de la ayuda financiera existente para facilitar la realización de los intercambios internacionales.

Establecer sistemas de garantías y de indemnizaciones gubernamentales para los préstamos de objetos de gran valor.

En materia de cooperación internacional recomienda entre otras cosas el que cada Estado Miembro debe emprender una acción informativa y de inclinación, con ayuda de las organizaciones internacionales, regionales y nacionales interesadas, intergubernamentales y no gubernamentales, y de conformidad con la práctica constitucional de cada estado, a fin de señalar a

la atención de las instituciones culturales de todos los países y del diverso personal de todas clases, administrativo, universitario y científico, que en esos países velan por la seguridad de los bienes culturales, la importancia que para lograr una mejor comprensión entre todos los pueblos, tiene el desarrollo en el plano nacional o regional en todas sus formas, de la circulación entre países de los bienes culturales, alentándoles a participar en ella.

#### **4.2.10. RECOMENDACION SOBRE LA PROTECCION DE LOS BIENES CULTURALES MUEBLES.<sup>12</sup>**

Esta Recomendación, se aprobó previo Informe de la Comisión del Programa IV, en la 37a. sesión plenaria, el 28 de noviembre de 1978.

Considerando que el gran interés que suscitan los bienes culturales, que se traduce actualmente en la creación de numerosos museos e instituciones similares, la multiplicación de exposiciones, la frecuentación cada vez mayor de las colecciones, monumentos y lugares arqueológicos, así como por la intensificación de los intercambios culturales. Que el deseo creciente del público en conocer y apreciar las riquezas del patrimonio cultural, cualquiera que sea su origen, entraña un aumento de todos los peligros que corren los bienes culturales, debido a un acceso particularmente fácil o a una protección insuficiente, a los riesgos inherentes al transporte y a la intensificación, en algunos países, de las excavaciones clandestinas, los robos, el tráfico ilícito y los actos de vandalismo.

Se observó que debido a esta agravación de los riesgos, y al aumento del precio comercial de los objetos culturales, el costo global de los seguros

---

<sup>12</sup> Idem. pag. 223.

rebasa, en los países en que no existe un sistema adecuado de garantías estatales, los medios de que dispone la mayoría de los museos y constituye una traba real a las exposiciones internacionales y otros intercambios entre diferentes países.

Se consideró que los bienes culturales muebles que representan las diferentes culturas forman parte del patrimonio común de la humanidad, por eso, cada estado es moralmente responsable de su salvaguardia ante toda la comunidad internacional, y que los estados deberían intensificar y generalizar las medidas de prevención y de gestión de los riesgos con objeto de garantizar una protección eficaz de los bienes culturales muebles y disminuir el costo de la cobertura de los riesgos correspondientes.

Define a los bienes culturales muebles, como todos aquellos bienes amovibles que son la expresión o el testimonio de la creación humana o de la evolución de la naturaleza y que tienen un valor arqueológico, histórico, artístico, científico o técnico.

La 'protección' de los bienes culturales muebles la considera como la prevención y cobertura de riesgos tales como:

a) 'prevención de los riesgos', medidas para salvaguardar los bienes culturales muebles contra todos los riesgos a que pueden verse expuestos, incluidos los riesgos originados por conflictos armados, motines y otros desordenes públicos en el marco de una protección global.

b) 'cobertura de los riesgos' es la garantía de indemnización en caso de deterioro, degradación, alteración o desaparición de un bien cultural resultante de cualquier clase de riesgos, incluidos los riesgos originados por

conflictos armados, motines u otros desordenes públicos; podría asegurarse por medio de un sistema de garantías e indemnizaciones gubernamentales, por la asunción parcial de los riesgos por parte del Estado.

Dice que cada Estado Miembro debería adoptar los criterios para determinar qué bienes culturales muebles, y que deberían se objeto de la protección, habida cuenta de su valor arqueológico, histórico, artístico, científico o técnico.

Dentro de los principios generales estipula que los bienes culturales muebles incluyen los objetos que pertenecen al Estado o a organismos de derecho público o a personas jurídicas o físicas de derecho privado. Son elementos importantes del patrimonio cultural de los pueblos, por lo tanto, la prevención y la cobertura de los diversos riesgos como daños, degradación o pérdida deberían concebirse en su totalidad, aunque las soluciones escogidas pueden variar según los casos.

Que los peligros crecientes que amenazan al patrimonio cultural mueble deberían incluir a todos los encargados de protegerlos, sea cual fuere el concepto.

Que para una protección verdaderamente eficaz resulta indispensable la colaboración del público. Los organismos encargados de la información, debería procurar se alcance una toma de conciencia general sobre la importancia de los bienes culturales, los peligros a que están expuestos y la necesidad de protegerlos. Procurarse obtener unas condiciones ambientales que fueran convenientes con objeto de garantizar la seguridad material de dichos bienes culturales.

Dice que para luchar contra formas de delincuencia de carácter organizado o individual, son necesarias medidas rigurosas de fiscalización, así como medidas destinadas a impedir el tráfico de esas obras.

Por otra parte, recomienda que durante los transportes y las exposiciones itinerantes, sería indispensable una cobertura adecuada en caso de producirse un siniestro. Reducirse el costo de la cobertura de los riesgos mediante una gestión racional de los contratos de seguro de los museos e instituciones similares o con las debidas garantías estatales o parciales.

Dentro de las medidas de control, destacan las de que los estados deberían combatir el vandalismo, robos, excavaciones ilícitas, etc.

Prever sanciones o medidas apropiadas de toda índole, sea penal, civil, administrativo y otro; crear una mejor coordinación entre todos los servicios y medios que han de colaborar en la prevención de las infracciones en materia de bienes culturales muebles; garantizar a los bienes culturales muebles buenas condiciones de conservación adoptando medidas contra la incurria y el abandono a que se hallan frecuentemente expuestos y que favorecen su degradación.

Recomienda como en todas las demás recomendaciones que los Estados Miembros colaboren con las organizaciones Intergubernamentales y no gubernamentales competentes en materia de prevención y cobertura de los riesgos.

Concertar acuerdos Internacionales de cooperación en materia de asistencia jurídica y de prevención de los delitos. Establecer normas éticas y técnicas en colaboración con las organizaciones Internacionales

especializadas, y promover los intercambios de información científica y técnica, en especial sobre las innovaciones en materia de protección y conservación de los bienes culturales muebles.

## CAPITULO V

### I. BASES GENERALES PARA LA LEY DE PROTECCION DEL PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD EN MEXICO.

#### I.1. JUSTIFICACION.

Los bienes arqueológicos cuentan, en la actualidad, con un régimen jurídico de protección que, aparte de las imperfecciones que puedan señalársele, es más eficaz que el que se otorga a otros bienes, también históricos -como los monumentos coloniales, decimonónicos o de épocas posteriores- que deberían contar con instrumentos jurídicos semejantes para su protección.

Pero el patrimonio cultural no se agota en los bienes arqueológicos, como vimos anteriormente, es evidente que se requieren instrumentos jurídicos más eficaces para la protección de los bienes correspondientes a nuestro pasado histórico en su más amplio sentido.

Algunas normas y recomendaciones internacionales, codificaciones nacionales y órganos jurisdiccionales y administrativos como los que ya observamos en capítulos anteriores, que apoyan frecuentemente tendencias, cambios o razonamientos, justifican que ya se precise un examen de fondo y forma para simplificar, mejor dicho, desenredar la madeja administrativa de los bienes culturales.

Por lo anterior, falta una recopilación de textos jurídicos que nos ayuden a mejor comprender las vicisitudes por las que han pasado nuestros monumentos

a nivel nacional y estatal, y no sólo monumentos, sino todo lo considerado como Patrimonio Cultural de la Nación y de la Humanidad.

Esto es, resolver problemas legales para beneficio de la arqueología, arquitectura, etc. vale la pena, al igual que resolver problemas en estas materias para beneficio del derecho.

Pero sucede que actualmente, por fortuna, ni la ciencia por la ciencia ni la ley por el derecho norman nuestros problemas, y es oportuno pensar, recordando a Rensi en su Filosofía de la Autoridad, que la libertad de algo a alguien -que en el caso, agregaríamos, la razón de la arqueología, o el derecho-, mejor dicho sus válidas pretensiones, acabarían en no ceder y en sacrificar parte de una o parte de lo otro.

Además y en virtud de que a pesar de que en los campos del derecho público en la Constitución y hasta en el reglamento administrativo la conservación de bienes culturales figura en los textos. Su mayor énfasis aparece en el aspecto de protección monumental que, si bien está en la letra de la Ley, -aunque no del todo eficaz- no lo está plenamente en el espíritu de los legisladores o de todos los funcionarios del área de la administración, que es en donde naufragan a menudo los buenos deseos, como se demuestra en el capítulo segundo de este trabajo al analizar las funciones de los organismos encargados de asegurar la protección de los bienes culturales.

¿Cómo defender entonces, ciudades y arquitecturas del interior de la república, si la población local las abandona en busca de soluciones individuales y familiares?. ¿Cómo evitar que se presta la población local a la búsqueda de bienes arqueológicos? y peor aún, ¿cómo detectar el tráfico y la tentación de obtener, por quienes puede, bienes suntuarios? Ni las más

deseables organizaciones estatales o científicas pueden resolver nuestros problemas si no los enmarcamos en el espacio y tiempo que permiten las estructuras políticas mayores.

Hay posibilidades no exploradas que la legislación vigente permite, y que la administración de los bienes culturales pueden permitir a diversos organismos y Estados cumplir adecuadamente con los fines de la arqueología, arquitectura, y otras materias en su aspecto de investigación, difusión y protección, si atendemos e interpretamos adecuadamente la ley.

A partir de un examen minucioso, de derecho comparado y de la realidad política, deben entonces surgir fórmulas y soluciones legales de financiamiento, descentralización administrativa y cumplimiento de las metas de conservación del patrimonio cultural de la humanidad, quizá nunca como quisieramos, pero sí alentados por la fuerza del derecho y de la verdad indisoluble que deben anteponer los intelectuales.

Es por todo ello que en este capítulo propongo la promulgación de una ley que proteja eficazmente todo aquello que es considerado en nuestro país como PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD, para lo cual debería tomarse en cuenta lo siguiente:

Que los monumentos pueden representar el orgullo de un pueblo y atestiguar la nobleza de su historia, o simbolizar una nación, sus aventuras y sus descubrimientos.

Considerando que en la actualidad, parece admitirse que los monumentos y los sitios más admirados de una región deberían serlo en todas, y que todos los pueblos comparten el mismo patrimonio.

Reconociendo que en las realizaciones de los hombres, la universalidad no es evidente. Pues, ¿no se trata acaso de edificios arraigados en un terreno, inseparables de un paisaje y de una época, fabricados por hombres de ese terreno, que actuaban con intenciones y con arreglo a normas que les eran propias; en otras palabras: de cosas materiales que sólo tienen sentido por el espíritu en el que se inspiró su construcción?

Es más, en una ciudad antigua, algunos hombres habían encomendado, casi siempre en vano, el valor de monumentos y de barrios preservados por milagro desde generaciones, de pronto, para millones de personas, este valor se tornó evidente. Estos edificios, estos conjuntos, se han revelado a nosotros como éxitos absolutos, y no solamente como vestigios enternecedores. Éxitos absolutos, y terriblemente frágiles.

Son frágiles, pues en cuanto más antiguos, más delicadamente trabajados, más excepcionales o más codiciados son los bienes culturales y naturales tanto mayor es la amenaza que pesa sobre ellos. Además de estar expuestos a las catástrofes y al envejecimiento, están sometidos a la contaminación física y química de la que nuestra era es pródiga, o a los embates de la urbanización, las especulaciones inmobiliarias y turísticas, el vandalismo, o a todos ellos juntos.

Es decir, son la primera víctima de las agresiones que padece el medio ambiente en general. Como exigen cuidados que hasta ahora se les ha dispensado sólo en muy contados casos, no resistirían a algunos años más de negligencia.

Considerando, que un monumento histórico, un sitio arqueológico, están condenados a corto plazo si se les abandona a su suerte, por falta de

legislación y de reglamentos, carencia de medios, ausencia de conservadores especializados, insuficiencia de guardias, etc. La preservación exige una vigilancia sin fallas por parte de los técnicos, las autoridades locales, los gobiernos, y también la comunidad internacional.

Aunque como hemos visto, ésta obligación de vigilancia se halla definida en un instrumento jurídico internacional: la Convención para la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, es necesario repetir, la creación de una norma interna que proteja el Patrimonio de la Humanidad en nuestro territorio nacional, ya que el responsable es en primer lugar el gobierno del país en que se encuentran los edificios, las ciudades históricas, los monumentos naturales, etc., cuyo valor excepcional ha sido afirmado por ese mismo gobierno. Porque cada uno de los Estados Partes en la Convención reconocen esta obligación, es decir, "la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio mundial", como vimos en el artículo cuarto de dicha Convención.

Pero en segundo lugar, todos los demás gobiernos que participan en la Convención se consideran también responsables de estos mismos bienes, ya que se admite que este patrimonio cobra un carácter mundial si presenta un interés excepcional, la magnitud de los peligros que lo amenazan impone una obligación igual al conjunto de las sociedades y de las personas que, a partir de una hipótesis, reivindican el patrimonio de la humanidad.

En consecuencia, como todos los países deben participar en su protección -que aunque prestando una asistencia colectiva- no debe reemplazar la acción del Estado interesado para completarla eficazmente.

Más aún, mi justificación se apoya en todas y cada una de las recomendaciones y convenciones analizadas en el capítulo IV, sobre todo lo dispuesto por la Recomendación relativa a la salvaguardia de los conjuntos históricos y su función en la vida contemporánea.

Ahora bien, es un hecho que, entre nuestros contemporáneos, es cada vez es mayor el número de los que saben y sienten que estos bienes - dondequiera que se encuentren- son tan valiosos para ellos como si fueran su propiedad personal. Se realizan intercambios en un descubrimiento de la igualdad que hace estallar los etnocentrismos y perturba finalmente la contemplación satisfecha de "nuestros" valores.

Sin lugar a dudas, la evolución cultural explica esta actitud: el retraimiento nacionalista es anticuado. Pero, además, resulta que ninguna civilización puede permitirse ya perder los testimonios del pasado en general, pues el pasado de los demás también es el suyo.

Por tales motivos, a continuación establezco bases que considero importantes que deben considerarse en la implantación de la "LEY DE PROTECCION DEL PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD EN MEXICO".

## **1.2. BASES GENERALES.**

Establecer definiciones para entender los términos tales como: monumento, monumento natural, conjunto, lugar, formaciones geológicas o no geológicas, que se consideren como Patrimonio de la Humanidad.

Delimitar y establecer todas y cada una de los órganos que han de encargarse de la protección del Patrimonio Mundial en México, así como los destinados a velar el cumplimiento de la ley.

Establecer las medidas para garantizar dicha protección, es decir, crear políticas necesarias para su cuidado en las que deberían fijar la formación de servicios de protección, conservación y revalorización del Patrimonio Cultural y Natural, llevar a cabo procesos de investigación de toda índole a efecto de adoptar medidas jurídicas, técnicas y científicas.

Formar, escuelas o instituciones encargadas de la formación de especialistas calificados en materia de identificación, protección, conservación, revalorización y rehabilitación del Patrimonio Cultural y Natural.

Fincar responsabilidades en materia de resguardo de bienes en caso de conflictos armados, importación y exportación de bienes culturales, excavaciones arqueológicas, contaminación de zonas naturales, etc., es decir, fijar que en todas las materias, todas, se establezcan ciertas normas a seguir para cualquier función en tratándose de bienes considerados Patrimonio de la Humanidad.

Por otra parte, en mi opinión, debe establecerse la creación de un fondo destinado a la protección, conservación, rehabilitación del Patrimonio de la Humanidad en México, que sea eficaz para estas labores.

Así como un programa de coordinación entre los organismos especializados que existen y los que se creen con los demás servicios públicos.

Establecer la imposición de penas o sanciones administrativas o incluso penales más efectivas a todo aquel que realice acciones en contra de cualquier bien considerado Patrimonio de la Humanidad.

Debo mencionar, que las ideas anteriores son tomadas de las recomendaciones y convenciones analizadas en el capítulo anterior, pues lo importante es más que nada destacar que aún cuando existen leyes nacionales que abordan este tema, cierto es que no son del todo eficaces y que están dispersas en diversas disposiciones, provocando en mi opinión, una idea de no ser tan importantes, es por todo esto que considero realmente necesario y urgente la promulgación de una legislación que contenga en un sólo compendio todo lo relacionado con el Patrimonio de la Humanidad.

En mi opinión y tomando en cuenta lo analizado en este trabajo, considero necesario no sólo una exhaustiva reforma legislativa en materia de protección y conservación del patrimonio mundial, sino el estímulo y educación a los jóvenes profesionistas, estudiantes sobre todo de derecho, en el conocimiento de la existencia de ciudades que son en cierta medida nuestra identidad nacional, histórica y culturalmente, pues siendo el futuro de nuestro país, es necesarísimo el conocimiento de las leyes en este sentido para que en próximos años seamos los encargados de velar que las disposiciones se cumplan, precisamente para proteger nuestra identidad nacional hoy y siempre.

Ya que la implicación de los ciudadanos empieza ante todo con la vuelta a la función residencial de los barrios históricos, lo cual implica forzosamente que exista en estos barrios un nivel de servicios comparable con el de los ciudadanos pueden encontrar en otras partes de la ciudad.

La implicación de los ciudadanos en la educación y la sensibilización a los objetivos patrimoniales, las motivaciones para vivir en un barrio histórico no son únicamente loables porque también es cosa sabida que nos sentimos indiferentes con respecto a la realidad patrimonial cuando vivimos en otra parte de la ciudad. La acción de los ayuntamientos y de los copartícipes, en materia de protección, no debe disociarse de la educación de los ciudadanos.

El alcalde de la Ciudad de Quebec, dice que la conservación del patrimonio de los barrios históricos es realmente un ejercicio de responsabilidad política, que encuentra su fundamento en las emanaciones locales, con vistas a una mejor calidad de vida y destino a alimentar, la memoria de los hijos, dicho ejercicio comportaba una dimensión espiritual.

En mi opinión, sería bueno que en mi facultad de derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México existiera una materia, aunque fuera optativa, consistente en la enseñanza de la existencia de ciudades y todo patrimonio cultural considerado Patrimonio Mundial para concluir en el análisis de la gama de leyes administrativas para su protección y conservación.

## CONCLUSIONES

1.- El Patrimonio de la Humanidad está constituido por monumentos, conjuntos y lugares con gran valor artístico, histórico y cultural, cuyo propietario es el mundo entero y el encargado de su protección y conservación es el país en cuyo territorio se encuentre.

2.- El Patrimonio de la Humanidad se clasifica en dos grandes ramas: Cultural y Natural, y cada una de éstas se encuentran subclasificadas en monumentos, conjuntos naturales y lugares.

3.- Dentro del Patrimonio Mundial están consideradas algunas ciudades, que pueden estar inmersas en las tres subclasificaciones ya que algunas se consideran por sus espacios naturales y enormes jardines, sus diversas gamas de edificios y sus conjuntos de antiguos y majestuosos monumentos que guardan acontecimientos importantes de su historia.

4.- Aún cuando se tengan criterios definidos jurídicamente, es muy difícil deliberar que una ciudad sea considerada Patrimonio de la Humanidad, debido a la subjetividad a la que se llegan a enfrentar los investigadores encargados de tomar la decisión de qué lugar es considerado como tal y pase a formar parte de la Lista de dicho patrimonio.

5.- Resulta difícil comparar una Ciudad de otra, cuando por ejemplo, una guarda monumentos en extremo devastados con el tiempo pero significativamente importantes para escribir la historia de la misma; con otra que aún cuando no sea tan antigua, conserva en excelente estado sitios que

demuestran gran ejemplo para todos los países en el cuidado de edificios arquitectónicos o aquellos en cuyas fachadas revistan invaluable belleza.

**6.-** La defensa de los bienes culturales es vital para un resurgir de las Ideologías por su enorme fuerza de documento histórico vivo, y sin embargo hace pocos años se viene labrando intensamente, con eficacia, en esta parcela cultural.

**7.-** Es necesario proteger a través de organismos sea gubernamentales o no gubernamentales, todos y cada uno de los sitios incluidos en la Lista del Patrimonio Mundial, ya que su labor es imprescindible, tomando en cuenta que su función principal es la de cuidar la conservación y la protección del Patrimonio de la Humanidad.

**8.-** La mancuerna que hacen los organismos internacionales con los nacionales ya sean gubernamentales o no gubernamentales, es benéfico para el país ya que de no existir la presión que los organismos internacionales ejercen en cada país, la conservación del Patrimonio Mundial estaría en peligro.

**9.-** El gobierno de México debería destinar mayores recursos económicos y técnicos a las Instituciones encargadas de la protección y conservación del Patrimonio Mundial, puesto que con los que cuentan en la actualidad resultan insuficientes para realizar sus funciones. Asimismo, deben revisarse y actualizarse las leyes y reglamentos de dichas Instituciones, ya que, por ejemplo, la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), es obsoleta y provoca que el organismo esté a la zaga en cuanto al mantenimiento de los bienes Inmuebles y lo convierte en un elefante blanco incapaz de cumplir las funciones de guardián de dicho Patrimonio.

**10.-** Aún cuando existan convenios o recomendaciones Internacionales en esta materia, es necesario que en la legislación interna de cada país, existan normas eficientes y eficaces, pues no basta que existan unos artículos aislados en diversas leyes que postulen la protección para algunos bienes o lugares nacionales, sino que debe existir una ley específica que determine claramente la protección de los bienes considerados Patrimonio de la Humanidad. Asimismo, es necesario que se divulgue por todos los medios la existencia de la Ley.

**11.-** El derecho mexicano no define específicamente al Patrimonio de la Humanidad, sino que ha utilizado diversas expresiones para designarlo, tales como "riqueza pública" (a través de la Ley Federal sobre Monumentos y zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos) y "ecosistemas" (por medio de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección del Medio Ambiente). Sin embargo, no todas las riquezas públicas nacionales son consideradas Patrimonio de la Humanidad, aunque sí todos los bienes incluidos en la Lista de dicho Patrimonio son considerados Patrimonio Nacional.

**12.-** Para estar en posibilidad de aplicar las convenciones y recomendaciones Internacionales en nuestro país, es necesario cumplir en una sola ley la disposiciones que existen diseminadas en diversas leyes internas.

**13.-** A pesar, de que las disposiciones relativas a la protección de bienes nacionales contenidas en diversas leyes sí son eficaces en su materia, es necesaria la creación de una ley específica para la protección del Patrimonio Común de la Humanidad, que conjunte todas y cada uno de los diversos

critérios y medidas que existen para su protección ya que en la actualidad es difícil determinar violaciones a los distintos convenios y recomendaciones internacionales si en nuestras leyes, los conceptos y medidas de protección se encuentran diversificados en distintas leyes. La creación de una Ley específica significaría mayor atención y daría pie a la realización de actividades encaminadas a su protección por ser más accesible la determinación de acciones consideradas violatorias a dicho patrimonio y su consiguiente sanción.

**14.-** Es importante y necesario que se instituya la materia de Derecho del Patrimonio de la Humanidad en la Facultad de Derecho de nuestra Universidad Nacional, aun cuando esta sea optativa, ya que en la actualidad resulta difícil que existan profesionistas e investigadores interesados por esta materia. Sería positivo que egresados de esta facultad con amplios conocimientos en esta rama, representaran a México en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), para la deliberación de lugares que puedan ser considerados Patrimonio de la Humanidad.

**BIBLIOGRAFIA  
LIBROS**

Acosta Romero, Miguel.- *Teoría general de Derecho Administrativo.* 2a. edición  
Ed. UNAM., México, 1975.

\_\_\_\_\_.- *Teoría General de Derecho Administrativo*, 6a.  
edición., Ed. Porrúa., México, 1984.

Aranjo-Ruiz, Vicenzo.- *Instituciones de derecho romano.*, 10a. edición. 1er.  
volumen., Ed. De Palma., Buenos Aires, Argentina, 1952.

Azueta de la Cueva, Antonio.- *La Ciudad, la propiedad privada y el derecho.*,  
Edición de El Colegio de México., México, 1989.

Barreda V, Edgardo.- *El Estado y las Organizaciones Internacionales.*, Ed. Rln 78,  
Colección de Textos Universitarios., México, 1980.

Bonfil, Guillermo (Ensayo).- *Patrimonio Cultural de México.*, "Nuestro Patrimonio  
Cultural: un laberinto de Significados". México, 1982.

Brandl, Cesare.- *Teoría de la Restauración.*, Ed. Allanza., Madrid, España 1977.

Calderón, Bernardo.- *Reparación y Conservación de Edificios Históricos.*, Ed.  
C.L.A., México, 1977.

Carbonell, Maurice.- *Photogrametrie appliquée aux relevés des monuments  
descentes historiques*, ICCROM, París, 1987.

Cruchaga Tocornal, Miguel.- *Noclones de Derecho Internacional.* Tomo I, 3a.  
Edición Revls., Madrid, 1923.

Díaz-Berrio, Salvador.- *Comentarios a la Carta Internacional de Venecia.*  
Universidad de Guanajuato., México, 1968.

\_\_\_\_\_.- *La Fotogrametría y su aplicación a la Arquitectura en  
Devenir.* num. 1., UNAM, México, 1970.

\_\_\_\_\_.- *Protección del Patrimonio Cultural Urbano.* INAH.,  
México, 1987.

\_\_\_\_\_.- *Segunda Reunión para definir una Política Nacional de Conservación de Monumentos.* INAH, México, 1985.

Fernández Prida, Joaquín.-*Estudios de Derecho Internacional Público y Privado* Ed. Librería General de Victoriano Suarez., Madrid, 1901.

González de Valcarcel, J. M. - *Restauración monumental y puesta en valor de las ciudades americanas.* Ed. Blume., Barcelona, España 1977.

Helm London, Croom - *The Conservation of Cities (UNESCO).* The UNESCO press Paris., UNESCO 1975., Printed in Great Britain by Redwood Burn Limited.

Ibarra Valentín, Puente Sergio, Saavedra, Fernando. (compiladores).- *La Ciudad y el Medio Ambiente en América Latina. (Proyecto Ecoville).* El Colegio de México., México, 1986.

Litvak King, Jaime, González R, Luis y González, María del Refugio.- *Arqueología y Derecho en México.* Ed. UNAM., México, 1980.

Luard, Evan - *Organismos Internacionales. El Marco naciente de la Interdependencia.* Ed. El Manual Moderno, S.A., México, 1979.

Mendlela y Nuñez, Lucio.- *La administración Pública en México.* Ed. Imprenta Universitaria, México, 1942.

Nava Negrete, Alfonso - *Derecho Administrativo Mexicano.* Ed. fondo de cultura Económica., México, 1995.

Rabasa, Oscar.- *El Derecho interno y el Derecho Internacional.* S.R.E., México, 1933.

Ricobono, Salvatore.- *Roma, madre de las leyes.* 1er. volumen. Italia.

Riquelme, Antonio.- *Elementos de derecho público internacional.* Tomo I., 1a. edición., Santiago de Saunaque, Madrid, 1949.

Serjeant, R. B. - *La Ciudad Islámica.* Ed. Serbal/UNESCO.,

Sykes H., Meredith.- *Manual on Systems of inventorying Imovable Cultural Property.* UNESCO.

Tovar y de Teresa, Rafael.- *Modernización y Política Cultural, una visión de la Modernización de México.* Ed. fondo de Cultura Económica., México, 1994.

Trowbridge & Esher, Goree.- *Island of Memories.*, published in 1985 by UNESCO 1985. Printed in Belgium.

Valencia R, Hernan.- *Derecho privado romano.*, Ed. Temis, S.A., 1er. volumen., Ed. De Palma, Buenos aires, Argentina, 1979. Colombia, 1986.  
*A Legacy for All.*, UNESCO, 1982.

*Comentarios a la Carta Internacional de Venecia.* Lista de miembros, UNESCO., París, 1977.

Comunicaciones Científicas Seleccionadas del Coloquio celebrado en el Middle East Centre, Faculty of Oriental Studies, Cambridge, Gran Bretaña, del 19 al 23 de julio de 1976., traducción y transcripción de términos árabes: Pedro Balaña Abadía. (Licenciado en Filología Semítica y en Historia General., España, 1982.

*Declaración de Pátzcuaro.*, XII Simposium Internacional de Conservación del Patrimonio Monumental., ICOMOS-MEXICO-UNESCO., 8-12 octubre 91, Pátzcuaro/Michoacán/México., Gob. del Estado de Michoacán de Ocampo a través de la Sociedad Cultural y Obras Públicas., Michoacán, Nov. 1991.

*Discurso en la UNESCO*, Colección Foro 2000., Ed. Porrúa 1965 y SEP., México, 1987.

*Imágenes de la Salvaguardia.*, Imp. D'Haussy, Tourcoing., UNESCO 1978.,

*La Formación de Especialistas en Conservación del Patrimonio Cultural Mueble e Inmueble en México.*, Boletín del INAH, num. 14., México mayo-junio de 1987.

*La Protección del Patrimonio Cultural de la Humanidad., Lugares y Monumentos, la UNESCO y su programa.*, Impreso por Imprimeries Oberthur, Rennes., París, 1969,

*Medidas de Seguridad y Urgencia para la Protección de los bienes Culturales.*, Boletín del INAH, num. 6., México septiembre- octubre 1985.

*Metodología del Trabajo de Conservación en Conjuntos Históricos.*, Boletín del INAH, num. 9., México mayo-junio de 1986.

*Organismos Especializados de las Naciones Unidas sus Instrumentos constitucionales.*, Ed. sociedad de estudios internacionales., Madrid, 1968.

*Patrimonio y Política Cultural de México: Los desafíos del presente y del futuro en Antropología.*, Boletín oficial del INAH, Nueva Epoca, Nums. 15-16., México, Julio-Octubre de 1987.

*Política Internacional; Bienes Muebles y Museos.*- En Boletín del INAH, No. 7, México, Enero-Febrero de 1986.  
*Repertorio de Instituciones de documentación e investigación sobre el Desarrollo Cultural.*, UNESCO, París, 1982

*The Cultural Heritage of Mankind: A Shared Responsibility.*- (A Study prepared by The Division of Cultural Heritage), UNESCO., mayo 1982.

*Why Preserve the past?., The Challenge to our Cultural Heritage.*, Edited by Yudhishthir Raj Isar., Smithsonian Institution Press., Washington, D.C. London., UNESCO-París., 8-10 abril 1984, first published 1986 UNESCO.

*World decade for Cultural Development.*, 1988-1997 The Finnish. National Plan of Action., The National Committee for the Cultural decade. Publications of the Finnish National Commission for UNESCO. no. 50, Helsinki 1990,

### DICCIONARIOS, ENCICLOPEDIAS

*Diccionario de Derecho.*, Rafael de Pina, Rafael de Pina Vara., 10a. edición., Ed. Porrúa, S.A., México, 1981.

*Diccionario de Derecho Romano*, Gutierrez-Alvalz y Armario, Faustino., 3a. Edición. 1er. volumen., Ed. Rens, S.A., Madrid, España, 1982.

*Diccionario de Derecho Romano.*, Sainz Gómez, José María., 1a. edición., Ed. Noriega-Limusa., México, 1991.

*Diccionario de Derecho Usual.*, Romo II, 8a. edición., Ed. Jellasta SRL., Buenos Aires, Argentina, 1974.

*Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot.* José Alberto Garrone., Buenos Aires, Argentina, 1987.

*Diccionario Jurídico Espasa.*, Fundación Tomas Moro., Ed. Espasa Calpe., Madrid, España, 1992.

*Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomos I al VIII (a-rep) (7), Por varios autores, 1. Edición Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM, México, 1982.

*Diccionario Jurídico Mexicano.* , 2a. edición, Revisada y aumentada., Ed. Porrúa, UNAM., México, 1987.

*Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia,* Escriche y Martín Joaquín., Tomo II., Ed. Julio Le Clere., París, 1860.

*Terminología Usual en las Relaciones Internacionales.* (Derecho Diplomático y Tratados)., Raúl Valdés y Enrique Loaeza Tovar., SRE., México, 1976.

*Vocabulario Jurídico.*, Ed. De Palma., Buenos Aires, 1966.

**INDICE DE DOCUMENTOS INTERNACIONALES CONSULTADOS****CONVENCIONES:**

- CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL, CULTURAL Y NATURAL
- CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES EN CASO DE CONFLICTO ARMADO, LA HAYA (1954)
- CONVENCIÓN SOBRE LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE PARA PROHIBIR E IMPEDIR LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ILÍCITA DE BIENES CULTURALES, PARÍS (1970)
- CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL CULTURAL Y NATURAL

**RECOMENDACIONES:**

- SOBRE LOS PRINCIPIOS INTERNACIONALES QUE DEBERÁN APLICARSE A LAS EXCAVACIONES ARQUEOLÓGICAS (1956)
- SOBRE LOS MEDIOS EFICACES PARA HACER LOS MUSEOS MÁS ACCESIBLES A TODOS (1960)
- SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA BELLEZA Y DEL CARÁCTER DE LOS LUGARES Y PAISAJES (1962)
- SOBRE LAS MEDIDAS ENCAMINADAS A PROHIBIR E IMPEDIR LA EXPORTACIÓN, IMPORTACIÓN Y TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ILÍCITA DE BIENES CULTURALES (1964)
- SOBRE LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES CULTURALES QUE LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS PUEDA PONER EN PELIGRO (1968)
- SOBRE LA PROTECCIÓN, EN EL ÁMBITO NACIONAL, DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL (1972)

-SALVAGUARDA DE LOS CONJUNTOS HISTÓRICOS Y SU FUNCIÓN EN LA VIDA CONTEMPORÁNEA (1976)

-SOBRE EL INTERCAMBIO INTERNACIONAL DE BIENES CULTURALES (1976)

SOBRE LA PARTICIPACIÓN Y LA CONTRIBUCIÓN DE LAS MASAS POPULARES EN LA VIDA CULTURAL (1976)

-SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES MUEBLES (1978)

-SOBRE LA SALVAGUARDA Y LA CONSERVACIÓN DE LAS IMÁGENES EN MOVIMIENTO (1980)

-CARTA DE MÉXICO SOBRE POLÍTICAS CULTURALES (1982)

-FORMACIÓN DE PERSONAL EN CENTROS DE RESTAURACIÓN DE AMÉRICA LATINA (1984)

**INDICE DE LEYES CONSULTADAS**

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES.  
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 7 DE MAYO DE 1984

LEY QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES.  
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 29 DE MARZO DE 1989

LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES  
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 11 DE DICIEMBRE DE 1950

LEY ORGANICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA  
DIARIO OFICIAL DE 13 DE ENERO DE 1986.

LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICOS E  
HISTORICOS.  
D.O.F. 6 DE MAYO DE 1972  
REFORMADA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1984.

PROTECCION DE LA PROPIEDAD CULTURAL MUEBLE  
COMPILACION DE TEXTOS LEGISLATIVOS  
MEXICO  
UNESCO. 1989

LEY RELATIVA A LA CONSERVACION DE ANTIGUEDADES NACIONALES DE MALI  
REGLAMENTO DE APLICACION DE LA LEY DEL 12 DE ABRIL DE 1903

LEY NUMERO 16/1985 DEL 25 DE JUNIO DEL PATRIMONIO HISTORICO ESPAÑOL.

REAL DECRETO NO. 11/1986 DEL 10 DE ENERO DE DESARROLLO PARCIAL DE LA  
LEY 16/1985 DEL PATRIMONIO HISTORICO ESPAÑOL.

LEY NO. 318 DEL 14 DE JUNIO DE 1968 CONCERNIENTE A LA HERENCIA  
CULTURAL DE LA NACION.

REGLAMENTO NO. 4195 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1969 CONCERNIENTE A LA  
OFICINA DE LA HERENCIA CULTURAL.

DECRETO 2311 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DD 1976 PARA ESTABLECER EL CENTRO DE  
INVENTARIADO CULTURAL.

LEY DE PATRIMONIO CULTURAL NO. 3501 DE 1979 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL NO. 865 DEL 2 DE JULIO DE 1979.

LEY NO. 117 DE 1983.PROMULGACION SUSTENTADA DE LA LEY SOBRE LA PROTECCION DE ANTIGÜEDADES.